

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 233

36º año

30 de agosto de 1993

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

Número de información

Sumario

Página

I *Comunicaciones*

Comisión

93/C 233/01

Décimo Informe anual al Parlamento Europeo sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario — 1992

1

I

(*Comunicaciones*)

COMISIÓN

DÉCIMO INFORME ANUAL

al Parlamento Europeo

sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario

— 1992 —

(93/C 233/01)

COM(93) 320 final

ÍNDICE

	Página
A. PRÓLOGO	6
Presentación de los anexos	9
B. ESPACIO SIN FRONTERAS	11
1. Introducción	11
2. Eliminación de las fronteras físicas	11
2.1. Unión aduanera	11
2.2. Libre circulación de los productos agrarios	12
3. Eliminación de las fronteras técnicas	13
3.1. Libre circulación de mercancías	13
3.2. Mercado de los servicios	17
3.2.1. Sector audiovisual	17
3.2.2. Propiedad intelectual	18
3.2.3. Telecomunicaciones	18
3.3. Libre circulación de capitales	19
3.4. Libre prestación de servicios financieros, fiscalidad directa y derecho de sociedades	19
3.5. Contratos públicos	21
4. Abolición de las fronteras fiscales	23
5. Libre circulación de personas y Derecho de establecimiento	24
5.1. Prohibición de las discriminaciones	24
5.2. Entrada y residencia	25
5.3. Derechos sindicales	25
5.4. Acceso al empleo en la función pública	25
5.5. Reconocimiento de los diplomas	25
6. Política de los consumidores y seguridad de los productos	28
C. COMPETENCIA	29
1. Empresas públicas	29
2. Monopolios comerciales	30
D. Empleo y política social	31
1. Igualdad hombres/mujeres	31
2. La lucha contra el cáncer	32
3. Seguridad social de los trabajadores migrantes	32
4. Condiciones de trabajo	32
5. Salud y seguridad en el lugar de trabajo	33

	Página
E. AGRICULTURA Y PESCA	33
1. Agricultura y desarrollo rural	33
2. Pesca	37
 F. TRANSPORTES	 38
1. Introducción	38
2. Transportes por carretera	38
3. Transportes combinados	39
4. Vías navegables	39
5. Transporte aéreo	40
 G. MEDIO AMBIENTE	 40
1. Introducción	40
1.1. Situación general	40
1.2. No comunicación de las medidas nacionales de ejecución	41
1.3. Conformidad de las medidas nacionales de ejecución con el Derecho comunitario	42
1.4. Aplicación incorrecta de las directivas	43
1.5. Fondos estructurales y otras financiaciones comunitarias	44
1.6. Libertad de acceso a la información sobre medio ambiente	44
1.7. Evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente	44
1.8. Medidas que deben adoptarse	45
2. Situación en los Estados miembros	46
3. La situación en los distintos sectores	55
3.1. Aire	55
3.2. Química	55
3.3. Agua	56
3.4. Ruido	56
3.5. Residuos	57
3.6. Naturaleza	57
3.7. Radioprotección	57
 H. OTROS SECTORES	 58
1. Relaciones exteriores	58
2. Personal de las comunidades	59
3. Energía	59
4. Cuestiones presupuestarias	60
5. Cuestiones estadísticas	60

ANEXOS

Página

Anexo I: Presuntas infracciones de 1988 a 1992	61
Anexo II: Infracciones comprobadas de 1988 a 1992	68
Anexo III: Infracciones a los tratados, reglamentos y decisiones	127
Anexo IV: Estado de aplicación de las directivas	138
Anexo V: Sentencias no ejecutadas del tribunal de Justicia a 31 de diciembre de 1992	207
Anexo VI: Aplicación del Derecho comunitario por las jurisdicciones nacionales	212

A. PRÓLOGO

Este décimo informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario ha sido elaborado no sólo a petición del Parlamento Europeo (véase su Resolución de 9 de febrero de 1983), sino también de la Conferencia sobre la Unión Europea (véase el punto 2 de la Declaración nº 19, relativa a la aplicación del Derecho comunitario, anexa al Tratado firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992), que invitaba «a la Comisión a publicar periódicamente un informe completo destinado a los Estados miembros y al Parlamento Europeo». El informe responde también a las solicitudes del Consejo Europeo o del Consejo, en relación con determinados sectores.

Al igual que en años anteriores, el informe incluye:

- un análisis por sector;
- cuadros estadísticos;
- una lista de los expedientes de infracción (a los Tratados y a los reglamentos) examinados en 1992;
- un estado de aplicación de las directivas (con los correspondientes expedientes de infracción);
- una lista de las sentencias del Tribunal no ejecutadas;
- un examen de la aplicación del Derecho comunitario por las jurisdicciones nacionales.

Cabe subrayar cierto número de aspectos significativos del presente informe:

- la incorporación del Derecho comunitario al Derecho nacional, en particular la aplicación de las directivas, que ha revestido especial importancia en relación con la fecha del 31 de diciembre de 1992;
- las quejas de los ciudadanos, que siguen siendo la principal fuente de detección de las infracciones;
- el recurso al procedimiento del artículo 169 del Tratado CEE, que constituye el principal instrumento del control de la aplicación del Derecho comunitario;
- la complementariedad de las actividades de control efectuadas por la Comisión y de las efectuadas por los jueces nacionales;
- los contactos con las administraciones nacionales, a través de los cuales la Comisión lleva a cabo una verdadera labor de sensibilización y de convicción;

La aplicación de las directivas

En 1992 se cumplía el plazo límite de incorporación de un gran número de nuevas directivas, relacionadas en gran parte con el Libro blanco sobre el mercado interior. El esfuerzo que han tenido que realizar los Estados miembros ha sido, pues, muy importante, y ha obtenido resultados muy apreciables en el sector del mercado interior (véase más adelante el análisis por sector). Ello ha permitido comprobar que, a 31 de diciembre de 1992, los Estados miembros habían aplicado la parte esencial de las medidas previstas en el Libro blanco (con la excepción de los controles a las personas en las fronteras interiores).

En el cuadro siguiente se recogen los resultados correspondientes a la totalidad de los sectores en el período de 1962 a 1992.

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	1 087	984	90,5
Dinamarca	1 088	1 044	96,0
Alemania	1 090	980	89,9
Grecia	1 087	960	88,3
España	1 086	980	90,2
Francia	1 088	1 012	93,0
Irlanda	1 088	991	91,1
Italia	1 087	969	89,1
Luxemburgo	1 087	961	88,4
Países Bajos	1 087	1 012	93,1
Portugal	1 086	969	89,2
Reino Unido	1 087	1 014	93,3

El análisis por sector y la lista de las directivas que figuran en el Anexo IV permiten comprender mejor las dificultades a las que se han enfrentado los Estados miembros en los distintos sectores.

Las quejas y los demás medios de detección de las infracciones

En el ejercicio de su misión de control de la aplicación del Derecho comunitario, la Comisión explota todas las fuentes de información que ponen de relieve algún comportamiento infractor. Además del seguimiento de la comunicación de las medidas de ejecución de las directivas, cabe mencionar:

- las quejas, sobre todo de los ciudadanos o de los agentes económicos, cuyo número en 1992 (1 185) fue superior al de 1991 (1 052) pero inferior al de 1990 (1 274);

- los casos detectados de oficio (282 en 1992), procedentes de la prensa, de los «Diarios Oficiales» de los Estados miembros, de las reuniones con los expertos nacionales, etc., así como las infracciones presuntas resultantes de las peticiones (33 en 1992) y de las preguntas parlamentarias (45 en 1992).

La importancia del número de quejas podría explicarse ante todo por la toma de conciencia de los ciudadanos de la importancia que tiene el factor comunitario y, según los casos, por las limitaciones de las vías de recurso nacionales o por la tendencia a apelar a la vía comunitaria tras haber agotado las vías nacionales. El procedimiento de las quejas ante la Comisión es una vía de recurso fácil por la sencillez del trámite y por no implicar gasto alguno. La Comisión se ha esforzado por sensibilizar a los medios nacionales hacia la existencia de este procedimiento y ha intentado fomentar su uso, tanto para obtener una mejor aplicación del Derecho comunitario como para alentar el nacimiento de una Europa de los ciudadanos. El éxito de esta campaña ha superado todas las expectativas, en particular en el sector del medio ambiente.

Por lo que se refiere especialmente a este sector, el aumento del número de quejas podría explicarse por:

- la falta de una verdadera política de medio ambiente en la mitad de los Estados miembros;
- la cada vez mayor sensibilidad de los ciudadanos europeos a la necesidad de proteger el medio ambiente;
- la falta de estructuras de control en la mayoría de los Estados miembros (tales estructuras sólo existen en cinco Estados miembros);
- la limitada posibilidad de recurso por los particulares a las jurisdicciones nacionales.

Intervenciones con arreglo al artículo 169 del Tratado CEE

El recurso al procedimiento de infracción queda ilustrado por las cifras que figuran en el Anexo II del presente informe. En resumen, en 1992, la Comisión:

- incoó 1 210 procedimientos de infracción,
- envió 248 dictámenes motivados,
- presentó 64 recursos ante el Tribunal de Justicia.

Estas cifras requieren algunas observaciones generales.

Cabe resaltar que el número de expedientes disminuye en cada fase del procedimiento, lo que demuestra que la

Comisión consigue en gran número de casos inducir a los Estados miembros a respetar el Derecho comunitario en la fase precontenciosa.

La comparación de estos datos con los correspondientes a 1991 confirma dicha idea:

- el número de cartas de emplazamiento enviadas en 1992 (1 210) aumentó sensiblemente en relación a 1991 (853). Dicho aumento se explica por el gran número de directivas cuyo plazo de incorporación venía sin que se comunicaran a la Comisión las medidas de ejecución, lo que condujo a ésta a incoar los correspondientes procedimientos de infracción;
- el número de dictámenes motivados (248) disminuyó con respecto a 1991 (411). Tal disminución refleja en particular los esfuerzos realizados por los Estados miembros para regularizar antes del 31 de diciembre de 1992 las infracciones por no incorporación de las directivas;
- el número de recursos ante el Tribunal de Justicia corresponde aproximadamente al de 1991, que confirmaba la disminución que se ha producido desde hace algunos años.

¿Cómo decide la Comisión incoar un procedimiento de infracción?

Por lo que se refiere a las quejas, los casos detectados de oficio y demás infracciones presuntas, la Comisión tiene por norma archivar o incoar el procedimiento de infracción a más tardar un año después del registro del expediente. En general, este plazo de un año lo utilizan los servicios de la Comisión para dirigirse a quien ha presentado la queja o a las autoridades nacionales a fin de obtener información complementaria que les permita instruir mejor el expediente. Ello implica a menudo intercambios de correspondencia con los Estados miembros y la celebración de reuniones. La Comisión se esfuerza por respetar el plazo de un año, pero la complejidad de determinados expedientes le ha impedido respetarlo en numerosos casos.

La mayoría de las decisiones sobre las infracciones presuntas se adoptan en el marco de informes semestrales (dos informes «B» anuales), lo cual no excluye la adopción de decisiones, al margen de tales informes, en caso de urgencia.

En caso de no comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas, la Comisión decide incoar el procedimiento de infracción no en el marco de los informes semestrales sino en el de operaciones periódicas, más frecuentes, en las que se agrupan las directivas cuyo plazo de incorporación ha expirado.

¿Cómo decide la Comisión proseguir o archivar los procedimientos de infracción?

La primera fase del procedimiento de infracción se inicia con el envío por parte de la Comisión de la carta de emplazamiento, que concede al Estado miembro un plazo normal de respuesta de dos meses, plazo que puede ser más corto en caso de urgencia. Dicha carta tiene por objetivo respetar los derechos de la defensa del Estado miembro implicado, así como permitir el diálogo y la cooperación entre el Estado miembro y la Comisión con el fin de aclarar una situación determinada o de contribuir a que desaparezca. El envío de la carta de emplazamiento no implica, pues, que la Comisión haya adoptado una posición definitiva respecto a si los hechos de que se trata tienen o no carácter de infracción. La Comisión invita al Estado miembro a que presente sus observaciones respecto a todos y cada uno de los puntos planteados, a fin de proceder a un nuevo examen del asunto con pleno conocimiento de causa.

En el marco de los informes semestrales (dos informes «A» anuales), la Comisión tiene por norma decidir, a más tardar un año después de enviar la carta de emplazamiento, archivar una infracción comprobada, o decidir el envío del dictamen motivado. Este plazo de un año constituye un objetivo que la Comisión intenta respetar, pero a menudo sucede que la complejidad del expediente exige más tiempo. El dictamen motivado concede al Estado miembro un plazo normal de dos meses (que puede reducirse en caso de urgencia) para regularizar la situación y ajustarse a los requerimientos de la Comisión. En caso de no regularización, la Comisión puede verse obligada a presentar un recurso ante el Tribunal de Justicia, en el marco de los mismos informes semestrales. En caso de urgencia, siempre existe la posibilidad de adoptar una decisión al margen de los informes semestrales.

La Comisión da cierta publicidad al envío de los dictámenes motivados y al recurso al Tribunal de Justicia. Las cartas de emplazamiento no son objeto de publicidad, excepto si se refieren a la no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia o a la no comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas.

Al igual que en años anteriores, en el presente informe se sigue ese mismo criterio. No obstante, los cuadros estadísticos anejos proporcionan una información completa, que incluye todos los casos de cartas de emplazamiento.

Control comunitario y control por el juez nacional

El recurso a la vía nacional presenta las siguientes ventajas, en relación con un procedimiento de infracción iniciado por la Comisión con arreglo al artículo 169 del Tratado CEE:

- por regla general, el ciudadano comunitario debería conseguir que se respeten sus derechos de un modo más directo y rápido (requerimiento a la Administración, anulación de una decisión nacional, daños y perjuicios, etc.);
- el Tribunal de Justicia no puede anular una norma nacional por violación del Derecho comunitario; tampoco puede, en el actual estado del Derecho comunitario, condenar al Estado miembro a pagar daños y perjuicios a un particular a quien dicha violación haya perjudicado;
- el Tribunal de Justicia, a través de su jurisprudencia, ha reforzado considerablemente las ventajas de la vía nacional de protección jurídica de las normas comunitarias a los particulares frente a su administración nacional. Los plazos de prescripción de un recurso en virtud del Derecho nacional sólo empiezan a contar a partir del momento de la incorporación efectiva al Derecho nacional (sentencia Emmot); los particulares que hayan sufrido algún daño a causa de la no incorporación de una directiva que les conceda determinados derechos, deben ser indemnizados por el Estado miembro y pueden, a tal efecto, presentar una demanda por daños y perjuicios (sentencia Francovich y Bonifaci).

Pero el recurso a la vía nacional tiene también sus límites. Efectivamente, puede ocurrir que en un Estado miembro:

- el interesado no disponga de posibilidad alguna de recurso en un determinado sector (por ejemplo en el del medio ambiente);
- los procedimientos jurídicos sean muy costosos y/o de muy larga duración;
- la decisión del juez no valga *«erga omnes»* por operar solamente dentro del marco del orden jurídico al que pertenece el juez y que, por consiguiente, no pueda ampliarse a todos los ciudadanos de la Comunidad.

En conclusión, la Comisión insiste en su papel de guardiana del Tratado y en las funciones del procedimiento

del artículo 169 del Tratado CEE, reafirmando al mismo tiempo el papel, igualmente esencial, que desempeñan las jurisdicciones nacionales como jueces de Derecho común del Derecho comunitario.

Por lo demás, la Comisión favorece el desarrollo de los conocimientos del Derecho comunitario con el fin de hacer resaltar ese papel esencial. Así, la Comisión coopera en particular con el Instituto europeo de administración pública en la organización de conferencias destinadas a los magistrados de los Estados miembros, prosigue su programa de intercambio de funcionarios juristas, presta su apoyo a seminarios, conferencias y coloquios en todos los sectores jurídicos, y a la celebración de sesiones de formación de juristas en Derecho comunitario, fomentando también la creación de una red de asociaciones nacionales de juristas europeos para la protección de los intereses financieros de la Comunidad.

Los contactos con las administraciones nacionales

La Comisión desempeña tanto un papel de sensibilización como de contacto ante los Estados miembros. Prácticamente, no pasa día en que los servicios de la Comisión no entren en contacto con las administraciones de los Estados miembros y con los demás interesados en relación con la aplicación del Derecho comunitario:

- en el ámbito de la aplicación de las directivas, se organizan numerosas reuniones en las capitales, con las administraciones nacionales, a fin de seguir los diferentes casos de incorporación. Por otra parte, en determinados sectores específicos, tales como el mercado interior y el medio ambiente, los servicios de la Comisión colaboran activamente con las administraciones nacionales en la fase de preparación de las medidas nacionales de ejecución;
- en el tratamiento de determinados expedientes de infracción, tal como los expedientes basados en el artículo 30 del Tratado CEE, los servicios de la Comisión organizan frecuentemente «reuniones paquete» en las que discuten con las administraciones distintos casos de infracción.

La Comisión examina, en particular como consecuencia del informe Sutherland, la posibilidad de reforzar aún más la cooperación administrativa con los Estados miembros y adoptará próximamente algunas iniciativas al respecto.

Finalmente, la Comisión fomenta el desarrollo, en determinados sectores, en particular en el del medio ambiente, de los controles directos por los Estados miembros, controles que serían objeto de informes periódicos a las instituciones comunitarias.

PRESENTACIÓN DE LOS ANEXOS

Anexos estadísticos

Los anexos estadísticos del informe (Anexos I y II) tienen como objetivo presentar al lector todas las cifras in-

teresantes relacionadas con el control de la aplicación del Derecho comunitario en 1992. En tales anexos se distinguen las infracciones presuntas (Anexo I) de las infracciones comprobadas (Anexo II), y abarcan los años comprendidos entre 1988 y 1992.

Por lo que se refiere a las infracciones presuntas:

- el cuadro 1.1 indica el origen de las mismas (quejas, preguntas parlamentarias, peticiones o casos detectados de oficio), como consecuencia de la solicitud planteada por el Parlamento Europeo;
- el cuadro 1.2 indica el número de infracciones presuntas tratadas por los distintos servicios de la Comisión (sectores) y los Estados miembros respectivos;
- el cuadro 1.3 indica el curso que se ha dado a las infracciones presuntas, bien se hayan convertido en infracciones comprobadas (tras el envío de la carta de emplazamiento), bien hayan sido archivadas o bien se encuentren todavía en curso de instrucción.

Por lo que se refiere a las infracciones comprobadas:

- el cuadro 2.1 indica los expedientes por Estado miembro y por fase (carta de emplazamiento, dictamen motivado, recurso o sentencia);
- los cuadros 2.1.1 a 2.1.4 indican la cantidad de expedientes tratados por los distintos servicios de la Comisión (sectores) en cada una de las fases del procedimiento de infracción (de la carta de emplazamiento hasta la sentencia), divididos según su base jurídica (ya se trate de directivas — subdivididas en no comunicación de las medidas de ejecución, no conformidad o aplicación incorrecta — ya se trate de los Tratados, reglamentos o decisiones), y según los Estados miembros;
- el cuadro 2.2, elaborado para responder a la petición del Parlamento Europeo, indica la evolución de las infracciones comprobadas. Dicho cuadro indica, por Estado miembro y por año de incoación del procedimiento:
 - i) cuántas infracciones comprobadas han sido archivadas en la fase de carta de emplazamiento o han llegado a la fase del dictamen motivado o se encuentran todavía en curso de instrucción;
 - ii) cuántas infracciones comprobadas han sido archivadas en la fase de dictamen motivado o han pasado a la fase de recurso ante el Tribunal de Justicia o se encuentran todavía en curso de instrucción;

- iii) cuántas infracciones comprobadas han sido objeto de desistimiento tras el recurso al Tribunal de Justicia o han sido objeto de una sentencia (indicándose si la sentencia ha sido a favor de la Comisión o del Estado miembro) o se encuentran todavía ante el Tribunal;

- en el cuadro 2.3 se recogen los expedientes por Estado miembro, por etapa (carta de emplazamiento, dictamen motivado ...) y por base jurídica (directivas — subdivididas en no comunicación de las medidas de ejecución, no conformidad o aplicación incorrecta — Tratados, reglamentos o decisiones).

Lista de las infracciones a los Tratados, reglamentos y decisiones

El Anexo III constituye una lista de las infracciones a los Tratados, reglamentos y decisiones tratadas en 1992. Dicho Anexo informa sobre la evolución en 1992 de cada uno de los 174 expedientes de infracción (excepto directivas) que han llegado a la fase en la que se les da publicidad (en general, en el dictamen motivado). La lista se da por sector y, dentro de cada sector, por Estado miembro.

Estado de aplicación de las directivas

En el Anexo IV, estado de aplicación de las directivas al 31 de diciembre de 1992, se recogen todas las directivas que figuran en los cuadros incluidos en los análisis por sector. Dicho anexo comprende todas las directivas vigentes, en el orden numérico de las mismas, indicándose en cada caso si se han comunicado o no las medidas nacionales de ejecución. Cuando la Comisión ha incoado un procedimiento de infracción basado en una directiva (por no comunicación, no conformidad o aplicación incorrecta) se incluyen diversas informaciones relativas a su evolución en 1992.

Lista de las sentencias no ejecutadas del Tribunal de Justicia

El Anexo V enumera todas las sentencias no ejecutadas al 31 de diciembre de 1992, indicándose las medidas adoptadas por el Estado miembro y por la Comisión. La lista se da según el orden de los Estados miembros y según el orden cronológico de las sentencias.

Resumen de la aplicación del Derecho comunitario por las jurisdicciones nacionales

En el Anexo VI se recoge una nota sobre la aplicación del artículo 177 del Tratado CEE y sobre las sentencias

significativas dictadas por las jurisdicciones nacionales que actúan como jurisdicciones de último recurso.

Observaciones generales

A fin de facilitar la lectura del presente informe y de sus anexos, conviene señalar una modificación en la numeración de las infracciones que se introdujo en 1992, como consecuencia de la cual las letras A, B, etc. ya no forman parte del número, que se compone únicamente de seis cifras (por ejemplo, 92/1234), las dos primeras de las cuales indican el año de incoación del expediente, indicando las cuatro últimas el número dentro de ese año. Los expedientes existentes (1991 y años anteriores) conservan su numeración, sin cambios por lo que se refiere a los expedientes «A», añadiendo 2000 en el caso de los expedientes «B», 4000 en el caso de los expedientes «P», y 6000 en los pocos expedientes «D». Así, por ejemplo:

- el expediente A/91/0001 se convierte en expediente 91/0001
- el expediente B/91/0001 se convierte en expediente 91/2001
- el expediente P/91/0001 se convierte en expediente 91/4001
- el expediente D/91/0001 se convierte en expediente 91/6001

Una comparación con los informes anteriores puede poner de manifiesto ligeros cambios en las cifras de los años anteriores (por ejemplo, como consecuencia de la revisión de las bases jurídicas, de la transferencia de competencia de un servicio a otro, o del paso de una fase de no comunicación a la de no conformidad). Además, las cartas de emplazamiento complementarias y dictámenes motivados complementarios ya no se toman en consideración al calcular las infracciones a cargo de un Estado miembro. Por otra parte, el criterio que determina la inclusión de una carta de emplazamiento en las estadísticas de un año determinado ha pasado a ser el de la fecha real de envío y no el del número atribuido al expediente.

La referencia, en los anexos, a la base jurídica ha sido abreviada de acuerdo con los códigos de CELEX. Si se trata de un Tratado, la primera cifra es un 1, seguida de dos cifras para el año del Tratado, de una letra para identificar el Tratado y de tres cifras para su artículo (así pues, 157E030 corresponde al artículo 30 del Tratado CEE, y 179H130 corresponde al artículo 130 del Acta de adhesión de Grecia). Si se trata del Derecho derivado, la primera cifra es un 3, seguida de dos cifras para indicar el año, de una letra para identificar el acto (R = reglamento, L = directiva y D = decisión), y de cuatro cifras para el número del acto (así pues, 392D0001 corresponde a la Decisión 92/0001/CEE y 392L0001 corresponde a la Directiva 92/0001/CEE).

B. ESPACIO SIN FRONTERAS

1. INTRODUCCIÓN

Tal como establece el artículo 8A del Tratado CEE, el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores en la que la libre circulación estará garantizada a finales de 1992. Dicho espacio tiene su fundamento en un programa legislativo aprobado en 1985 en el marco de un Libro blanco que sirve de referencia para la evaluación de los progresos en su realización. El objetivo a alcanzar consistía en la supresión de los controles en las fronteras intracomunitarias a finales de año.

A finales de 1992, el Consejo había aprobado el 94 % del programa, lo que representa 261 medidas. De tales medidas, 233 estaban en vigor a finales de 1992, de las que 194 implicaban la necesidad de que los Estados miembros, responsables de su incorporación a los ordenamientos jurídicos nacionales, aprobaran las correspondientes medidas nacionales de ejecución.

La responsabilidad de la gestión de dicho espacio la comparten los Estados miembros y la Comunidad. La Comisión garantiza el respeto de las obligaciones comunitarias. En cuanto a los Estados miembros, deben garantizar la aplicación y ejecución de tales normas.

Tras los trabajos del grupo de reflexión, presidido por el Sr. Sutherland, que recibió de la Comisión el mandato de que le presentara diversas líneas de acción sobre el funcionamiento del mercado interior después de 1992, la Comisión, en su comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo de 2 de diciembre de 1992 [SEC(92) 2277], se comprometió a adoptar diversas iniciativas a lo largo de 1993 y subrayó la importancia de la colaboración con los Estados miembros para garantizar el buen funcionamiento del mercado interior.

La Comisión debe velar en particular por que todos los mecanismos de gestión y de cooperación con los Estados miembros sean operativos. En primer lugar, la Comisión garantiza, en colaboración con los Estados miembros, la cooperación administrativa, sea a través de reuniones bilaterales con las administraciones nacionales encargadas de la gestión de las reglas comunitarias, sea a través de una formación global del personal de dichas administraciones mediante programas de intercambio de funcionarios entre administraciones.

En 1992, se intensificaron los contactos bilaterales sobre el respeto de las obligaciones comunitarias, tanto mediante reuniones multitemáticas (denominadas «reuniones paquete», organizadas con las autoridades italianas, españolas y alemanas) para hacer balance del respeto del artículo 30 del Tratado CEE, así como mediante reuniones globales sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario (con las autoridades portuguesas, españolas, italianas, belgas y luxemburguesas).

Tales iniciativas han dado excelentes resultados por lo que se refiere a la calidad de la aplicación del Derecho comunitario como por lo que se refiere al aumento del ritmo de incorporación a lo largo de todo el año. Efectivamente, a finales de 1992, la media de incorporación había pasado del 74 % al 79 % de la totalidad de las medidas adoptadas, a pesar de la entrada en vigor de numerosos nuevos actos.

Por otra parte, el Consejo aprobó una decisión relativa a un plan de acción denominado Karolus, para el intercambio de funcionarios nacionales encargados de la aplicación de la legislación comunitaria necesaria para la plena realización del mercado interior (¹), plan operativo a partir de enero de 1993. La concepción de dicho plan está en línea con el espíritu del Libro blanco de la Comisión y completa los programas específicos que han sido objeto de decisiones del Consejo en el sector aduanero y veterinario.

En la misma línea, la Comisión desarrolla también instrumentos de cooperación entre las administraciones, creando redes telemáticas de transmisión de datos. Algunas de tales redes, en particular las de los sectores de la fiscalidad indirecta, las aduanas y los controles veterinarios y fitosanitarios funcionarán a partir de 1993.

La Comisión vela también por la transparencia y la coherencia de las normas comunitarias mediante la codificación de los actos aprobados. Dicho trabajo de codificación se ha plasmado en la adopción del código de aduanas y en determinadas posiciones comunes del Consejo sobre los contratos públicos de obras y los diplomas de los médicos.

2. ELIMINACIÓN DE LAS FRONTERAS FÍSICAS

2.1. Unión aduanera

2.1.1. Intervenciones de la Comisión

A lo largo de 1992, la Comisión tuvo que enviar un dictamen motivado a España en el marco de la importación en franquicia de material no específicamente militar, procedimiento que se añade a los otros ya incoados por la Comisión en este campo contra otros Estados miembros (véase el tercer informe anual).

La Comisión ha presentado ante el Tribunal de Justicia un recurso contra Italia, que ha establecido un régimen de monopolio en favor de los agentes de aduana, a través de los cuales deben hacerse todas las declaraciones. Las tarifas que cobran dichos agentes constituyen, además, una tasa de efecto equivalente a un derecho de aduana. Por el contrario, se ha archivado el procedi-

(¹) DO nº L 286 de 1. 10. 1992.

miento incoado en otro caso relativo a los gastos de telegramas percibidos por los servicios veterinarios, a cargo de los importadores de animales vivos, dado que Italia se ha ajustado a la sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de marzo de 1990 (asunto C-137/89).

Finalmente, el 11 de marzo de 1992 se dictó sentencia a favor de la Comisión en el asunto C-323/90, relacionado con la prohibición de que los corredores de aduanas-expedidores hagan las declaraciones de aduanas en Portugal, prohibición incompatible con la normativa aduanera.

2.1.2. Comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas aplicables en el sector de la unión aduanera

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	10	10	100
Dinamarca	10	10	100
Alemania	10	10	100
Grecia	10	10	100
España	10	10	100
Francia	10	10	100
Irlanda	10	10	100
Italia	10	10	100
Luxemburgo	10	10	100
Países Bajos	10	10	100
Portugal	10	10	100
Reino Unido	10	10	100

2.2. Libre circulación de productos agrarios

Uno de los principios básicos del funcionamiento de la PAC y de sus organizaciones comunes de mercado consiste en garantizar la libre circulación de los productos agrarios (productos incluidos en el Anexo II del Tratado CEE) en el mercado único.

El Tribunal de Justicia ha recordado en varias ocasiones que los artículos 30 y 34 del Tratado CEE forman parte integrante de las organizaciones comunes de mercado, incluso si su mención explícita, en el *corpus* de dichas organizaciones comunes de mercado, se convirtió en superflua a partir del 1 de enero de 1970 (véase la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto 83/78, Pigs Marketing Board contra Redmond).

A lo largo de 1992, la Comisión continuó ejerciendo una vigilancia permanente a fin de eliminar rápidamente los obstáculos a los intercambios de productos agrarios en la Comunidad. La naturaleza de los obstáculos detectados y perseguidos por la Comisión es constante y se han clasificado de acuerdo con la siguiente tipología:

2.2.1. Disposiciones técnicas relativas a la presentación, la calidad o el envasado de los productos, que tienen como consecuencia limitar o desalentar las importaciones

Un caso ilustrativo de este tipo de obstáculos lo constituye la ley italiana que prohíbe la producción, con vistas a su comercialización en el mercado italiano, de quesos cuyo contenido en materia grasa sea inferior al establecido por la ley italiana. Dicha ley, que tiene como consecuencia impedir la comercialización de quesos importados, legalmente fabricados y comercializados en el Estado miembro de origen, fue condenada por el Tribunal de Justicia en su sentencia de 11 de octubre de 1990 en el asunto C-210/89, la Comisión contra Italia. Como consecuencia de dicha sentencia, las autoridades italianas han procedido a la derogación de la mencionada normativa. El nuevo texto establece que no se exigirá ningún contenido específico en materia grasa para los quesos que no gocen de denominación de origen o de una denominación típica. Dado que las autoridades italianas se han ajustado a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal, la Comisión ha archivado el expediente.

Otro obstáculo del mismo tipo, al que las autoridades italianas han renunciado, se refiere al sistema de control de la autenticidad de la mantequilla, que se basaba exclusivamente en los valores de referencia entre determinados ácidos grasos establecidos a partir de la mantequilla indígena sin tener en cuenta los valores normales de las mantequillas producidas en otros Estados miembros. Las autoridades italianas definen ahora la pureza de la mantequilla mediante un análisis global de los componentes de la misma, en particular el de los esteroles y los triglicéridos.

Además, en virtud de la ley comunitaria 1991 (publicada el 20 de febrero de 1992), Italia ha puesto fin a las restricciones impuestas a la comercialización o a la importación de determinadas materias grasas, vinculadas a la obligación de la presencia de un trazador, restricciones que fueron condenadas por el Tribunal de Justicia (sentencia de 27 de noviembre de 1990 en el asunto C-67/88, la Comisión contra Italia). Dado que Italia se ha ajustado a lo dispuesto en la sentencia, la Comisión ha archivado el expediente.

2.2.2. Los controles a la importación, que constituyen los obstáculos más numerosos en los intercambios, entre los cuales conviene distinguir

- Los dobles controles y controles sistemáticos, tales como los que se aplican en Italia al pescado salado importado procedente de Grecia, acompañado de un certificado sanitario expedido por el Estado miembro exportador, o a animales vivos, carnes, productos lácteos y productos de la pesca, con motivo de los movimientos de huelga de los veterinarios oficiales y de su sustitución por veterinarios militares.

- La exigencia de certificados a expedir por el Estado miembro productor, encaminada a garantizar que los

productos de que se trata se ajusten a las normas del Estado miembro importador, exigencia que practica Grecia respecto de la mantequilla pasteurizada, derogada por las autoridades helénicas tras la sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de marzo de 1991 en el asunto C-205/89, la Comisión contra Grecia.

- La exigencia de licencias o autorizaciones previas a la importación practicada por Italia con respecto a todo material vegetal sensible al fuego bacteriano, así como respecto a la simiente destinada a la inseminación artificial en el Reino Unido y en Irlanda. A este respecto, conviene señalar que el Reino Unido autoriza actualmente, por medio de un régimen de «general licence» la importación de simiente recogida con posterioridad al 1 de julio de 1990, mientras que el caso irlandés ha tenido que ser sometido al Tribunal de Justicia, que condenó dicho régimen de licencia (sentencia de 17 de noviembre de 1992 en el asunto C-235/91, la Comisión contra Irlanda).
- Cabe también resaltar que, tras la sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de julio de 1990 en el asunto C-304/88, en la que se condenaba el régimen aplicado por Bélgica, consistente en autorizar individualmente cada operación de importación de carnes y de animales procedentes de los demás Estados miembros, Bélgica ha derogado el requisito condenado por el Tribunal.
- Las modalidades de control excesivas tales como las aplicadas por Alemania, que imponían de forma sistemática la obligación de que los transportistas de carnes frescas de aves de corral declararan previamente la mercancía a fin de garantizar una intervención sistemática de los veterinarios. Tras la sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de noviembre de 1989 (asunto C-186/88, la Comisión contra Alemania), Alemania adoptó, en un primer momento, las medidas necesarias para ajustarse en la práctica a dicha sentencia y, posteriormente, introdujo las modificaciones necesarias en su normativa. Cabe también citar otras modalidades condenadas por el Tribunal de Justicia, a saber la prohibición impuesta por Italia de importar a través de los puestos de frontera terrestres los pomeles procedentes de otros Estados miembros (sentencia de 12 de julio de 1990 en el asunto C-128/89, la Comisión contra Italia). La negativa por parte de Italia de ajustarse a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal de Justicia ha inducido a la Comisión a emitir un dictamen motivado.

2.2.3. La prohibición de importar productos procedentes de otros Estados miembros

Como consecuencia de las medidas relacionadas, entre otras, con la importación de cerdos en Portugal, la Comisión ha recurrido al Tribunal de Justicia (asunto C-52/92, la Comisión contra Portugal).

La Comisión ha continuado también el procedimiento tras la prohibición por España de importar carne picada congelada procedente de Francia, cuando dicha carne corresponde a lo dispuesto en la Directiva 88/657/CEE

y procede de establecimientos oficialmente autorizados por Francia en aplicación de dicha directiva.

3. ELIMINACIÓN DE LAS FRONTERAS TÉCNICAS

3.1. Libre circulación de mercancías

3.1.1. Los artículos 30 y siguientes del Tratado CEE y la aplicación del principio de reconocimiento recíproco

La libre circulación de mercancías dentro de la Comunidad supone eliminar los obstáculos no arancelarios en los intercambios de los Estados miembros pudieran todavía establecer entre sí. A pesar de la prohibición de establecer medidas de efecto equivalente a restricciones cuantitativas a las importaciones y a las exportaciones contemplada en los artículos 30 y 34 del Tratado CEE, la experiencia cotidiana de los asuntos económicos pone de manifiesto que importar y exportar los productos más comunes entre los distintos Estados de la Comunidad plantea todavía dificultades a causa de los obstáculos que plantean las normas nacionales en materia de etiquetado, composición, envasado, precios, calidad o incluso seguridad, por citar sólo unos cuantos.

El principio de reconocimiento recíproco, que se desprende de la sentencia «Cassis de Dijon», de 1979, según el cual todo producto legal y lealmente fabricado o comercializado en un Estado miembro de la Comunidad debe tener acceso, salvo justificación legítima, al territorio de cualquier otro Estado miembro, resulta un instrumento respetuoso de la diversidad que constituye la riqueza de la Comunidad y, por consiguiente, una plasmación fiel, en términos operativos, de los valores intrínsecos de la subsidiariedad.

De este modo, la aceptación por cada Estado miembro de los productos que se ajustan a las reglas, normas o procedimientos técnicos existentes en otro Estado miembro y que garantizan un nivel de protección equivalente al que garantiza la normativa del Estado de importación, permite que las mercancías circulen libremente respetando las tradiciones propias de los distintos Estados.

Con este fin, la Comisión desea favorecer la cooperación con las administraciones nacionales y establecer, en la medida de lo posible, una «colaboración administrativa», a fin de resolver de un modo rápido y eficaz las diferencias relativas a la libre circulación de mercancías, pues está plenamente convencida de que se trata del medio más adecuado para desarrollar la mutua confianza entre Estados miembros y para que presten atención a la necesidad de actuar a nivel nacional, regional o local sin dificultar los intercambios intracomunitarios.

En la práctica, tales objetivos se consiguen organizando periódicamente reuniones multitemáticas (denominadas «reuniones paquete») con los Estados miembros, en el transcurso de las cuales la gran mayoría de los casos pendientes encuentran una solución satisfactoria. Los Estados miembros, y en particular Italia, España y Alemania, siguen cada vez más esta práctica.

Con el mismo deseo de alcanzar soluciones pragmáticas que garanticen la libre circulación sin retrazos excesivos, los Estados miembros adoptan cada vez con más frecuencia medidas provisionales que interpretan las normativas nacionales que representan un obstáculo para los intercambios, con el fin de hacerlas compatibles con el artículo 30 del Tratado CEE, en espera de la modificación formal de la ley cuestionada. Tales medidas provisionales son objeto de amplia publicidad, a fin de informar a los agentes económicos de sus derechos. Así por ejemplo, Francia e Italia han autorizado la comercialización e importación de pastas alimenticias no fabricadas con trigo duro, en aplicación de la sentencia del Tribunal de 14 de julio de 1988 (asuntos 407/85 y 90/86, procedimientos penales contra Drei Glocken y Zoni), publicando, en el caso de Francia, un aviso a los importadores en el Boletín oficial de aduanas y una nota de servicio en el Boletín de la dirección general del consumo, la competencia y la represión del fraude, en espera de la modificación de la ley francesa de 1934. En el caso de Italia, se ha publicado una circular ministerial en el «Diario Oficial» a la espera también de la adaptación de la ley italiana.

En el sector de las telecomunicaciones, Bélgica ha aprobado también medidas provisionales por las que, en espera de que se cree el organismo especializado previsto a tal efecto, se crea un sistema de autorización de los aparatos telefónicos que respondan a los requisitos establecidos por el Tribunal de Justicia en su sentencia de 13 de diciembre de 1991 (asunto C-18/88, RTT contra GB-Inno-BM).

En 1992 concluyeron en el sector de las telecomunicaciones varias importantes reformas que los Estados miembros interesados iniciaron como consecuencia de la intervención de la Comisión. Así por ejemplo, Francia modificó el código de los PTT y aprobó los correspondientes decretos de aplicación, con el fin de respetar sus compromisos comunitarios, tras cinco años de discusiones con la Comisión. En Alemania, los aparatos receptores de radiocomunicaciones pueden ahora comercializarse, gracias a la nueva normativa, sin autorización previa, habiéndose abolido numerosos requisitos técnicos restrictivos. Como consecuencia también de la mencionada sentencia, se está llevando a cabo una reforma en profundidad de la normativa belga en la materia, habiéndose ya suprimido el requisito de autorización por marca de terminal.

El año se caracterizó también por la importancia que la Comisión concedió a la realización del espacio sin fronteras interiores previsto en el artículo 8 A del Tratado CEE. Además, por lo que se refiere a los artículos 30 a 36 del Tratado CEE, la Comisión continuó la acción emprendida en julio de 1991 destinada a garantizar la supresión de los controles no justificados de las mercancías en las fronteras internas, antes incluso del 1 de enero de 1993.

Conviene señalar, por otra parte, que la jurisprudencia del Tribunal proporciona a la Comisión las líneas directrices que le permiten orientar su actividad e intervenir

ante los Estados miembros sobre una base jurídica sólida. Así por ejemplo, tras la sentencia dictada el 8 de abril de 1992 en el asunto C-62/90, la Comisión contra Alemania, la Comisión se interesó por la posibilidad que debe ofrecerse a los particulares de importar medicamentos de otro Estado miembro, en particular por vía postal, para su uso personal.

El Tribunal dictó también una serie de decisiones que confirman y desarrollan su jurisprudencia anterior en materia de autorización de aditivos en los productos alimenticios (sentencia de 4 de junio de 1992, asuntos C-13/91 y C-113/91, procedimiento penal contra Debuss; sentencias de 16 de julio de 1992, asuntos C-95/89, C-293/89 y C-344/90, en relación con las legislaciones italiana, helénica y española, respectivamente, sobre el contenido en nitrato de los quesos). Tales sentencias confirman la jurisprudencia sobre la cerveza (sentencia de 12 de marzo de 1987, asunto C-178/84), cuyos elementos principales recuerda y analiza la Comisión en su comunicación interpretativa de 24 de octubre de 1989 sobre la libre circulación de los productos alimenticios en la Comunidad (¹). De tales sentencias se desprende en particular que la ausencia, en las normativas de los Estados miembros, de procedimientos de autorización de aditivos cuyo uso no esté permitido a nivel nacional es contraria al artículo 30 del Tratado CEE. La Comisión tiene previsto entrar en contacto con los Estados miembros para conocer el curso que han dado y que piensan dar a la comunicación y a las sentencias mencionadas, y en particular las medidas adoptadas en materia de procedimiento de autorización.

En materia de propiedad industrial y comercial, el Tribunal de Justicia precisaba en su sentencia de 10 de noviembre de 1992 las condiciones con arreglo a las cuales debía protegerse una indicación de procedencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Tratado CEE (asunto C-3/91, Exportur contra Lor). El Tribunal consideraba también, en dos sentencias de 18 de febrero de 1992, que era contrario al artículo 30 del Tratado CEE que un Estado miembro conceda una licencia obligatoria debido a que la explotación de la patente es insuficiente en el territorio nacional mientras que las importaciones procedentes de los demás Estados miembros cumplen los requisitos nacionales (asunto C-235/89, Comisión contra Italia y C-30/90, Comisión contra el Reino Unido).

Conviene también señalar la sentencia de 9 de julio de 1992 en la que el Tribunal de Justicia admite, habida cuenta de las circunstancias de hecho, la posibilidad de que una región de un Estado miembro prohíba, en nombre de la protección del medio ambiente, la importación de residuos domésticos en su territorio (asunto C-2/90, la Comisión contra Bélgica). La Comisión velará por que los Estados miembros no recurran con carácter abusivo a este margen de acción, y para que respeten en todos los casos el principio de proporcionalidad que establece la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

Además, como consecuencia de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia relacionadas con los artículos 30 y 36 del Tratado CEE y relativos a las normativas

(¹) DO nº C 271 de 24. 10. 1989.

nacionales que comportan derechos exclusivos y monopolios en los sectores de los terminales de comunicaciones (sentencia de 19 de marzo de 1991, asunto C-202/88, Francia contra la Comisión), de la distribución de productos farmacéuticos (sentencias de 21 de marzo de 1991, asuntos C-369/88, Delattre, y C-60/89, Monteil y Samanni) y de las empresas portuarias (sentencia de 10 de noviembre de 1991, asunto C-179/90, Porto di Genova), la Comisión está decidida a examinar la conformidad de las demás normativas nacionales del mismo tipo con tales disposiciones.

3.1.2. *Las normas de prevención contempladas en la Directiva 83/189/CEE*

El procedimiento de información que se establece en la Directiva 83/189/CEE, modificada por la Directiva 88/182/CEE, es un instrumento fundamental de prevención de los obstáculos a los intercambios y de información mutua. Dicha directiva obliga a los Estados miembros a someter los proyectos de reglamentación técnica a un control previo a la aprobación definitiva del acto en el marco del procedimiento de información. Quedan excluidas del procedimiento las reglamentaciones técnicas adoptadas en el marco de la incorporación de directivas comunitarias.

En 1992, la Comisión recibió 362 proyectos de reglamentaciones técnicas nacionales que han sido examinados por los servicios interesados de la Comisión, lo que representa una disminución del 17% respecto a 1991. Entre esas notificaciones, 87 han sido objeto de un dictamen detallado en el que el principal reproche estaba relacionado con la aplicación del principio del reconocimiento recíproco en el sector que era objeto de la correspondiente reglamentación, a fin de impedir los obstáculos a los intercambios. Por su parte, los Estados miembros emitieron 47 dictámenes detallados. La Comisión ha solicitado, respecto a 15 notificaciones, que se postponga un año la aprobación de la medida nacional notificada, anunciando su intención de proponer 10 actos de armonización comunitaria, 7 de los cuales consisten en armonizaciones nuevas con respecto a las anunciamos en el Libro blanco. El período útil para emitir dictámenes detallados con respecto a los proyectos de reglamentación de 1992 termina el 31 de marzo de 1993.

Asimismo, la Comisión aprobó el 27 de noviembre de 1992 una propuesta de modificación de la Directiva 83/189/CEE [COM(92) 491 final] que clarifica y amplía el concepto de regla técnica, así como determinadas definiciones, reglas de procedimiento y obligaciones de los Estados miembros contenidas en la mencionada directiva. Asimismo, la adopción en 1992 [COM(92) 565 final], del informe de la Comisión sobre el funcionamiento de la Directiva 83/189/CEE en 1990 y 1991, da una visión completa de su aplicación y pone de manifiesto la evolución en el sector de las reglas técnicas así como los efectos sobre el mercado de tales proyectos de reglamentación.

Por otra parte, la Comisión se asegura que se respeta la obligación de notificación, procediendo al análisis sistemático de las reglamentaciones técnicas aprobadas por

los Estados miembros que violan el procedimiento establecido en la Directiva 83/189/CEE.

A tal efecto, la Comisión celebró en 1992 un nuevo contrato con un organismo que cuenta con corresponsales establecidos en cada Estado miembro, a fin de detectar las reglas técnicas aprobadas sin haber sido previamente notificadas, lo cual permitirá a la Comisión ejercer los poderes que le confiere el artículo 169 del Tratado CEE.

Debido sobre todo al papel esencial que la Directiva 83/189/CEE desempeñará en el marco del mercado interior, cuyo armonioso funcionamiento sólo podrá conseguirse respetando la transparencia que persigue dicha directiva, la Comisión ha decidido intensificar aún más su acción para obtener un mayor respeto de la obligación de notificación, utilizando de modo sistemático el recurso ante el Tribunal de Justicia contra aquellos Estados miembros que o bien no responden al dictamen motivado de la Comisión o bien se niegan a ajustarse a él.

3.1.3. *Balance por sectores del grado de aplicación de las directivas en el ámbito de la libre circulación de mercancías*

3.1.3.1. *Productos alimenticios*

En el transcurso de 1992, los servicios responsables examinaron 105 casos de infracción, 100 de los cuales se referían únicamente a casos de no comunicación. No obstante, se ha observado un claro progreso en lo que se refiere al nivel de incorporación puesto que en 82 de esos 100 casos la incorporación se ha efectuado a lo largo del año, habiéndose enviado, por lo que se refiere a los 18 casos restantes, 4 cartas de emplazamiento y 7 dictámenes motivados.

3.1.3.2. *Comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas aplicables en el sector de los productos alimenticios*

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	59	57	97
Dinamarca	59	57	97
Alemania	59	53	90
Grecia	59	57	97
España	59	57	97
Francia	59	56	95
Irlanda	59	56	95
Italia	59	51	86
Luxemburgo	59	58	98
Países Bajos	59	58	98
Portugal	59	54	92
Reino Unido	59	57	97

3.1.3.3. Productos farmacéuticos

En el transcurso de 1992 se examinaron 53 casos de infracción, 52 de ellos por no comunicación de las medidas nacionales de ejecución, que han sido objeto de una carta de emplazamiento. La mayoría de los Estados miembros interesados han enviado posteriormente a los servicios de la Comisión los proyectos de medidas o las informaciones preliminares correspondientes sobre el avance de los trabajos de incorporación. A este respecto, cabe observar que los Estados miembros han dispuesto de plazos inusualmente cortos, del orden de doce meses, para incorporar textos técnicos relativamente complejos. Habida cuenta de las informaciones recibidas, se espera que el grado de incorporación mejore rápidamente en los próximos meses.

2.1.3.4. Comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas aplicables en el sector de los productos farmacéuticos

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	22	17	77
Dinamarca	22	18	82
Alemania	22	12	55
Grecia	22	17	77
España	22	14	64
Francia	22	16	73
Irlanda	22	16	73
Italia	22	19	86
Luxemburgo	22	17	77
Países Bajos	22	14	64
Portugal	22	17	77
Reino Unido	22	17	77

3.1.3.5. Productos químicos

En el transcurso de 1992, los servicios responsables examinaron 75 casos de infracción, todos ellos por no comunicación. Se ha observado un claro progreso por lo que se refiere al nivel de incorporación, dado que, en 28 de esos casos, la incorporación se ha efectuado a lo largo del año. De los 47 casos restantes se ha enviado una carta de emplazamiento, seguida de un dictamen motivado, en otros 18 casos. En la mayoría de los casos, los Estados miembros han enviado a la Comisión los proyectos de medidas nacionales de ejecución, que permiten

comprobar que el proceso legislativo se encuentra en vías de conclusión.

3.1.3.6. Comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas aplicables en el sector de los productos químicos

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	42	31	74
Dinamarca	42	38	90
Alemania	42	34	81
Grecia	42	38	90
España	42	34	81
Francia	42	37	88
Irlanda	42	36	86
Italia	42	36	86
Luxemburgo	42	31	74
Países Bajos	42	38	90
Portugal	42	34	81
Reino Unido	42	31	74

3.1.3.7. Vehículos de motor, tractores y ciclomotores

El porcentaje de incorporación de las 148 directivas aplicables en este sector (incluidas las directivas de base y las modificaciones) es superior al 95 %.

La incorporación al Derecho nacional de las 107 directivas relativas a los automóviles particulares, vehículos utilitarios, camiones, autobuses y autocares, de las 36 directivas relativas a los tractores agrícolas y forestales y de las 6 directivas relativas a los ciclomotores se aceleró considerablemente a lo largo de 1992. Los retrasos en la incorporación, que raramente exceden de algunos meses, están casi siempre motivados por la lentitud de los procedimientos administrativos en determinados Estados miembros. Cabe subrayar que, debido al carácter detallado de las directivas sobre vehículos de motor, una gran parte de los Estados miembros se remiten a lo publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, lo cual evita problemas de no conformidad con las directivas.

Durante el año 1992, la Comisión examinó en este sector 57 casos de infracción por no comunicación (30 de los cuales fueron archivados), y 4 por infracción a las directivas (de los que uno fue archivado).

3.1.3.8. Comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas aplicables en el sector de los vehículos de motor, los tractores y los ciclomotores

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	150	136	91
Dinamarca	150	148	99
Alemania	150	144	96
Grecia	150	145	97
España	150	149	99
Francia	150	145	97
Irlanda	150	149	99
Italia	150	145	97
Luxemburgo	150	141	94
Países Bajos	150	148	99
Portugal	150	148	99
Reino Unido	150	147	98

3.1.3.9. Productos de construcción

El ritmo de incorporación de la Directiva 89/106/CEE es bastante irregular.

En respuesta a la carta de emplazamiento, la Comisión ha recibido las medidas nacionales de incorporación de cuatro países: España, Francia, Irlanda y Luxemburgo. Otros tres países habían comunicado ya sus medidas nacionales de ejecución: el Reino Unido, Dinamarca y los Países Bajos.

Por lo que se refiere a los otros cinco países que no han comunicado sus medidas nacionales de ejecución, el procedimiento de infracción sigue su curso.

3.1.3.10. Mecánica, metrología, preenvasados, electrónica y aparatos médicos

Estos sectores totalizan 85 directivas de armonización, cuyo plazo de incorporación ha vencido ya en todos los casos.

Continúa la mejora del ritmo de incorporación en estos sectores industriales, debido esencialmente a los esfuerzos de incorporación de las autoridades portuguesas y a una colaboración cada vez mayor entre la Comisión y los Estados miembros.

El número total de procedimientos incoados (132) aumentó con respecto al año anterior (56), si bien se ha archivado un gran número de infracciones en curso. Este aumento se debe al vencimiento del plazo de incorporación de seis directivas respecto a las cuales ha sido necesario incoar distintos procedimientos de infracción.

Por lo que se refiere a Portugal, la Comisión ha archivado una gran parte de los casos de infracción en curso. A finales de 1992, el número total de casos de infracción contra Portugal ascendía a 10, frente a 29 en 1991.

Por lo que se refiere a los demás Estados miembros, los procedimientos en curso a finales de año se distribuían del modo siguiente: Bélgica (3), Dinamarca (1), Alemania (5), Grecia (9), España (5), Francia (1), Irlanda (3), Italia (4), Luxemburgo (5), Países Bajos (5) y Reino Unido (0).

En 1992 la Comisión incoó seis procedimientos por no conformidad o aplicación incorrecta contra los Estados miembros, mientras que se archivaron los procedimientos en curso contra Italia y Grecia relativos a la aplicación de la Directiva 73/23/CEE sobre baja tensión y el procedimiento contra Irlanda por incorporación parcial de la Directiva 84/532/CEE sobre materiales y maquinaria de obras.

3.1.3.11. Comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas aplicables en los sectores de la mecánica, la metrología, los preenvasados, la electrónica y los aparatos médicos

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	85	82	96
Dinamarca	85	84	99
Alemania	85	80	94
Grecia	85	76	89
España	85	81	95
Francia	85	84	99
Irlanda	85	82	96
Italia	85	81	95
Luxemburgo	85	80	94
Países Bajos	85	80	94
Portugal	85	75	88
Reino Unido	85	85	100

3.2. Mercado de los servicios

3.2.1. Sector audiovisual

La Directiva 89/552/CEE sobre la televisión sin fronteras, cuyo plazo de incorporación vencía el 3 de octubre de 1991, tiene como objetivo garantizar la libre circulación de las emisiones de radiodifusión televisiva, a fin de contribuir a la realización del espacio audiovisual europeo.

En 1992 se incoaron tres procedimientos de infracción por no notificación de las medidas nacionales de ejecu-

ción de la directiva (Dinamarca, Grecia y España), uno de los cuales fue archivado (Grecia).

Por lo que se refiere a la conformidad de las medidas nacionales comunicadas por los Estados miembros, la Comisión las está examinando actualmente en profundidad.

Por lo que se refiere al respeto del Tratado, se han incoado procedimientos de infracción para suprimir las restricciones que contienen las leyes nacionales contrarias a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Tratado CEE.

En 1992 se envió a Grecia un dictamen motivado por infracción al artículo 52 del Tratado CEE como consecuencia de la limitación a la adquisición por extranjeros del capital de las organizaciones de radiodifusión. Este tipo de disposición, que existe también en la comunidad flamenca de Bélgica, fue condenado por el Tribunal de Justicia en su sentencia de 16 de diciembre de 1992 (véase *infra*).

Un procedimiento de infracción ha sido incoado contra Bélgica por violación de lo dispuesto en el artículo 59 del Tratado CEE tras la prohibición de retransmitir por cable de emisiones que contengan publicidad selectiva en la comunidad francesa de Bélgica (dictamen motivado emitido en 1991).

En materia de restricciones basadas en criterios de orden lingüístico o cultural, cuyo efecto restrictivo es desproporcionado con respecto al objetivo que se persigue, se archivó el expediente a los Países Bajos, dado que dicho Estado miembro se ha ajustado al contenido de la sentencia del Tribunal de Justicia de 25 de julio de 1991.

El Tribunal de Justicia dictó una sentencia con fecha 16 de diciembre de 1992 en el asunto C-211/91 en la que se condena a la comunidad flamenca de Bélgica por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Tratado CEE. Efectivamente, dicha sentencia declara incompatible, entre otras obligaciones, la prohibición de retransmitir por cable programas de otros Estados miembros que no se emitan en la lengua del Estado miembro de retransmisión y, con carácter más general, el hecho de someter a autorización previa, a la que pueden vincularse ciertas condiciones, la transmisión a través de una red de distribución de programas televisados de servicios de radiodifusión no públicos de otros Estados miembros.

En materia de cinematografía, continúa abierto un procedimiento contra España relacionado con el sistema obligatorio de licencias para el doblaje de las películas originarias de terceros países, dado que la concesión de tales licencias está supeditada a la producción y la distribución de películas nacionales (dictamen motivado enviado en 1991).

3.2.2. Propiedad intelectual

Las directivas vigentes en el sector de la propiedad intelectual son las siguientes:

- la Directiva 89/104/CEE, por la que se aproximan las legislaciones de los Estados miembros sobre las marcas. Su fecha de incorporación ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1992, habiendo comunicado cinco Estados miembros (Dinamarca, Grecia, España, Francia e Italia) sus medidas nacionales de ejecución;
- la Directiva 87/54/CEE, relativa a la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores. Todos los Estados miembros han comunicado las medidas nacionales de ejecución;
- la Directiva 91/250/CEE, relativa a la protección jurídica de los programas de ordenador. Los Estados miembros deben incorporarla antes del 1 de enero de 1993, habiendo comunicado tres Estados miembros (Dinamarca, Italia y el Reino Unido) sus medidas nacionales de ejecución.

3.2.3. Telecomunicaciones

3.2.3.1. Intervenciones de la Comisión

En el marco de la Directiva 87/372/CEE del Consejo, de 25 de junio de 1987, relativa a las bandas de frecuencia que deben reservarse para la introducción coordinada de comunicaciones móviles terrestres digitales celulares públicas paneuropeas en la Comunidad, la Comisión está llevando a cabo una encuesta entre los Estados miembros relativa al plan de atribución de las frecuencias y a la transparencia y la publicación de las medidas adoptadas.

La Directiva 88/301/CEE de la Comisión, de 16 de mayo de 1988, relativa a la competencia en el mercado de los terminales de telecomunicaciones, ha sido ya incorporada a la legislación de todos los Estados miembros, aboliendo los derechos exclusivos sobre la venta y la importación de los equipos terminales. No obstante, se está realizando un estudio sobre la aplicación efectiva de las medidas en relación con algunos equipos especiales.

Por lo que se refiere al estado de aplicación de la Directiva 90/544/CEE del Consejo, de 9 de octubre de 1990, relativa a las bandas de frecuencia designadas para la introducción coordinada del sistema paneuropeo público terrestre de radiomensajería unilateral (RMU) en la Comunidad, tres Estados miembros han recibido cartas de emplazamiento por no comunicación de las medidas nacionales de ejecución (Grecia, España e Irlanda). Por lo que se refiere a la Directiva 91/287/CEE del Consejo, 3 de junio de 1991, relativa a la banda de frecuencias designadas para la introducción coordinada de telecomunicaciones numéricas sin hilo europeas (DECT) en la Comunidad, se han incoado los correspondientes procedimientos de infracción contra siete Estados miembros.

Por lo que se refiere a la Directiva 90/387/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al establecimiento del mercado interior en los servicios de telecomunicaciones, mediante la puesta en práctica del suministro de una red abierta de telecomunicaciones (ONP), los Estados miembros han enviado las medidas nacionales de ejecución conformes, con excepción de Italia y Grecia.

Por otra parte, los dos Estados miembros (Irlanda e Italia), que no habían incorporado la Directiva 90/388/CEE de la Comisión, de 28 de junio de 1990, relativa a la competencia en los mercados de los servicios de telecomunicaciones, han adoptado todas las medidas necesarias para hacerlo.

Por lo que se refiere a la Directiva sobre la competencia en los mercados de los servicios de telecomunicaciones, el Tribunal de Justicia, en su sentencia de 17 de noviembre de 1992 (asuntos C-271/90, C-281/90 y C-289/90), reafirma la jurisprudencia de la sentencia dictada el 19 de marzo de 1991 en el asunto C-202/88, recordando que «el poder de vigilancia encomendado a la Comisión incluye la posibilidad, basada en el texto del apartado 3 del artículo 90 del Tratado CEE, de precisar las obligaciones que se derivan del Tratado y que, por consiguiente, el alcance de dicho poder depende del alcance de las normas cuyo respeto se trata de garantizar».

La Directiva 91/263/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1991, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los equipos terminales de telecomunicaciones, que incluye el reconocimiento mutuo de su conformidad y que entró en vigor el 6 de noviembre de 1992, ha sido incorporada en cuatro Estados miembros (Dinamarca, Francia, Países Bajos y el Reino Unido).

Finalmente, por lo que se refiere al prefijo internacional armonizado (Decisión 92/264/CEE del Consejo, de 11 de mayo de 1992, relativa a la adopción de un prefijo armonizado para acceder a la red telefónica internacional), tres Estados han conseguido una excepción, a saber, el Reino Unido (hasta el 16 de abril de 1995), Francia (hasta el 31 de diciembre de 1996) y Dinamarca (hasta mayo de 1994).

3.2.3.2. Comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas aplicables en el sector de las telecomunicaciones

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	6	5	83
Dinamarca	6	5	83
Alemania	6	4	67
Grecia	6	1	17
España	6	3	50
Francia	6	6	100
Irlanda	6	3	50
Italia	6	3	50
Luxemburgo	6	5	83
Países Bajos	6	6	100
Portugal	6	5	83
Reino Unido	6	5	83

3.3. Libre circulación de capitales

En el transcurso de 1992 se realizaron progresos sustanciales en el proceso de liberalización de los capitales en aquellos Estados miembros (Irlanda, España, Grecia y Portugal) que gozan de un plazo especial para completar la liberalización de capitales. En febrero, España suprimió casi todas las restricciones pendientes, con la excepción de la transferencia física de fondos que excedan de cierto límite. Irlanda redujo considerablemente, a partir del 1 de febrero, las restricciones pendientes, la principal de las cuales está relacionada con la apertura de cuentas bancarias en el extranjero por los residentes. En agosto, Portugal anunció la supresión de todas las restricciones excepto las relacionadas con la apertura de cuentas bancarias en el extranjero por los residentes y con la transferencia física de capitales. Grecia amplió a los terceros países las medidas de liberalización aprobadas el año anterior, relacionadas con los gastos de los turistas y con las transacciones en títulos.

Como consecuencia de la tormenta monetaria de septiembre, los citados Estados miembros reforzaron las restricciones existentes y, en algunos casos, reimplantaron temporalmente algunas anteriormente abolidas. Las medidas adoptadas para hacer frente a la tormenta monetaria afectaban a las transacciones a corto plazo que estaban cubiertas por el período de excepción anteriormente citado.

El período transitorio para completar la liberalización de capitales de que disfrutaban los cuatro Estados miembros mencionados finalizaba el 31 de diciembre de 1992. No obstante, la Directiva 88/361/CEE, de 24 de junio de 1988, relativa a los movimientos de capitales, establece la posibilidad de ampliar dicha fecha límite hasta el 31 de diciembre de 1995, como máximo, para Grecia y Portugal. Portugal ya ha anunciado que no solicitará una ampliación. Grecia solicitó una ampliación de dos años para alguna de las restricciones existentes, justificando dicha solicitud por la necesidad de apoyar el programa de estabilización económica en curso y la frágil situación de la balanza de pagos. Mediante su Directiva 92/122/CEE, de 21 de diciembre de 1992, el Consejo decidió concederle dicha ampliación hasta el 31 de junio de 1994.

Así pues, desde el 1 de enero de 1993 existe un régimen de total libertad en los movimientos de capitales, en todos los países de la Comunidad, excepto en Grecia para las transacciones y durante el período que se especifica en la Directiva 92/122/CEE.

3.4. Libre prestación de servicios financieros, fiscalidad directa

Tal como se indicaba en el último informe, los esfuerzos de la Comisión se refieren sobre todo a la solución de las cuestiones que plantea la aplicación del artículo 59 del Tratado CEE en un sector como el de los servicios financieros que está fuertemente reglamentado en todos los Estados miembros. El concepto de interés general, tal como lo recoge el Tribunal en su sentencia de 4 de

diciembre de 1986 en el asunto 205/84, en la que se justifican determinadas limitaciones a la libre prestación de servicios, ha llevado a la Comisión y a las demás instituciones comunitarias a proceder a una armonización, a fin de que el principio del mutuo reconocimiento pueda ser aceptado. Acaba de crearse un pasaporte europeo para los bancos y las compañías de seguros de vida y no de vida. Las respectivas directivas (bancos: 89/646/CEE; seguros: 88/357/CEE, 92/49/CEE, 90/619/CEE y 92/96/CEE) facilitan la libre prestación de servicios en estos sectores, tal como se establece en el artículo 59 del Tratado CEE, sin limitar por ello la aplicabilidad directa de dicho artículo.

Dada la importancia primordial que tiene la entrada en vigor de la segunda Directiva bancaria 89/646/CEE, la Comisión ha prestado especial interés a su incorporación en los Estados miembros. Se ha dirigido a los Estados miembros al margen de los procedimientos habituales y ha organizado también varias reuniones con ellos a fin de ayudarles en la aplicación de dicha Directiva. La mayoría de los Estados miembros han incorporado ya dicha Directiva a sus ordenamientos jurídicos internos, o están a punto de hacerlo. No obstante, no todos los proyectos de ley presentados ante los Parlamentos nacionales han sido aprobados antes de finales de 1992. Así pues, la aplicación del pasaporte europeo en el sector bancario sufrirá un ligero retraso en varios países.

El Tribunal de Justicia ha reconocido en dos sentencias de 28 de enero de 1992 (asuntos C-204/90 y C-300/90), que el argumento de «coherencia fiscal» podía justificar una restricción a la libre prestación de servicios (y a la libre circulación de trabajadores migrantes). La Comisión, deseosa de precisar el alcance del concepto de «coherencia fiscal», reflexiona sobre las consecuencias de dicha sentencia y sobre las medidas que deben adoptarse para resolver los problemas que de ello se derivan para el buen funcionamiento del mercado interior de los seguros.

En materia fiscal, la Comisión ha recibido un gran número de quejas relacionadas con la diferencia de trato entre residentes y no residentes. Efectivamente, el concepto de residencia desempeña un papel primordial para determinar el sometimiento a un régimen fiscal nacional del que dependen, en gran medida, las ventajas fiscales. Así por ejemplo, a los ciudadanos que residen en un Estado miembro, pero que ejercen una actividad remunerada e imponible en otro, se les niega a menudo el pleno disfrute de las ventajas fiscales de que disfrutan los residentes. La Comisión espera la sentencia del Tribunal en el asunto prejudicial C-112/91 (*Werner contra Finanzamt Aachen*) a fin de orientar su política en este campo.

3.4.1. Servicios financieros

La ley italiana nº 1/91 sobre intermediarios financieros, de 2 de enero de 1991 (ley SIM), contiene determinadas

disposiciones que la Comisión considera incompatibles con el Derecho comunitario, y especialmente con los artículos 52 y 59 del Tratado CEE. Se trata sobre todo de la obligación de que las sociedades intermedias de los demás Estados miembros creen unas sociedad de derecho italiano, es decir una filial, antes de ofrecer sus servicios. De este modo, no se respeta la libertad de establecimiento, que incluye el derecho, entre otros, de crear sucursales. Además, la Comisión considera que esta ley italiana constituye la negación misma de la prestación de servicios transfronterizos, que garantiza el artículo 59 del Tratado CEE. Dadas las graves consecuencias que dicha ley implicaría para la consecución del mercado interior en el sector de los servicios financieros, la Comisión envió rápidamente a Italia un dictamen motivado.

Sobre la base de varias quejas relativas a la negativa de participación de la seguridad social alemana en los pagos por un seguro de enfermedad privado contraído con una institución no sometida al control de los seguros alemanes, la Comisión se dirigió al Gobierno alemán, quien solicitó a las instituciones que aplican las disposiciones legales en la materia que las interpretaran con arreglo a los requisitos contemplados en el artículo 59 del Tratado CEE, lo que, aparentemente, ha conseguido el resultado deseado.

3.4.2. Fiscalidad directa

La Comisión se congratula de que, como consecuencia de su intervención en el marco de un procedimiento de infracción incoado sobre la base de una pregunta escrita, el Reino Unido haya aprobado recientemente una ley que suprime una disposición por la que se supedita la deducción de las pensiones alimenticias a la condición de que se deriven de una sentencia pronunciada por un tribunal británico. Tal condición constituía un obstáculo a la libre circulación de las personas.

El «paquete» de medidas aprobado el 23 de julio de 1990, compuesto por las Directivas 90/434/CEE (fusiones y escisiones) y 90/435/CEE (sociedades matrices y filiales), así como por el Convenio sobre supresión de la doble imposición (90/436/CEE) ha sido incorporado en la mayoría de los Estados miembros por lo que se refiere a las dos directivas (en el caso de la Directiva 90/434/CEE al menos en lo que se refiere a las operaciones que existen en el Derecho comercial nacional de los distintos Estados miembros), cuya fecha de aplicación era el 1 de enero de 1992. Sin embargo, por lo que se refiere al Convenio, que comporta determinadas garantías de procedimiento contra la doble imposición, sólo España y Francia lo habían ratificado al 31 de diciembre de 1992. Este considerable retraso de las ratificaciones, con respecto a la aplicación de las directivas, limita los efectos beneficiosos de dicho Convenio en el mercado interior.

3.4.3. Derecho de sociedades

De acuerdo con la posición adoptada por la Comisión en varios asuntos prejudiciales relacionados con el aumento

forzoso del capital social de sociedades anónimas, el Tribunal ha establecido que ninguna reglamentación nacional puede prever que dicho aumento pueda ser decidido mediante un acto administrativo sin decisión de la asamblea general de los accionistas. Esto es asimismo válido en el caso de que dicho aumento se produjera con el fin de garantizar la supervivencia y la continuación de la actividad de sociedades que tengan una importancia económica y social especial para la colectividad y que, debido a su excesivo endeudamiento, se encuentren en una situación excepcional (sentencias de 24 de marzo de 1992, asunto C-381/89, y de 31 de mayo de 1991, asuntos C-19/90 y 20/90). De este modo, el Tribunal reconoce que la segunda Directiva sobre Derecho de sociedades (77/91/CEE) se aplica a cualquier aumento de capital de las sociedades anónimas, con excepción de los casos expresamente contemplados en dicha directiva. Tras el envío de un dictamen motivado, el Gobierno alemán se mostró dispuesto a buscar una solución encaminada a remediar la situación de infracción creada por la insuficiencia de las sanciones previstas en el Derecho alemán a fin de hacer respetar, por todas las sociedades de capitales, la obligación de presentar las cuentas anuales en el registro de comercio.

3.4.4. Comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas aplicables en el sector de las instituciones financieras, la fiscalidad y el derecho de sociedades

La diferencia entre Grecia y los demás Estados miembros es muy clara, y habrá que velar por que no se amplíe todavía más.

Las directivas que vencían antes de 1992 han sido casi totalmente incorporadas; los retrasos se refieren principalmente a las tres directivas sobre seguros y a las dos directivas sobre Derecho de sociedades, cuyo plazo vencía en 1992.

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	47	38	81
Dinamarca	47	46	98
Alemania	47	38	91
Grecia	47	32	68
España	47	38	81
Francia	47	45	96
Irlanda	47	42	89
Italia	47	44	94
Luxemburgo	47	39	83
Países Bajos	47	43	91
Portugal	47	42	89
Reino Unido	47	41	87

3.5. Contratos públicos

3.5.1. Intervenciones de la Comisión

Al igual que en los años anteriores, la Comisión ha centrado su atención en el examen de las medidas nacionales de ejecución de las directivas, dado que, con excepción de las medidas relativas a la Directiva 90/531/CEE sobre los «sectores excluidos», la mayoría de los Estados miembros han comunicado las medidas nacionales de ejecución de las demás directivas. A este respecto, la Comisión envió a Alemania dos dictámenes motivados por no conformidad de las medidas nacionales de ejecución de las directivas sobre obras y suministros.

Además, la Comisión continuó su acción de control de la aplicación concreta por las distintas entidades públicas afectadas en cada Estado miembro. Este año, dicha acción se ha concentrado en dos puntos: por una parte, el respeto de la obligación que incumbe a los poderes adjudicatarios de publicar un aviso de información tras cada adjudicación y, por otra, el respeto por todos los poderes adjudicatarios de la obligación de publicar avisos por todos los contratos relacionados con operaciones cuyo importe sobrepase los umbrales establecidos por las directivas.

Respecto al primer punto, el resultado del control se materializó en un aumento sustancial del número de dictámenes postinformación publicados en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Respecto al segundo punto, el estudio de viabilidad puesto en marcha por la Comisión permitió constatar que aproximadamente el 20 % de los poderes adjudicatarios publicaban los correspondientes avisos en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Por esta razón, la Comisión pondrá en marcha en 1993 un estudio destinado a identificar todas las entidades que tienen la obligación de publicar anuncios de contrato en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por lo que se refiere a la gestión de los casos concretos, tras la entrada en vigor de la Directiva 89/665/CEE relativa a los procedimientos de recurso, la Comisión ha recurrido al procedimiento contemplado en el artículo 3 de dicha directiva para que se corrijan algunas violaciones claras y manifiestas de las directivas sobre obras y suministros. A título de ejemplo cabe citar un caso en que Bélgica corrigió un anuncio de contrato para la construcción de un depósito para residuos radiactivos en el que, en el apartado relativo a los criterios de atribución, se habían introducido criterios de selección.

Además, se han incoado procedimientos de infracción en los siguientes casos:

— El recurso al acuerdo recíproco por razones de urgencia incompatibles con el concepto de urgencia im-

periosa prevista en las directivas. La Comisión ha recurrido al Tribunal de Justicia contra Italia por haber atribuido directamente, sin publicarlo, un contrato para la construcción de una presa antiavalanchas.

En un caso análogo, la Comisión ha archivado el procedimiento de infracción contra Italia, dado que las autoridades italianas han reconocido que, a pesar de la urgencia, la celebración mediante procedimiento negociado de los contratos relativos a las manifestaciones «Colombo 92» no se ajustaban a lo dispuesto en la directiva relativa a las obras.

Además, en la sentencia dictada el 18 de marzo de 1992 en el asunto C-24/91, el Tribunal de Justicia condenó a España por haber atribuido mediante acuerdo recíproco los trabajos de ampliación de la Universidad de Madrid.

- La no publicación prevista en la legislación nacional. La Comisión ha recurrido al Tribunal de Justicia contra España por la celebración de contratos de productos farmacéuticos para la seguridad social.
- La reserva de contratos y las preferencias concedidas a empresas nacionales.

Mediante sus decisiones de 31 de enero de 1992 y de 12 de junio de 1992, el Tribunal ordenó a Italia que suspendiera los efectos jurídicos de un contrato para la automatización del juego de la lotería. Dicho contrato estaba reservado a empresas con participación pública mayoritaria. Mediante decreto de 6 de octubre de 1992, el Ministro de Finanzas anuló *ex tunc* los decretos relativos al citado contrato.

La Comisión envió dos dictámenes motivados contra Grecia e Italia, respectivamente, por no conformidad de los regímenes de preferencia regionales.

- No respeto de los plazos y otras formalidades.
- Indicación en el pliego de condiciones de marcas o patentes determinadas.

Por otra parte, la Comisión continuó sus acciones de control en el marco de los proyectos y programas financiados por los Fondos estructurales y los demás instrumentos comunitarios.

3.5.2. Comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas aplicables en el sector de los contratos públicos

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	8	6	75
Dinamarca	8	8	100
Alemania	8	5	63
Grecia	7	3	43
España	7	4	57
Francia	8	7	88
Irlanda	8	7	88
Italia	8	6	75
Luxemburgo	8	5	63
Países Bajos	8	6	75
Portugal	7	5	71
Reino Unido	8	8	100

3.6. Comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las demás directivas en el sector de la supresión de las fronteras técnicas⁽¹⁾

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	9	6	67
Dinamarca	9	8	89
Alemania	9	6	67
Grecia	9	7	78
España	9	6	67
Francia	9	8	89
Irlanda	9	7	78
Italia	9	8	89
Luxemburgo	9	7	78
Países Bajos	9	7	78
Portugal	9	6	67
Reino Unido	9	7	78

(1) Directiva 83/189/CEE — sobre normas técnicas
 Directiva 88/182/CEE — sobre normas técnicas
 Directiva 85/374/CEE — sobre productos defectuosos
 Directiva 88/361/CEE — sobre movimientos de capitales
 Directiva 89/104/CEE — sobre marcas
 Directiva 89/106/CEE — sobre productos de construcción
 Directiva 89/552/CEE — sobre la televisión sin fronteras
 Directiva 87/54/CEE — sobre la protección jurídica de los productos semiconductores
 Directiva 91/250/CEE — sobre la protección jurídica de los programas de ordenadores

4. ABOLICIÓN DE LAS FRONTERAS FISCALES

4.1. Control de la aplicación de la reglamentación fiscal

A lo largo de 1992, la Comisión tuvo que tener en cuenta la fecha de 1 de enero de 1993 por lo que se refiere al control de la aplicación del Derecho fiscal comunitario (artículo 95 del Tratado CEE y legislación sobre el IVA, esencialmente).

Tanto la incoación de nuevos procedimientos como la continuación de los procedimientos en curso han tenido que ser examinados a la luz de los cambios vinculados a la abolición de las fronteras intracomunitarias, tanto por lo que se refiere al artículo 95 del Tratado CEE como al Derecho derivado en materia fiscal. Sobre este último extremo, la adaptación de los regímenes nacionales a las nuevas normas comunitarias llevará necesariamente cierto tiempo e implicará una mayor colaboración entre la Comisión y los Estados miembros, a fin de conseguir una aplicación uniforme de dichas reglas.

4.2. Aplicación del artículo 95 del Tratado CEE

Por lo que se refiere al artículo 95 del Tratado CEE, en la medida en que prohíbe las discriminaciones fiscales respecto a los productos de otros Estados miembros, sin referencia al concepto de importación, seguirá siendo aplicable, tal como especifica la abundante jurisprudencia del Tribunal de Justicia, a los impuestos nacionales, cuyas modalidades de aplicación a los productos no nacionales deberán redefinir los Estados miembros. No obstante, el desplazamiento del hecho generador, que ya no podrá vincularse al cruce de la frontera intracomunitaria, obligará a la Comisión a prestar mucha más atención al examen de la nueva economía de estos impuestos.

La Comisión incoó el procedimiento del artículo 171 del Tratado CEE respecto al régimen de impuestos específicos sobre la cerveza en Luxemburgo y en Bélgica, que el Tribunal consideró contrario al artículo 95 del Tratado CEE en 1991. No obstante, conviene señalar que ambos casos quedarán probablemente resueltos con la entrada en vigor, el 1 de enero de 1993, de las nuevas disposiciones sobre la estructura y los tipos de derechos específicos sobre las bebidas alcohólicas, que exigen la imposición sobre el producto acabado. Por su parte, los Países Bajos han modificado su régimen de imposición de la cerveza, como consecuencia de la intervención de la Comisión, y lo han ajustado al artículo 95 del Tratado CEE.

Otro procedimiento, incoado contra Portugal, fue archivado después de que dicho Estado miembro se ajustara al dictamen de la Comisión. Efectivamente, el impuesto administrativo recaudado por el control de las frutas y

hortalizas, en detrimento de los productos importados, ha sido suprimido.

El 12 de mayo de 1992, el Tribunal de Justicia dictó sentencia (asunto C-327/90) en favor de la Comisión en el asunto relativo a la imposición discriminatoria de los coches importados en Grecia, respecto a los cuales se aumentaba arbitrariamente la base imponible. El Tribunal condenó también a Grecia por haber ampliado únicamente a los coches de tecnología más antigua producidos en el país la ventaja fiscal reservada en principio a los coches no contaminantes (sentencia de 17 de noviembre de 1992 en el asunto C-105/91).

Por otra parte, se ha enviado un dictamen motivado a los Países Bajos, que gravan mucho más las bebidas importadas como el vermut italiano o el jerez español que los productos similares fabricados en el propio país (vinos de frutas del mismo grado alcohólico).

4.3. Aplicación de las directivas

La Comisión continuó asimismo ejerciendo su vigilancia en materia de impuestos sobre el valor añadido. Está claro que lo que constituye la base de una buena parte de la intervención de la Comisión en materia de IVA a la importación de otros Estados miembros (sentencias «Schul» y directivas sobre franquicias, por ejemplo) ha dejado de tener objeto el 1 de enero de 1993. No obstante, la Comisión intenta que los Estados miembros se ajusten con efectos retroactivos a las normas comunitarias cuyo incumplimiento haya podido perjudicar a determinados agentes económicos o particulares, en particular por lo que se refiere a la repetición de las cantidades no debidas.

La Comisión ha tenido que continuar su acción recurriendo al Tribunal en cuatro procedimientos incoados en 1991, relativos al régimen de imposición de determinadas prestaciones de publicidad, que pueden dar lugar a doble imposición entre Estados miembros (España, Irlanda, Luxemburgo y Francia). Irlanda se ha ajustado finalmente al dictamen motivado, por lo que la infracción relacionada con dicho Estado miembro ha sido archivada.

Italia ha ajustado su régimen de compensación global agrícola a lo dispuesto en la sexta directiva sobre el IVA, como consecuencia del dictamen motivado enviado en 1991 por la Comisión sobre la base del artículo 171 del Tratado CEE, por no ejecución de una sentencia del Tribunal.

El Tribunal de Justicia dictó dos sentencias en el ámbito de los impuestos sobre el volumen de negocios. Una de ellas se refiere al impago por parte de Italia de los intere-

ses de demora en los reembolsos del IVA por parte de la administración italiana a los extranjeros (sentencia de 3 de junio de 1992 en el asunto C-287/91). La otra sentencia se refiere a la condena del sistema alemán de determinación del margen de las agencias de viaje, dado que dicho margen debe ser independiente, en el caso de los viajes que se realizan dentro de la CE, del régimen al que están sujetas las distintas operaciones que se llevan a cabo para determinar los costes de la agencia (sentencia de 27 de octubre de 1992 en el asunto C-74/91).

Por otra parte, Dinamarca suprimió su contribución patronal por lo que se refiere a los gravámenes a las personas sujetas al IVA, como consecuencia de una sentencia prejudicial dictada mientras el procedimiento por incumplimiento incoado por la Comisión al respecto estaba todavía en fase de recurso ante el Tribunal. Tal contribución fue considerada por el Tribunal como un impuesto sobre el volumen de negocios competidor del IVA, prohibido en la sexta directiva IVA. Por otra parte, se mantiene el procedimiento incoado por la Comisión en relación con los gravámenes a las personas no sujetas al IVA sobre la base de la masa salarial.

Finalmente, por lo que se refiere a las franquicias aplicables a los particulares, cabe resaltar el recurso al Tribunal contra Grecia, que, por una parte, cuando se importan definitivamente bienes personales al efectuar una mudanza, establece determinadas obligaciones particulares no previstas en la directiva (presentación de pruebas para el establecimiento de la residencia, fianzas, etc.) y, por otra, limita las franquicias para la importación temporal de determinados medios de transporte.

Por el contrario, la Comisión archivó el procedimiento de infracción en el que reprochaba a Grecia la desproporción de las sanciones aplicadas a una ciudadana neerlandesa con motivo de la importación de su coche a dicho país, dado que Grecia se comprometió a indemnizar a la víctima.

Por otra parte, la Comisión ha incoado un nuevo procedimiento contra Portugal, España, Grecia, Italia e Irlanda por no aplicación por dichos Estados miembros de la sentencia del Tribunal de 6 de julio de 1988 (asunto C-127/86), en materia de concesión de la franquicia fiscal para utilización temporal de un medio de transporte en los países de residencia normal, por un residente de dicho Estado miembro empleado por una empresa de otro Estado miembro, cuando dicha empresa pone un vehículo de turismo u otro medio de transporte a disposición del empleado para uso profesional y, accesoriamente, con fines privados.

Finalmente, el Tribunal de Justicia comprobó el incumplimiento de España, que exige la presentación de una factura especial para obtener el beneficio de la exención de impuestos de las mercancías transportadas por viajeros que abandonan el país, mientras que la directiva exige únicamente la factura normal (sentencia de 9 de junio de 1992 en el asunto C-96/91).

4.4. Comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas aplicables en el sector de la fiscalidad indirecta

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	43	42	98
Dinamarca	44	44	100
Alemania	43	42	98
Grecia	43	42	98
España	43	42	98
Francia	44	43	98
Irlanda	44	44	100
Italia	43	38	88
Luxemburgo	43	43	100
Países Bajos	43	43	100
Portugal	43	42	98
Reino Unido	43	42	98

5. LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS Y DERECHO DE ESTABLECIMIENTO

5.1. Prohibición de las discriminaciones

En el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1612/68 relativo a la libre circulación de los trabajadores, está en curso cierto número de procedimientos de infracción contra varios Estados miembros.

Por lo que se refiere a la igualdad de trato en materia de acceso al empleo a bordo de los buques, la Comisión ha enviado un dictamen motivado a cinco Estados miembros (Bélgica, Grecia, España, Francia y el Reino Unido). El procedimiento incoado contra el Reino Unido ha sido archivado tras la modificación de la legislación británica.

Con el fin de garantizar a los ciudadanos comunitarios la igualdad de trato en materia de ventajas sociales, la Comisión se ha visto obligada a proseguir los procedimientos contra Bélgica, Luxemburgo, Grecia y Francia. Los casos luxemburgués y belga continúan en el Tribunal de Justicia. El caso francés ha sido archivado, mientras que el griego está en vías de ser archivado.

Por lo que se refiere a la igualdad de trato en materia de ventajas fiscales para los trabajadores comunitarios y, en particular, a los aspectos discriminatorios de las leyes nacionales que regulan la liquidación definitiva del impuesto sobre los salarios de los trabajadores no residentes, se han incoado diversos procedimientos contra varios Estados miembros sobre la base del Reglamento (CEE) nº 1612/68, tal como fue interpretado por el Tribunal de Justicia en su sentencia de 8 de mayo de 1990 (asunto C-175/89, Biehl). La Comisión envió un dictamen motivado a Francia, Luxemburgo y Alemania.

España continúa aplicando un tratamiento discriminatorio a los ciudadanos de otros Estados miembros, respecto a sus propios nacionales, por lo que se refiere a los derechos de entrada en los museos. La Comisión considera que tal discriminación es contraria a lo dispuesto en los artículos 7, 48 y 59 del Tratado CEE, habiendo recurrido al Tribunal de Justicia en 1987 (asunto C-352/87). En 1989, España anunció su intención de establecer un trato idéntico para todos los ciudadanos de la Comunidad. Las autoridades españolas han remitido a la Comisión un proyecto de decreto por el que se modifica su legislación al respecto.

El procedimiento de infracción contra Alemania, relativo a las disposiciones discriminatorias por las que se suprimían las ventajas, en el cálculo del cociente familiar, de los hijos u otros miembros de la familia del trabajador residente en el extranjero, quedó en la fase de dictamen motivado.

5.2. Entrada y residencia

La Directiva 90/366/CEE de 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia de los estudiantes fue anulada el 7 de julio de 1992 por el Tribunal de Justicia como consecuencia del recurso presentado por el Parlamento Europeo. No obstante, los Estados miembros siguen estando obligados a ajustarse a lo dispuesto en dicha Directiva puesto que el Tribunal ha mantenido sus efectos hasta la aprobación por el Consejo de una nueva Directiva sobre la base jurídica apropiada.

5.3. Derechos sindicales

En su sentencia de 4 de julio de 1991 (asunto C-213/90), el Tribunal de Justicia establece que la legislación luxemburguesa por la que se niega a los trabajadores comunitarios el derecho al voto en las elecciones de los miembros de una cámara profesional es contraria a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1612/68.

Dicha sentencia no se pronuncia sobre el derecho de los trabajadores comunitarios a ser elegidos miembros de las cámaras profesionales. Sobre esta base, la Comisión continúa el procedimiento de infracción incoado contra Luxemburgo y ha recurrido al Tribunal de Justicia para que confirme ese derecho (recurso presentado el 13 de abril de 1992, asunto C-118/92).

5.4. Acceso al empleo en la función pública

El 25 de julio de 1990, la Comisión tomó la decisión de incoar diversos procedimientos de infracción con arreglo al artículo 169 del Tratado CEE contra todos los Estados miembros que se encuentran en situación de infracción en los cuatro sectores, denominados «prioritarios», de la función pública (enseñanza pública, investigación con fines civiles, servicios operativos de la sanidad pública y organismos encargados de administrar un servicio comercial)⁽¹⁾. Las cartas de emplazamiento fueron enviadas a los Estados miembros en 1991.

⁽¹⁾ DO nº C 72 de 18. 3. 1988.

A lo largo de 1992, la Comisión envió varios dictámenes motivados relacionados con dichos sectores. Se trata, en el sector de la enseñanza, de Bélgica, Alemania, España, Grecia, Italia y Luxemburgo; en el sector de la investigación con fines civiles, de España, Grecia, Italia y Luxemburgo; en el sector de la salud pública, de Bélgica, Alemania, España, Grecia, Italia y Luxemburgo; en el sector de los servicios comerciales, de Bélgica (4 expedientes), Alemania (4 expedientes), España (3 expedientes), Francia (1 expediente), Grecia (4 expedientes), Italia (5 expedientes) y Luxemburgo (3 expedientes). También se ha enviado un dictamen motivado a Italia en relación con el acceso al empleo en organismos de derecho público en general. Dada la importancia y la complejidad del asunto, la Comisión ha concedido excepcionalmente, en los dictámenes motivados, un plazo de cuatro meses para regularizar la situación.

En la actual fase de desarrollo del procedimiento, todos los Estados miembros han acogido favorablemente el enfoque de la Comisión. El principio de apertura de la función pública nacional a los ciudadanos de la Comunidad no plantea objeciones fundamentales, si bien su puesta en práctica presenta distintos grados de dificultad según los Estados miembros.

En algunos Estados miembros, por ejemplo en Francia, Dinamarca y Portugal, la evolución legislativa parlamentaria ha sido satisfactoria y ha permitido ya archivar cierto número de expedientes (aproximadamente una quincena). En otros (por ejemplo en Alemania, España, Italia y Bélgica), el procedimiento legislativo, a veces largo y complejo, está todavía en curso.

5.5. Reconocimiento de los diplomas

En 1992, la Comisión recibió unas cuarenta quejas relacionadas con restricciones contrarias a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Tratado CEE y con las directivas que facilitan el reconocimiento mutuo de los diplomas con fines profesionales. Algunas de tales quejas han dado lugar a la incoación de procedimientos de infracción, otras han sido archivadas por carecer de fundamento.

El Tribunal de Justicia dictó también diversas sentencias relacionadas con las restricciones contrarias a los artículo 52 y 59 del Tratado CEE. Habida cuenta de la jurisprudencia del Tribunal relacionada con los incumplimientos por los Estados miembros de los artículos 52 y 59 del Tratado CEE, el asunto del «doble gabinete» presenta un interés especial porque constituye la continuación de las sentencias Klopp (C-107/83) y la Comisión contra Francia (C-96/85). En la sentencia dictada en dicho asunto (C-351/90, la Comisión contra Luxemburgo), el Tribunal constata que Luxemburgo había incumplido las obli-

gaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 52 al establecer la regla de la unicidad de gabinete en la normativa para el ejercicio de las profesiones de médico, dentista o veterinario, sin prever que dicha reglamentación no impide a dichos profesionales, establecidos en otro Estado miembro o que ejercen en él una actividad asalariada, establecerse en Luxemburgo o ejercer en él como asalariados, conservando al mismo tiempo su consulta y su empleo en dicho Estado miembro. Ahora bien, dicha norma no es compatible con el Tratado porque implica restricciones susceptibles de crear discriminaciones contra profesionales establecidos en otros Estados miembros, u obstáculos que no se justifican por la consideración de obligaciones generales inherentes al buen ejercicio de las mencionadas profesiones.

Por otra parte, en el marco del procedimiento de consulta de carácter prejudicial, el Tribunal dictó varias sentencias relativas a la interpretación de los artículos 52 y 59 del Tratado CEE, así como de las directivas aprobadas sobre la base de los artículos 49, 57 y 66 del Tratado CEE, entre las cuales cabe señalar:

— La sentencia en el asunto Newman — «Agentes inmobiliarios» (C-104/91, prejudicial) —, que se inscribe en el marco de la jurisprudencia Heylens (asunto C-222/86) y Vlassopoulou (asunto C-340/89), en materia de las condiciones de ejercicio de una profesión por un ciudadano de un Estado miembro que, aunque esté habilitado para ejercer dicha profesión en su Estado de origen, no cumple los requisitos exigidos en el Estado miembro de acogida. A falta de una directiva relativa al reconocimiento mutuo de los diplomas, aplicable a la profesión que el interesado desea ejercer, el Estado miembro de acogida está obligado a examinar en qué medida los conocimientos y cualificaciones que atestiguan los diplomas o títulos profesionales que ha adquirido en su Estado de origen corresponden a los que exige la reglamentación del Estado de acogida, si bien dejando a éste último la posibilidad de someter al interesado a un examen suplementario, en el caso de que la correspondencia sea sólo parcial.

El interés de la sentencia reside asimismo en la precisión de las competencias represivas del Estado de acogida en lo que se refiere al ejercicio ilegal de una profesión regulada por un ciudadano de otro Estado miembro. Ahora bien, si tal es el caso, el Estado de acogida tiene derecho a imponer sanciones penales, pero a condición de que haya respetado previamente las condiciones anteriormente mencionadas, que se derivan del Derecho comunitario.

— La sentencia dictada en el asunto Micheletti (C-369/90), relacionada con la aplicación del Derecho comunitario en materia de libertad de establecimiento en caso de doble nacionalidad. El Tribunal precisa que las disposiciones del Derecho comunitario en materia de libertad de establecimiento se oponen a que un Estado miembro deniegue el beneficio

de esa libertad al ciudadano de otro Estado miembro que posea al mismo tiempo la nacionalidad de un tercer Estado, debido a que la legislación del Estado de acogida lo considera como ciudadano de un tercer Estado. Efectivamente, si bien la definición de las condiciones de adquisición de la nacionalidad son competencia, con arreglo al Derecho internacional, de cada Estado miembro, tal competencia debe ejercerse respetando el Derecho comunitario.

- El asunto Singh (C-370/91), relacionado con el derecho de residencia del cónyuge de un ciudadano comunitario que vuelve a su país de origen para establecerse en él, después de haber vivido y ejercido una actividad asalariada, con arreglo al artículo 48 del Tratado CEE, en otro Estado miembro. En este contexto, el Tribunal precisa que el artículo 52 del Tratado CEE y la Directiva 73/148/CEE obligan al Estado miembro de origen a autorizar la entrada y residencia del cónyuge en el territorio, cualquiera que sea su nacionalidad. El cónyuge debe gozar al menos de los mismos derechos que tendría de acuerdo con el Derecho comunitario si su esposo o esposa entrara y residiera en el territorio de otro Estado miembro.
- La sentencia dictada en el asunto Ramrath (C-106/91). En dicha sentencia, el Tribunal establece que el artículo 52 del Tratado CEE se opone a que un Estado miembro prohíba a una persona establecerse en su territorio y ejercer en él la profesión de auditor de empresas so pretexto de que dicha persona está establecida y homologada como tal en otro Estado miembro. Los artículos 48 y 59 del Tratado CEE no se oponen, según el Tribunal, a que un Estado miembro supedite en su territorio el ejercicio de la profesión de auditor de empresas por una persona ya habilitada a ejercer dicha profesión en otro Estado miembro a condiciones objetivamente necesarias para garantizar la observancia de las reglas profesionales y, en relación con la permanencia de una infraestructura para el desempeño de sus actividades, a la presencia efectiva en dicho Estado miembro y al control de la observancia de las reglas deontológicas, a menos que el respeto de tales reglas y condiciones no quede ya garantizado a través de un auditor de empresas, persona física o jurídica, establecido y autorizado en dicho territorio y a cuyo servicio esté, por el período que duren tales actividades, quien desee ejercer la profesión de auditor de empresas.
- Las dos sentencias «Fachhochschulen» dictadas en los asuntos «Egle» y «Bauer» (C-310/90 y C-166/91). El Tribunal se pronunció a favor del reconocimiento mutuo de los diplomas expedidos por las Fachhochschulen en el marco de la Directiva 85/384/CEE del Consejo (directiva sobre los arquitectos), interpretando los artículos 4 y 11 de la directiva en el sentido de que la formación dispensada en las Fachhochschulen, que incluían semestres de experiencia práctica organizados y acompañados por ésta, deben considerarse como estudios a tiempo completo de una duración de cuatro años.

- Las sentencias de 28 de enero de 1992 y de 25 de junio de 1992 (asuntos C-330/90 y C-331/90; asunto C-147/91), relacionadas con personas que se han establecido en España como agentes inmobiliarios sin estar en posesión de las cualificaciones profesionales y de las autorizaciones exigidas. En dichas sentencias, el Tribunal interpreta la Directiva 67/43/CEE en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que reserve determinadas actividades pertenecientes al sector del negocio inmobiliario a las personas que ejerzan la profesión reglamentada de agente inmobiliario.
- Como consecuencia de las sentencias relacionadas con la libre prestación de servicios por los guías turísticos (C-180/89, la Comisión contra Italia, C-198/89, la Comisión contra Grecia y C-154/89, la Comisión contra Francia), continúa el procedimiento de infracción contra España, cuya legislación superó el desempeño de tales actividades por parte de todos los profesionales afectados — incluidos los prestatarios de servicios que desempeñan su actividad en beneficio de grupos cerrados de turistas con los cuales efectúan la totalidad del viaje a partir del territorio de otro Estado miembro — a la posesión de cualificaciones específicas, adquiridas y sancionadas en España. El caso se presentó ante el Tribunal el 1 de octubre de 1992 (asunto C-375/92).

En el marco de los procedimientos de infracción incautados sobre la base del artículo 171 del Tratado CEE (no ejecución de una sentencia del Tribunal), cabe señalar:

- La sentencia dictada en el asunto C-147/86 (la Comisión contra Grecia), por la que se condenaba a Grecia por violación de los artículos 48, 52 y 59 del Tratado CEE por haber prohibido a los nacionales de los demás Estados miembros crear «Frontistiria» y escuelas privadas de música y de danza, dar clases a domicilio y ejercer las funciones de director o de profesor en dichas escuelas. Al no haber ejecutado dicha sentencia, Grecia fue condenada por segunda vez mediante sentencia de 30 de enero de 1992 (asunto C-328/90). A pesar de ambas sentencias, Grecia continúa sin ajustar su reglamentación al Derecho comunitario. Se trata, pues, de un caso especialmente grave.
- La sentencia dictada el 25 de julio de 1991 (asunto C-58/90) condena a Italia por haber incumplido los artículo 48, 52 y 59 del Tratado CEE, al mantener en vigor las disposiciones por las que se reserva a los ciudadanos italianos la posibilidad de obtener en Italia el reconocimiento de diplomas no italianos que habilitan a ejercer profesiones de auxiliar en el sector de la salud. Entretanto, Italia ha adoptado diversas medidas en este campo que están siendo actualmente examinadas.
- Finalmente, los asuntos relacionados con la libre prestación de servicios por los guías turísticos en Italia, Francia y Grecia, dado que todavía no se ha ejecutado en ninguno de los tres Estados miembros la sentencia de 26 de febrero de 1991.

5.5.1. *Infracciones comprobadas*

La violación de los artículos 52 y 59 del Tratado CEE ha sido también objeto de distintos procedimientos de infracción que se encuentran actualmente en la fase de dictamen motivado. En este contexto, cabe señalar en particular el procedimiento incautado contra Francia (equivalencia del diploma de óptico), que ha modificado finalmente su normativa con el fin de ajustarse al Derecho comunitario.

Algunos expedientes han sido archivados, como el relacionado con la no conformidad de la legislación francesa con la directiva sobre los abogados. Francia se ha ajustado al contenido de la sentencia de 10 de julio de 1991 al adoptar un nuevo decreto relacionado con la profesión de abogado, por el que se modifican las disposiciones que imponían a los demás nacionales comunitarios la necesidad de actuar, en un ámbito más amplio que el contemplado en la directiva, de consumo con un profesional local.

5.5.2. *Medidas nacionales de ejecución*

Como consecuencia de los procedimientos incautados por no comunicación, algunos Estados miembros han adoptado las medidas necesarias. En este contexto, cabe citar a Grecia (directivas sobre los auxiliares de transporte/medidas transitorias), a España (prestación de servicios en el sector del petróleo y del gas natural/medidas transitorias relacionadas con la libertad de establecimiento), a Luxemburgo y a Italia (directiva sobre el primer sistema general) y a Irlanda (enfermeros responsables de la atención sanitaria general). Sin embargo, otros Estados miembros no han comunicado las medidas nacionales de ejecución. Así por ejemplo, se han incautado procedimientos contra Grecia, Bélgica y los Países Bajos por no incorporación de la Directiva 89/48/CEE relativa al primer sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior. Conviene recordar a este respecto que la fecha límite fijada para la incorporación de esta directiva por parte de los Estados miembros era el 4 de enero de 1991.

5.5.3. *Incorporación incorrecta y aplicación incorrecta de las directivas*

También se han incautado procedimientos contra ciertos Estados miembros por incorporación incorrecta o aplicación incorrecta de las directivas. Cabe citar a título de ejemplo el caso relativo a la coordinación de la formación de los farmacéuticos en el marco de la Directiva 85/432/CEE en Italia (incorporación incompleta de la directiva, dictamen motivado enviado en 1992). Además, al no haber todavía ejecutado Bélgica la sentencia de 16 de mayo de 1991, en la que se la condenaba por no conformidad de las medidas de incorporación de la misma directiva, en lo que se refiere al programa de formación establecido, la Comisión ha incautado el procedimiento del artículo 171 (carta de emplazamiento enviada en 1992). Por lo que se refiere a las directivas sobre los farmacéuticos, cabe también citar el caso de Alemania, que, en contra de la jurisprudencia del Tribunal (asunto 107/83, Klopp; asunto 96/85, la Comisión contra Francia), ha

insertado en la ley en la que se incorporan las Directivas 85/432/CEE y 85/433/CEE una disposición por la que se prohíbe el doble establecimiento (dictamen motivado enviado en 1992).

Cabe asimismo señalar el caso relacionado con el acceso a la profesión de dentista en Italia (ejercicio del arte dental bajo el título profesional de dentista en contra de lo dispuesto en las directivas sobre los dentistas; dictamen motivado enviado en 1991) y en Alemania (requisitos no contemplados en las directivas sobre los dentistas para registrar y admitir al registro de la seguridad social a los dentistas poseedores de diplomas distintos de los alemanes pero que se ajustan a lo dispuesto en tales directivas; dictamen motivado enviado en 1992). Asimismo, la Comisión continúa el procedimiento contra España, que reconoce el establecimiento en su territorio de dentistas que tienen una formación manifiestamente inferior a la prevista en la directiva, obtenida en países hispanoamericanos (dictamen motivado enviado en 1992).

Por lo que se refiere a las directivas sobre los médicos, la Comisión continúa el procedimiento de infracción incoado contra España (ausencia de remuneración durante la adquisición de una formación especializada; dictamen motivado enviado en 1992).

Por otra parte, la Comisión continúa el procedimiento contra España, dado que la legislación española que incorpora las directivas sobre los arquitectos limita, por una parte, el campo de actividad de los arquitectos cuyos diplomas están reconocidos en España al del país de origen y, por otra, limita la duración máxima de la prestación de servicios en España (dictamen motivado en 1992).

5.5.4. Comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas aplicables en el sector del reconocimiento de los diplomas y del derecho de establecimiento

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	44	38	86
Dinamarca	44	44	100
Alemania	44	44	100
Grecia	44	40	91
España	44	41	93
Francia	44	44	100
Irlanda	44	44	100
Italia	44	42	95
Luxemburgo	44	42	95
Países Bajos	44	43	98
Portugal	44	42	95
Reino Unido	44	42	95

5.6. Comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas sobre el derecho de residencia y las armas⁽¹⁾

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	5	3	60
Dinamarca	5	4	80
Alemania	5	1	20
Grecia	5	4	80
España	5	4	80
Francia	5	2	40
Irlanda	5	1	20
Italia	5	5	100
Luxemburgo	5	1	20
Países Bajos	5	5	100
Portugal	5	1	20
Reino Unido	5	2	40

- (1) Directiva 73/148/CEE — Desplazamiento y residencia
- Directiva 90/364/CEE — Derecho de residencia
- Directiva 90/365/CEE — Derecho de residencia (jubilados)
- Directiva 90/366/CEE — Derecho de residencia (estudiantes)
- Directiva 91/477/CEE — Armas

6. POLÍTICA DE LOS CONSUMIDORES Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS

6.1. Intervenciones de la Comisión

La situación continuó mejorando en el ámbito de la política de los consumidores, y deben subrayarse los esfuerzos de los Estados miembros en este campo, ya se trate del porcentaje de incorporación o de la conformidad con el Derecho comunitario. El esfuerzo especial realizado por Italia para recuperar su retraso merece, a este respecto, una mención especial. Por el contrario, por lo que se refiere a España, todavía debe realizar algunos esfuerzos.

El examen por sectores demuestra que la situación sigue siendo insatisfactoria por lo que se refiere a los productos cosméticos y al crédito al consumo, aun cuando se trata de sectores especialmente sensibles para los consumidores.

La Directiva 88/378/CEE relativa a la seguridad de los juguetes ha sido ya incorporada por todos los Estados miembros. El procedimiento por no conformidad incoado contra Grecia (dictamen motivado enviado en 1991) ha permitido regularizar la situación. En términos generales, cabe estimar que el concepto de nuevo enfoque aplicado aquí ha demostrado ampliamente su validez.

dez. Así por ejemplo, los organismos autorizados para la certificación son ya plenamente operativos.

Por lo que se refiere a la incorporación a las legislaciones nacionales de la Directiva 76/768/CEE relativa a los productos cosméticos, una directiva ya antigua y regularmente adaptada para tener en cuenta los progresos técnicos, la situación sigue siendo mediocre. Solamente Italia ha ajustado su normativa nacional (expediente archivado en 1992 tras el dictamen motivado enviado en 1990). En 1992 se enviaron dictámenes motivados a España y Portugal, cuyas legislaciones nacionales siguen siendo no conformes.

Francia no ha modificado su legislación, y el expediente ha sido remitido al Tribunal de Justicia (asunto C-246/91), mientras que Grecia ha sido sancionada por hecho similares (sentencia de 18 de marzo de 1992, asunto C-29/90). Al haberse modificado la anterior normativa griega, las normas actualmente vigentes están siendo examinadas por los servicios de la Comisión.

Por lo que se refiere a las normas previstas para la información sobre los precios de los productos alimenticios y no alimenticios en las Directivas 88/314/CEE y 88/315/CEE, es preciso subrayar una sensible mejora en la incorporación por parte de Irlanda, Italia y los Países Bajos. Por el contrario, España recibió un dictamen motivado por cada directiva en 1992.

Por lo que se refiere a las prácticas comerciales, debe subrayarse de nuevo la preocupante situación en materia de crédito al consumo. En efecto, la fecha límite de incorporación de la Directiva 87/102/CEE se cumplió hace tres años y, además, la modificación de la citada Directiva 87/102/CEE prevista en la Directiva 90/88/CEE, debía haberse incorporado antes del 31 de diciembre de 1992. En 1992 se enviaron dictámenes motivados a España, Irlanda y Luxemburgo, que todavía no han comunicado sus medidas nacionales de ejecución.

Finalmente, la Comisión expresa su satisfacción al constatar que todos los Estados miembros disponen por fin de un dispositivo legal en materia de publicidad engañosa (Directiva 84/450/CEE).

No obstante, tal satisfacción no puede ser total, puesto que la Comisión continúa recibiendo quejas que demuestran las dificultades para aplicar dichas disposiciones en los casos de prácticas comerciales transfronterizas. La Comisión continúa examinando los obstáculos subsistentes a fin de proponer las soluciones más eficaces.

6.2. Comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas aplicables en el sector de la política de los consumidores y la seguridad de los productos

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	42	39	93
Dinamarca	42	41	98
Alemania	42	41	98
Grecia	42	40	95
España	42	36	86
Francia	42	40	95
Irlanda	42	39	93
Italia	42	41	98
Luxemburgo	42	38	90
Países Bajos	42	40	95
Portugal	42	38	90
Reino Unido	42	41	98

C. COMPETENCIA

1. EMPRESAS PÚBLICAS

El apartado 3 del artículo 90 del Tratado CEE confiere a la Comisión un deber de vigilancia especial sobre las medidas de los Estados miembros relativas a sus empresas públicas. La Comisión adoptó dos directivas basándose en esta disposición en el sector de las telecomunicaciones.

La Directiva 88/301/CEE de la Comisión, de 16 de mayo de 1988, relativa a la competencia en los mercados de terminales de telecomunicaciones, ha sido aplicada por todos los Estados miembros. Bélgica instauró un ré-

gimen transitorio para no impedir la libre circulación de microteléfonos. No obstante, en varios Estados miembros persiste un problema de definición en cuanto a los terminales X-25, que están examinando los expertos de la Comisión y de los Estados miembros.

La Directiva 90/388/CEE de la Comisión, de 28 de junio de 1990, relativa a la competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones ha sido aplicada por todos los Estados miembros excepto Grecia. La Comisión ha continuado el diálogo con otros Estados miembros para asegurarse de que las definiciones utilizadas en sus normativas, y que difieren de las definiciones de esta

directiva, no den como resultado un grado de competencia inferior al que persigue la directiva, especialmente en lo que se refiere al uso compartido de líneas arrendadas y a la oferta en las mismas de servicios a grupos restringidos de usuarios.

En virtud de esta directiva, los Estados miembros que piensen someter el suministro del servicio de transmisión de datos a un pliego de condiciones deberán notificar el proyecto antes del 30 de junio de 1992. Bélgica, Francia, España y Dinamarca han comunicado sus proyectos, que han sido examinados por la Comisión. La Comisión aprobó el 24 de noviembre de 1992 el proyecto francés.

Tres Estados miembros llevaron la directiva ante el Tribunal de Justicia, sin pedir su suspensión. El 17 de noviembre de 1992 el Tribunal de Justicia confirmó la supresión de los derechos exclusivos en materia de servicios de telecomunicaciones. No obstante, anuló las disposiciones de la directiva relativas a la concesión de derechos especiales y a la renegociación de contratos de larga duración que vinculan a los usuarios de servicios liberalizados con los antiguos monopolios. La Comisión estudia las medidas que exige esta anulación que, al igual que la sentencia de 19 de marzo de 1991 sobre la Directiva 88/301/CEE, no afecta de forma sustancial a la directiva.

El 21 de octubre de 1992, la Comisión aprobó un informe que ha sido sometido a procedimiento de consulta. En dicho informe sobre el estado del sector de las telecomunicaciones en la Comunidad [SEC(92)1048 final], de conformidad con la Directiva 90/387/CEE y con la Directiva 90/388/CEE, la Comisión considera que, de las diversas posibilidades que se presentan, la más adecuada sería una revisión de la Directiva 90/388/CEE para incluir la telefonía vocal intracomunitaria en los servicios que deben abrirse a la competencia. No obstante, la Comisión no dispondrá las medidas concretas para ello hasta haber oído la opinión de todas las partes interesadas.

Tras la sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de diciembre de 1991 en el asunto C-179/90 «Puerto de Génova», en un procedimiento de infracción contra Italia basado en el apartado 1 del artículo 90 del Tratado CEE junto con los artículos 86, 59, 30 y 48 del Tratado CEE contra la legislación italiana que establece un régimen de monopolio para las operaciones portuarias, el Gobierno italiano ha tomado medidas para ajustar la legislación nacional objeto de litigio al Derecho comunitario. Este

decreto ley ha suprimido la disposición que establecía el monopolio del trabajo portuario italiano así como la obligación de la empresa concesionaria de recurrir a una compañía portuaria compuesta exclusivamente por trabajadores nacionales para la ejecución de las operaciones portuarias. Continúa actualmente el estudio de la compatibilidad con las normas del Tratado CEE del conjunto de las demás disposiciones del mencionado decreto ley.

Por último, hay que mencionar la sentencia de 12 de febrero de 1992 del Tribunal de Justicia sobre el recurso de anulación de los Países Bajos, de Koninklijke PTT Nederland NV y de PTT Post BV contra la Comisión, respecto a la Decisión 90/16/CEE relativa a la prestación en los Países Bajos de servicios de correo rápido (asuntos C-48/90 y C-66/90). El Tribunal anuló la decisión confirmado la conclusión de las partes demandantes de que la Comisión había violado su derecho a ser escuchados sobre todos los aspectos de los motivos de infracción antes de adoptar la decisión objeto del litigio. Por consiguiente, la Comisión ha tomado medidas para velar por que, en adelante, sean respetados los derechos de la defensa. En cuanto al fondo, el Tribunal ha reconocido no obstante la capacidad de la Comisión de adoptar decisiones en virtud del apartado 3 del artículo 90 del Tratado CEE para garantizar la conformidad con el Tratado CEE de las medidas ordenadas o mantenidas en vigor por los Estados miembros en lo que se refiere a las empresas a las que han concedido derechos especiales o exclusivos en virtud del apartado 1 del artículo 90 del Tratado CEE.

La Directiva 90/684/CEE, adoptada sobre la base de la letra d) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CEE relativo a las ayudas a la construcción naval, determina qué ayudas se autorizan en este sector y según qué modalidades. La directiva no establece la obligación de incorporarla al Derecho nacional. No obstante, los Estados miembros que tengan previsto conceder las ayudas a las que se refiere la directiva están obligados a notificar previamente qué regímenes piensan aplicar, que deben ser conformes con la directiva. no se ha observado ninguna infracción durante el año 1992.

2. MONOPOLIOS COMERCIALES

El período transitorio para la organización del monopolio portugués de alcoholos etílicos y aguardientes de vino destinados a la fabricación de vino de Oporto concluyó el 31 de diciembre de 1992, conforme a las disposiciones del Acta de adhesión. A partir de esa fecha, Portugal debe garantizar la ausencia de cualquier discriminación entre ciudadanos de los Estados miembros en cuanto a las condiciones de abastecimiento y comercialización de dichos productos.

La Comisión presentó un recurso contra Portugal, el 10 de diciembre de 1990, es decir antes de que finalizara el período transitorio, para hacer constar que al no proceder a la organización progresiva de este monopolio a partir del 1 de enero de 1986, Portugal había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Acta de adhesión (asunto C-361/90); el mismo monopolio fue objeto posteriormente de una cuestión prejudicial presentada por el Supremo tribunal administrativo de Portugal (asunto C-76/91).

En el marco de la realización del mercado interior de la energía, la Comisión continuó los procedimientos de infracción incoados en 1991 contra varios Estados miembros que mantienen en su legislación derechos exclusivos de importación y exportación de electricidad o gas. Por consiguiente, la Comisión envió en 1992 dictámenes motivados a seis Estados miembros (Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Italia y Países Bajos). Los procedimientos incoados a Bélgica, Grecia y el Reino Unido fueron archivados en 1992.

3. Comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas en el sector de la política de competencia

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	3	3	100
Dinamarca	3	3	100
Alemania	3	3	100
Grecia	3	3	100
España	3	3	100
Francia	3	3	100
Irlanda	3	3	100
Italia	3	3	100
Luxemburgo	3	3	100
Países Bajos	3	3	100
Portugal	3	3	100
Reino Unido	3	3	100

D. EMPLEO Y POLÍTICA SOCIAL

1. IGUALDAD HOMBRES/MUJERES

En el ámbito de la aplicación de la Directiva 76/207/CEE relativa a la igualdad de trato a hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, el recurso presentado por la Comisión ante el Tribunal de Justicia contra Bélgica está aún pendiente. Se trata de un caso específico de discriminación sexual en el ámbito de los regímenes profesionales de las indemnizaciones complementarias en caso de despido de las mujeres.

Basándose en lo dispuesto en el artículo 171 del Tratado CEE, se interpusieron dos procedimientos de infracción contra Francia, condenada por el Tribunal de Justicia en dos sentencias sucesivas de 30 de junio y 25 de octubre de 1988, por la incorporación incompleta de la Directiva 76/207/CEE.

En el primer caso, relativo al mantenimiento de un sistema de contratación distinto en función del sexo a los efectos de nombramientos en diversos cuerpos de funcionarios, el procedimiento se archivó en 1992 tras las modificaciones legislativas comunicadas por Francia.

En el segundo caso, relativo al mantenimiento de usos, cláusulas de contratos de trabajo y convenios colectivos, Francia modificó su legislación tras haber sido condenada por el Tribunal de Justicia. No obstante, esta legislación prevé un plazo de dos años para que los convenios

colectivos se ajusten al Derecho comunitario, y las modificaciones introducidas siguen siendo insatisfactorias. Ello explica que el procedimiento incoado en 1990 en virtud del artículo 171 del Tratado CEE siga su curso.

El procedimiento de infracción incoado contra Irlanda por incorporación insatisfactoria de la Directiva 79/7/CEE relativa a la progresiva aplicación de la igualdad de trato a hombres y mujeres en materia de seguridad social está siendo examinada, ya que Irlanda ha aprobado ahora una legislación compleja en la materia que exige un análisis minucioso.

Los procedimientos de infracción por no comunicación de las medidas nacionales de ejecución contra seis Estados miembros (Bélgica, Dinamarca, Grecia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos), que tienen problemas reales para la incorporación de la Directiva 86/378/CEE, cuyo objetivo consiste en garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en los regímenes de seguridad social, han quedado en suspenso hasta que se disponga de las aclaraciones pertinentes a la luz de la sentencia Barber, de 17 de mayo de 1990 (asunto C-262/88), en el marco de los asuntos pendientes.

Finalmente, los procedimientos contra los Países Bajos y Portugal por no comunicación de las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 86/613/CEE, relativa a la igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, han sido archivados.

2. LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER

Irlanda y España han comunicado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 89/622/CEE en la que se establecen las disposiciones para el etiquetado de los productos del tabaco. Por consiguiente, los procedimientos iniciados contra estos Estados miembros se archivaron en 1992.

Por el contrario, en lo que respecta a la Directiva 92/41/CEE (prohibición del uso oral del tabaco), que debería haber sido incorporada a la legislación nacional a más tardar el 1 de julio de 1992, sólo Luxemburgo ha comunicado sus medidas nacionales de ejecución, habiéndose enviado las correspondientes cartas de plazo-miembro a los demás Estados miembros.

Por lo que respecta a la Directiva 90/239/CEE relativa al contenido máximo de alquitrán de los cigarrillos, Grecia y el Reino Unido han comunicado sus medidas nacionales de ejecución, y en 1992 se archivaron los procedimientos de infracción que les habían sido incautados. Sin embargo, los Países Bajos no han cumplido sus obligaciones de incorporación, y el procedimiento de infracción continúa.

3. SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

Los procedimientos incautados en relación con la prohibición de exportar las prestaciones de subsidio para los minusválidos (Bélgica) y la «pensión social» (Italia) han podido archivarse tras el acuerdo alcanzado en la comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes.

Se ha enviado un dictamen motivado a Francia por su negativa a sumar los períodos asegurados cuando el desempleado ha exportado sus prestaciones.

El procedimiento contra Alemania por excluir a los trabajadores migrantes de los demás Estados miembros de los beneficios del convenio bilateral suizo-alemán sobre el seguro de desempleo sigue abierto, al igual que el procedimiento contra Bélgica por la aplicación incorrecta de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre el cálculo de las pensiones.

El procedimiento contra Francia relativo a la concesión y la exportación de la prestación suplementaria del fondo nacional de solidaridad ha sido archivado tras el acuerdo alcanzado en la comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes.

En su sentencia de 6 de febrero de 1992 (C-253/90), el Tribunal de Justicia rechazó el recurso interpuesto por la Comisión contra Bélgica. El recurso pretendía hacer ver que, al retener las cotizaciones del seguro de enfermedad de las pensiones complementarias o de cualquier otra ventaja equivalente a una pensión legal de vejez, de jubi-

lación, de antigüedad o de supervivencia, los ciudadanos comunitarios residentes en otro Estado miembro en virtud de cuya legislación tiene derecho a la prestaciones por enfermedad, Bélgica ha incumplido las obligaciones que le impone el Derecho comunitario.

En su sentencia de 1 de octubre de 1992 (C-201/91, Grisvard y Kreiz contra Assedic), el Tribunal de Justicia establece que el organismo del Estado miembro de residencia encargado de abonar las prestaciones de desempleo completo no puede aplicar a la remuneración que sirve de base para calcular dichas prestaciones los límites máximos existentes en el Estado miembro de empleo. El Tribunal de Justicia añade que la última remuneración percibida en el Estado miembro de empleo debe convertirse de acuerdo con la cotización oficial del día en que se efectúa el pago. En el marco del procedimiento de infracción incautado por este mismo problema contra Francia (dictamen motivado de 1992), este Estado miembro ha hecho saber que tomará las medidas necesarias para ajustarse a la sentencia.

4. CONDICIONES DE TRABAJO

En el Reino Unido, la existencia de representantes de los trabajadores depende del reconocimiento de tales representantes por el empresario. Este punto constituye la principal diferencia entre la Comunidad y el Reino Unido por lo que se refiere a la correcta incorporación de las Directivas 75/129/CEE relativa a los despidos colectivos, y 77/129/CEE relativa la mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transferencia de empresas. El problema es aún más complicado debido a las tradiciones británicas en materia de convenios colectivos de trabajo, y el Gobierno británico encuentra enormes dificultades para resolver la situación en litigio en el sentido comunitario. Estos motivos han justificado la intervención del Tribunal de Justicia en estos asuntos (presentados el 21 de octubre de 1992, asuntos C-382/92 y C-383/92).

Como consecuencia de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-53/88 (Comisión contra Grecia), la Comisión ha reiniciado los contactos con las autoridades griegas a fin de garantizar la ejecución de la sentencia, y ha comprobado la no conformidad de la legislación griega con lo dispuesto en la Directiva 80/987/CEE relativa a la protección de los trabajadores en caso de insolvencia del empresario. Estos contactos aún no han llevado a un resultado satisfactorio.

Por el contrario, el procedimiento incautado contra Italia por la adaptación incorrecta de la legislación a la Directiva 80/987/CEE relativa a la protección de los trabajadores en caso de insolvencia del empresario, ha sido archivado tras las modificaciones introducidas en la legislación italiana.

5. SALUD Y SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO

A lo largo de 1992, Luxemburgo ha sido el último Estado miembro que ha comunicado las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 88/364/CEE relativa a la prohibición de agentes específicos o de determinadas actividades.

Por lo que respecta a la Directiva 86/188/CEE relativa a la protección de los trabajadores contra el ruido, los procedimientos de infracción contra Bélgica, los Países Bajos y Portugal han podido archivarse una vez que estos Estados miembros comunicaron sus medidas nacionales de ejecución. El único procedimiento pendiente es el incoado contra Luxemburgo (dictamen motivado de 1992).

La no incorporación de la Directiva 88/35/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativa al material eléctrico utilizable en atmósfera explosiva de las minas con peligro de grisú dio lugar a la incoación de procedimientos de infracción contra Dinamarca, España, Francia, Italia y Luxemburgo. Estos procedimientos fueron archivados una vez que los Estados miembros comunicaron sus medidas nacionales de ejecución. Por consiguiente, esta directiva ha sido incorporada por todos los Estados miembros.

Por el contrario, por lo que respecta a la Directiva 91/269/CEE, que se refiere también al material eléctrico utilizable en atmósfera explosiva de las minas con peligro de grisú y que debería haber sido incorporada a más tardar el 1 de julio de 1992, Bélgica, Grecia, Italia y Luxemburgo aún no han comunicado sus medidas nacionales de ejecución.

Finalmente, respecto a la Directiva 88/642/CEE sobre la protección de los trabajadores contra los agentes químicos, físicos y biológicos, se han archivado los procedimientos de infracción contra Bélgica, Francia, Grecia, Irlanda y Portugal.

6. Comunicación de las medidas de ejecución del conjunto de las directivas aplicables en el sector del empleo y de la política social

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	33	23	70
Dinamarca	33	30	91
Alemania	33	23	68
Grecia	33	23	70
España	33	23	70
Francia	33	27	82
Irlanda	33	30	91
Italia	33	21	64
Luxemburgo	33	20	61
Países Bajos	33	23	70
Portugal	33	24	73
Reino Unido	33	32	97

E. AGRICULTURA Y PESCA

1. AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

1.1. Normativa agrícola

Aparte de las actividades de la Comisión destinadas a eliminar los obstáculos a la libre circulación de los productos agrícolas (véase el apartado B.2.2), la Comisión continuó también sus esfuerzos por aplicar de una manera efectiva y correcta las demás disposiciones de la normativa agrícola comunitaria.

Por lo que se refiere al control de la aplicación de los mecanismos específicos de organización común de los mercados, la Comisión consiguió que el último de sus recursos incoado contra Grecia por incumplimiento de las normas de la organización común del mercado de los cereales tuviera un desenlace favorable, lo que constituye el epílogo de una serie de recursos en el sector.

De hecho, durante varios años, la Comisión ha intentado eliminar las disfunciones observadas en la gestión de dicho mercado, debidas a las intervenciones estatales a través de un organismo, la KYDEP (calificada de organización cooperativa de tercer grado), que daban lugar, en determinados sectores (tal como el de los cereales pienso), al mantenimiento en vida, desde la adhesión de

dicho Estado miembro, de lo que podría denominarse una organización nacional de mercado.

Los elementos reunidos por la Comisión demostraban suficientemente la existencia de instrucciones estatales a la KYDEP en las que se ordenaba la compra a la intervención de trigo duro degradado que no respondía a los criterios de intervención (sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de noviembre de 1989, asunto C-281/87, la Comisión contra Grecia) así como la realización de operaciones de compra de cereales pienso a precios superiores al precio de mercado y la venta con pérdidas por parte de la KYDEP de dichos cereales a los ganaderos, siendo el Estado quien cubría las pérdidas de la KYDEP (sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de julio de 1990, asunto C-35/88, la Comisión contra Grecia).

En 1991, el Tribunal de Justicia dio una vez más la razón a la Comisión al condenar la prohibición de que los agentes económicos privados realizaran exportaciones, prohibición impuesta a petición de la KYDEP durante el otoño de 1985 (sentencia del Tribunal de Justicia de 30 de mayo de 1991, asunto C-110/89, la Comisión contra Grecia).

En 1992, la última sentencia dictada por el Tribunal de Justicia está relacionada con el sistema de «contratos programa» estatales que favorecen la exportación, a precios impuestos, de pastas, harinas y sémola elaboradas a partir de cereales subvencionados mediante ayudas de Estado ocultas (asunto C-61/90, la Comisión contra Grecia).

Por otra parte, las autoridades helénicas han cumplido asimismo sus compromisos en materia de reconocimiento de las organizaciones de productores de aceite de oliva al renunciar a los privilegios concedidos únicamente a las cooperativas.

Por otra parte, la Comisión ha intervenido también para poner fin a determinados comportamientos abusivos de los Milk Marketing Boards en el Reino Unido. Las autoridades británicas no han adoptado las medidas necesarias para garantizar que los Boards no sobrepasen los derechos exclusivos de compra concedidos por la normativa comunitaria. En particular, el Reino Unido no ha impedido a los Boards que restrinjan las posibilidades que ofrece la normativa comunitaria a los productores de transformar legalmente su leche y de comercializar los subproductos de la misma (por ejemplo, leche descremada) al margen de los poderes coercitivos de los Boards.

Esta cuestión se recurrió ante el Tribunal de Justicia (asunto C-40/92, la Comisión contra el Reino Unido). Cabe señalar que las críticas de la Comisión respecto a la utilización abusiva por parte de los Boards de las excepciones previstas en la normativa comunitaria en su favor han inducido al Reino Unido a proponer diversas modificaciones sustanciales del funcionamiento de los Boards, e incluso su sustitución por una cooperativa.

La última de ellas, la Agriculture Bill de 12 de noviembre de 1992, está siendo actualmente examinada por los servicios de la Comisión, en particular por lo que se refiere al problema de los derechos de los productores que no desean unirse a esta nueva estructura.

Finalmente, la Comisión no podría concluir este comentario sobre la aplicación de los mecanismos de las OCM sin mencionar la enorme tardanza del Gobierno italiano en ajustarse a la sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de febrero de 1987 en el asunto C-69/86, en la que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 171 del Tratado CEE, el Tribunal condenaba a Italia por no haberse ajustado a la sentencia dictada el 15 de noviembre de 1983 en el asunto C-322/82, en relación con el incumplimiento por dicho Estado miembro de las reglas de control de las normas de calidad en el sector de las frutas y hortalizas, si bien es preciso moderar este año las críticas de la Comisión respecto a la negativa italiana de adoptar las medidas adecuadas para ajustarse a las dos sentencias del Tribunal, dado que Italia ha decidido por fin adoptar

un decreto ministerial relativo a la introducción de los controles de calidad para los productos hortofrutícolas y los cítricos. No obstante, dado que el Parlamento italiano criticó vivamente dicho decreto, el Gobierno italiano suspendió sus efectos y ha elaborado un proyecto de ley que tiene en cuenta lo dispuesto en el nuevo Reglamento (CEE) nº 251/92.

Paralelamente al control de la aplicación del funcionamiento de las organizaciones comunes de mercado, la Comisión se ha mostrado asimismo muy atenta a perseguir las infracciones que puedan afectar al control de los gastos del FEOGA.

La Comisión continua persiguiendo las carencias de determinados Estados miembros, y en particular de Bélgica, en el ámbito del control de las condiciones de almacenamiento de la carne de vacuno de intervención, así como de su salubridad.

La postura de la Comisión a este respecto ha recibido el apoyo de la sentencia del Tribunal de Justicia de 2 de octubre de 1991 en el asunto C-113/90 (Gebrueders Schulte AG — H & F Reinert KG contra Belgische Dienst voor Bedrijfsleven en Landbouw — Estado belga), en la que el Tribunal considera que la declaración de renuncia a cualquier reclamación con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2173/79 relativo a la comercialización de carnes de vacuno compradas por los organismos de intervención, no es ampliable a los posibles vicios ocultos, que, por su propia naturaleza, escapan a cualquier posibilidad de control previo por parte del interesado y hacen que el producto resulte no apto para el consumo.

Tras el envío del dictamen motivado, las autoridades belgas adoptaron la interpretación del Tribunal de Justicia sobre el alcance de la cláusula de renuncia y han anunciado su voluntad de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las condiciones de almacenamiento respondan a las normas comunitarias. De hecho, las autoridades belgas han indicado recientemente que han reforzado las estructuras del servicio de inspección y aumentado los medios disponibles, lo que ha permitido que la Comisión archive el expediente.

Conviene también recordar que la Comisión tuvo en 1991 la satisfacción de que el Tribunal de Justicia apoyara sus conclusiones sobre la ilegalidad de la aceptación por las autoridades neerlandesas del despacho a libre práctica, con una exacción reducida limitada al 6% *ad valorem*, de cantidades de mandioca exportadas desde Tailandia sin certificado de exportación (sentencia de 18 de mayo de 1991, en el asunto C-96/89, la Comisión contra los Países Bajos). Posteriormente, las autoridades neerlandesas abonaron a la Comunidad el importe que indebidamente habían omitido recaudar, así como los intereses correspondientes. Así pues, dado que los Países Bajos han dado un curso satisfactorio a la sentencia del Tribunal de Justicia, la Comisión ha archivado el asunto.

1.2. Incorporación de las directivas pertenecientes al sector agrícola

1.2.1. Generalidades

En el marco de la realización del mercado interior, la eliminación de las fronteras físicas debe garantizarse en gran parte mediante la aplicación de directivas que pertenecen al sector agrícola. Por esta razón, los servicios de la Comisión han celebrado regularmente reuniones bilaterales con los Estados miembros para hacer balance, en particular en el sector agrícola, de la incorporación de las directivas comunitarias, y para sensibilizar a los servicios nacionales competentes.

Así, en 1992, fueron examinadas las directivas veterinarias y fitosanitarias con las autoridades nacionales belgas, españolas, italianas, luxemburguesas y portuguesas. Es innegable que, a través de dichas reuniones, se ha ejercido una presión suplementaria sobre las autoridades nacionales para activar el proceso legislativo con vistas a la realización del mercado interior. Asimismo, tales reuniones han contribuido indudablemente a mejorar la cooperación entre los servicios nacionales y la Comisión.

A pesar de estos esfuerzos, la Comisión se vio obligada en 1992 a incoar 301 procedimientos de infracción con arreglo al artículo 169 del Tratado por no incorporación de directivas agrícolas. Así por ejemplo, por tercer año consecutivo, se registró un aumento sensible de los procedimientos incoados, cuyo número pasó de 70 en 1989 a 127 en 1990, a 202 en 1991 y, tal como se ha indicado, a 301 en 1992.

Esta evolución se explica en parte por el hecho de que el ritmo de directivas a incorporar aumentó sensiblemente en 1992 y, por otra, por la existencia, a comienzos de año, de un retraso sustancial en la incorporación de las directivas.

Los Estados miembros se han esforzado en absorber dicho retraso pero, en la mayoría de ellos, tal operación ha motivado el retraso en la entrada en vigor de las directivas que debían incorporarse en 1992. A estos elementos se añade también la complejidad de las directivas que, en muchos casos, no sólo exigen una adaptación técnica de disposiciones nacionales ya vigentes sino que prevén una reorganización fundamental de los sectores afectados. En este contexto, cabe citar en particular la reorganización de los controles en los sectores veterinario y fitosanitario.

Las estadísticas relativas a las cartas de emplazamiento enviadas en 1992 por no incorporación de directivas en el sector agrícola demuestran claramente que se han planteado problemas de incorporación en todos los Estados miembros, dado que el número de procedimientos de infracción varía entre 16 (contra los Países Bajos) y 37 (contra Luxemburgo).

El número de dictámenes motivados emitidos por la Comisión se redujo considerablemente en 1992, debido en gran parte al hecho de que, a finales de 1991, la Comisión había enviado un gran número de ellos.

No obstante, la Comisión constata con satisfacción que, de los 12 procedimientos de infracción que dieron lugar en 1992 al envío de un dictamen motivado, 11 han sido archivados tras la comunicación de las medidas nacionales de incorporación.

Si bien los Estados miembros se han esforzado por absorber los retrasos de incorporación existentes a principios de año, no todos los procedimientos incoados antes de 1992 han podido ser regularizados. Por esta razón, la Comisión ha recurrido al Tribunal de Justicia en relación con 26 directivas no incorporadas por los Estados miembros.

1.2.2. Análisis por Estado miembro

El análisis por Estado miembro de la evolución de los procedimientos de infracción por no incorporación de directivas del sector agrícola demuestra que el Estado miembro que más ha reducido el número de procedimientos de infracción ha sido Portugal.

A finales de 1991, el nivel de incorporación de directivas en Portugal era sólo del 79 % (68 directivas no incorporadas) debido en gran medida al retraso en la incorporación de directivas ya vigentes en la Comunidad en el momento de la adhesión de Portugal en 1986. Dicho retraso afectaba en particular a la incorporación de directivas pertenecientes al sector de las semillas y plantas y a las directivas relacionadas con los intercambios intracomunitarios de carnes frescas de aves de corral. En 1992, Portugal consiguió absorber dicho retraso. Todas las directivas que formaban parte del acervo comunitario en 1986 han sido ya incorporadas por Portugal, con excepción de 4 directivas pertenecientes al sector forestal. No obstante, las autoridades portuguesas se han comprometido a adoptar las medidas de aplicación correspondientes durante el primer trimestre de 1993. Gracias a los progresos realizados en 1992, Portugal se encuentra actualmente en el nivel de incorporación medio de la Comunidad (24 directivas no incorporadas).

Al igual que en años anteriores, la situación en Italia sigue siendo preocupante: en 1992, la Comisión se vio obligada a incoar 30 procedimientos de infracción contra ese Estado y a recurrir al Tribunal de Justicia por no incorporación de 5 directivas (3 en el sector de las semillas y plantas y 2 en el sector veterinario). Además, Italia fue condenada por el Tribunal por haber incumplido su obligación de incorporar las Directivas 89/321/CEE (triquinas) y 89/360/CEE (brucelosis).

No obstante, la Comisión ha observado una evolución positiva en Italia. Los esfuerzos de las autoridades italia-

nas por acelerar los procedimientos legislativos para la incorporación de las directivas comunitarias mediante la aprobación de una ley comunitaria se vieron coronados por el éxito por primera vez en 1992. Al utilizar el procedimiento de delegación previsto en la ley comunitaria, las autoridades italianas se ajustaron en 1992 a 5 sentencias no ejecutadas relacionadas con distintas directivas y pusieron fin a 9 infracciones por las cuales se había recurrido al Tribunal.

Además, el Gobierno Italiano presentó el 5 de octubre de 1992 al Parlamento italiano una nueva ley de delegación que, en caso de ser aprobada, permitiría incorporar mediante un procedimiento más acelerado las directivas cuyo plazo ya ha vencido así como otras directivas cuyo plazo todavía no había expirado en el momento de presentación de la ley. A pesar de que sin duda la nueva ley no permitirá que Italia evite nuevos procedimientos de infracción, podrá seguramente reducir sensiblemente el número de procedimientos de infracción en 1993.

Es cierto que el hecho de que se fuera aproximando la fecha de entrada en vigor del mercado interior, así como las advertencias de la Comisión a los Estados miembros, han sensibilizado a las autoridades de algunos Estados miembros, lo cual ha contribuido sin duda alguna a mejorar el nivel de incorporación de tales Estados miembros. No obstante, la Comisión ha comprobado, desgraciadamente, un deterioro de la situación en otros Estados miembros. Así, a lo largo de 1992, la Comisión tuvo que incoar 35 procedimientos de infracción contra Luxemburgo y recurrir al Tribunal por no incorporación por Luxemburgo de 8 directivas agrícolas.

Cabe resaltar que los problemas de Luxemburgo afectan a todos los sectores, lo cual hace suponer que los retrasos de incorporación no se deben a dificultades relacionadas con determinados temas concretos sino más bien a un problema de orden general.

Los problemas son más específicos en otros Estados miembros, en particular en Irlanda y los Países Bajos. En ambos Estados miembros se han presentado dificultades especiales en la incorporación de las directivas relacionadas con la inseminación artificial y con la reproducción de animales.

En este ámbito, la Comisión presentó en 1992 una petición ante el Tribunal de Justicia en relación con la no incorporación por los Países Bajos de la Directiva 87/328/CEE (vacunos reproductores de raza pura).

El 17 de noviembre de 1992, Irlanda fue condenada por el Tribunal por no haber adoptado las medidas nacionales de ejecución para ajustarse a la misma directiva (asunto C-236/91).

En este momento, se encuentran también ante el Tribunal los correspondientes recursos por no incorporación de los Países Bajos e Irlanda de las Directivas 88/661/CEE (normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de la especie porcina), 89/361/CEE

(ovinos y caprinos reproductores de raza pura), 90/118/CEE (porcinos reproductores de raza pura) y 90/119/CEE (porcinos reproductores híbridos).

Además, la Comisión presentó ante el Tribunal distintos recursos contra Irlanda por no incorporación de la Directiva 88/407/CEE (esperma congelado de bovinos), de la Directiva 88/658/CEE (productos a base de carne) y de la Directiva 90/120/CEE (esperma congelado de bovinos, modificación de la Directiva 88/407/CEE).

Alemania y Dinamarca alcanzan actualmente el grado más elevado de incorporación de toda la Comunidad (10 directivas no incorporadas a finales de 1992).

1.2.3. *Análisis por sector*

La incorporación de las directivas del sector de las semillas y plantas no plantea actualmente ningún problema especial.

En el sector fitosanitario, sólo existe en este momento un problema para la incorporación de las directivas relacionadas con la protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales y los productos vegetales (Directivas 90/490/CEE, 90/506/CEE y 91/27/CEE). En el sector de los piensos para animales cabe resaltar la no incorporación de un número elevado de directivas por Luxemburgo (9 directivas), Grecia (6 directivas) e Italia (4 directivas). La Directiva 90/167/CEE relativa a los alimentos medicamentosos parece plantear un problema general puesto que la Comisión sólo ha recibido notificación de dicha directiva (consignada en el Libro blanco) por el Reino Unido, Grecia y Portugal.

Pero, al igual que en los años anteriores, donde la situación es más preocupante es en el sector veterinario. Nada menos que 212 de los 301 procedimientos incoados en el sector agrícola, 11 de los 12 dictámenes motivados y 17 de los 26 recursos ante el Tribunal están relacionados con directivas pertenecientes al sector veterinario.

Casi todas las directivas afectadas están consignadas en el Libro blanco, contienen alguna medida de aplicación de las directivas previstas en el Libro blanco o tienen algún otro vínculo directo o indirecto con la realización del mercado interior. Sin olvidar la importancia que reviste la incorporación de las demás directivas veterinarias, la Comisión se ha preocupado en primer lugar de las 4 directivas relacionadas con la supresión de los controles veterinarios en las fronteras interiores y con la organización de los controles comunitarios en las fronteras exteriores (Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE, 90/675/CEE y 91/496/CEE). La incorporación y la aplicación de tales directivas constituyen los elementos esenciales para la realización del mercado interior en el sector veterinario.

Las citadas directivas reorganizan los controles veterinarios sobre la base del principio de la confianza recíproca entre los Estados miembros. Por esta razón, aparte del considerable trabajo técnico, la incorporación de esas directivas exigía la superación por los Estados miembros de determinadas barreras psicológicas.

Este elemento ha desempeñado sin duda un papel importante en el retraso general de la incorporación de las citadas directivas y ha obligado a la Comisión a iniciar el procedimiento de infracción contra todos los Estados miembros excepto Dinamarca.

1.2.4. Aplicación en el sector agrícola de la Directiva 83/189/CEE (normas técnicas)

Por lo que se refiere a la aplicación en 1992 de la Directiva 83/189/CEE, modificada por la Directiva 88/182/CEE, que establece un procedimiento de información en el ámbito de las normas y reglamentaciones técnicas, se han examinado, desde el punto de vista del Tratado y de los actos del Derecho derivado, 57 proyectos de reglamentación técnica en el sector agrícola.

Por lo que se refiere a 1991 (29 notificaciones) tales cifras representan un aumento de casi el 100 %. El análisis sistemático de los proyectos notificados en el sector agrícola ha inducido a la Comisión a solicitar, en casi la mitad de los casos, determinadas modificaciones destinadas a garantizar que su aprobación no crea nuevos obstáculos a la libre circulación de mercancías (dictámenes detallados y/u observaciones). En otros casos, se ha impuesto el *statu quo* por un período de doce meses a partir de la fecha de la notificación, bien a causa de la intención de la Comisión de presentar un propuesta al Consejo, bien porque las medidas propuestas quedan cubiertas por una propuesta de un acto comunitario presentado por la Comisión al Consejo destinado a sustituir las medidas nacionales.

Además, la Comisión vela por el respeto de la obligación de notificación por los Estados miembros de todo acto que contenga normas o reglas técnicas en aplicación de la Directiva 83/189/CEE, modificada, por lo que se refiere a la agricultura, por la Directiva 88/182/CEE.

Así, en el marco del control de tal aplicación, la Comisión examinó en 1992 73 textos legislativos pertenecientes al sector agrícola, aprobados por los Estados miembros, que dieron lugar a 12 procedimientos de infracción. Cabe resaltar que algunos Estados miembros han suspendido la reglamentación cuestionada y han notificado un nuevo proyecto, en particular Francia, Grecia, Italia y Portugal.

1.2.5. Comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas aplicables en el sector de la agricultura

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	303	287	95
Dinamarca	303	283	93
Alemania	303	278	92
Grecia	303	267	88
España	303	275	91
Francia	303	274	90
Irlanda	303	260	86
Italia	303	269	89
Luxemburgo	303	260	86
Países Bajos	303	275	91
Portugal	303	268	88
Reino Unido	303	279	92

2. PESCA

En el ámbito del régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos pesqueros, las medidas adoptadas por los Estados miembros para hacer respetar las cuotas de pesca que les han sido asignadas continúan siendo objeto de atención especial por parte de la Comisión. El asunto C-52/91 que enfrenta a la Comisión con los Países Bajos por lo que se refiere a los casos de sobrepesca ocurridos en 1986 sigue estando pendiente. Además, han continuado los procedimientos de infracción contra el Reino Unido (sobrepesca en 1985 y 1986), los Países Bajos (sobrepesca en 1987), Francia (sobrepesca en 1988) y Dinamarca (sobrepesca en 1988).

Para garantizar la coherencia del régimen de conservación, la Comisión continúa velando por el respeto de las medidas de control que los Estados miembros están obligados a aplicar en su territorio y en sus aguas. En este ámbito, las sentencias dictadas por el Tribunal el 11 de junio de 1991 contra Francia, debido al incumplimiento de la obligación de hacer respetar las medidas técnicas de conservación (asunto C-64/88), y el 25 de julio de 1991 contra España, por lo que se refiere al respeto de las medidas de conservación establecidas a nivel comunitario incluso para los espacios marítimos que no forman parte de la zona de pesca de la Comunidad (asunto C-258/89), todavía no han sido objeto de una ejecución válida por parte de los citados Estados miembros.

Por otra parte, los procedimientos de infracción incoados contra España (por no verificar las declaraciones de

desembarque a partir de los datos recogidos en el momento de la venta del pescado desembarcado y por no cooperar con los inspectores de la Comisión) y contra Francia (por incumplimiento de la obligación de reprimir las infracciones a la normativa comunitaria en materia de diario de a bordo) continúan su curso.

Puede considerarse que la aplicación por los Estados miembros de la normativa comunitaria que establece la obligación de comunicar los datos previstos en el marco de la organización común de mercados ha alcanzado un nivel satisfactorio. No obstante, la sentencia dictada el 27 de noviembre de 1990 en el asunto C-209/88 contra Italia todavía no ha sido ejecutada en su totalidad.

La Comisión continúa prestando una atención sistemática y especial a las legislaciones nacionales que regulan el sector de la pesca a fin de poder valorar su compatibilidad con el Derecho comunitario. A este respecto, cabe señalar que las importantes sentencias dictadas el 25 de julio de 1991, en el asunto prejudicial C-221/89 «Factor-tame II», y el 4 de octubre de 1991, en el procedimiento de infracción C-246/89 contra las condiciones restrictivas incluidas en la legislación británica en materia de concesión del pabellón nacional a los buques de pesca, han inducido entre tanto a dicho Estado miembro a introducir las correspondientes enmiendas legislativas con vistas a la supresión de las condiciones en litigio. La entrada en vigor de las correspondientes medidas es inminente. Por el contrario, la sentencia que el Tribunal dictó el 4 de octubre de 1991 en el asunto C-93/89 contra una ley irlandesa que impone a los nacionales de otros Estados miembros la obligación de constituir una sociedad para poder obtener licencias de pesca todavía no ha sido objeto de regularización por parte de las autoridades irlandesas.

En relación con los distintos procedimientos basados en la legislación británica en materia de concesión de pabellón a los buques de pesca, la Comisión reinició el examen de la situación legislativa en la materia en los demás Estados miembros. Dicho examen pone de manifiesto que las leyes de casi todos los Estados miembros están a su vez llenas de requisitos más o menos similares que supeditan la concesión del pabellón y/o de la licencia a los buques de pesca a condiciones de nacionalidad, residencia y/o principal lugar de establecimiento.

Por otra parte, cabe señalar que el 17 de noviembre de 1992 el Tribunal dictó una sentencia en el asunto C-279/89 contra la ley británica que había insertado, a partir del 1 de enero de 1986, en las licencias de pesca, bien requisitos de nacionalidad y residencia en cuanto a la composición de las tripulaciones de buques de pesca, bien requisitos que establecían la obligación de volver periódicamente a algún puerto británico. En dicha sentencia, el Tribunal constata el incumplimiento de las condiciones relativas a la composición de las tripulaciones, constatación que abunda en la línea del razonamiento que el propio Tribunal exponía en su sentencia de 14 de diciembre de 1989 en el asunto prejudicial C-216/87 «Agregate», relacionado con la misma ley nacional. Por el contrario, el Tribunal no se ha vuelto a pronunciar respecto a la condición que establecía una periodicidad de retornos obligatorios a los puertos nacionales, dado que dicha condición había sido ya valorada en la sentencia dictada el 14 de diciembre de 1989 en el asunto C-3/87 «Jaderow», en la que el Tribunal consideraba que si dicha condición puede resultar, en determinadas situaciones, incompatible con el Derecho comunitario, no es en sí misma y con carácter general contraria a las disposiciones de tal Derecho.

F. TRANSPORTES

1. INTRODUCCIÓN

Con la consecución del mercado interior, los transportes se han convertido en un sector al que los ciudadanos y las empresas otorgan una importancia primordial. Ello se manifiesta en una mayor demanda de intervención de la Comisión a través de reclamaciones por infracciones a la normativa comunitaria directamente aplicable al sector — cada vez más fundadas — así como en una actitud de mayor colaboración por parte de los Estados miembros. En efecto, a pesar del considerable aumento del Derecho comunitario en los últimos años y de su grado de complejidad, puede comprobarse que los Estados miembros se atienden cada vez más a las órdenes de la Comisión durante las fases iniciales del procedimiento de infracción.

Por lo que respecta a la incorporación de las directivas, puede observarse una evolución positiva del ritmo de

adopción por los Estados miembros de las medidas nacionales de ejecución. Sin embargo, en algunos casos puntuales y afortunadamente limitados, hay que lamentar retrasos considerables por parte de ciertos Estados miembros en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el momento de la adopción de la legislación. No obstante, cabe señalar la aparición de un nuevo tipo de problema con la aplicación progresiva del mercado interior. Se trata de un aumento de los casos de aplicación parcial y de aplicación incorrecta de ciertas directivas, debido por lo general a interpretaciones incorrectas de los textos por las administraciones de los Estados miembros. La mayoría de estos casos ha podido resolverse en su fase inicial.

2. TRANSPORTES POR CARRETERA

En una sentencia del 19 de mayo de 1992, el Tribunal de Justicia declaró que al aprobar la ley de 30 de abril de 1990 relativa a las tasas sobre la utilización de las carreteras federales («Straßenbenutzungsgebühr») por los ca-

miones, Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 76 del Tratado CEE. La Comisión presentó un recurso por incumplimiento como parte del procedimiento de infracción con el apoyo de Bélgica, Dinamarca, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos. La tasa en cuestión era aplicable a los camiones con una carga total bruta autorizada superior a 18 toneladas — que fuese su lugar de matriculación — que utilizaran las carreteras o las autopistas federales. Paralelamente, Alemania fijaba un porcentaje especial del impuesto alemán sobre los vehículos de motor («Kraftfahrzeugsteuer»), que de hecho suponía una reducción de la tasa para los camiones alemanes. El Tribunal de Justicia concluyó que la combinación de estas dos medidas diferentes daba lugar a una discriminación en favor de los transportistas alemanes contraria al artículo 76 del Tratado CEE. El Gobierno alemán declaró tras dictarse la sentencia que abandonaría el proyecto de introducción de una tasa sobre la utilización de las carreteras alemanas en las condiciones condenadas por el Tribunal.

Alemania ha modificado sus disposiciones en vigor sobre las modalidades de reconocimiento y de intercambio de los permisos de conducir (Directiva 80/1263/CEE) en el caso de los estudiantes que residen en Alemania para seguir sus estudios. Los estudiantes podrán conservar sus permisos de conducir de origen sin estar obligados a canjearlos hasta que finalicen sus estudios. Igualmente, durante este período podrán obtener el permiso de conducir en Alemania o en el Estado miembro del que sean originarios, y éste será reconocido por el Estado miembro de residencia. Cabe señalar que, a partir del 1 de julio de 1996, el principio del reconocimiento mutuo de los permisos de conducir sin obligación de canjeo será aplicable en virtud de la Directiva 91/439/CEE.

Portugal ha adoptado sucesivamente las medidas relativas al acceso a la profesión de transportista de viajeros por carretera (Directiva 74/562/CEE, modificada por la Directiva 89/438/CEE) en el ámbito del transporte internacional y, más recientemente, del transporte nacional. Sin embargo, este es el único Estado miembro que no ha adaptado su legislación a la Directiva 90/398/CEE relativa a la utilización de vehículos alquilados sin conductor.

En lo que respecta a la Directiva 89/461/CEE, por la que se establecen las dimensiones máximas autorizadas de los vehículos articulados, todos los Estados miembros la han incorporado, excepto Italia, que se encuentra en proceso de adaptación de la legislación nacional. La Directiva 91/60/CEE, que entró en vigor el 1 de octubre de 1991, y que tiene por objetivo establecer ciertas dimensiones máximas autorizadas de los vehículos de carretera ha sido incorporada por todos los Estados miembros, a pesar de que hay ciertos casos de conformidad parcial. Además, sólo Portugal no ha comunicado aún las medidas de ejecución de la Directiva 89/459/CEE, relativa a la profundidad de las ranuras de los neumáticos.

Tres Estados miembros (Italia, Luxemburgo y Bélgica) siguen sin introducir los procedimientos uniformes de

aplicación de los reglamentos «social carretera-tiempo de conducción y de descanso» y «tacógrafo», a que están obligados en virtud de los dispuesto en la Directiva 88/599/CEE. Esta situación constituye, en opinión de la Comisión, un caso inadmisible de incumplimiento prolongado del Derecho comunitario, incluso si el último de los Estados miembros citados ha presentado ahora un proyecto para la ejecución de las medidas previstas en la directiva.

3. TRANSPORTES COMBINADOS

Italia sigue sin ejecutar la sentencia del Tribunal de 7 de mayo de 1991, en la que se declaraba que Italia, al mantener un régimen de autorización o de contingentación de los transportes combinados ferrocarril/carretera entre Estados miembros y al negarse a expedir autorizaciones a los particulares que tengan intención de efectuar tales transportes, ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 75/130/CEE relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados ferrocarril/carretera de mercancías entre Estados miembros. En una reunión celebrada en Roma el 19 de marzo de 1991, las autoridades italianas confirmaron su intención de tomar las medidas necesarias por medio de un decreto que eliminaría las restricciones aún existentes sobre el transporte combinado internacional. Sin embargo, aún no se ha hecho nada al respecto.

Nueve Estados miembros han adoptado las medidas necesarias para aplicar la Directiva 91/224/CEE por la que se modifica la Directiva 75/130/CEE antes mencionada y que entró en vigor el 1 de septiembre de 1992. Están pendientes procedimientos de infracción contra Grecia, Italia e Irlanda.

4. VÍAS NAVEGABLES

En lo que respecta al acceso a la profesión de transportista por vía navegable, ámbito cubierto por la Directiva 87/540/CEE, los esfuerzos de la Comisión han conducido a resultados importantes. En efecto, aunque las medidas de aplicación nacionales de la directiva deberían haber sido adoptadas antes del 1 de julio de 1988, ninguno de los Estados miembros más afectados había aprobado sus medidas a finales de 1991, situación única en dicho sector. Mientras tanto, Francia y los Países Bajos han adoptado las medidas legislativas necesarias, y se espera que próximamente lo hagan también Italia y Luxemburgo, donde el procedimiento administrativo ya se ha iniciado. Por lo que respecta a Alemania, se ha interpuesto un recurso ante el Tribunal de Justicia por incumplimiento. Entretanto, el 30 de septiembre de 1992, las autoridades alemanas aprobaron las medidas nacionales de ejecución. Como estas medidas no entrarán en vigor hasta el 1 de enero de 1994, el recurso ante el Tribunal de Justicia sigue pendiente. Finalmente, el 27 de febrero de 1992 el Tribunal de Justicia dictó una sentencia en la que declara que Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la directiva.

Bélgica no ha ejecutado aún la sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de diciembre de 1991, pronunciada sobre la base del artículo 171 del Tratado CEE, por no ejecución de una sentencia anterior de 28 de mayo de 1988 en la que el Tribunal declaraba que Bélgica no había adaptado el Derecho nacional a la Directiva 82/714/CEE, por la que se establecen las prescripciones técnicas de los barcos de la navegación interior. Se trata actualmente del caso más grave de incumplimiento continuo del Derecho comunitario en el sector de los transportes.

5. TRANSPORTES AÉREOS

La entrada en vigor de la Directiva 91/670/CEE sobre la aceptación recíproca de licencias del personal que ejerce funciones en la aviación civil ha aportado importantes ventajas a numerosos ciudadanos que ejercían actividades como piloto o ingeniero de vuelo. No obstante, la Comisión ya ha recibido varias reclamaciones sobre las interpretaciones restrictivas que las administraciones de ciertos Estados miembros hacen de la directiva, obstaculizando de manera injustificada la aceptación de las licencias. La Comisión ha reaccionado rápidamente adoptando una actitud firme respecto a toda aplicación incorrecta de esta directiva, que constituye un elemento im-

portante para la consecución del mercado interior de los transportes.

6. Comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas aplicables en el sector de los transportes

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	52	45	87
Dinamarca	52	51	98
Alemania	52	48	92
Grecia	52	48	92
España	52	50	96
Francia	52	48	92
Irlanda	52	50	96
Italia	52	44	85
Luxemburgo	52	47	90
Países Bajos	52	50	96
Portugal	52	45	87
Reino Unido	52	50	96

G. MEDIO AMBIENTE

1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo constituye el informe sobre medio ambiente solicitado por el Consejo y el Parlamento y se editará como separata.

1.1. Situación general

A nivel internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de Río de Janeiro ha sido el acontecimiento principal del año 1992 en materia de medio ambiente. Para la Comunidad Europea, 1992 ha marcado el vigésimo aniversario de la Declaración de Jefes de Estado y de Gobierno de París, considerada generalmente como el punto de partida de la política de medio ambiente.

A lo largo de estos veinte años, las iniciativas comunitarias en este ámbito han evolucionado notablemente, no sólo por lo que se refiere al número de directivas aprobadas sino también en cuanto al número de sectores en los que se han adoptado medidas. Aunque el número de actos comunitarios en el ámbito del medio ambiente es difícil de evaluar debido a sus estrechas relaciones con otros sectores como la agricultura, la energía o el transporte, el Parlamento Europeo recientemente dio la cifra de 445 actos legislativos, entre ellos, 196 directivas, 40 regla-

mentos, 150 decisiones y 14 recomendaciones y resoluciones.

Las consideraciones sobre el medio ambiente han sido elevadas a una categoría única entre las políticas comunitarias, convirtiéndose en componente obligatorio de todas las demás decisiones políticas, como estipula el apartado 2 del artículo 130 R del Tratado CEE. Este papel especial ha sido confirmado recientemente por el Tribunal de Justicia en su sentencia de 9 de julio de 1992 (asunto C-2/90), en la que se confirma que las disposiciones de protección del medio ambiente pueden imponerse en determinadas condiciones para restringir la libre circulación de mercancías.

El nuevo Tratado sobre la Unión Europea consolidará este reconocimiento progresivo precisando en su artículo 2 que una de las misiones de la Comunidad es fomentar un crecimiento sostenible y no inflacionista que respete el medio ambiente y disponiendo en la letra k) del artículo 3 que el desarrollo de una política comunitaria sobre medio ambiente constituye uno de los medios para lograr ese fin.

Cualquier evaluación del número de directivas adoptadas en materia de medio ambiente sólo tendrá sentido si efectivamente se respetan las obligaciones contenidas en dichos instrumentos normativos. Los recientes informes y declaraciones de las instituciones comunitarias, por ejemplo del Parlamento Europeo (informe de la Comisión de

medio ambiente, salud pública y protección de los consumidores del Parlamento Europeo sobre la aplicación de la legislación europea en materia de medio ambiente, de 6 de enero de 1992, cuyo ponente era el Sr. Vernier), del Consejo (declaración de la Presidencia de la reunión informal de Ministros de medio ambiente celebrada en Amsterdam del 11 al 13 de octubre de 1991), del Tribunal de Cuentas (Informe especial nº 3/92 sobre medio ambiente), así como los elaborados por las instituciones de los Estados miembros, como la Cámara de los Lores del Reino Unido («aplicación de la legislación sobre medio ambiente»; sesión 1991-1992) concluyen que debe mejorarse la aplicación práctica de la legislación comunitaria sobre medio ambiente.

Efectivamente, el carácter vinculante de las directivas comunitarias sobre medio ambiente no se respeta, ya que, en la práctica, a menudo parecen interpretarse como meras recomendaciones. Una situación así hace ineficaz la legislación existente y además pone en tela de juicio los futuros programas de acción. Este informe deberá ser un instrumento que fomente un debate más abierto y transparente sobre el tema, en el que deberían participar no sólo los actores institucionales (la Comunidad y sus Estados miembros), sino también los ciudadanos europeos, que son los más afectados por el control ineficaz de la normativa sobre medio ambiente y por la degradación progresiva de nuestro patrimonio común. A este respecto, y habida cuenta de las conclusiones del Consejo de Medio Ambiente de 15 y 16 de diciembre de 1992, este informe anual sobre la aplicación del Derecho comunitario no sólo se presenta al Parlamento Europeo, sino que permite también el debate en el Consejo de Ministros.

Si las actividades e informes mencionados no presentaban una imagen muy brillante de la aplicación de la legislación comunitaria sobre medio ambiente, el presente informe tampoco ofrece mejores perspectivas. Habida cuenta de la ausencia de otros medios para verificar la aplicación eficaz de las directivas sobre medio ambiente, la Comisión basa sus actividades en los informes y programas enviados por los Estados miembros, así como en la información que le transmite el Parlamento Europeo, a través de preguntas y peticiones, o incluso en las quejas de particulares y asociaciones. Hasta ahora, la Comisión ha incoado en numerosos casos procedimientos de infracción contra la mayor parte de los Estados miembros por no comunicar los informes sobre la aplicación de diversas directivas sobre medio ambiente. Una situación semejante se presenta por lo que se refiere a los planes o programas exigidos por las directivas en la aplicación de determinadas obligaciones.

Por otra parte, las quejas sobre medio ambiente señaladas por los ciudadanos a la Comisión aumentaron en más de un tercio respecto a 1991. Teniendo en cuenta estos datos, la Comisión sólo puede confirmar la eficacia limitada de los recursos empleados por varios Estados miembros para controlar y respetar las obligaciones impuestas por la legislación comunitaria sobre medio ambiente. El continuo aumento de las quejas parece deberse además a la mayor sensibilización del ciudadano, al acceso limitado de los particulares a las jurisdicciones na-

cionales y a su mejor conocimiento de la posibilidad de recurrir a la Comisión.

El presente informe se basa en los tres aspectos del control efectuado por la Comisión: la no comunicación de las medidas nacionales, su conformidad parcial y la aplicación incorrecta. Una parte está dedicada al análisis de la situación en cada Estado miembro y otra se refiere a la situación en los diferentes sectores de la legislación comunitaria sobre medio ambiente.

1.2. No comunicación de las medidas nacionales de ejecución

Como se indicaba en informes anteriores, los Estados miembros incorporan efectivamente la mayor parte de las obligaciones de las directivas sobre medio ambiente a su Derecho nacional, pero persisten los problemas en cuanto al plazo en el que se efectúa dicha incorporación. Esos retrasos son imputables principalmente a problemas de coordinación administrativa más que a la intención deliberada de eludir las obligaciones. No obstante, toda notificación tardía obliga a la Comisión a iniciar un procedimiento de infracción con los consiguientes costes de procedimiento y de gestión que implica, para inducir a los Estados miembros a respetar los períodos de incorporación que ellos mismos aceptaron en el Consejo. En el caso de Italia, la Comisión se congratula del esfuerzo realizado para acelerar la incorporación de una serie de directivas sobre medio ambiente gracias a la ley italiana denominada «Ley comunitaria». La aplicación de este nuevo sistema ha permitido la incorporación en 1992 de varias directivas, algunas de ellas más de una década después de expirar el plazo que establecían.

En algunos casos, sin embargo, el que no se hayan incorporado las directivas comunitarias varios años después de su entrada en vigor, constituye una seria preocupación para la Comisión. Así, los Países Bajos siguen sin incorporar a su Derecho interno la Directiva 80/68/CEE (protección de las aguas subterráneas) a pesar de la sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de diciembre de 1987 (asunto 291/84), y del segundo recurso presentado ante el Tribunal por la Comisión. En Bélgica, la región de Bruselas incorporó recientemente la Directiva 85/337/CEE (evaluación del impacto medioambiental) cuatro años después de la fecha debida.

La táctica empleada a menudo por algunos Estados miembros consiste en proceder a la transcripción casi literal del texto de las directivas en el Derecho interno. Esta práctica, formalmente aceptable, puede no tomar totalmente en consideración el sistema jurídico nacional al que deben incorporarse las obligaciones de la directiva, ni la capacidad de la estructura administrativa existente para aplicar dichas obligaciones. Si faltan esas consideraciones, las disposiciones de Derecho interno se convierten en una mera formalidad que se ajusta técnica-

mente a las obligaciones de una directiva concreta pero que no garantiza la correcta aplicación de las medidas que contiene. Además, este planteamiento no tiene en cuenta las posibilidades de protección óptima del medio ambiente que ofrece expresamente a los Estados miembros el artículo 130 T.

Por último, los Estados miembros incorporan las directivas sobre medio ambiente utilizando una variedad de medidas jurídicas sin precisar la relación entre cada una de ellas y las obligaciones que impone la directiva, (mediante diagramas, cuadros u otros medios). Por consiguiente, a veces la Comisión no está en condiciones de evaluar si se ha incorporado correctamente la legislación comunitaria. Este aspecto, al que, sin embargo, hace referencia expresamente la Comisión en su correspondencia con los Estados miembros antes de que entre en vigor una directiva, a menudo se pasa por alto cuando los Estados miembros comunican sus medidas nacionales de ejecución.

Durante el período que abarca el presente informe, los Estados miembros deberán incorporar las siguientes directivas sobre medio ambiente:

- Directiva 90/415/CEE, por la que se modifica el Anexo II de la Directiva 86/280/CEE relativa a los valores límite y los objetivos de calidad de determinadas sustancias peligrosas comprendidas en el Anexo I de la Directiva 76/464/CEE;
- Directiva 92/14/CEE, relativa a la limitación del uso de aviones;
- Directivas 91/325/CEE; 91/326/CEE; 91/410/CEE: 12^a, 13^a y 14^a adaptación al progreso técnico de la Directiva 67/548/CEE del Consejo (clasificación, embalaje y etiquetado de determinadas sustancias peligrosas);
- Directiva 91/244/CEE del Consejo por la que se modifica la Directiva 79/409/CEE relativa a las aves silvestres;
- Directiva 91/157/CEE relativa a las pilas y acumuladores que contienen determinadas sustancias peligrosas;
- Directiva 90/313/CEE sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Ninguno de los doce Estados miembros ha adoptado las disposiciones nacionales para incorporar cada una de las ocho directivas mencionadas. De hecho, la mayor parte de los Estados miembros aún no ha incorporado más de la mitad de los textos (véase el cuadro recapitulativo de la aplicación de directivas).

De las directivas que deberían haberse incorporado en 1992, merece especial atención la Directiva 90/313/CEE, en la medida en que exigirá cambios significativos del procedimiento administrativo tradicional de la mayor parte de los Estados miembros.

Como se mencionó en los informes anteriores, la Comisión no está informada de las medidas nacionales que incorporan los acuerdos internacionales sobre medio ambiente ni siquiera cuando la Comunidad es parte contratante.

1.3. Conformidad de las medidas nacionales de ejecución con el derecho comunitario

A pesar de las largas discusiones sobre las obligaciones que imponen las directivas relativas al medio ambiente antes de su adopción por el Consejo, los Estados miembros siguen incorporando a menudo incorrectamente algunas de las obligaciones de dichas directivas. Este es uno de los aspectos sobre el que más frecuentemente ha tenido que pronunciarse el Tribunal de Justicia, aunque hasta la fecha sigan ignorándose muchas de sus decisiones. A título de ejemplo, pueden citarse las decisiones relacionadas con Bélgica (Directiva 79/409/CEE, aves silvestres; asunto 247/85, de 8 de julio de 1987; 75/440/CEE y 79/869/CEE, aguas superficiales, asunto C-290/89, de 11 de junio de 1991; 84/631/CEE, tránsito transfronterizo de residuos, asunto C-2/90, de 9 de julio de 1992); con Francia (Directiva 79/409/CEE, asunto 252/85, de 27 de abril de 1988); con Alemania (Directiva 79/409/CEE, asunto 412/85, de 17 de septiembre de 1987; 80/68/CEE, aguas subterráneas, asunto C-131/88, de 28 de febrero de 1991; 80/779/CEE, valores límite SO₂, asunto C-361/88, de 30 de mayo de 1991); y con los Países Bajos (Directiva 79/409/CEE, asunto 236/85, de 13 de octubre de 1987).

Las Directivas 79/409/CEE (aves silvestres) y 85/337/CEE (evaluación del impacto medioambiental) son las que plantean problemas más importantes en su incorporación al Derecho nacional. En el caso de la Directiva 79/409/CEE, la Comisión ha incoado procedimientos de infracción contra Bélgica, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Países Bajos y Reino Unido por no designar las zonas de protección especiales para las aves o por aprobar algunas prácticas relacionadas con la temporada de caza y las especies que pueden cazarse. El mismo problema se plantea con la Directiva 85/337/CEE, cuya incorporación al Derecho interno presenta serias dificultades, bien por los tipos de proyectos presentados para evaluación del impacto medioambiental, bien por los criterios utilizados para su evaluación. Como ya se dijo en años anteriores, la Comisión estima que los proyectos incluidos en el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE cuya realización pueda tener repercusiones negativas sobre el medio ambiente por su ubicación, su naturaleza o sus dimensiones, deberán someterse a una evaluación de impacto medioambiental. De acuerdo con este criterio, las leyes que incorporen esta Directiva a la legislación de los Estados miembros deberán prever esta posibilidad. Por consiguiente, la legislación de la mayor parte de los Estados miembros, es decir, de todos excepto el Reino Unido y Francia, que no prevé la evaluación de todos los tipos de proyectos del Anexo II, no podrá considerarse

completa. La Comisión adopta medidas contra los Estados miembros que sólo han incorporado parcialmente la Directiva 85/337/CEE. Es importante saber que actualmente se aprueban numerosos proyectos sin evaluación previa de impacto, contraviniendo la directiva, lo que puede conllevar efectos negativos, e incluso irreversibles, para el medio ambiente.

En cambio, la Comisión observa con satisfacción que los Estados miembros recurren cada vez con mayor frecuencia a actos legislativos vinculantes en lugar de a simples circulares para incorporar las directivas. El uso de las circulares, que ya se criticó en informes anteriores, ha sido rechazado en numerosas ocasiones por el Tribunal de Justicia, y muy recientemente, en relación con la incorporación de directivas sobre medio ambiente, en el asunto 361/88 (Comisión contra Alemania) y en los asuntos 13/90, 14/90 y 64/90 (Comisión contra Francia). Como consecuencia de estas decisiones, algunos Estados miembros, especialmente Francia, han optado preferentemente por instrumentos jurídicos vinculantes para incorporar las directivas sobre protección del agua y la calidad del aire.

1.4. Aplicación incorrecta de las directivas

Confirmado la tendencia señalada en informes anteriores, la mayor parte de las infracciones a las directivas comunitarias de medio ambiente en 1992 se han producido por aplicación incorrecta. A menudo ocurre que no se respetan en la práctica las obligaciones de una directiva, a pesar del carácter vinculante de la legislación de aplicación nacional que incorpora íntegra y correctamente el texto de la directiva. En comparación con años anteriores, el número de casos de violaciones del Derecho comunitario de medio ambiente presentados a la Comisión ha aumentado mucho más que los casos registrados en otros sectores de la legislación comunitaria.

Uno de los problemas más importantes que se le plantean a la Comisión en la gestión de las quejas es la recopilación y verificación de información sobre los hechos denunciados. En su control de la legislación nacional de aplicación, la Comisión procede a un control de la legalidad de las medidas nacionales de ejecución de la directiva. En cambio, en el control de la ejecución de dichos textos, la Comisión no cuenta ni con los medios para verificar los hechos relacionados con un caso determinado ni con las competencias para someter a los Estados miembros a controles periódicos. En algunos casos, las directivas sobre medio ambiente exigen que los Estados miembros aporten efectivamente a la Comisión los informes periódicos sobre su ejecución o que le comuniquen los planes o programas para cumplir algunas de sus obligaciones. Además de esos informes, planes o programas, que pueden contribuir a dar una visión de conjunto, el principal medio de que dispone la Comisión para juzgar el estado de ejecución del Derecho comunitario sobre medio ambiente es la información sobre los diferentes casos que le es trasmisida por medio de preguntas o peticiones del Parlamento Europeo, o a través de las quejas que le envían los ciudadanos.

A pesar de que los informes sobre la ejecución previstos por algunas directivas pueden ser un instrumento precioso de control para la Comisión, esta posibilidad sólo se ha utilizado parcialmente, debido a que no se comunican dichos informes. Aunque este aspecto ya ha sido destacado en informes anteriores, la situación no ha mejorado.

Exactamente las mismas consideraciones que sobre los informes deben hacerse respecto a los planes y programas exigidos en diversas directivas sobre medio ambiente, por ejemplo, los planes para la mejora progresiva de la calidad del aire (Directivas 80/779/CEE sobre el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión, 85/203/CEE sobre el dióxido de nitrógeno y 82/884/CEE sobre el plomo); los programas para reducir la contaminación ocasionada por el vertido de sustancias peligrosas en el medio acuático (Directiva 76/464/CEE); los planes para la eliminación de residuos tóxicos y peligrosos (Directiva 78/319/CEE) o los programas para reducir el peso y el volumen de los envases para alimentos líquidos (Directiva 85/339/CEE). A la Comisión debería habersele comunicado la mayoría de estos planes hace varios años, pero hasta el momento sigue sin haber obtenido respuesta de la mayor parte de los Estados miembros.

Las respuestas a las peticiones de información por parte de la Comisión se reciben generalmente después del plazo de dos meses que se concede. La Comisión intenta evitar esta situación organizando reuniones periódicas con las administraciones nacionales (reuniones «paquete»), en las que, por lo general, participan las autoridades competentes regionales o locales. En 1992, tuvieron lugar siete reuniones paquete con varios Estados miembros — Francia, España, Bélgica, Dinamarca y Luxemburgo — con el fin de examinar la ejecución de las directivas sobre medio ambiente y de tratar de la evolución de determinadas quejas.

El número de casos detectados de oficio por la Comisión en 1992 se mantuvo similar al de 1991. En su mayor parte proceden de preguntas o peticiones dirigidas al Parlamento Europeo. El número de quejas recibidas en 1992 aumentó en más de un tercio respecto a 1991. Estos casos abarcan todos los sectores del Derecho comunitario sobre medio ambiente, aunque la mayoría remiten a situaciones en las que se aplican las disposiciones de la Directiva 79/409/CEE (aves silvestres) y de la Directiva 85/337/CEE (evaluación del impacto medioambiental).

Un número muy elevado de las quejas recibidas por la Comisión se refiere a los proyectos que han sido autorizados sin una evaluación del impacto sobre el medio ambiente, o que no cumplen las exigencias de la Directiva 85/337/CEE. Se trata fundamentalmente de proyectos de infraestructura de transporte o de desarrollo económico, que a menudo parecen haberse decidido mucho antes de realizar cualquier evaluación de su repercusión sobre el medio ambiente, dejando así de lado las consideraciones sobre el medio ambiente. Incluso cuando el procedimiento se concluye formalmente, numerosas quejas denuncian la escasa calidad del estudio de impacto

preparado por el constructor así como la falta total de consulta al ciudadano durante el procedimiento.

Muchos de estos proyectos se llevan a cabo en zonas de protección especial para aves, contempladas en la Directiva 79/409/CEE, sin que este dato sea tomado en consideración.

1.5. Fondos estructurales y otras financiaciones comunitarias

El apartado 2 del artículo 130 del Tratado CEE establece que la protección del medio ambiente es un componente de las demás políticas comunitarias.

Durante estos últimos años, se ha hecho un esfuerzo por trasladar esta disposición a los distintos ámbitos de las actividades comunitarias. Por ejemplo, el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 establece que las medidas objeto de financiación de los Fondos estructurales deberán ser conformes con el Derecho comunitario y con la política comunitaria de medio ambiente.

Corresponde a los Estados miembros tomar las medidas que garanticen el respeto del Derecho comunitario en la preparación y ejecución de los proyectos que cofinancian los Fondos estructurales u otros instrumentos de intervención financiera comunitaria.

Aunque en general se respetan las directivas comunitarias de medio ambiente, a veces se plantean problemas de conformidad de los proyectos con el Derecho comunitario.

Cada año, una serie de quejas pone en tela de juicio la correcta utilización de los fondos comunitarios. Cuando la Comisión comprueba que existe un problema de compatibilidad con el Derecho comunitario, o bien pide a los Estados miembros implicados que modifiquen dichos proyectos para que respeten el derecho aplicable, o bien suspende, o se abstiene de conceder, la financiación comunitaria.

En todas sus propuestas recientes de revisión de reglamentos de los Fondos estructurales, la Comisión ha previsto disposiciones aún más claras y específicas para garantizar que, en adelante, se tenga en cuenta la dimensión medioambiental al elaborar planes y programas de desarrollo regional.

En efecto, las propuestas de la Comisión prevén, por una parte, la apreciación de la situación medioambiental de las regiones cuando los Estados miembros preparan los planes de desarrollo regional y, por otra, la asociación de las autoridades de medio ambiente de los Estados miembros en la preparación y aplicación de las medidas previstas por dichos planes (artículo 8 del reglamento marco).

Otra disposición muy útil propuesta por la Comisión, que contribuiría indirectamente a aumentar el respeto del derecho de medio ambiente, es que los Estados miembros velen por que se dé la publicidad adecuada a los planes de desarrollo regional antes de ser presentados a la Comisión.

1.6. Libertad de acceso a la información sobre medio ambiente

La Directiva 90/313/CEE (acceso a la información sobre medio ambiente) se ha incorporado formalmente al Derecho interno de cinco Estados miembros.

En algunos Estados miembros, existen ya instrumentos legislativos o normativos que se refieren de forma general al acceso a la información, pero las medidas vigentes son insuficientes para llevar a cabo una incorporación satisfactoria de la Directiva 90/313/CEE. La aplicación de la directiva requiere la adopción de medidas legislativas complementarias para adaptar el Derecho nacional y hacerlo plenamente conforme con las disposiciones de la directiva. Estas medidas de adaptación de la legislación marco no han sido comunicadas.

En otros Estados miembros, la aplicación de la Directiva 90/313/CEE implica la introducción del derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente y exige la puesta en marcha de un nuevo dispositivo legislativo. En ese caso, la incorporación tardía se debe al retraso acumulado en la elaboración de los instrumentos legislativos y en su adopción debido a la duración de los procesos legislativos en los Estados de que se trate.

La Comisión estima que varias de las disposiciones de la Directiva 90/313/CEE tienen un efecto directo y que, por consiguiente, a falta de disposiciones legislativas nacionales, serán aplicables a partir del 1 de enero de 1993.

1.7. Evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente

Por lo que se refiere a la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente, se observa que, de forma general, la situación en 1992 difiere poco de la de 1991, tanto en el ámbito de su incorporación, en el que siguen en curso los procedimientos iniciados por la Comisión, como en el de su aplicación, en el que sigue siendo muy elevado el número de quejas recibidas por la Comisión.

Aunque se refieren a proyectos de naturaleza e importancia muy diversa, estas quejas casi siempre ponen de manifiesto problemas similares, fundamentalmente la evaluación con demasiado retraso en el proceso de decisión, la calidad defectuosa y la parcialidad excesiva de numerosos estudios de impacto a favor de proyectos (defectos que no se corrigen mediante un control o evaluación posterior) y el no tener en cuenta en la decisión

final las opiniones expresadas por el ciudadano, sobre todo cuando se oponen a un proyecto por razones relacionadas con el medio ambiente.

Que no haya una mejora real en este terreno parece indicar que, por el momento, la Directiva 85/337/CEE, no siempre cumple su cometido de instrumento de prevención de los atentados contra el medio ambiente, ni ha logrado tampoco el objetivo de conseguir una participación real de los ciudadanos europeos en las decisiones de ordenamiento del territorio que les conciernen directamente.

1.8. Medidas que deben adoptarse

Una evaluación global de las tendencias expresadas en este informe sobre la aplicación por parte de los Estados miembros del Derecho comunitario pone de manifiesto que la mayor parte de los problemas ya mencionados en informes anteriores sigue sin solucionarse. Además, el número de quejas en 1992 aumentó sensiblemente respecto al año anterior. Aunque dichas quejas no permiten tener una visión completa de las cuestiones en materia de medio ambiente, traducen, no obstante, la sensibilidad con que los ciudadanos de la Comunidad perciben la necesidad de proteger el medio ambiente. Generalmente, las quejas son índices de la existencia de problemas concretos. Por parte de los Estados miembros, se impone un esfuerzo considerable para cumplir su compromiso de respetar las exigencias del Derecho comunitario sobre medio ambiente. La Comisión considera que deben preverse, tanto en los Estados miembros como en la Comisión, nuevos mecanismos para el control de la legislación sobre medio ambiente. Es importante estructurar la cooperación administrativa con los Estados miembros, y de estos entre sí, para facilitar una incorporación adecuada, correcta y que respete los plazos, de la legislación comunitaria. Se trata de una acción preventiva, desde el principio, para reducir los riesgos de infracción. En esta vía, las implicaciones de varios cambios recientes del Derecho comunitario deberán ser totalmente evaluadas.

La incorporación de las directivas sobre medio ambiente en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros a menudo se ha efectuado con considerable retraso, como demuestra la situación del conjunto de ocho directivas que debían incorporarse en 1992. En algunos casos, ninguna de las obligaciones de esas directivas se ha incorporado correctamente al Derecho interno. La no ejecución de las obligaciones puede tener consecuencias importantes a partir de ahora, tras la sentencia del Tribunal de Justicia, de 19 de noviembre de 1991, en los asuntos C-6/90 y C-9/90. En esta sentencia, el Tribunal observó que los particulares que han sufrido daños causados por la no incorporación de una directiva que les otorga derechos deberán ser indemnizados por el Estado y podrán presentar, a tal fin, una demanda por daños y perjuicios. El derecho a indemnización de los particulares cuyos de-

rechos han sido lesionados por una incorporación incorrecta de una directiva en sus legislaciones respectivas constituye un avance importante. Aunque puede resultar difícil aportar las pruebas de los daños personales en el marco de las directivas sobre medio ambiente, los Estados miembros, no obstante, deberán esforzarse más por respetar sus compromisos.

La violación más significativa del Derecho comunitario sobre medio ambiente en 1992, como en años anteriores, se refiere a la aplicación incorrecta de las directivas. En numerosos casos, la Comisión no dispone de la información necesaria para evaluar los hechos de forma global. Los Estados miembros no siempre facilitan a la Comisión la información necesaria para realizar su tarea en virtud del artículo 155 del Tratado CEE, al no comunicar los informes, planes o programas exigidos por diversas directivas o, en algunos casos, no cooperando con la Comisión para aclarar los hechos.

Pueden ayudar a cambiar esta tendencia varias iniciativas importantes. La adopción de la Directiva 91/692/CEE sobre la normalización y la racionalización de los informes relativos a la aplicación de determinadas directivas referentes al medio ambiente, deberá garantizar que la Comisión esté informada del grado de aplicación general de la mayor parte de las directivas sobre medio ambiente. Además, el quinto programa de acción prevé la creación de una red de representantes de las autoridades nacionales competentes y de la Comisión para la aplicación práctica de las medidas comunitarias. Esta red estará dedicada fundamentalmente al intercambio de información y de experiencias así como al desarrollo de planteamientos comunes supervisados por la Comisión.

También es importante recordar que el artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 1210/90 relativo a la creación de la Agencia europea de medio ambiente y la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente establece que, dos años después de su entrada en vigor, se examinará la posibilidad de asociar la Agencia al control de la aplicación de la legislación comunitaria.

En cualquier caso, la Agencia y la red, desde su creación, podrán contribuir a la elaboración de datos factuales, que constituyen la base de las quejas relacionadas con la aplicación incorrecta de las disposiciones sobre medio ambiente.

La Comisión considera que la protección del medio ambiente interesa a todos los ciudadanos y que deberían estar directamente implicados en esta protección. Sin embargo, la participación del ciudadano sólo es posible si está correctamente informado. La entrada en vigor de la Directiva 90/313/CEE (acceso a la información sobre el medio ambiente) brindará nuevas posibilidades a particulares y asociaciones y aumentará la conciencia de la opinión pública ante la degradación del medio ambiente.

Cuanto mejor informados estén los ciudadanos, mayores serán sus oportunidades de desempeñar un papel más activo en la aplicación del Derecho comunitario con la consecuencia posible del aumento del número de quejas a la Comisión. Además, la Comisión tiene intención de examinar con los Estados miembros las soluciones adecuadas e incluso de proponer remedios por vía legislativa en la medida en que las evidentes lagunas de los sistemas nacionales de protección jurídica pongan en peligro la aplicación del Derecho comunitario a nivel nacional.

2. SITUACIÓN EN LOS ESTADOS MIEMBROS

2.1. Bélgica

2.1.1. *Incorporación tardía de directivas*

En 1992, la región de Bruselas capital incorporó la Directiva 85/337/CEE (evaluación del impacto sobre el medio ambiente) con cuatro años de retraso. Las otras dos regiones ya habían incorporado esta directiva.

Hay que señalar un retraso general por parte de Bélgica en la incorporación de las directivas: diez procedimientos de infracción por no comunicar las medidas nacionales de ejecución están en curso en diferentes fases del procedimiento.

No se ha comunicado ningún texto de incorporación de las Directivas 91/325/CEE, 91/326/CEE y 91/410/CEE (clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas); 91/244/CEE (aves silvestres) y 91/157/CEE (pilas y acumuladores).

2.1.2. *Conformidad de las disposiciones nacionales con las disposiciones comunitarias*

Cuando las autoridades belgas aprueban una ley para incorporar una directiva, dicha ley se ajusta, en general, a lo dispuesto en la directiva. No obstante, el reparto de competencias entre el Estado y las regiones, da lugar a veces a importantes lagunas de incorporación.

Por lo que se refiere a la Directiva 79/409/CEE (aves silvestres) la sentencia del Tribunal de Justicia de 1987 que condenaba varios casos de no conformidad aún no ha dado lugar a medida alguna de ejecución, por lo que se ha incoado un procedimiento de infracción basado en el artículo 171 del Tratado CEE.

El Tribunal de Justicia dictó sentencia respecto a las Directivas 76/403/CEE (PCB-PCT), 78/319/CEE (residuos tóxicos) y 78/176/CEE (dióxido de titanio). Además, no ha sido totalmente incorporada la Directiva 85/203/CEE (dióxido de nitrógeno).

El 11 de junio de 1991, el Tribunal condenó a Bélgica por incorporación incompleta de las Directivas 75/440/CEE y 79/869/CEE (aguas superficiales destinadas al consumo humano y análisis de dichas aguas) (asunto C-290/89).

El 9 de julio de 1992, el Tribunal condenó a Bélgica por incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Directiva 84/631/CEE (traslados transfronterizos de residuos peligrosos) (asunto C-2/90).

La Directiva 85/337/CEE (evaluación del impacto medioambiental) no ha sido incorporada completa y correctamente en la región valona ni en la región flamenca, aunque la legislación «Besluit van de Vlaamse Executieve houdende vaststelling van het Vlaams reglement betreffende de milieuvvergunning (VLAREM)» ha eliminado algunos errores.

2.1.3. *Aplicación efectiva*

En el sector del agua, la incorporación y la aplicación de la Directiva 76/464/CEE (sustancias peligrosas vertidas en el agua) siguen planteando graves problemas, en particular en la medida en que todos los ríos están muy contaminados. Por consiguiente, mientras no se elaboren y apliquen programas de reducción del vertido de sustancias, conformes con la directiva, la situación seguirá siendo preocupante.

En cuanto a la Directiva 82/501/CEE (accidentes industriales) la situación mejora, pero sigue sin ser satisfactoria en lo que se refiere a los planes de urgencia. Puesto que la legislación es muy compleja y la aplicación práctica no resulta clara, se ha acordado celebrar una reunión con las autoridades para aclarar este problema.

La Directiva 79/409/CEE sobre las aves silvestres continúa planteando problemas de aplicación efectiva en las regiones flamenca y valona. En la región flamenca, se observa en especial una insuficiencia de las medidas de protección de las zonas designadas y, en la región valona, persisten los problemas en materia de caza, a pesar de las condenas pronunciadas contra Bélgica en 1987 por el Tribunal de Justicia. La región valona ha tomado medidas legislativas para prohibir la caza con trampas. El procedimiento incoado en virtud del artículo 171 del Tratado CEE se encuentra en fase de dictamen motivado.

2.2. Dinamarca

2.2.1. *Incorporación tardía de directivas*

Dinamarca ha incorporado la mayor parte de las directivas cuyo plazo de incorporación expiraba en 1992.

La Directiva 90/415/CEE (sustancias peligrosas vertidas en el agua) ha sido incorporada por la bekendtgørelse nº 75 de 30 de enero de 1992.

Las Directivas 91/325/CEE, 91/326/CEE y 91/410/CEE (modificaciones 12^a, 13^a y 14^a de la Directiva 67/548/CEE, relativa a la clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas) han sido incorporadas respectivamente por las bekendtgørelser nºs 586 y 589 de 8 de agosto de 1991, y bekendtgørelse nº 134 de 24 de febrero de 1992.

La Directiva 92/14/CEE (limitación del uso de aviones excesivamente ruidosos) ha sido incorporada por las disposiciones (bestemmelser) BL 5-42 de 12 de junio de 1992.

En cuanto a la Directiva 90/313/CEE (acceso a la información sobre el medio ambiente), las autoridades danesas han comunicado que consideran que está incorporada por la ley relativa al acceso a los expedientes administrativos.

El artículo 7 de la Directiva 91/157/CEE (pilas y acumuladores) ha sido aplicado mediante diversos textos, entre otros los bekendtgørelser nºs 10 y 15 de 3 de enero de 1992. Por el contrario, el resto del dispositivo de la directiva será incorporado con un ligero retraso respecto al plazo previsto por la directiva.

Por consiguiente, las autoridades danesas no han comunicado las medidas nacionales de ejecución únicamente en el caso de la Directiva 91/244/CEE (aves silvestres).

2.2.2. Conformidad de las disposiciones nacionales con las disposiciones comunitarias

Los casos de no conformidad son raros. A este respecto, la Comisión subraya la apertura de que dan muestra las autoridades danesas, por lo que la mayoría de los problemas se solucionan de forma relativamente rápida.

Así, después de que la Comisión llamara su atención sobre la sentencia C-131/88 dictada el 28 de febrero de 1991 (Comisión contra Alemania), las autoridades danesas aprobaron la bekendtgørelse nº 918, de 18 de diciembre de 1991, que mejora la incorporación de la Directiva 80/68/CEE (aguas subterráneas) en el ordenamiento jurídico danés.

2.2.3. Aplicación efectiva

La mayor parte de las alegaciones de violación del Derecho comunitario sobre medio ambiente en Dinamarca que se han puesto en conocimiento de la Comisión en 1992 no estaban justificadas.

Asimismo, la Comisión ha decidido sobreseer las quejas recibidas en 1991 sobre el proyecto de un puente fijo a través del Øresund entre Dinamarca y Suecia.

2.3. Alemania

2.3.1. Incorporación tardía de directivas

Hasta el momento, Alemania no ha incorporado ninguna de las ocho directivas cuyo plazo de incorporación expiraba en 1992. Se trata de las Directivas 90/313/CEE (acceso a la información sobre el medio ambiente), 90/415/CEE (sustancias peligrosas vertidas en el agua), 91/157/CEE (pilas y acumuladores), 91/244/CEE (aves silvestres), 91/325/CEE, 91/326/CEE y 91/410/CEE (modificaciones 12^a, 13^a y 14^a de la Directiva 67/548/CEE, relativa a la clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas) y 92/014/CEE (limitación del uso de aviones excesivamente ruidosos).

Por el contrario, Alemania aprobó y publicó circulares administrativas que incorporan las Directivas 88/180/CEE y 88/181/CEE (nivel de potencia acústica de las cortadoras de césped) en el Derecho interno.

Por lo que se refiere a los cinco nuevos Estados federados de Alemania, las disposiciones comunitarias sobre medio ambiente son de aplicación. Por consiguiente, no es necesaria ninguna medida de incorporación específica. Los plazos de transición concedidos a las autoridades alemanas en virtud de las Directivas 90/656/CEE y 90/660/CEE y su cumplimiento se tratarán en el apartado sobre la aplicación efectiva.

Las autoridades alemanas no han comunicado las medidas de ejecución de las sentencias del Tribunal de Justicia C-131/88 de 28 de febrero de 1991 (incorporación de la Directiva 80/68/CEE sobre las aguas subterráneas), C-58/89, de 17 de octubre de 1991 (incorporación de la Directiva 75/440/CEE sobre las aguas superficiales), lo que ha obligado a la Comisión a tomar medidas en virtud del artículo 171 del Tratado CEE. Por lo que se refiere a la sentencia C-412/85, de 17 de septiembre de 1987 (aves silvestres), la Comisión considera que Alemania sigue sin tomar todas las medidas para cumplir las obligaciones de la sentencia, por lo que ha presentado un nuevo recurso ante el Tribunal en virtud del artículo 171 del Tratado CEE.

2.3.2. Conformidad de las disposiciones nacionales con las disposiciones comunitarias

Tras las sentencias del Tribunal en los asuntos C-131/88 de 28 de febrero de 1988 (aguas subterráneas) y C-361/88 de 30 de mayo de 1991 (contaminación del aire) la Comisión envió una carta a las autoridades alemanas pidiéndoles que reconsideraran la práctica de incorporar las directivas comunitarias relativas al vertido de sustancias peligrosas por medio de circulares.

El mismo problema se plantea en el sector de la contaminación del aire (Directivas 80/779/CEE sobre los valores límite para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión) y 82/884/CEE sobre el valor límite para el plomo contenido en la atmósfera). A este respecto, no obstante, las autoridades alemanas informaron a la Comisión de los trabajos preparatorios de un reglamento que sustituya la «TA Luft» que el Tribunal de Justicia consideró no conforme con las exigencias comunitarias (asunto C-361/88 mencionado). A la espera de una solución satisfactoria a este problema, la Comisión decidió no dar curso, por el momento, al procedimiento relativo a la Directiva 85/203/CEE (valores límite para el NO_x del aire).

Dejando aparte la no conformidad puesta de manifiesto por la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-412/85, ya mencionado, la Comisión estima que otras disposiciones nacionales siguen sin ajustarse a las disposiciones de la Directiva 79/409/CEE (aves silvestres), a pesar de la sentencia del Tribunal de Justicia de 3 de julio de 1990 (asunto C-288/88).

2.3.3. Aplicación efectiva

Por lo que se refiere a las aguas de baño, del informe de 1991 sobre la calidad de dichas aguas se desprende que el 36 % de los baños de mar y el 64 % de los baños en agua dulce no responden a las exigencias de la Directiva 76/160/CEE.

Por lo que se refiere a la Directiva 78/659/CEE, hay que señalar que Alemania informó a la Comisión de las 236 zonas designadas repartidas en diez Estados federados. Respecto a la Directiva 79/923/CEE, Alemania informó a la Comisión de la designación de cinco zonas de aguas aptas para la cría de moluscos en Baja Sajonia.

En el caso de los cinco nuevos Estados federados de Alemania, la Directiva 90/656/CEE concede a Alemania la posibilidad de no aplicar las disposiciones de las Directivas 76/464/CEE, 87/176/CEE, 83/513/CEE, 84/156/CEE, 84/491/CEE, 86/280/CEE, 88/347/CEE (sustancias peligrosas en el agua) y 78/659/CEE (aguas aptas para la vida de los peces) hasta el 31 de diciembre de 1992. La Directiva 76/160/CEE (aguas de baño) sólo se aplicará a partir de finales de 1993; los programas específicos en virtud de las Directivas 84/156/CEE y 86/280/CEE, así como los planes de saneamiento relativos a las Directivas 80/68/CEE (aguas subterráneas) y 75/440/CEE (aguas superficiales) no debían presentarse ante la Comisión antes del 31 de diciembre de 1992.

Las autoridades alemanas transmitieron a la Comisión un plan de saneamiento de las aguas potables en los cinco nuevos Estados federados que sigue siendo objeto de discusión entre los servicios de la Comisión y las autoridades alemanas.

En el sector del aire, y por lo que se refiere a los cinco nuevos Estados federados, Alemania presentó las medi-

das relativas a la aplicación de la Directiva 80/779/CEE (valor límite SO₂ y partículas en suspensión en el aire) en las zonas sensibles (Directiva 90/656/CEE). No obstante, el informe pone de manifiesto que, debido a dificultades relacionadas con la estructura administrativa y a dificultades técnicas, aún no se han elaborado los programas de saneamiento para Berlín, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia que corresponden a las exigencias de la Directiva 80/779/CEE. La información transmitida se limita, en el mejor de los casos, a constatar que se han sobrepasado los valores y a indicar la causa. Por lo que se refiere a las Directivas 82/884/CEE (plomo en el aire) y 85/203/CEE (valores límite para el NO_x), este tipo de planes de saneamiento no deberán presentarse hasta finales de 1992.

En el sector de los residuos, no hay nada específico que señalar respecto al informe anterior. En el caso de los nuevos Estados federados, Alemania no debía enviar los planes de saneamiento hasta finales de 1991. En su informe de febrero de 1992, Alemania indicaba que se elaborarán hasta finales de 1992 planes de gestión de acuerdo con la Directiva 75/442/CEE (residuos) y la Directiva 78/319/CEE (residuos tóxicos). El informe de febrero de 1992 puede considerarse como «plan de saneamiento» aunque es casi imposible comprobar si se respetarán las disposiciones del Derecho comunitario a finales de 1995.

Por lo que se refiere a la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de impacto sobre el medio ambiente, la Comisión sigue recibiendo quejas sobre proyectos autorizados sin evaluación previa de impacto, contraviniendo las disposiciones de la directiva. La aplicación efectiva de dicha directiva parece plantear algunos problemas, debidos sobre todo a los elaborados procedimientos administrativos alemanes. Por otra parte, las quejas en el ámbito de la Directiva 79/409/CEE se refieren principalmente a los daños causados al hábitat de las aves por las actividades económicas.

2.4. Grecia

2.4.1. Incorporación tardía de directivas

La comunicación de los textos legislativos que incorporan las directivas sobre medio ambiente acusa, en algunos casos, retrasos significativos. Así, trece de las directivas cuyo plazo de incorporación ha expirado siguen sin ser incorporadas al ordenamiento jurídico griego.

Se trata de las Directivas 89/369/CEE y 89/429/CEE (incineración de residuos municipales), 88/609/CEE (emisiones a la atmósfera procedentes de grandes instalaciones de combustión), 90/415/CEE (sustancias peligrosas en el agua), 91/157/CEE (pilas y acumuladores), 90/219/CEE y 90/220/CEE (organismos modificados genéticamente), 88/610/CEE (por la que se modifica la Directiva 82/501/CEE relativa a los riesgos de accidentes industriales), 91/244/CEE (aves silvestres),

91/325/CEE, 91/326/CEE y 91/410/CEE (12^a, 13^a y 14^a modificaciones de la Directiva 67/548/CEE relativa a la clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas) y 92/14/CEE (limitación del uso de aviones excesivamente ruidosos).

Por lo que se refiere a la Directiva 90/313/CEE relativa al acceso a la información en materia de medio ambiente, Grecia cuenta con una ley marco, la ley nº 1599/86 sobre las relaciones del Estado con el ciudadano, que establece que toda persona física o jurídica podrá tener acceso a los documentos administrativos. Esta ley fue aprobada en aplicación del apartado 3 del artículo 10 de la Constitución griega, que establece que la autoridad competente deberá responder a toda petición de información que esté prevista por una ley específica. Esta ley marco, base del dispositivo, exige, por consiguiente, la adopción de medidas concretas para la incorporación de esta Directiva.

2.4.2. Conformidad de las disposiciones nacionales con las disposiciones comunitarias

A pesar de que Grecia a menudo recoge textualmente las disposiciones de las diversas directivas en la mayor parte de su legislación, la Comisión observa que algunas disposiciones de las directivas no han sido correctamente incorporadas en el ordenamiento jurídico griego.

2.4.3. Aplicación efectiva

El estado de aplicación de las diversas directivas sobre medio ambiente no ha cambiado considerablemente en relación al año pasado. Grecia sigue sin delimitar de forma precisa las zonas de protección especial designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE y tampoco ha tomado medidas concretas de protección de cada zona.

En el sector de los residuos, los problemas siguen siendo los mismos: el vertido de residuos en diversos puntos de Grecia sin tomar medidas concretas para proteger el medio ambiente y la salud de las personas. Además, Grecia fue condenada por el Tribunal de Justicia por no respetar las obligaciones impuestas por la Directiva 75/442/CEE (residuos) y por la Directiva 78/319/CEE (residuos tóxicos) en un caso concreto. Se trata del vertido ilegal de residuos que suponía riesgos para la salud de los habitantes y del medio ambiente en Kurupitos (Creta) (sentencia C-45/91 de 7 de abril de 1992). La Comisión, consciente del problema del tratamiento de los residuos en Grecia, busca soluciones distintas de los procedimientos de infracción para ayudar a Grecia a aplicar correctamente las directivas sobre residuos. La Comisión intenta fundamentalmente financiar proyectos, a través de los Fondos estructurales, para eliminar los residuos.

La aplicación efectiva de la Directiva 82/501/CEE (prevención de riesgos de accidentes industriales) no está asegurada ya que las autoridades griegas no exigen que

todas las instalaciones industriales afectadas por el campo de aplicación de la directiva respeten las disposiciones de la misma. El accidente ocurrido en la refinería Petrola-Ellas en septiembre de 1992 plantea una vez más los problemas de aplicación de esta directiva, sobre los cuales la Comisión había llamado la atención de las autoridades griegas.

En el sector del aire, no se han solucionado los problemas agudos, que existen desde hace años, relacionados con la contaminación del aire en Atenas. En particular, Grecia sigue sin comunicar a la Comisión el plan de mejora de la calidad del aire en virtud de la Directiva 80/779/CEE (SO_2) pendiente desde octubre de 1982.

No obstante, en 1992 Grecia comunicó los informes previstos por las Directivas 75/442/CEE (residuos), 78/319/CEE (residuos tóxicos), 76/403/CEE (PCBs, PCTs) y 84/631/CEE (trasladados transfronterizos de residuos) que afectan a todos los residuos, así como el programa previsto por la Directiva 88/609/CEE (grandes instalaciones de combustión ya existentes).

Hay que señalar un fuerte aumento de las quejas contra Grecia por aplicación incorrecta de la Directiva 85/337/CEE (evaluación del impacto medioambiental). La mayoría de las quejas se refieren a proyectos del Anexo II de la Directiva 85/337/CEE, en los que los Estados miembros disponen de un amplio margen de maniobra.

2.5. España

2.5.1. Incorporación tardía de directivas

La aplicación de las directivas sobre medio ambiente en España no ha sufrido retrasos notables estos últimos años. A pesar de la participación en este proceso de varios organismos administrativos habilitados para solucionar las cuestiones de medio ambiente, el hecho de que la legislación nacional haya establecido las bases sobre las que deben operar los gobiernos autónomos ha permitido racionalizar el proceso de aplicación. No obstante, no se han incorporado al Derecho español varias directivas. Algunas de ellas llevan ya un retraso significativo, tal como la Directiva 87/18/CEE (aplicación de los principios de prácticas correctas de laboratorio), la Directiva 90/517/CEE (clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas) y las Directivas 90/219/CEE y 90/220/CEE (organismos modificados genéticamente). Además, aún no han sido incorporadas algunas directivas nuevas que debían ser incorporadas al Derecho interno, tal como la Directiva 92/14/CEE (limitación del uso de aviones); las Directivas 91/325/CEE, 91/326/CEE y 91/410/CEE, (12^a, 13^a y 14^a modificaciones de la Directiva 67/548/CEE, relativa a la clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas; la Directiva 91/157/CEE (pilas y acumuladores) y la Directiva 90/313/CEE (acceso a la información sobre el medio

ambiente). El retraso en la incorporación de la Directiva 90/313/CEE suscita cierta preocupación dadas las importantes modificaciones que supone en el procedimiento administrativo tradicional de España.

2.5.2. *Conformidad de las disposiciones nacionales con las disposiciones comunitarias*

Algunas insuficiencias mencionadas en el año anterior en el sector de los residuos relacionadas con la incorporación de la Directiva 78/319/CEE (residuos tóxicos y peligrosos) se han corregido gracias a modificaciones de la legislación vigente. Siguen existiendo otras carencias, por ejemplo, la exclusión de la legislación española de la mayor parte de los proyectos del Anexo II de la Directiva 85/337/CEE (evaluación de impacto medioambiental). A pesar de haberse incoado un procedimiento de infracción, no se ha modificado la legislación española. Esta situación lleva a las autoridades a autorizar numerosos proyectos del Anexo II de la Directiva 85/337/CEE que contravienen la misma. En el caso de muchos de estos proyectos, se han enviado quejas a la Comisión denunciando las repercusiones irreversibles de los mismos.

En general, las directivas sobre medio ambiente se incorporan de forma casi literal en el Derecho español. Este sistema no toma suficientemente en consideración la preexistencia de otros textos legislativos — ya sean nacionales o regionales — que a menudo se refieren a los medios y objetivos de la Directiva que debe incorporarse.

2.5.3. *Aplicación efectiva*

Como ya se señaló en informes anteriores, la aplicación del Derecho comunitario sobre medio ambiente en España todavía debe mejorarse. En efecto, persisten los retrasos en la comunicación de los informes sobre la aplicación que exigen varias directivas. Por otra parte, el número cada vez mayor de quejas procedentes de España pone de manifiesto la cada vez mayor sensibilidad de los ciudadanos españoles ante la protección del medio ambiente.

El retraso en la comunicación de los informes sobre la aplicación de las Directivas 75/439/CEE (aceites usados), 75/442/CEE (residuos), 76/403/CEE (PCB y PCT), 78/319/CEE (residuos tóxicos y peligrosos), 84/631/CEE (trasladados transfronterizos de residuos) y 86/278/CEE (lodos de depuradoras) aporta a la Comisión una información bastante limitada sobre la aplicación general de dichas directivas en España. Además, las autoridades españolas no han notificado a la Comisión otros instrumentos que facilitarían esta tarea, por ejemplo los planes o programas para la reducción de la contaminación exigidos por varias directivas. Esta deficiencia se debe aparentemente a la falta de información existente y a los insuficientes recursos administrativos para la preparación de dichos planes. Por consiguiente, la Comisión carece de información sobre los planes y programas para la reducción del anhídrido sulfuroso y de las partículas

en suspensión en las zonas que sobrepasan los valores límite fijados por la Directiva 89/427/CEE, sobre los planes y programas relacionados con la reducción de la contaminación causada por sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Directiva 76/464/CEE, sobre los planes para mejorar la calidad de las aguas de baño que exige la Directiva 76/160/CEE, y sobre el programa para reducir el peso y el volumen de los envases para alimentos líquidos (Directiva 85/339/CEE). Este último caso se llevó al Tribunal de Justicia (asunto C-192/90) que dictó sentencia contra España el 10 de diciembre de 1991, pero el programa sigue sin ser comunicado a la Comisión. Incluso en los casos en los que se comunicaron los programas, por ejemplo el plan nacional español para el tratamiento de residuos tóxicos, la información no se ajusta a los criterios exigidos por la Directiva 78/319/CEE.

A falta de medios de evaluación de la aplicación general de las directivas sobre medio ambiente en España, la Comisión debe trabajar a partir de la información facilitada por las distintas quejas. Confirmando la tendencia ya señalada en informes anteriores, ha vuelto a aumentar el número de quejas sobre España en comparación con 1991. Las quejas presentan una amplia gama de problemas ecológicos en todas las regiones del país y se refieren principalmente a la naturaleza, la evaluación del impacto, el agua y los problemas de residuos.

A pesar del gran número de zonas de protección especial para las aves, designadas en virtud del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE, la mayor parte de las quejas denuncian la existencia de contaminación o de molestias a las especies en dichas zonas, hechos que ponen de manifiesto la falta de medios eficaces para la protección de los hábitats. Además, las decisiones del Gobierno central para designar las zonas de protección especial no constituyen actos jurídicos vinculantes ni se ponen en conocimiento de la opinión pública. Asimismo, muchas de las nuevas quejas se refieren a proyectos que se han autorizado sin evaluación de impacto sobre el medio ambiente como establece la Directiva 85/337/CEE. Incluso en el caso de los proyectos que respetan formalmente dicho procedimiento, el estudio de impacto presentado a la administración por el contratista parece a menudo imperfecto, lo que priva de sentido a la etapa de consulta a la opinión pública. En cuanto al sector del agua, muchas de las quejas han hecho hincapié en la degradación de algunos ríos y lagos españoles, por ejemplo las bahías de Santander y Algeciras, los ríos Guadalentín, Besós y Segura o los estuarios de Avilés y Mundaca. Estas situaciones están causadas por sustancias peligrosas autorizadas, contraviniendo la Directiva 76/464/CEE. Las autorizaciones se han concedido a pesar de que las autoridades competentes no han fijado los objetivos de calidad y los programas de reducción de contaminación de dichas aguas. Por último, debido al retraso en la aplicación de

los planes regionales y locales para el tratamiento de residuos, un número cada vez mayor de quejas se refieren a la práctica corriente de numerosos municipios que vierten sus residuos en pozos abiertos, por ejemplo en El Mazo (Santander) o en Burguillos del Cerro (Badajoz). Los desechos se queman periódicamente, produciendo graves riesgos para la salud pública al transgredir las disposiciones de la Directiva 75/442/CEE.

2.6. Francia

2.6.1. Incorporación tardía de directivas

Francia no ha comunicado todavía a la Comisión las medidas de incorporación de las Directivas 91/157/CEE (pilas y acumuladores) y 92/14/CEE (limitación del uso de aviones excesivamente ruidosos). Por el contrario, las Directivas 91/325/CEE, 91/326/CEE y 91/410/CEE (modificaciones 12^a, 13^a y 14^a de la Directiva 67/548/CEE relativa a la clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas) se han incorporado mediante decretos con fechas 16 y 17 de enero de 1992.

2.6.2. Conformidad de las disposiciones nacionales con las disposiciones comunitarias

Francia sigue sin ajustarse a la sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de abril de 1988 (asunto C-252/85) que la condenaba por no haber incorporado de forma satisfactoria la Directiva 79/409/CEE. Por consiguiente, la Comisión ha incoado un procedimiento de infracción contra Francia en virtud del artículo 171 del Tratado.

En el sector del agua, Francia ha continuado la adopción de textos jurídicamente vinculantes para sustituir las circulares administrativas. De esta forma, un decreto de 20 de septiembre de 1991 culmina la incorporación de la Directiva 76/160/CEE (aguas de baño), mientras que varios decretos adoptados en el segundo semestre de 1991 incorporan de forma integral las Directivas 78/659/CEE (aguas aptas para la vida de los peces) y 79/923/CEE (aguas aptas para la cría de moluscos). Por último, la Directiva 90/415/CEE (sustancias peligrosas vertidas en el agua) ha sido incorporada mediante cuatro decretos de 2 de octubre de 1991.

Igualmente, tras la condena de Francia por el Tribunal de Justicia por haber incorporado varias directivas en materia de calidad del aire (anhídrido sulfuroso, plomo en la atmósfera y dióxido de nitrógeno) mediante circulares (sentencias de 1 de octubre de 1991, asuntos C-14/90, C-13/90 y C-64/90) se han sustituido dichas circulares por un decreto de 25 de octubre de 1991.

2.6.3. Aplicación efectiva

Aunque en 1992 continuó la mejora de la calidad de las aguas de baño, del informe sobre la calidad de las mismas se desprende, no obstante, que en 1991 aproximada-

mente el 13 % de las aguas de baño en mar y el 16 % en agua dulce siguen sin cumplir las exigencias de la directiva.

El año 1992 ha estado marcado por numerosos avances en el sector de los residuos. Francia adoptó nuevas medidas, en especial una ley de 13 de julio por la que se modifica el dispositivo legislativo vigente en materia de eliminación de residuos. Esta ley establece la obligación de realizar planes de eliminación de residuos industriales y domésticos.

En el sector de la protección de la naturaleza, la Comisión continúa recibiendo numerosas quejas que denuncian la destrucción de hábitats vulnerables que albergan especies de aves contempladas por la Directiva 79/409/CEE.

Los principales causas de destrucción de hábitats naturales en Francia parecen ser la agricultura y, más concretamente, las obras de drenaje iniciadas en numerosas zonas húmedas sin evaluar previamente su impacto sobre estas zonas especialmente frágiles, los proyectos inmobiliarios y los proyectos de infraestructuras de transporte. El esfuerzo por designar zonas de protección especial debería concentrarse prioritariamente en los lugares más amenazados por estos proyectos.

En el plano geográfico, el núcleo de las quejas en materia de destrucción de hábitats y de evaluación de impacto se refiere a la mitad sur del territorio francés, donde son más numerosos los hábitats naturales y, en menor medida en las regiones industriales y fronterizas del norte y el este. Por el contrario, el oeste de Francia está menos afectado, probablemente porque los grandes proyectos de infraestructuras e inmobiliarios son allí más escasos y debido a la densidad relativamente baja del tejido industrial: en esta región, efectivamente, la causa principal de desaparición del medio natural parece estar vinculada a la actividad agrícola (drenajes y concentraciones parcelarias).

En el sector de la caza, el principal problema que persiste es la determinación de las fechas de apertura y cierre de la veda de algunas especies de aves silvestres. La Comisión espera que la sentencia prejudicial prevista para 1993 permitirá aclarar la situación.

2.7. Irlanda

2.7.1. Incorporación tardía de directivas

A pesar de la entrada en vigor en el curso del año, no se ha comunicado ninguna medida nacional de ejecución en el caso de las Directivas 90/415/CEE (sustancias peligrosas vertidas en el agua), 92/14/CEE (limitación del uso de aviones), 91/325/CEE, 91/326/CEE y 91/410/CEE (12^a, 13^a y 14^a adaptaciones al progreso técnico de la Directiva 67/548/CEE sobre la clasifica-

ción, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas), 91/244/CEE (aves silvestres) y 91/157/CEE (pilas y acumuladores).

Irlanda comunicó en 1992 el texto por el que se incorpora la Directiva 88/610/CEE.

2.7.2. Conformidad de las disposiciones nacionales con las disposiciones comunitarias

La Comisión continúa las conversaciones con las autoridades irlandesas sobre la incorporación de las Directivas 85/337/CEE (evaluación de impacto medioambiental), 75/442/CEE (residuos), 78/319/CEE (residuos tóxicos y peligrosos), 76/464/CEE (sustancias peligrosas en el agua) y 79/409/CEE (aves silvestres).

2.7.3. Aplicación efectiva

El principal avance durante el año 1992 fue la aprobación en abril de la ley sobre la agencia para el medio ambiente, importante elemento regulador que abre la vía a significativas mejoras institucionales en la lucha contra la contaminación.

En el sector de las aguas, sigue siendo preocupante la aplicación práctica de la Directiva 80/68/CEE (aguas subterráneas). La adopción de una nueva legislación y la aplicación más amplia de la Directiva 76/160/CEE (aguas de baño) es un punto positivo ya que el número de aguas protegidas ha pasado de 64 a 94.

En el sector del aire, el éxito de los controles de niebla en Dublín al alcanzar los objetivos de la Directiva 80/779/CEE (anhídrido sulfuroso y partículas en suspensión) ha animado a adoptar controles del mismo tipo en la segunda ciudad del país, Cork.

La gestión de los residuos peligrosos está descuidada: no existe un marco legislativo adecuado, la inversión en los equipos de residuos ha sido escasa y la adaptación de los mismos conforme a la Directiva 78/319/CEE (residuos tóxicos) carece de rigor. La Comisión ha examinado las quejas sobre vertidos mal ubicados o mal gestionados en distintos puntos del país.

En el sector de la naturaleza, se ha terminado una investigación del hábitat de aves norte-sur con el fin de clasificar más lugares con arreglo a la Directiva 79/409/CEE (aves silvestres).

2.8. Italia

2.8.1. Incorporación tardía de directivas

Entre finales de 1991 y marzo de 1992 la aplicación de la denominada «ley comunitaria» permitió la incorporación o el complemento de incorporación de gran parte

de las directivas sobre medio ambiente, por ejemplo, las Directivas 76/464/CEE, 82/176/CEE, 83/513/CEE, 84/156/CEE, 84/491/CEE, 88/347/CEE y 90/415/CEE (sustancias peligrosas vertidas en el agua), 87/219/CEE (contenido en sulfuro de los aceites líquidos), 87/416/CEE (plomo en la gasolina), 78/659/CEE (aguas aptas para la vida de los peces), 87/101/CEE (aceites usados) y 80/68/CEE (aguas subterráneas).

A pesar de este gran esfuerzo, quedan por incorporar directivas como la Directiva 90/313/CEE (libertad de acceso a la información sobre medio ambiente) y las Directivas 90/219/CEE y 90/220/CEE (organismos modificados genéticamente). Los trabajos de incorporación de dichas directivas han comenzado ya y su finalización parece probable en el marco de la «ley comunitaria» en curso.

Aún no han sido incorporadas directivas que expiraban en 1992: las Directivas 91/325/CEE, 91/326/CEE y 91/410/CEE (12^a, 13^a y 14^a modificaciones de la Directiva 67/548/CEE relativa a la clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas) ni la 92/14/CEE (limitación del uso de aviones excesivamente ruidosos).

En Italia, en materia de incorporación de las directivas comunitarias en el sector del medio ambiente, las regiones tienen además competencias legislativas. La Comisión se encuentra con dificultades de análisis ya que no se le comunica la legislación regional. No está claramente establecido en qué medida puede controlar el Estado italiano la conformidad de dicha legislación regional con los principios, más o menos detallados, de la legislación estatal, que incorpora a veces de forma incorrecta el derecho comunitario sobre medio ambiente.

2.8.2. Conformidad de las disposiciones nacionales con las disposiciones comunitarias

El examen de las medidas adoptadas a comienzos de 1992 para incorporar toda una serie de directivas pone de manifiesto que sigue habiendo fallos en cuanto al contenido de las directivas.

2.8.3. Aplicación efectiva

La Comisión continúa discutiendo con las autoridades italianas la aplicación de la Directiva 85/337/CEE (evaluación de impacto medioambiental) y en particular de su Anexo II. La Comisión, por medio de cartas y procedimientos, ejerce una presión continua sobre las autoridades italianas, señalando con casos concretos de quejas las carencias e insuficiencias de la normativa italiana en esta materia.

Se trata en particular de casos de vertidos (relacionados tanto con el Anexo I como con el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE) y de carreteras en las que hay que controlar si las autoridades italianas aplican correctamente el concepto de vía rápida contemplado en el Anexo I de la mencionada directiva, de forma que some-

tan todos los casos incluidos en dicho concepto al procedimiento de evaluación de impacto medioambiental previsto en la directiva. Otro sector en el que hay numerosas quejas es la protección de las aves, en especial por la falta de designación de las zonas de protección especial y de la adopción de medidas de protección en virtud de la Directiva 79/409/CEE.

Los procedimientos de infracción continúan también en todos los casos en que las directivas comunitarias prevén que los Estados miembros presenten planes y programas (residuos, aguas) que faltan y, en especial, en directivas como la Directiva 80/779/CEE (valores límites de SO₂ y partículas en suspensión en la atmósfera): en este caso Italia ni ha enviado a la Comisión los planes de saneamiento para las zonas en las que se han sobrepasado los valores comunitarios ni ha informado a la Comisión de las medidas adoptadas para evitar que esto se repita en otras zonas. En el caso de la Directiva 76/160/CEE (aguas de baño) se trata de condiciones de excepción no conformes, de falta de previsión del control de algunos parámetros cuando se manifiesta una tendencia a la eutrofización, de valores excesivos de los coliformes totales y fecales en el 8 % de las aguas de baño italianas, sin que se haya comunicado a la Comisión ninguna medida de saneamiento, y de la insuficiencia del número mínimo de toma de pruebas. En cuanto a la Directiva 80/778/CEE (aguas potables), se trata de que en la normativa italiana no se ha expuesto correctamente el concepto de excepción en circunstancias accidentales graves y del control del régimen de excepción previsto por la normativa italiana para una serie de valores.

Por lo que se refiere a las actividades del Tribunal de Justicia hay que recordar la sentencia en el asunto 33/90, de 13 de diciembre de 1991, en la que se dictaminó que, habida cuenta de que la región de Campania no había elaborado planes sobre los tipos y cantidades de residuos que deben eliminarse, las prescripciones técnicas generales, los lugares adecuados para la eliminación y todas las disposiciones especiales sobre residuos específicos, ni había elaborado o actualizado programas para eliminar los residuos tóxicos o peligrosos, Italia había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 78/319/CEE. Esta sentencia permite hacer hincapié una vez más en que el hecho de que un Estado miembro confie a sus regiones la aplicación de las directivas no excluye su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

Por consiguiente, un Estado miembro que, tras haber designado a las autoridades encargadas de aplicar sus obligaciones previstas en las directivas, se abstenga de tomar las medidas necesarias para que esas autoridades respeten sus obligaciones, incumple el Derecho comunitario.

2.9. Luxemburgo

2.9.1. Incorporación tardía de directivas

La tendencia observada estos últimos años a que los proyectos de textos de incorporación se estancuen en el Consejo de Estado no ha cambiado.

En 1992, las autoridades luxemburguesas consiguieron incorporar a su ordenamiento jurídico la Directiva 90/415/CEE (sustancias peligrosas vertidas en el agua), las Directivas 91/325/CEE y 91/326/CEE (12^a y 13^a modificaciones de la Directiva 67/548/CEE relativa a la clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas) y especialmente la Directiva 90/313/CEE (libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente). El retraso acumulado en años anteriores se ha recuperado en relación con la Directiva 88/610/CEE (accidentes industriales) y con las Directivas 89/369/CEE y 89/429/CEE (incineración de residuos municipales).

Por el contrario, la Directiva 86/609/CEE (protección de los animales utilizados para experimentación) sigue sin incorporarse seis años después de su adopción. Las Directiva 89/629/CEE (ruido de los aviones subsónicos) tampoco se ha incorporado. En cuanto a las Directivas 90/219/CEE y 90/220/CEE (organismos modificados genéticamente), no se han incorporado por vía legislativa.

Por lo que se refiere a los actos comunitarios que requerían medidas nacionales de ejecución en 1992, las Directivas 91/410/CEE (14^a modificación de la directiva relativa a la clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas), 91/244/CEE (aves silvestres), 91/157/CEE (pilas y acumuladores) y 92/14/CEE (limitación del uso de aviones excesivamente ruidosos), no han sido incorporadas.

2.9.2. Conformidad de las disposiciones nacionales con las disposiciones comunitarias

La Directiva 85/337/CEE (evaluación de impacto medioambiental) sigue sin incorporarse de forma satisfactoria siete años después de su adopción por el Consejo.

Por lo que se refiere a la no conformidad de las medidas nacionales de ejecución de la Directiva 76/160/CEE sobre las aguas de baño, la situación no ha variado desde 1991.

2.9.3. Aplicación efectiva

Los problemas que surgen en la aplicación de las directivas muy a menudo están relacionados con las dimensiones inevitablemente reducidas de la infraestructura técnica y administrativa del país.

La evolución de los procedimientos administrativos para designar las zonas de protección especial en virtud de la Directiva 79/409/CEE (aves silvestres) resulta excesivamente lento. La situación actual no es satisfactoria en la medida en que la Comisión esperaba que la designación de la zona de Haff Réimech se haría en 1992 y que se

concretaría la posibilidad de proceder a designaciones suplementarias en siete áreas de reconocido interés ornitológico.

La Comisión no tiene conocimiento de que se hayan corregido los fallos mencionados en el noveno Informe en cuanto a la aplicación de las Directivas 80/778/CEE (aguas potables), 75/440/CEE y 79/869/CEE (calidad de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable).

2.10. Países Bajos

2.10.1. Incorporación tardía de directivas

De forma general, los problemas de incorporación de las directivas de medio ambiente en los países Bajos se explican fundamentalmente por la longitud del propio proceso legislativo y la necesidad de adaptar la legislación ya existente.

Por lo que se refiere a la incorporación tardía, últimamente ha podido observarse cierta mejoría y los procedimientos por no comunicación han ido siendo cada vez más escasos.

De las ocho directivas cuyo plazo de incorporación expiraba en 1992, la Comisión ha recibido las medidas de incorporación en el caso de las Directivas 90/415/CEE (sustancias peligrosas vertidas en el agua), 91/157/CEE (pilas y acumuladores), 90/313/CEE (acceso a la información sobre medio ambiente), 91/325/CEE, 91/326/CEE y 91/410/CEE (12^a, 13^a y 14^a modificaciones de la Directiva 67/548/CEE relativa a la clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas), pero aún no las ha recibido en el caso de la Directiva 91/244/CEE (aves silvestres).

Por último, hay que señalar que la Directiva 80/68/CEE (aguas subterráneas), ya mencionada por la Comisión en informes anteriores, sigue sin incorporarse al Derecho neerlandés, a pesar de la sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de septiembre de 1987 (asunto C-291/84).

2.10.2. Conformidad de las disposiciones nacionales con las disposiciones comunitarias

Cuando se aprueba una ley en un sector nuevo, generalmente se ajusta y en algunos casos resulta incluso más estricta que las exigencias comunitarias. Los problemas se plantean principalmente cuando es necesario adaptar la legislación existente.

En este contexto, hay que mencionar que, en el caso de la Directiva 82/501/CEE (accidentes industriales) hubo una sentencia del Tribunal de Justicia el 20 de mayo de 1992 (asunto C-190/90), y, en el caso de la Directiva 79/409/CEE (aves silvestres), se dictó una segunda sentencia el 6 de febrero de 1992 (asunto C-75/91).

2.10.3. Aplicación efectiva

Como se señaló en el informe anterior, las quejas recibidas por la Comisión se refieren fundamentalmente a la falta de protección suficiente de los espacios verdes del país y al incumplimiento de la Directiva 85/337/CEE (evaluación del impacto medioambiental) en relación con proyectos de carreteras o de otras infraestructuras. A este último punto se añade el de las actividades de mantenimiento de los diques cerca de los grandes ríos.

Aunque en marzo de 1992 se designó el Waddenzee zona de protección especial en virtud de la Directiva 79/409/CEE, la Comisión continúa discutiendo con las autoridades neerlandesas la designación de las zonas que deben clasificarse.

2.11. Portugal

2.11.1 Incorporación tardía de directivas

Por lo que se refiere a siete de las ocho directivas sobre medio ambiente que expiraban en 1992, Portugal no ha comunicado ningún texto de incorporación.

Además, Portugal sigue llevando retraso en la comunicación de los textos de incorporación de las directivas que entraron en vigor en 1991, a saber, las Directivas 90/219/CEE y 90/220/CEE (organismos modificados genéticamente) y la Directiva 90/517/CEE por la que se adapta por undécima vez la Directiva 67/548/CEE, relativa a la clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas.

2.11.2. Conformidad de las disposiciones nacionales con las disposiciones comunitarias

Persiste la falta de legislación complementaria en el sector de la calidad del aire. Se ha comunicado una ley marco, que tiene por objetivo incorporar la mayor parte de las directivas en este sector de forma integral, pero quedan aún por determinar por decreto ministerial los valores límite y guía.

En el sector del agua, Portugal ha comunicado a la Comisión una lista de las aguas aptas para la vida de los peces y las aguas aptas para moluscos, anunciando una ley en este sector. No obstante, parece que las designaciones en virtud del decreto ley nº 74/90, que establece las normas de calidad para dichas aguas, no se efectuarán hasta 1995.

2.11.3. Aplicación efectiva

Las quejas recibidas por la Comisión abarcan prácticamente todos los sectores del Derecho comunitario de medio ambiente y en especial la eliminación de residuos, la contaminación de las aguas y la aplicación de la Directiva 85/337/CEE (evaluación del impacto medioambiental).

Así, parece ser que el sector de la naturaleza padece por una parte la falta de protección suficiente y, por otra, el

esfuerzo emprendido para fomentar el desarrollo económico (industrial, turístico o de otro tipo).

Por último, la Comisión no ha recibido todavía el programa portugués previsto por la Directiva 91/157/CEE (pilas y acumuladores), a la vez que considera que no es satisfactorio el segundo programa enviado sobre la Directiva 85/339/CEE (envases para alimentos líquidos).

2.12. Reino Unido

2.12.1. Incorporación tardía de directivas

Se han recibido las medidas nacionales de ejecución referentes a las Directivas 88/180/CEE y 88/181/CEE por las que se modifica la Directiva 84/538/CEE (nivel de potencia acústica admisible de las cortadoras de césped).

No se ha notificado ninguna medida nacional de ejecución respecto a las Directivas 91/157/CEE (pilas y acumuladores), 91/244/CEE (aves silvestres), 91/325/CEE, 91/326/CEE y 91/410/CEE, (12^a, 13^a y 14^a adaptaciones al progreso técnico de la Directiva 67/548/CEE relativa a la clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas) y 92/14/CEE (limitación del uso de aviones).

2.12.2. Conformidad de las disposiciones nacionales con las disposiciones comunitarias

Las autoridades británicas se han comprometido a modificar la legislación de incorporación de la Directiva 85/337/CEE para solventar algunos fallos constatados por la Comisión. No obstante, el Reino Unido sigue considerando que la Directiva se aplica únicamente a los proyectos cuya solicitud de autorización se ha hecho tras la entrada en vigor de la legislación nacional de incorporación. La Comisión mantiene su opinión de que la directiva se aplica a los proyectos cuya autorización se dio después del 3 de julio de 1988 y ha decidido enviar un dictamen motivado sobre este punto y sobre la aplicación de la directiva en casos concretos. Se ha iniciado un procedimiento de infracción respecto a la incorporación incompleta de la Directiva 86/609/CEE (protección de los animales utilizados para experimentación).

2.12.3. Aplicación efectiva

En el sector del agua, se han presentado al Tribunal de Justicia los asuntos C-337/89 sobre la aplicación de la Directiva 80/778/CEE (agua potable) y C-56/90 sobre la aplicación de la Directiva 76/160/CEE (aguas de baño) en Blackpool, Formby y Southport. Por lo que se refiere al asunto C-337/89, el Tribunal dictó sentencia el 25 de noviembre de 1992. En el asunto C-56/90, el Reino Unido ha alegado que las aguas de la playa de Blackpool no estaban clasificadas como aguas de baño en 1985 y que sólo pertenece al campo de aplicación de

la directiva desde que las autoridades británicas la clasificaron así en 1987. La Comisión ha decidido incoar un procedimiento sobre la contaminación del suelo y de las aguas de superficie ocasionada por los vertidos de aguas contaminadas procedentes de la mina abandonada de Wheal Jane en Cornualles, contraviniendo las Directivas 80/68/CEE (aguas subterráneas) y 76/464/CEE.

El número de quejas sobre la aplicación de la Directiva 85/337/CEE (evaluación del impacto medioambiental) sigue siendo elevado.

En el sector del aire continúa un procedimiento sobre la aplicación de la Directiva 85/203/CEE (dióxido de nitrógeno).

3. LA SITUACIÓN EN LOS DISTINTOS SECTORES

3.1. Aire

En el sector del aire, no se respeta la obligación de la administración de exigir, en las nuevas instalaciones industriales, el uso de las mejores tecnologías que no conlleven costes excesivos (Directiva 84/360/CEE). En efecto, la información de que dispone la Comisión es poco fiable. Todo hace suponer que existen amplias diferencias de interpretación de este concepto entre un Estado miembro y otro. Las políticas y estrategias adoptadas por los Estados miembros para adaptar gradualmente las instalaciones existentes a las mejores tecnologías no se han transmitido a la Comisión. La situación en cuanto a la aplicación de las directivas relacionadas con la calidad del aire (80/779/CEE sobre el SO₂ y las partículas en suspensión, 82/884/CEE sobre el plomo, 85/203/CEE sobre el NO_x) no ha cambiado respecto a años anteriores y faltan planes y programas de saneamiento para las zonas sensibles, a pesar de que las obligaciones son claras y precisas. Por lo que se refiere a la Directiva 88/609/CEE sobre las grandes instalaciones de combustión, varios Estados miembros no han enviado todavía los programas previstos de reducción de la contaminación.

3.2. Química

3.2.1. Incorporación tardía de directivas

Persisten los problemas de incorporación de las directivas que modifican la Directiva de base 67/548/CEE relativa a la clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas, aunque la situación relativa a la incorporación de la 10^a y 11^a adaptaciones al progreso técnico (88/490/CEE y 90/517/CEE) de la directiva de base haya experimentado un avance. Pero las dificultades se refieren ahora a la incorporación de la 12^a, 13^a y 14^a adaptaciones al progreso técnico (91/325/CEE; 91/326/CEE y 91/410/CEE), de la directiva de base: sólo tres Estados miembros han incorporado las tres directivas hasta el momento. La situación de la incorporación de dos directivas sobre los organismos modificados genéticamente (90/219/CEE y 90/220/CEE) cuyo plazo

de incorporación expiraba en octubre de 1991, sigue siendo insatisfactoria. Hay todavía varios países que no han incorporado estas directivas y se han iniciado procedimientos de infracción (Italia, España, Luxemburgo, Portugal y Grecia). La directiva sobre el amianto (87/217/CEE) tiene problemas de incorporación en Italia.

3.2.2. Aplicación efectiva

Conviene señalar la sentencia del Tribunal de Justicia de 20 de mayo de 1992, en el asunto C-190/90, Comisión contra Países Bajos, que declaró que este Estado miembro no había adoptado las medidas necesarias para ajustarse a las disposiciones de dicha directiva.

3.3. Agua

3.3.1. Incorporación tardía de directivas

Se han recuperado prácticamente los retrasos que se habían acumulado en años anteriores. Francia ha sustituido una serie de circulares por textos con la difusión y el carácter vinculante adecuados.

No obstante, se observa todavía la falta de texto de incorporación de la Directiva 80/778/CEE (agua potable) en Irlanda del Norte.

Cabe también observar que la Directiva 90/415/CEE (sustancias peligrosas vertidas en el agua), cuyo plazo de incorporación expiraba en 1992, sólo la han incorporado siete Estados miembros: Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos. Por consiguiente, la Comisión ha iniciado un procedimiento de infracción contra los cinco Estados restantes.

3.3.2. Conformidad de las disposiciones nacionales con las disposiciones comunitarias

Si la incorporación de las directivas en el sector del agua ha conocido recientemente una mejora de orden cuantitativo, parece haber experimentado también una mejora de orden cualitativo.

Los casos de no conformidad mencionados en el presente informe se refieren a la Directiva 75/440/CEE (aguas superficiales), en el caso de Bélgica y Alemania, a la Directiva 80/778/CEE (agua potable), en el caso de Italia y Alemania, y a la Directiva 76/160/CEE (aguas de baño).

En el caso de Alemania, parece ser que una serie de directivas del sector del agua se han incorporado mediante textos que no cuentan con la difusión y el carácter jurídicamente vinculante idóneos. Es necesario que, al igual que se ha hecho en Francia, se sustituyan estas medidas por textos con el valor jurídico adecuado.

3.3.3. Aplicación efectiva

El procedimiento de infracción que la Comisión incoó contra el conjunto de los Estados miembros por no co-

municación de los programas de reducción de la contaminación causada por 99 sustancias peligrosas incluidas en la lista I del Anexo de la Directiva 76/464/CEE, por el momento sólo ha dado resultados plenamente satisfactorios en Dinamarca y parcialmente satisfactorios en los Países Bajos (en la medida en que este Estado no prevé objetivos de calidad para el agua respecto al conjunto de las sustancias).

En el sector del agua potable (Directiva 80/778/CEE), el problema del rebasamiento de las concentraciones máximas admisibles de pesticidas y nitratos sigue siendo agudo en la mayoría de los Estados miembros con agricultura intensiva.

Además de los efectos que se esperan a medio plazo de la aplicación de la nueva Directiva 91/676/CEE (protección de las aguas contra la contaminación causada por nitratos procedentes de fuentes agrícolas), es conveniente que la reforma de la política agraria común y su corolario, la retirada de tierras de la producción, mejoren la protección de los recursos de agua potable de la Comunidad, principalmente explotando la posibilidad de reforzar la protección de perímetros de captación.

Por lo que se refiere a las aguas de baño, se observa generalmente una mejora progresiva de la calidad de los lugares de baño de la Comunidad; en términos generales, los baños de mar siguen siendo de mejor calidad que los baños en agua dulce.

Respecto a los baños de mar, los Estados miembros con litoral marítimo presentan un porcentaje de conformidad con los valores previstos por la Directiva 76/160/CEE en el parámetro «coliformes fecales y totales» superior al 85 %, excepto el Reino Unido y Alemania.

En cuanto a las aguas aptas para la vida de los peces (Directiva 78/659/CEE) y las aguas aptas para la cría de moluscos (Directiva 79/923/CEE), el problema sigue siendo tanto la insuficiente cobertura del territorio en algunos Estados miembros, como la falta de transparencia en las designaciones que no son actos publicados con autoridad jurídica suficiente.

3.4. Ruido

3.4.1. Incorporación tardía de directivas

La única directiva sobre medio ambiente que entraba en vigor en 1992 es la Directiva 92/14/CEE (limitación del uso de aviones), que establece restricciones progresivas a partir del 1 de abril de 1995 y del 1 de abril de 2002, sobre la utilización de aviones a reacción subsónicos civiles no conformes con las normas específicas sobre ruidos. Cuatro Estados miembros han comunicado a la Comisión las medidas nacionales de ejecución de esta directiva.

3.4.2. Aplicación efectiva

No existe ningún problema particular que señalar relacionado con la aplicación de las directivas sobre ruido en 1992. Como se indicó en los informes anteriores, estas

directivas establecen normas de ruido aplicables a los nuevos productos que se comercialicen. Por consiguiente, no se aplican a los niveles ambientales creados por la combinación de fuentes múltiples. La Comisión ha recibido algunas quejas durante el año, relacionadas principalmente con problemas de ruido urbano ocasionados por embotellamientos y actividades industriales cercanas a las zonas residenciales. Considerando la estrategia de «nivel de emisión» de las directivas sobre ruido existentes, estos problemas no pertenecen a su campo de aplicación y no pueden tratarse a nivel comunitario.

3.5. Residuos

3.5.1. Incorporación tardía de directivas

La Directiva 91/157/CEE debía incorporarse en 1992 así como los programas que deben transmitirse.

En los 45 procedimientos de infracción en curso en materia de residuos, cuatro se refieren a la no comunicación de medidas nacionales de ejecución, cinco a la no conformidad de la legislación nacional con las exigencias de las directivas y 36 a la aplicación incorrecta (y conformidad parcial).

Los procedimientos en curso por incorporación tardía se refieren a la Directiva 86/278/CEE (lodos de depuración) y 78/176/CEE (dióxido de titanio).

3.5.2. Conformidad de las disposiciones nacionales con el Derecho comunitario y aplicación incorrecta

Los Estados miembros siguen sin enviar en varios casos los informes tal como exigen las directivas sobre medio ambiente. La Comisión ha incoado procedimientos contra los Estados miembros que no enviaron los informes sobre residuos.

Es evidente que la gestión de residuos sigue planteando problemas muy graves. Entre los casos más frecuentes, se pueden mencionar:

- la contaminación de las aguas superficiales y potables causada por residuos vertidos en cursos de agua o muy cerca de los cursos de agua;
- la gestión incorrecta de los vertidos de residuos;
- planes que sitúan los vertidos en lugares en los que la capa freática es muy importante para abastecer de agua potable, o planificación sin preparar una evaluación de impacto sobre el medio ambiente;
- vertidos furtivos que siguen siendo un problema; la búsqueda de residuos furtivos en los hábitats de aves exige soluciones inminentes;
- la eliminación ilegal de residuos.

3.6. Naturaleza

3.6.1. Fauna y flora

El año 1992 ha estado marcado por la adopción, largo tiempo esperada, de la Directiva 92/43/CEE sobre la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, creando un marco jurídico para la creación y protección de una red comunitaria de hábitats importantes denominada «Natura 2000».

Ya están en curso los trabajos preparatorios para la aplicación de la nueva directiva, con la creación de un comité y la organización de ayuda financiera establecida con arreglo al reglamento LIFE.

La exigencia de garantizar la compatibilidad entre los gastos comunitarios y la política comunitaria de protección de hábitats se hace cada vez más imperiosa, habida cuenta de los insatisfactorios resultados de algunas experiencias. A este respecto, la adopción del Reglamento (CEE) nº 2078/92 sobre métodos de producción agrícola compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y mantenimiento del espacio natural representa un avance muy positivo.

3.6.2. Incorporación tardía

El problema de la incorporación tardía de la Directiva 91/244/CEE (aves silvestres) se hace patente a través de las secciones por países de este informe.

3.6.3. Conformidad de las disposiciones nacionales con las disposiciones comunitarias

Por lo que se refiere a la Directiva 79/409/CEE (aves silvestres), persisten los problemas mencionados en informes anteriores, aunque se confía en que iniciativas como la base de datos ORNIS (que centraliza la información ornitológica) permitan asistir a los Estados miembros en la redacción de leyes correctas sobre la caza.

3.6.4. Aplicación efectiva

La protección insuficiente de hábitats es el problema más grave relacionado con la aplicación de la Directiva 79/409/CEE. Aunque cada año se añaden a la lista más hábitats clasificados, los progresos son lentos.

Como cuestión de orden comunitario, la protección de hábitats está llamada a adquirir mayor importancia y existe una necesidad urgente de coordinar la acción entre el conjunto de instrumentos adecuados existente y aplicables hasta el momento.

3.7. Radioprotección

3.7.1. Protección sanitaria de los trabajadores y de la población

La Directiva 80/836/Euratom, modificada por la Directiva 84/467/Euratom, constituye el texto base en materia

de protección sanitaria contra las radiaciones ionizantes. Directivas sobre este tema existen desde 1959 y la de 1980 constituye la última actualización de las normas básicas de radioprotección. Esto explica que en cada Estado miembro existe una legislación que incorpora estas normas básicas al Derecho nacional.

La Comisión ha iniciado procedimientos de infracción contra varios Estados miembros para que ajusten su legislación nacional, ya que el Tratado Euratom exige el establecimiento de normas uniformes y encarga a la Comisión de la armonización de las legislaciones nacionales sobre la base de las directivas adoptadas en virtud del Tratado.

Después de la introducción de los procedimientos de infracción, los Estados miembros han adoptado medidas nacionales de ejecución que han contribuido al progreso considerable en la incorporación de la directiva y han podido darse por concluidos buena parte de los procedimientos.

Como consecuencia de la evolución de los conocimientos técnicos y científicos la Comisión procede actualmente a una revisión de las normas básicas de radioprotección, lo que dificulta el control de la aplicación de la directiva ya que los Estados miembros se refieren ya a estas nuevas normas (especialmente, los límites de dosis más estrictos) para justificar un posible desfase entre su legislación y la directiva. Esta tendencia ha sido confirmada por la sentencia de 25 de noviembre de 1992 del Tribunal de Justicia (asunto C-376/90, Comisión contra Bélgica) en la que el Tribunal decidió que los Estados miembros tienen derecho a fijar un nivel de protección más estricto que el que establece la directiva.

3.7.2 Protección radiológica de los pacientes

La Directiva 84/466/Euratom completa la Directiva 80/836/Euratom por lo que se refiere a personas sometidas a examen o a tratamiento médico durante el cual están expuestas a radiaciones ionizantes. Su objetivo es evitar toda utilización inútil de las radiaciones, aunque garantizando los beneficios de las mismas.

Desde el 1 de enero de 1986, fecha de su incorporación, todos los Estados miembros han adoptado medidas nacionales de ejecución. Dado que, no obstante, la directiva abarca temas muy distintos (formación, vigilancia, criterios técnicos), a veces resulta difícil saber cuáles son las leyes nacionales implicadas en su incorporación. La Comisión se ha visto obligada a incoar procedimientos de infracción contra varios Estados miembros.

3.7.3 Información a la población en caso de emergencia radiológica

El accidente de Chernobyl puso de manifiesto que la información facilitada a la población suscitó en ella más confusión que confianza. La Directiva 89/618/Euratom (cuya fecha de incorporación terminaba el 27 de noviembre de 1991) tiene como objetivo que los Estados miembros elaboren una política coherente al respecto.

Esta directiva ha llamado la atención de los ciudadanos en la Comunidad Europea y de los miembros del Parlamento Europeo. Se han planteado varias preguntas escritas sobre su incorporación por parte de los Estados miembros.

4. Comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas en el sector del medio ambiente

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	110	103	94
Dinamarca	110	109	99
Alemania	110	103	92
Grecia	110	95	86
España	110	100	91
Francia	110	106	96
Irlanda	110	99	90
Italia	110	91	83
Luxemburgo	110	101	92
Países Bajos	110	107	97
Portugal	110	98	89
Reino Unido	110	102	93

H. OTROS SECTORES

1. RELACIONES EXTERIORES

En varios casos, la Comisión ha observado la existencia de problemas en cuanto al cumplimiento por parte de los Estados miembros de sus obligaciones de información y consulta previas, derivadas de la Decisión 74/393/CEE, en relación con la celebración de acuerdos de cooperación entre Estados miembros y terceros países.

En una sentencia de 14 de octubre de 1992, el Tribunal de Justicia constató que Grecia ha incumplido sus obligaciones en virtud del Reglamento (CEE) nº 288/82 relativo al régimen común aplicable a las importaciones, del Reglamento (CEE) nº 3420/83 relativo a los regímenes de importación de los productos originarios de los países de comercio de Estado, y del acuerdo CEE-Suecia, al incluir en la «Lista D», que no está publicada, las cerillas,

negándose así a conceder licencias de importación para las cerillas procedentes de Suecia y Bulgaria. En esta misma sentencia, el Tribunal constató también un incumplimiento del apartado 1 del artículo 5 del Tratado CEE, al negarse a facilitar a la Comisión los textos legislativos o reglamentarios relativos a la «Lista D», pretendiendo que dichos textos no existen.

2. PERSONAL DE LAS COMUNIDADES

Como consecuencia de un procedimiento de infracción contra Bélgica, este país adoptó en mayo de 1990 una ley que permite la transferencia de derechos a pensión. Tras las primeras operaciones, se observó que la fórmula de subrogación, que constituye la base de la ley belga, plantea problemas en algunos casos. La Comisión continúa actualmente las conversaciones con las autoridades belgas para solucionar estos problemas.

Por lo que se refiere a la acumulación de prestaciones familiares, prevista por el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, se celebró un acuerdo entre las Comunidades Europeas y Alemania sobre el importe de la compensación a favor de las Comunidades Europeas por el período comprendido entre el 31 de enero de 1975 y el 30 de abril de 1987, durante el cual las Comunidades Europeas adelantaron las prestaciones a los de rechohabientes. Por consiguiente, se ha dado por concluido el procedimiento de infracción.

Las autoridades españolas han modificado la legislación aplicable a la importación en franquicia de vehículos de ex funcionarios y agentes temporales tras el envío de un dictamen motivado en 1992. La nueva legislación se ajusta al Derecho comunitario (protocolo sobre privilegios e inmunidades). La Comisión continúa las conversaciones con las autoridades españolas sobre algunos casos individuales que dependen de la legislación anterior.

Bélgica ha sacado sólo en parte las consecuencias de la sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de abril de 1990 (asunto C-6/89) que juzgó incompatible con el Derecho comunitario la reducción de 50 % del salario de espera o del subsidio salario de espera concedido a los miembros del personal docente destinados en las escuelas europeas.

Por consiguiente, la Comisión envió a Bélgica una carta de emplazamiento, en aplicación del artículo 171 del Tratado CEE.

3. ENERGÍA

3.1. Acción de la Comisión

Por lo que se refiere a la incorporación al Derecho interno de la Directiva 85/536/CEE relativa a la utilización de carburantes sustitutivos en la gasolina, la han realizado todos los Estados miembros. Los procedimientos contra Italia y los Países Bajos se han dado por con-

cluidos al haber comunicado a la Comisión ambos Estados miembros sus textos legales de incorporación al de recho interno.

La Directiva sobre transparencia de precios (90/377/CEE) ha sido incorporada por nueve Estados miembros. Francia y España han propuesto medidas de ejecución, pero no las han adoptado todavía. La incorporación se ha retrasado en Alemania pero se espera que se lleve a cabo próximamente. Los procedimientos de infracción incoados contra estos Estados miembros continúan, mientras que los incoados contra Dinamarca, los Países Bajos y Portugal se archivaron en 1992.

La Directiva sobre tránsito de electricidad (90/547/CEE) ha sido incorporada al Derecho nacional por once Estados miembros. En España están preparadas las medidas que permitan la incorporación, pero todavía no se han adoptado.

La Directiva sobre tránsito de gas (91/296/CEE) ha sido incorporada por Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, los Países Bajos y el Reino Unido. Alemania, Grecia, España y Francia están efectuando la incorporación. Italia y Portugal no han notificado nada todavía.

En materia de política del carbón, tras el envío, como parte del procedimiento del artículo 88 del Tratado CECA, de una carta de emplazamiento, el Gobierno alemán ha comunicado a la Comisión los resultados del «Kohlerunde de 1991», indicando que constituyen los planes de reestructuración, racionalización y modernización de la industria hullera alemana exigidos por la Decisión 89/296/CECA. Actualmente se está realizando un examen en profundidad de estos planes.

Como consecuencia de la satisfactoria respuesta de España sobre un procedimiento similar, la Comisión archivó el procedimiento en 1992.

Por último, en el sector de la eficacia energética, la Comisión dio por concluidos los procedimientos contra Portugal por lo que se refiere a la no incorporación de las Directivas 78/170/CEE y 82/885/CEE sobre generadores de calor. Efectivamente, la Directiva 92/42/CEE sobre las exigencias de rendimiento para las calderas de agua caliente nuevas alimentadas por combustibles líquidos o gaseosos ha modificado las mencionadas directivas.

En el sector del control de seguridad, se ha impuesto una sanción a un operador por no respetar algunas disposiciones reglamentarias: en las inspecciones efectuadas en 1991 se habían encontrado graves irregularidades, que fueron confirmadas en la verificación del inventario físico realizada por los inspectores de Euratom. Esto llevó a la Comisión a imponer una sanción, con fecha 4 de marzo de 1992, en aplicación del artículo 83 del Tratado Euratom (1).

(1) DO n° L 88 de 3. 4. 1992.

3.2. Comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas aplicables en el sector de la energía

Estado miembro	Directivas aplicables	Directivas respecto de las que se han comunicado medidas	%
Bélgica	14	13	93
Dinamarca	14	13	93
Alemania	14	11	79
Grecia	14	12	86
España	14	10	71
Francia	14	11	79
Irlanda	14	13	93
Italia	14	12	86
Luxemburgo	14	13	93
Países Bajos	14	13	93
Portugal	14	12	86
Reino Unido	14	13	93

4. CUESTIONES PRESUPUESTARIAS

La Comisión emitió en 1992 un dictamen motivado contra Grecia para obtener la puesta a disposición de los recursos propios (IVA sobre los peajes de las autopistas) y los intereses de demora no abonados.

En cambio, se archivó un procedimiento contra Francia en este sector, dado que dicho Estado miembro ha pagado los recursos IVA correspondientes, así como los intereses de demora debidos.

5. CUESTIONES ESTADÍSTICAS

Una serie de directivas prescriben la comunicación de datos estadísticos agrícolas que utilizan de forma permanente los comités de gestión competentes. La elección de los datos, su frecuencia y los plazos de comunicación se han determinado, junto con los Estados miembros, para satisfacer al máximo las necesidades de dichos comités. Evidentemente, para poder determinar de forma sensata qué medidas deben tomarse, los datos utilizados por los comités deben ser fiables y estar disponibles en los plazos previstos.

La Comisión incoó un procedimiento de infracción contra Italia por la poca fiabilidad de las estadísticas sobre el ganado bovino. El parecido de estos datos estadísticos con los de años anteriores, los datos relativos al número de primas por vaca nodriza, así como con datos similares comunicados por Italia a los comités de gestión hacían dudar de la exactitud de los datos comunicados. Desde entonces, se han producido numerosos avances en la elaboración de las estadísticas agrícolas en Italia. La Comisión adoptó en particular una Decisión (90/501/CEE, de 4 de octubre de 1990) por la que se modifican algunas definiciones, y espera que las dudas que siguen planteando dichas estadísticas se resuelvan cuando se conozcan los resultados definitivos del censo agrícola de 1990 en el mes de marzo de 1993.

*ANEXO I***PRESUNTAS INFRACCIONES DE 1988 A 1992***Cuadro 1.1.***Presuntas infracciones — Origen**

Año	Quejas	Preguntas parlamentarias	Peticiones	Casos detectados de oficio	Totales
1988	929	82	8	752	1 771
1989	1 199	46	105	962	2 312
1990	1 274	32	18	268	1 592
1991	1 052	126	18	237	1 433
1992	1 185	45	33	282	1 545

Cuadro 1.2.
Presuntas infracciones — Expedientes por sector y Estado miembro

		B	DK	D	EL	E	F	IRL	I	L	NL	P	UK	Totales	
DG I		1988	1	0	2	1	1	0	2	1	0	0	0	9	
Relaciones exteriores		1989	0	0	0	0	2	1	0	2	0	0	0	5	
		1990	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	3	
		1991	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2	
DG II		1992	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	
Asuntos económicos y financieros		1988	0	1	0	3	2	0	0	0	0	0	3	9	
		1989	1	1	0	3	0	0	1	1	1	0	1	9	
		1990	0	0	0	1	1	2	0	0	0	0	0	4	
		1991	0	0	1	1	1	2	0	2	0	0	1	9	
		1992	0	1	1	3	0	0	0	0	0	0	1	6	
DG III		1988	42	30	83	58	78	129	26	121	23	36	25	692	
Mercado interior y asuntos industriales		1989	60	23	80	104	79	95	40	99	48	49	22	737	
		1990	29	13	59	37	58	159	2	63	5	22	15	491	
		1991	28	7	63	41	72	90	11	56	5	19	19	439	
		1992	20	14	74	44	39	71	8	48	6	20	13	382	
DG IV		1988	2	0	1	6	2	3	1	1	0	2	4	1	23
Competencia		1989	2	2	4	0	3	3	2	2	1	0	0	1	20
		1990	2	0	0	1	2	5	1	1	0	2	2	16	
		1991	1	4	1	1	5	4	1	4	0	2	2	3	28
		1992	3	0	6	2	8	6	2	7	3	3	0	2	42
DG V		1988	18	4	11	3	1	12	4	4	4	6	0	6	73
Empleo, asuntos sociales y educación		1989	17	2	21	8	4	35	2	17	2	7	4	17	136
		1990	12	6	8	14	16	20	2	97	6	1	9	4	195
		1991	11	2	7	13	5	7	1	6	0	5	2	7	66
		1992	7	1	4	4	5	4	3	14	1	1	2	8	54

	B	DK	D	EL	E	F	IRL	I	L	NL	P	UK	Totales
DG VI Agricultura													
1988	22	18	36	65	23	46	21	49	18	31	1	26	356
1989	28	14	45	46	28	53	23	77	16	20	26	33	409
1990	1	7	19	30	21	28	9	37	0	8	6	12	178
1991	9	7	13	24	23	48	7	33	3	7	10	50	234
1992	11	6	18	16	47	36	7	48	6	8	7	37	247
DG VII Transportes													
1988	6	3	5	5	4	6	4	5	1	2	1	3	45
1989	5	1	4	5	2	7	3	9	4	8	2	2	52
1990	5	1	4	2	2	1	1	3	2	2	1	1	25
1991	1	1	5	2	2	4	1	4	1	3	5	4	33
1992	0	1	3	3	4	3	1	5	2	2	1	0	25
DG IX Personal y administración													
1988	2	1	0	0	1	1	0	0	0	2	0	0	7
1989	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2
1990	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	3
1991	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	3
1992	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	2
1988													0
1989													0
1990													0
1991													0
DG X Información, comunicación y cultura													
1988													0
1989													0
1990													0
1991													0
DG XI Medio ambiente y seguridad nuclear													
1988	17	10	46	23	57	44	21	27	8	13	13	41	320
1989	35	5	55	46	125	57	43	41	10	25	16	190	648
1990	22	3	58	45	129	49	20	43	3	7	21	126	526
1991	12	17	63	59	83	50	31	37	2	7	24	70	455
1992	10	8	53	77	115	49	42	63	2	9	28	131	587

*Cuadro 1.3.***Presuntas infracciones — Evolución de los expedientes**

Año	Nº Total de expedientes	Archivados	En curso	Infracciones comprobadas
1988	1 771	828	55	888
1989	2 312	1 065	225	1 022
1990	1 592	815	297	480
1991	1 432	661	394	377
1992	1 545	277	1 163	105

ANEXO II

INFRACCIONES COMPROBADAS DE 1988 A 1992

Cuadro 2.1.

Infracciones comprobadas — Por fase y Estado miembro

Estado miembro	Cartas de emplazamiento					Dictámenes motivados					Recurso ante el Tribunal					Sentencias del Tribunal				
	1988	1989	1990	1991	1992	1988	1989	1990	1991	1992	1988	1989	1990	1991	1992	1988	1989	1990	1991	1992
B	52	66	68	71	110	32	21	32	46	22	10	14	13	8	6	13	4	7	13	7
DK	30	36	36	52	45	6	4	5	3	4	3	1	3	1	0	2	4	2	1	1
D	55	56	61	60	97	27	12	21	13	18	8	4	5	1	5	3	0	3	5	6
EL	64	86	120	88	112	46	21	56	48	30	14	10	10	9	4	11	5	6	9	11
E	31	51	114	79	127	11	8	15	30	39	1	5	3	2	5	0	0	1	5	2
F	57	66	76	54	111	32	20	18	15	10	10	8	6	4	1	6	1	5	8	2
IRL	40	51	52	59	88	23	13	17	27	13	8	2	3	3	9	2	0	3	1	3
I	107	115	111	115	137	70	58	62	76	40	14	36	25	24	11	15	9	10	18	10
L	36	43	43	64	97	19	13	15	35	21	2	6	4	4	14	0	0	4	1	
NL	43	58	61	62	73	12	11	20	23	16	3	5	2	7	5	0	3	1	6	3
P	18	26	178	86	116	7	5	12	84	22	0	1	2	2	1	0	0	0	1	1
UK	34	37	44	63	97	15	13	6	11	13	0	5	2	0	3	4	1	0	2	3
Total	567	691	964	853	1 210	300	199	279	411	248	73	97	78	65	64	56	27	38	73	50

Infracciones comprobadas — Cartas de emplazamiento por sector y fundamento jurídico

Cuadro 2.1.1.

TOTAL

		DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	OSCE	SCOS	TFRH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación		101																										284
	No conformidad		7	1	1	5	14	1																				34	
	Aplicación incorrecta		50	1	5	14	1																					118	
	Tratados/Reglamentos	4	1	31	7	10	21	4																				131	
Total		4	1	189	8	16	165	16	0	3	0	77	0	9	2	0	2	6	39	0	4	14	0	12	0	567			
1989	No comunicación		149																										353
	No conformidad		5	3																									28
	Aplicación incorrecta		87	7	11																							166	
	Tratados/Reglamentos	1	49	3	18	28	2																					144	
Total		0	1	290	3	34	131	6	0	4	0	77	16	4	36	0	5	5	36	12	0	23	0	4	4	691			
1990	No comunicación		261																										590
	No conformidad		6	4	2	4																							64
	Aplicación incorrecta		2	66	1	11	1																					167	
	Tratados/Reglamentos		45		21	21	14																					143	
Total		0	2	378	4	42	161	49	0	2	0	168	2	19	48	0	4	6	27	0	0	52	0	0	0	0	964		
1991	No comunicación		154	7	22	186	17																						504
	No conformidad		29																										70
	Aplicación incorrecta		46		1	33																						128	
	Tratados/Reglamentos		24	10	62	15	4																					151	
Total		0	0	253	17	85	250	21	0	0	0	100	10	3	52	0	1	2	28	0	0	31	0	0	0	853			
1992	No comunicación		370																										935
	No conformidad		3	7		1																							33
	Aplicación incorrecta		63		10	10																						140	
	Tratados/Reglamentos	2	1	28	4	22	27	3																			102		
Total		2	4	468	4	54	339	27	0	2	12	143	19	1	74	0	20	2	32	0	0	6	1	0	0	1 210			

Infracciones comprobadas — Cartas de emplazamiento por sector y fundamento jurídico

BÉLGICA

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	XXIII	OSCE	SCOS	TFRH	SJ	SG	Total	
1988	No comunicación			13			12	1				3																	30	
	No conformidad			1								3																	4	
	Aplicación incorrecta			2								5																	7	
	Tratados/Reglamentos			3	1	4					1																		11	
	Total	0	0	19	1	4	12	1	0	1	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	52			
1989	No comunicación			13			10	1				2																	39	
	No conformidad			1								2																	3	
	Aplicación incorrecta			6			1	2			1																	10		
	Tratados/Reglamentos			4	1	3	1				2																	14		
	Total	0	0	24	1	4	13	1	0	2	0	5	2	0	5	2	0	6	0	2	0	1	0	0	4	0	1	66		
1990	No comunicación																													6
	No conformidad																													26
	Aplicación incorrecta																													11
	Tratados/Reglamentos																													16
	Total	0	0	22	0	6	8	4	0	0	0	10	0	0	1	6	0	0	0	5	0	0	6	0	0	0	0	68		
1991	No comunicación			13	1	3	15	1				8																	49	
	No conformidad			1								4																	5	
	Aplicación incorrecta			2			2					1																	7	
	Tratados/Reglamentos			1	1	5	2																					10		
	Total	0	0	15	2	8	17	3	0	0	0	13	1	0	5	0	0	0	2	0	0	5	0	0	0	0	71			
1992	No comunicación																													84
	No conformidad																													1
	Aplicación incorrecta																													15
	Tratados/Reglamentos																													10
	Total	0	0	46	0	10	27	1	0	1	1	10	1	0	7	0	0	0	4	0	0	1	1	0	0	0	110			

Infracciones comprobadas — Cartas de emplazamiento por sector y fundamento jurídico

DINAMARCA

Infracciones comprobadas — Cartas de emplazamiento por sector y fundamento jurídico

ALEMANIA

Infracciones comprobadas — Cartas de emplazamiento por sector y fundamento jurídico

GRECIA

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	XXIII	OSCE	SCOS	ITFRH	SJ	SG	Total	
1988	No comunicación			10						18	3																		37	
	No conformidad			1						2	1	1	3																2	
	Aplicación incorrecta			2	1	4	1	3																					11	
	Tratados/Reglamentos			2																										14
	Total	2	1	17	2	1	24	3	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	64	
1989	No comunicación			29	0	1	14																						56	
	No conformidad																													1
	Aplicación incorrecta			3																										12
	Tratados/Reglamentos			6	1		4	1																					17	
	Total	0	0	38	1	1	18	1	0	0	0	8	2	0	3	0	1	0	8	0	0	0	4	0	0	0	1	86		
1990	No comunicación			47		1	6	2																					78	
	No conformidad																													2
	Aplicación incorrecta			1	11		2	3	2																				26	
	Tratados/Reglamentos				4																								14	
	Total	0	1	62	0	3	9	4	0	0	26	0	1	5	0	0	2	2	0	0	0	5	0	0	0	0	120			
1991	No comunicación			17	1	3		2																					34	
	No conformidad																													19
	Aplicación incorrecta			4			4																						18	
	Tratados/Reglamentos			2	1	8	3																						17	
	Total	0	0	23	2	11	22	2	0	0	0	11	1	0	8	0	0	5	0	0	3	0	0	0	0	0	88			
1992	No comunicación			36		3	26	3																					93	
	No conformidad			2			1																						4	
	Aplicación incorrecta			2	1	5	1																						7	
	Tratados/Reglamentos			1	1																								8	
	Total	0	1	41	0	9	27	3	0	0	1	14	3	0	9	0	1	0	2	0	0	1	0	0	0	0	112			

Infracciones comprobadas — Cartas de emplazamiento por sector y fundamento jurídico

ESPAÑA

Infracciones comprobadas — Cartas de emplazamiento por sector y fundamento jurídico

FRANCIA

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	XXIII	OSCE	SCOS	TERH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación			5		15					1										1						22		
	No conformidad			9		3				2								1	2			1					1		
	Aplicación incorrecta	1	2	1	3	3	1											1	4			1					18		
	Tratados/Reglamentos																					5					16		
	Total	1	0	16	1	3	21	1	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	1	6	0	0	2	0	1	0	0	57	
1989	No comunicación			10		1	10	1				1	1								1						25		
	No conformidad			2																							2		
	Aplicación incorrecta	3	1																								11		
	Tratados/Reglamentos	13	2	5	1	1																					28		
	Total	0	0	26	0	6	15	2	0	1	0	4	1	2	1	0	0	0	5	0	0	1	0	1	1	1	66		
1990	No comunicación			10		1	8	4				3		1								4					31		
	No conformidad			1																							3		
	Aplicación incorrecta			7																							18		
	Tratados/Reglamentos			6		4	6	2				1	4													24			
	Total	0	0	24	0	5	14	6	0	0	0	14	0	4	1	0	0	1	3	0	0	4	0	0	0	0	76		
1991	No comunicación			7		2	16					2	1									2					30		
	No conformidad			3	1	8	1					3		1								2					2		
	Aplicación incorrecta			3	1	8	1																			8			
	Tratados/Reglamentos			3	4	5	6	1				1	1													14			
	Total	0	0	13	1	10	18	0	0	0	0	5	1	1	0	0	0	1	0	0	0	4	0	0	0	54			
1992	No comunicación			25	1	25	2					6	1									1					66		
	No conformidad			1								1	1													3			
	Aplicación incorrecta			15		2	1					5	6													25			
	Tratados/Reglamentos	1	4			5	6																			17			
	Total	1	0	45	0	8	32	2	0	0	1	12	1	0	2	0	0	4	0	0	1	0	0	0	0	111			

Infracciones comprobadas — Cartas de emplazamiento por sector y fundamento jurídico

ITALIA

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	OSCE	SCOS	TFRH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación		20			23	1				4			1					3		1						53	
	No conformidad		3								2										1						7	
	Aplicación incorrecta		12	3	1		3				2										3						23	
	Tratados/Reglamentos	1	3			9	2							1				4	2						1		24	
	Total	1	0	38	1	0	35	3	0	0	0	8	0	0	2	0	0	4	7	0	4	3	0	1	0	107		
1989	No comunicación		22			1	14					2	1		4	1					2		4				51	
	No conformidad		2									3									7						5	
	Aplicación incorrecta		25	1	1						7										3						41	
	Tratados/Reglamentos		5	3	5																			1	1	18		
	Total	0	0	54	0	5	20	0	0	0	0	12	1	0	4	0	1	0	0	12	0	4	0	1	1	115		
1990	No comunicación		17			3	13	4				12		4							2						55	
	No conformidad		1	12	1		5	1				2		2							7						12	
	Aplicación incorrecta		1	3	2		6				7		1								2						28	
	Tratados/Reglamentos																			2						16		
	Total	0	1	32	0	6	24	5	0	0	0	21	0	1	6	0	0	2	6	0	0	7	0	0	0	111		
1991	No comunicación		23	1	1	19	2					4	1		4						1						56	
	No conformidad		2									1														3		
	Aplicación incorrecta		19			7						5														31		
	Tratados/Reglamentos		11	1	7	1									2			1	2							25		
	Total	0	0	55	2	8	27	2	0	0	0	10	1	0	6	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0	115		
1992	No comunicación		31			2	31	3				10	2		6		1		1							87		
	No conformidad	1	1									1														4		
	Aplicación incorrecta	17	1	4		4	5	2												2						26		
	Tratados/Reglamentos	7																		1						20		
	Total	0	1	56	1	6	40	5	0	0	1	13	2	0	7	0	1	0	4	0	0	0	0	0	0	137		

Infracciones comprobadas — Cartas de emplazamiento por sector y fundamento jurídico

LUXEMBURGO

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XXI	XXII	OSCE	TIFRH	SJ	SG	Total	
1988	No comunicación	7																								28	
	No conformidad	15	3																							3	
	Aplicación incorrecta	2																								3	
	Tratados/Reglamentos	1																								2	
	Total	0	10	0	0	15	3	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	36	
1989	No comunicación	10	1	11	1							1	2	2										3			31
	No conformidad	1	1	1	1							1														1	
	Aplicación incorrecta	2	3	2																						4	
	Tratados/Reglamentos																									7	
	Total	0	0	13	0	5	14	1	0	0	0	2	2	0	0	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	43	
1990	No comunicación	13	3	8	3							5	1	2										4			38
	No conformidad											1	2													1	
	Aplicación incorrecta	1										2														2	
	Tratados/Reglamentos																									2	
	Total	0	0	14	0	3	8	3	0	0	0	8	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	43	
1991	No comunicación																									35	
	No conformidad	19	1	19	2							4	1	6												19	
	Aplicación incorrecta											2														4	
	Tratados/Reglamentos											6			1											6	
	Total	0	0	19	0	7	21	2	0	0	0	5	1	0	6	0	0	0	1	0	0	0	2	0	0	64	
1992	No comunicación																									90	
	No conformidad	35	1	37	2							1	7	1	5	1										1	
	Aplicación incorrecta		1		1							1	1		3											5	
	Tratados/Reglamentos																									1	
	Total	0	0	36	0	1	38	3	0	0	1	10	1	0	5	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	97	

Infracciones comprobadas — Cartas de emplazamiento por sector y fundamento jurídico

PAÍSES BAJOS

Infracciones comprobadas — Cartas de emplazamiento por sector y fundamento jurídico

PORTUGAL

		DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	XXIII	OSCE	SCOSTERH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación																											0	
	No conformidad																											1	
	Aplicación incorrecta																											4	
	Tratados/Reglamentos																											13	
	Total	0	0	3	2	0	1	1	0	1	0	1	0	3	0	2	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	1	0	18
1989	No comunicación																											0	
	No conformidad																											1	
	Aplicación incorrecta																											4	
	Tratados/Reglamentos																											0	
	Total	0	1	11	1	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	2	0	0	1	5	0	0	0	0	1	0	26	
1990	No comunicación																											0	
	No conformidad																											4	
	Aplicación incorrecta																											147	
	Tratados/Reglamentos																											7	
	Total	0	0	81	0	2	59	4	0	0	0	15	0	1	3	0	4	0	5	0	0	4	0	0	0	0	0	178	
1991	No comunicación																											0	
	No conformidad																											64	
	Aplicación incorrecta																											1	
	Tratados/Reglamentos																											11	
	Total	0	0	19	1	9	43	1	0	0	0	4	1	0	2	0	0	0	3	0	0	3	0	0	0	0	0	178	
1992	No comunicación																											88	
	No conformidad																											6	
	Aplicación incorrecta																											14	
	Tratados/Reglamentos																											8	
	Total	0	0	48	0	4	23	4	0	0	1	17	1	0	7	0	3	1	6	0	0	1	0	0	0	0	116		

Infracciones comprobadas — Cartas de emplazamiento por sector y fundamento jurídico

REINO UNIDO

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	XXIII	OSCE	SCOS	TFRH	SJ	SG	Total	
1988	No comunicación		3		12						1																		17	
	No conformidad										3																		3	
	Aplicación incorrecta			2	1	1																						9		
	Tratados/Reglamentos					1																							5	
	Total	0	0	5	0	1	14	0	0	0	0	8	0	1	0	0	1	0	0	3	0	0	0	0	1	0	0	34		
1989	No comunicación				12	1	4										2		2											21
	No conformidad				1												2											1		
	Aplicación incorrecta				4	2	2										2										10			
	Tratados/Reglamentos					1												1	1									5		
	Total	0	0	18	0	3	6	0	0	0	0	2		2	2	2	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	37		
1990	No comunicación																10											3		
	No conformidad																1											26		
	Aplicación incorrecta					2											6											2		
	Tratados/Reglamentos					1	2	1									1	1									10			
	Total	0	0	7	0	3	6	4	0	0	0	17	0	1	1	0	0	0	2	0	0	3	0	0	0	0	44			
1991	No comunicación																												40	
	No conformidad																4											7		
	Aplicación incorrecta																1											1		
	Tratados/Reglamentos						1	2	4								6										15			
	Total	0	0	21	1	3	17	1	0	0	0	10	0	1	6	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	63			
1992	No comunicación																												82	
	No conformidad																1											2		
	Aplicación incorrecta																4											9		
	Tratados/Reglamentos																											4		
	Total	0	0	36	0	3	27	2	0	0	1	14	1	0	8	0	1	0	3	0	0	1	0	0	0	0	97			

Cuadro 2.1.2.
Infracciones comprobadas — Dictámenes motivados por sector y fundamento jurídico

TOTAL																											Total			
		DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	XXIII	OSCE	SCOS	TFRH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación		19	6	42	3					51											3								124
	No conformidad		2	1	5						34											4								46
	Aplicación incorrecta		19	1	6	2					23										1	9							63	
	Tratados/Reglamentos		2	21	2	16	5		2			8	1						1	7	2							67		
	Total	2	0	61	0	10	64	15	0	2	0	108	0	8	1	0	0	2	16	2	0	9	0	0	0	0	0	300		
1989	No comunicación		18	2	27	5					4										1	2	1						1	
	No conformidad		4	1	1	10	1				6										2								1	
	Aplicación incorrecta		21	1	1	10	1				15									1	12	3						13		
	Tratados/Reglamentos		1	11	2	9	8				2									4	6							8		
	Total	1	0	54	3	13	45	6	0	2	0	25	4	2	5	0	1	5	20	0	4	0	0	0	9	0	0	59		
1990	No comunicación		70		27	4					11										14	3	4						141	
	No conformidad		4	1	1	3					16										5								1	
	Aplicación incorrecta		26	1	3	6					10									1								31		
	Tratados/Reglamentos		2	17	2	3	13				2									1								56		
	Total	2	0	117	3	7	47	7	0	0	0	39	0	0	21	0	3	0	24	0	0	8	1	0	0	0	279			
1991	No comunicación		102	3	133	10					23										1								278	
	No conformidad		3	2	5						13										1								20	
	Aplicación incorrecta		36	2	9	7	1				1									5								64		
	Tratados/Reglamentos		20																	1	7							49		
	Total	0	0	161	3	13	145	11	0	0	0	50	2	5	1	0	0	1	16	0	0	3	0	0	0	0	411			
1992	No comunicación		66	6	12	1					18										12	1							126	
	No conformidad		5	1	6						5										3								11	
	Aplicación incorrecta		26	7	6	46	7				1									2	1							38		
	Tratados/Reglamentos		0																	1	3							73		
	Total	0	0	104	6	53	25	1	0	1	0	26	0	2	14	1	0	1	3	0	0	11	0	0	0	0	248			

Infracciones comprobadas — Dictámenes motivados por sector y fundamento jurídico

BÉLGICA

Infracciones comprobadas — Dictámenes motivados por sector y fundamento jurídico

DINAMARCA

Infracciones comprobadas — Dictámenes motivados por sector y fundamento jurídico

ALEMANIA

Infracciones comprobadas — Dictámenes motivados por sector y fundamento jurídico

GRECIA

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	OSCE	TFRH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación	8																									23
	No conformidad	1	1																								7
	Aplicación incorrecta																										4
	Tratados/Reglamentos	2	1																								12
	Total	2	0	10	0	1	9	1	0	0	0	16	0	1	0	0	0	0	0	3	1	0	2	0	0	0	46
1989	No comunicación																										8
	No conformidad																										0
	Aplicación incorrecta																										6
	Tratados/Reglamentos	1																									7
	Total	1	0	0	2	0	7	2	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	1	0	21
1990	No comunicación																										1
	No conformidad	25		6																							36
	Aplicación incorrecta			1	1																						2
	Tratados/Reglamentos	1		6																							5
	Total	1	0	32	0	1	9	0	0	0	0	4	0	0	3	0	0	0	4	0	0	1	0	0	0	55	
1991	No comunicación																										37
	No conformidad	25	1		2	1																					2
	Aplicación incorrecta			3		1	1																			5	
	Tratados/Reglamentos	1																									4
	Total	0	0	29	1	1	3	1	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	3	0	0	1	0	0	0	48	
1992	No comunicación																										13
	No conformidad			7																							0
	Aplicación incorrecta			2		2																				7	
	Tratados/Reglamentos	1				8	1																			10	
	Total	0	0	10	0	8	3	0	0	0	0	6	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	30		

Infracciones comprobadas — Dictámenes motivados por sector y fundamento jurídico

ESPAÑA

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	OSCE	SCOS	TFRH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación																											1
	No conformidad																											0
	Aplicación incorrecta																											4
	Tratados/Reglamentos																											6
	Total	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	5	1	0	1	0	0	0	0	11
1989	No comunicación																											0
	No conformidad																											1
	Aplicación incorrecta																											4
	Tratados/Reglamentos																											3
	Total	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	2	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	8
1990	No comunicación																											1
	No conformidad																											3
	Aplicación incorrecta																											7
	Tratados/Reglamentos																											4
	Total	0	0	2	1	0	2	0	0	0	0	0	7	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	15
1991	No comunicación																											1
	No conformidad																											3
	Aplicación incorrecta																											5
	Tratados/Reglamentos																											4
	Total	0	0	14	0	0	8	0	0	0	0	4	0	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	30	
1992	No comunicación																											18
	No conformidad																											3
	Aplicación incorrecta																											5
	Tratados/Reglamentos																											4
	Total	0	0	14	1	8	4	0	0	1	0	4	0	3	0	0	1	0	0	3	0	0	0	0	0	0	39	

Infracciones comprobadas — Dictámenes motivados por sector y fundamento jurídico

FRANCIA

Infracciones comprobadas — Dictámenes motivados por sector y fundamento jurídico

IRLANDA

Infracciones comprobadas — Dictámenes motivados por sector y fundamento jurídico

ITALIA

Infracciones comprobadas — Dictámenes motivados por sector y fundamento jurídico

LUXEMBURGO

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	OSCE	SCOS	TFRH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación																										17
	No conformidad																										1
	Aplicación incorrecta																										1
	Tratados/Reglamentos																										0
	Total	0	0	2	0	1	3	1	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19
1989	No comunicación																										9
	No conformidad																										0
	Aplicación incorrecta																										1
	Tratados/Reglamentos																										3
	Total	0	0	5	0	0	6	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13
1990	No comunicación																										8
	No conformidad																										1
	Aplicación incorrecta																										4
	Tratados/Reglamentos																										2
	Total	0	0	6	0	0	3	2	1	0	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15
1991	No comunicación																										29
	No conformidad																										2
	Aplicación incorrecta																										2
	Tratados/Reglamentos																										2
	Total	0	0	9	0	0	0	16	2	0	0	5	0	0	0	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	35	
1992	No comunicación																										13
	No conformidad																										1
	Aplicación incorrecta																										0
	Tratados/Reglamentos																										7
	Total	0	0	5	0	10	0	0	0	0	0	2	0	0	0	3	0	0	0	1	0	0	0	0	0	21	

Infracciones comprobadas — Dictámenes motivados por sector y fundamento jurídico

PAÍSES BAJOS

Infracciones comprobadas — Dictámenes motivados por sector y fundamento jurídico

PORTUGAL

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	OSCE	SCOS	TFRH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación																											0
	No conformidad																											0
	Aplicación incorrecta																											3
	Tratados/Reglamentos																											4
	Total	0	0	3	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	7	
1989	No comunicación																											0
	No conformidad																											0
	Aplicación incorrecta																											0
	Tratados/Reglamentos																											4
	Total	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
1990	No comunicación																											3
	No conformidad																											1
	Aplicación incorrecta																											3
	Tratados/Reglamentos																											5
	Total	0	0	5	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	12	
1991	No comunicación																											79
	No conformidad																											0
	Aplicación incorrecta																											3
	Tratados/Reglamentos																											2
	Total	0	0	28	0	0	55	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	84	
1992	No comunicación																											18
	No conformidad																											1
	Aplicación incorrecta																											2
	Tratados/Reglamentos																											1
	Total	0	0	6	0	1	8	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4	0	0	22	

Infracciones comprobadas — Recursos por sector y fundamento jurídico

Infracciones comprobadas — Recursos por sector y fundamento jurídico

Infracciones comprobadas — Recursos por sector y fundamento jurídico

DINAMARCA

Infracciones comprobadas – Recursos por sector y fundamento jurídico

ALEMANIA

Infracciones comprobadas — Recursos por sector y fundamento jurídico

GRECIA

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	OSCE	SCOS	TIFRH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación																											6
	No conformidad																											2
	Aplicación incorrecta																											0
	Tratados/Reglamentos																											6
	Total	0	0	4	1	2	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	14
1989	No comunicación																											2
	No conformidad																											1
	Aplicación incorrecta																											2
	Tratados/Reglamentos																											5
	Total	0	0	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	10
1990	No comunicación																											4
	No conformidad																											2
	Aplicación incorrecta																											1
	Tratados/Reglamentos																											1
	Total	0	0	5	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	10	
1991	No comunicación																											4
	No conformidad																											1
	Aplicación incorrecta																											1
	Tratados/Reglamentos																											4
	Total	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2	0	0	1	0	0	0	2	0	1	0	0	0	9	
1992	No comunicación																											1
	No conformidad																											0
	Aplicación incorrecta																											2
	Tratados/Reglamentos																											5
	Total	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	4	

Infracciones comprobadas — Recursos por sector y fundamento jurídico

ESPAÑA

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	OSCE	SCOS	TFRH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación																											0
	No conformidad																											0
	Aplicación incorrecta																											0
	Tratados/Reglamentos																											1
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	
1989	No comunicación																											0
	No conformidad																											0
	Aplicación incorrecta																											1
	Tratados/Reglamentos																											2
	Total	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	5
1990	No comunicación																											0
	No conformidad																											0
	Aplicación incorrecta																											3
	Tratados/Reglamentos																											0
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	3
1991	No comunicación																											0
	No conformidad																											0
	Aplicación incorrecta																											2
	Tratados/Reglamentos																											0
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2
1992	No comunicación																											1
	No conformidad																											1
	Aplicación incorrecta																											2
	Tratados/Reglamentos																											1
	Total	0	0	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	5	

Infracciones comprobadas — Recursos por sector y fundamento jurídico

FRANCIA

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XXI	XXII	OSCE	SCOS	TFRH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación																										3
	No conformidad																										1
	Aplicación incorrecta																										1
	Tratados/Reglamentos																										5
	Total	0	0	4	0	2	1	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	10
1989	No comunicación																										1
	No conformidad																										1
	Aplicación incorrecta																										1
	Tratados/Reglamentos																										1
	Total	0	0	2	0	1	1	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	8
1990	No comunicación																										0
	No conformidad																										4
	Aplicación incorrecta																										0
	Tratados/Reglamentos																										2
	Total	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	8
1991	No comunicación																										1
	No conformidad																										1
	Aplicación incorrecta																										1
	Tratados/Reglamentos																										1
	Total	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6
1992	No comunicación																										0
	No conformidad																										0
	Aplicación incorrecta																										1
	Tratados/Reglamentos																										0
	Total	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	

Infracciones comprobadas — Recursos por sector y fundamento jurídico

IRLANDA

Infracciones comprobadas — Recursos por sector y fundamento jurídico

ITALIA

Infracciones comprobadas — Recursos por sector y fundamento jurídico

LUXEMBURGO

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	OSCE	SCOS	TFRH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación																											2
	No conformidad																											0
	Aplicación incorrecta																											0
	Tratados/Reglamentos																											0
	Total	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
1989	No comunicación																											5
	No conformidad																											0
	Aplicación incorrecta																											0
	Tratados/Reglamentos																											1
	Total	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	6	
1990	No comunicación																											3
	No conformidad																											0
	Aplicación incorrecta																											0
	Tratados/Reglamentos																											1
	Total	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	4	
1991	No comunicación																											3
	No conformidad																											0
	Aplicación incorrecta																											0
	Tratados/Reglamentos																											1
	Total	0	0	0	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4	
1992	No comunicación																											10
	No conformidad																											1
	Aplicación incorrecta																											1
	Tratados/Reglamentos																											2
	Total	0	0	0	1	0	1	8	1	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	14	

Infracciones comprobadas — Recursos por sector y fundamento jurídico

PAÍSES BAJOS

Infracciones comprobadas — Recursos por sector y fundamento jurídico
PORTUGAL

Infracciones comprobadas — Recursos por sector y fundamento jurídico

REINO UNIDO

Cuadro 2.1.4.
Infracciones comprobadas — Sentencias por sector y fundamento jurídico

TOTAL

		DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	OSCE	SCOS	TFRH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación			4		1	2					4																11	
	No conformidad			2		2						3																7	
	Aplicación incorrecta			2		10		1	1																		10		
	Tratados/Reglamentos			8		1	2																					28	
	Total	0	0	16	1	4	11	2	1	1	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	56		
1989	No comunicación					1												1											
	No conformidad					1																							3
	Aplicación incorrecta					1																							1
	Tratados/Reglamentos					5		2	5									2	1	1	1							5	
	Total	0	0	5	0	3	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	1	0	7	0	0	0	0	27	
1990	No comunicación					1	1	1																					3
	No conformidad					1												5											6
	Aplicación incorrecta					1	2											6											13
	Tratados/Reglamentos					1	1	2					1	1				4										16	
	Total	0	0	2	1	3	5	1	0	0	1	12	0	4	0	0	0	2	0	7	0	0	0	0	0	0	38		
1991	No comunicación					11					1							4											17
	No conformidad					2					1							5											9
	Aplicación incorrecta					3	1	1			1						8											19	
	Tratados/Reglamentos					11	1	2	1								2	5										28	
	Total	0	0	27	1	3	1	2	0	1	0	19	0	5	0	0	1	1	1	11	0	1	0	0	0	0	73		
1992	No comunicación										1							1											4
	No conformidad										3							3											9
	Aplicación incorrecta										2						5												14
	Tratados/Reglamentos										3	1						2											23
	Total	1	0	12	0	4	8	2	0	0	0	9	0	2	1	0	0	0	10	0	0	1	0	0	0	0	50		

Infracciones comprobadas — Sentencias por sector y fundamento jurídico

BÉLGICA

Infracciones comprobadas — Sentencias por sector y fundamento jurídico

DINAMARCA

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	X	XI	XII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	XXIII	OSCE	SCOS	TFRH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación																										0
	No conformidad																										0
	Aplicación incorrecta																										0
	Tratados/Reglamentos	2																									2
	Total	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
1989	No comunicación																										0
	No conformidad																										0
	Aplicación incorrecta																										0
	Tratados/Reglamentos																										0
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1990	No comunicación																										0
	No conformidad																										0
	Aplicación incorrecta																										1
	Tratados/Reglamentos																										1
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2
1991	No comunicación																										0
	No conformidad																										0
	Aplicación incorrecta																										0
	Tratados/Reglamentos																										1
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
1992	No comunicación																										0
	No conformidad																										0
	Aplicación incorrecta																										1
	Tratados/Reglamentos																										0
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1

Infracciones comprobadas — Sentencias por sector y fundamento jurídico

ALEMANIA

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	XXIII	OSCE	SCOS	TFRH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación																											0	
	No conformidad																											0	
	Aplicación incorrecta																											1	
	Tratados/Reglamentos																											2	
	Total	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	3	
1989	No comunicación																											0	
	No conformidad																											0	
	Aplicación incorrecta																											1	
	Tratados/Reglamentos																											3	
	Total	0	0	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4		
1990	No comunicación																											0	
	No conformidad																											1	
	Aplicación incorrecta																											0	
	Tratados/Reglamentos																											2	
	Total	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	3		
1991	No comunicación																											0	
	No conformidad																											3	
	Aplicación incorrecta																											2	
	Tratados/Reglamentos																											0	
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	5		
1992	No comunicación																											0	
	No conformidad																											1	
	Aplicación incorrecta																											2	
	Tratados/Reglamentos																											3	
	Total	0	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	6		

Infracciones comprobadas — Sentencias por sector y fundamento jurídico

GRECIA

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	OSCE	SCOSTFRH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación																										0
	No conformidad																										0
	Aplicación incorrecta																										0
	Tratados/Reglamentos	3	1	5	1																						11
	Total	0	0	3	1	0	5	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	11	
1989	No comunicación																										1
	No conformidad																										0
	Aplicación incorrecta																										0
	Tratados/Reglamentos	1		2																							3
	Total	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4	
1990	No comunicación																										1
	No conformidad																										1
	Aplicación incorrecta																										0
	Tratados/Reglamentos	1		1																							4
	Total	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	6	
1991	No comunicación																										4
	No conformidad																										0
	Aplicación incorrecta																										1
	Tratados/Reglamentos	1		1																							4
	Total	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	6	
1992	No comunicación																										9
	No conformidad																										0
	Aplicación incorrecta																										1
	Tratados/Reglamentos	1		2																							2
	Total	1	0	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	11	

Infracciones comprobadas — Sentencias por sector y fundamento jurídico

FRANCIA

Infracciones comprobadas — Sentencias por sector y fundamento jurídico

IRLANDA

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	OSCE	TFRH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación																									0
	No conformidad																									0
	Aplicación incorrecta																									0
	Tratados/Reglamentos																									2
	Total	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2
1989	No comunicación																									0
	No conformidad																									0
	Aplicación incorrecta																									0
	Tratados/Reglamentos																									0
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1990	No comunicación																									0
	No conformidad																									0
	Aplicación incorrecta																									2
	Tratados/Reglamentos																									1
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	3
1991	No comunicación																									0
	No conformidad																									0
	Aplicación incorrecta																									0
	Tratados/Reglamentos																									1
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	
1992	No comunicación																									1
	No conformidad																									0
	Aplicación incorrecta																									1
	Tratados/Reglamentos																									1
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	3	

Infracciones comprobadas — Sentencias por sector y fundamento jurídico

ITALIA

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XV	XV	XVI	XVII	XVII	XIX	XXI	XXII	OSCE	SCOS	TFRH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación				4						1																5
	No conformidad																										2
	Aplicación incorrecta																										3
	Tratados/Reglamentos					2																					5
	Total	0	0	6	0	0	3	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	
1989	No comunicación																										2
	No conformidad																										1
	Aplicación incorrecta					1																					3
	Tratados/Reglamentos						1																				3
	Total	0	0	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4	0	0	0	0	0	9	
1990	No comunicación																										2
	No conformidad																										1
	Aplicación incorrecta					1																					5
	Tratados/Reglamentos																										2
	Total	0	0	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	4	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	10	
1991	No comunicación																										7
	No conformidad																										1
	Aplicación incorrecta					1																					6
	Tratados/Reglamentos																										4
	Total	0	0	7	0	0	0	2	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	2	0	1	0	0	0	18	
1992	No comunicación																										4
	No conformidad																										1
	Aplicación incorrecta					2																					4
	Tratados/Reglamentos						1																				1
	Total	0	0	4	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	10	

Infracciones comprobadas — Sentencias por sector y fundamento jurídico

LUXEMBURGO

Infracciones comprobadas — Sentencias por sector y fundamento jurídico

PAÍSES BAJOS

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XXI	XXII	XXIII	OSCE	SCOS	TFRH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación																											0
	No conformidad																											0
	Aplicación incorrecta																											0
	Tratados/Reglamentos																											0
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1989	No comunicación																											0
	No conformidad																											0
	Aplicación incorrecta																											0
	Tratados/Reglamentos																											0
	Total	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1990	No comunicación																											0
	No conformidad																											0
	Aplicación incorrecta																											1
	Tratados/Reglamentos																											0
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
1991	No comunicación																											1
	No conformidad																											0
	Aplicación incorrecta																											1
	Tratados/Reglamentos																											0
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
1992	No comunicación																											1
	No conformidad																											2
	Aplicación incorrecta																											0
	Tratados/Reglamentos																											0
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	3	

Infracciones comprobadas — Sentencias por sector y fundamento jurídico

PORTUGAL

Infracciones comprobadas — Sentencias por sector y fundamento jurídico

REINO UNIDO

	DG:	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIV	XV	XVI	XVII	XIX	XXI	XXII	OSCE	SCOS	TFRH	SJ	SG	Total
1988	No comunicación																									0
	No conformidad																									1
	Aplicación incorrecta																									2
	Tratados/Reglamentos																									1
	Total	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	4
1989	No comunicación																									0
	No conformidad																									0
	Aplicación incorrecta																									0
	Tratados/Reglamentos																									1
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
1990	No comunicación																									0
	No conformidad																									0
	Aplicación incorrecta																									0
	Tratados/Reglamentos																									0
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1991	No comunicación																									0
	No conformidad																									0
	Aplicación incorrecta																									0
	Tratados/Reglamentos																									2
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
1992	No comunicación																									0
	No conformidad																									0
	Aplicación incorrecta																									1
	Tratados/Reglamentos																									2
	Total	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	3

Cuadro 2.2.

Infracciones comprobadas — Evolución por Estado miembro y año de apertura

— 1988 —

	Exped. incoados	Archivados tras EMPL.	En curso	Dictám. motiv.	Archivados tras DM	En curso	Recursos	En curso	Desistimientos	Sentencias	A favor Com.	A favor Estados
Total	567	309	11	247	137	28	82	11	29	42	35	7
B	52	22	1	29	15	1	13	2	2	9	6	3
DK	30	28	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
D	55	30	2	23	16	2	5	1	0	4	3	1
EL	64	31	0	33	21	2	10	1	4	5	5	0
E	31	18	1	12	6	2	4	1	1	2	2	0
F	57	39	0	18	11	3	4	1	1	2	0	2
IRL	40	31	0	9	5	2	2	0	0	2	2	0
I	107	36	0	71	31	3	37	3	21	13	13	0
L	36	15	1	20	12	5	3	1	0	2	2	0
NL	43	27	3	13	6	5	2	0	0	2	1	1
P	18	8	0	10	9	0	1	1	0	0	0	0
UK	34	24	2	8	4	3	1	0	0	1	1	0

Infracciones comprobadas — Evolución por Estado miembro y año de apertura

— 1989 —

	Exped. incautados	Archivados tras EMPL.	En curso	Dictám. motiv.	Archivados tras DM	En curso	Recurso	En curso	Desistimientos	Sentencias	A favor Com.	A favor Estados
Total	691	354	29	308	176	47	85	28	37	20	18	2
B	66	29	3	34	18	3	13	4	6	3	3	0
DK	36	25	1	10	5	2	3	2	1	0	0	0
D	56	36	6	14	5	6	3	3	0	0	0	0
EL	86	32	2	52	37	2	13	4	3	6	5	1
E	51	31	3	17	8	6	3	1	0	2	2	0
F	66	41	3	22	15	4	3	3	0	0	0	0
IRL	51	27	1	23	13	5	5	0	4	1	1	0
I	115	42	3	70	43	9	18	3	13	2	1	1
L	43	20	0	23	11	1	11	5	5	1	1	0
NL	58	30	4	24	13	4	7	1	4	2	2	0
P	26	16	2	8	4	2	2	0	1	1	1	0
UK	37	25	1	11	4	3	4	2	0	2	2	0

Infracciones comprobadas — Evolución por Estado miembro y año de apertura

— 1990 —

	Exped. incoados	Archivados tras EMPL.	En curso	Dictám. motiv.	Archivados tras DM	En curso	Recursos	En curso	Desistimientos	Sentencias	A favor Com.	A favor Estados
Total	964	559	101	304	197	82	25	16	4	5	5	0
B	68	27	9	32	15	14	3	0	2	1	1	0
DK	36	30	4	2	0	2	0	0	0	0	0	0
D	61	31	15	15	4	8	3	2	0	1	1	0
EL	120	56	13	51	41	10	0	0	0	0	0	0
E	114	71	11	32	17	12	3	3	0	0	0	0
F	76	55	12	9	4	5	0	0	0	0	0	0
IRL	52	28	7	17	13	2	2	2	0	0	0	0
I	111	53	7	51	28	11	12	9	0	3	3	0
L	43	25	3	15	7	7	1	0	1	0	0	0
NL	61	43	5	13	9	4	0	0	0	0	0	0
P	178	105	8	65	57	7	1	0	1	0	0	0
UK	44	35	7	2	2	0	0	0	0	0	0	0

Infracciones comprobadas — Evolución por Estado miembro y año de apertura

— 1991 —

	Exped. incoados	Archivados tras EMPL.	En curso	Dictám. motiv.	Archivados tras DM	En curso	Recursos	En curso	Desistimientos	Sentencias	A favor Com.	A favor Estados
Total	853	444	134	275	128	122	25	23	2	0	0	0
B	71	34	11	26	14	12	0	0	0	0	0	0
DK	52	39	10	3	2	1	0	0	0	0	0	0
D	60	31	17	12	5	7	0	0	0	0	0	0
EL	88	46	16	26	8	18	0	0	0	0	0	0
E	79	36	12	31	10	20	1	1	0	0	0	0
F	54	33	13	8	5	3	0	0	0	0	0	0
IRL	59	31	9	19	7	6	6	6	0	0	0	0
I	115	50	20	45	14	27	4	4	0	0	0	0
L	64	32	3	29	9	12	8	6	2	0	0	0
NL	62	40	6	16	7	5	4	4	0	0	0	0
P	86	38	6	42	34	7	1	1	0	0	0	0
UK	63	34	11	18	13	4	1	1	0	0	0	0

Infracciones comprobadas — Evolución por Estado miembro y año de apertura

— 1992 —

Cuadro 2.3.
Procedimientos de infracción por Estado miembro, etapa y fundamento jurídico

Estado miembro	Etapa proc.	1988				1989				1990				1991				1992			
		Directivas		Tratados Regl. Dec.		Directivas		Tratados Regl. Dec.		Directivas		Tratados Regl. Dec.		Directivas		Tratados Regl. Dec.		Directivas			
		No comm.	No conf.	Aplic. defic.	No comm.	No conf.	Aplic. defic.	No comm.	No conf.	Aplic. defic.	No comm.	No conf.	Aplic. defic.	No comm.	No conf.	Aplic. defic.	No comm.	No conf.	Aplic. defic.		
B	EMPL	30	4	7	11	39	3	10	14	26	11	16	15	49	5	7	10	84	1	15	10
	DM	9	8	7	8	9	2	4	6	18	7	6	2	22	9	9	13	1	1	2	6
	REC	4	3	3	3	5	3	2	4	6	2	2	3	3	3	1	1	2	1	1	3
DK	EMPL	20	1	7	2	23	1	9	3	22	1	6	7	34	1	4	13	39	2	2	4
	DM	1	2	3	1	1	2	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	2	1	2
	REC	2	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
D	EMPL	27	3	11	14	21	3	16	16	18	2	18	23	36	1	12	11	77	6	10	4
	DM	6	2	13	6	1	3	6	2	7	3	5	6	6	4	3	4	2	5	7	4
	REC	1	3	2	2	1	1	2	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	3	1
EL	EMPL	37	2	11	14	56	1	12	17	78	2	26	14	34	19	18	17	93	4	7	8
	DM	23	7	4	12	8	1	6	7	36	2	5	12	37	2	5	4	13	4	7	10
	REC	6	2	6	2	2	1	2	5	4	1	1	4	2	2	5	1	1	1	1	1
E	EMPL	3	14	14	13	4	22	12	73	7	19	15	41	9	12	17	89	2	16	20	
	DM	4	6	1	6	1	4	3	7	1	3	7	4	18	3	2	4	20	3	4	12
	REC	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	3	2	2	1	1	1	2	1	1
F	EMPL	22	1	18	16	25	2	11	28	31	3	18	24	30	2	8	14	66	3	25	17
	DM	13	6	3	10	2	2	7	11	9	2	1	6	4	1	1	4	6	2	1	8
	REC	3	1	1	5	1	1	1	5	4	4	2	1	2	1	1	1	1	1	2	1
IRL	EMPL	27	2	4	7	36	3	6	6	36	6	3	7	46	1	8	4	79	3	5	1
	DM	16	7	2	1	5	1	3	4	12	2	1	2	22	2	2	1	12	3	5	1
	REC	4	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2	1	1	1	8	1	1	1
I	EMPL	53	7	23	24	51	5	41	18	55	12	28	16	56	3	31	25	87	4	26	20
	DM	35	7	19	9	22	4	22	10	35	5	16	6	40	5	23	8	10	1	13	16
	REC	5	1	3	5	8	3	15	10	16	1	5	3	15	3	6	5	5	1	4	1
L	EMPL	28	3	3	2	31	1	4	7	38	1	2	2	35	19	4	6	90	1	5	1
	DM	17	1	1	9	1	1	1	3	8	1	1	4	2	2	2	2	13	1	7	1
	REC	2			5			1	1	3		1	1	3	1	3	1	10	1	1	2
NL	EMPL	23	4	7	9	34	3	14	7	40	13	2	6	39	2	12	9	61	1	6	5
	DM	3	1	4	3	3	1	3	5	10	3	4	3	14	2	4	3	7	2	5	2
	REC	2			1	1	1	1	3	1	1	1	5	1	1	1	5	1	1	2	1
P	EMPL	1	4	13	4	11	11	147	7	16	8	64	1	11	2	12	88	6	14	8	4
	DM	17	3	9	5	21	1	10	5	26	2	10	6	40	7	1	15	82	2	9	1
	REC	1	6	3	5	3	1	4	6	1	2	1	1	3	2	2	18	1	2	1	1
UK	EMPL	17	3	9	5	21	1	10	5	26	2	10	6	40	7	1	15	82	2	9	4
	DM	1	6	3	5	3	1	1	4	6	1	2	1	1	1	2	1	2	1	2	1

ANEXO III**INFRACCIONES A LOS TRATADOS, REGLAMENTOS Y DECISIONES****Relaciones exteriores****GRECIA**

Número: 88/0505
 Título: «Lista Delta», cerillas procedentes de Bulgaria y Suecia
 Fund. jur.: 382R1765; 383R3420; 157E005
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 90/01/22
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 91/02/14
 Ref. asun.: C-91/065
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 92/10/14
 Sent. fav.: Comisión

Número: 90/0193
 Título: Límites para el empleo de la gelatina en ciertos productos alimenticios
 Fund. jur.: 157E171
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/04/05
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 92/03/10
 Ref. asun.: C-92/074
 Fd. desis.: Fecha de la decisión de desistimiento: 92/10/13

Mercado interior y asuntos industriales

Número: 90/0546
 Título: Restricción a la libre circulación de los servicios de radiodifusión
 Fund. jur.: 157E059; 157E090
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/10/21

Número: 90/0591
 Título: Incautación de teléfonos inalámbricos
 Fund. jur.: 157E030
 fd. ar.: Fecha de la decisión de archivo: 92/12/23

BÉLGICA**DINAMARCA**

Número: 82/0316
 Título: Denegación de licencias para la importación de codeína
 Fund. jur.: 157E030
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 83/09/19

Número: 89/0538
 Título: Sentencia sobre instalaciones para la recepción de emisiones difundidas por satélites de telecomunicaciones. (not. 87/55)
 Fund. jur.: 157E030
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 90/04/06

Número: 89/0035
 Título: Doble control de la importación de accesorios médicos estériles
 Fund. jur.: 157E030; 157E036
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/09/30
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 92/09/25
 Ref. asun.: C-92/373

Número: 90/0365
 Título: Licencias obligatorias para las patentes
 Fund. jur.: 157E030; 157E036
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/05/08

Número: 89/0566
 Título: Indemnización por el Estado a las víctimas de actos violentos
 Fund. jur.: 157E007;
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/03/13
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 92/03/12
 Ref. asun.: C-92/078
 Fd. desis.: Fecha de la decisión de desistimiento: 92/07/09

Número: 86/0518
 Título: Modificación de la ley alemana sobre productos alimenticios como consecuencia de la sentencia «Cassis de Dijon»
 Fund. jur.: 157E030
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 88/06/03

Número: 90/0069
 Título: Decreto-Ley de la Comunidad Flamenca sobre cables de televisión
 Fund. jur.: 157E052; 157E056; 157E059
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/02/14
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 91/08/08
 Ref. asun.: C-91/211
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 92/12/16
 Sent. fav.: Comisión

Número: 88/0061
 Título: Importación de medicamentos por particulares para su uso personal
 Fund. jur.: 157E030
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 88/11/23
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 90/03/13
 Ref. asun.: C-90/062
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 92/04/08
 Sent. fav.: Comisión

Número: 89/0104
 Título: Importación de extintores de incendios
 Fund. jur.: 157E030
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 90/11/30

Número: 89/0166
 Título: Etiquetado del material clínico
 Fund. jur.: 157E030
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 90/07/30

Número: 90/0261
 Título: Importación paralela de productos farmacéuticos
 Fund. jur.: 157E030; 157E036
 Suspensión del procedimiento (en espera de la aprobación de nueva legislación)

Número: 90/0555
 Título: Importación paralela de productos farmacéuticos
 Fund. jur.: 157E030; 157E036
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/12/31

GRECIA

Número: 87/0113
 Título: Restricciones a la libre prestación de servicios de guías de turismo
 Fund. jur.: 157E059
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 88/04/20
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 89/06/20
 Ref. asun.: C-89/198
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 91/02/26
 Sent. fav.: Comisión
 Fe. 171: Fecha de envío de la carta (art. 171): 92/05/18

Número: 89/0165
 Título: Exigencia de nacionalidad para el acceso a las actividades de arquitecto, ingeniero diplomado y geómetra
 Fund. jur.: 157E052; 157E059; 157E171
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 90/01/22
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 90/10/24
 Ref. asun.: C-90/328
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 92/01/30
 Sent. fav.: Comisión

Número: 89/0354
 Título: Venta de preparados para lactantes exclusivamente a través de las farmacias
 Fund. jur.: 157E030; 157E036
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/10/28
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 92/11/09
 Ref. asun.: C-92/391

Número: 90/0331
 Título: Disposiciones que imponen la venta de cervezas a base de malta exclusivamente
 Fund. jur.: 157E030; 157E171
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 84/04/03
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 84/07/09
 Ref. asun.: C-84/176
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 87/03/12
 Sent. fav.: Comisión
 Fe. 171: Fecha de envío de la carta (art. 171): 90/07/02

Número: 90/5177
 Título: Contrato público — Telecomunicaciones
 Fund. jur.: 157E030
 Fd. ar.: Fecha de la decisión de archivo: 92/05/06

Número: 91/0204
 Título: Restricciones a la libre prestación de servicios y la libertad de establecimiento en materia de televisión
 Fund. jur.: 157E052; 157E053; 157E059; 157E221
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/03/16

Número: 91/4175
 Título: Contrato público de suministro — Cable submarino de telecomunicaciones
 Fund. jur.: 157E030
 Fd. ar.: Fecha de la decisión de archivo: 92/05/06

ESPAÑA

Número: 87/0311
 Título: Obstáculos para la importación de productos de biscoquería y chocolatería
 Fund. jur.: 157E030
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 88/04/26
 Fd. ar.: Fecha de la decisión de archivo: 92/01/29

Número: 90/0265
 Título: Libre prestación de servicios en materia de cinematografía
 Fund. jur.: 157E056; 157E059
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/06/07

Número: 90/0388
 Título: Restricciones a la libre prestación de servicios de los guías de turismo
 Fund. jur.: 157E005; 157E048; 157E052; 157E059
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/10/14
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 92/10/01
 Ref. asun.: C-92/375

FRANCIA

Número: 85/0269
 Título: Denegación de licencias para la importación de coñac
 Fund. jur.: 157E030
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 87/11/12

Número: 85/0499
 Título: Denegación del derecho de establecimiento y de prestación de servicios en los territorios de Ultramar
 Fund. jur.: 380D1186; 386D0283
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 87/05/27
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 88/09/23
 Ref. asun.: C-88/263
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 90/12/12
 Sent. fav.: Comisión
 Fe. 171: Fecha de envío de la carta (art. 171): 92/06/05

Número: 86/0432
 Título: Restricciones a la libre prestación de servicios de los guías de turismo
 Fund. jur.: 157E059
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 88/05/02
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 89/04/28
 Ref. asun.: C-89/154
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 91/02/26
 Sent. fav.: Comisión
 Fe. 171: Fecha de envío de la carta (art. 171): 92/05/18

Número: 89/0574
 Título: Prohibición de la denominación «caracoles» para las acatinas
 Fund. jur.: 157E030;
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/04/05

Número: 90/2018
 Título: Normativa nacional sobre pastas alimenticias
 Fund. jur.: 157E030
 Suspensión del procedimiento (en espera de la aprobación de nueva legislación)

Número: 89/0576
 Título: Homologación de cisternas destinadas al transporte de productos peligrosos
 Fund. jur.: 157E030
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/06/17

Número: 91/0315
 Título: Denegación licencia de apertura de agencia de detective privado
 Fund. jur.: 157E048; 157E052; 157E059
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/05/18

Número: 90/0037
 Título: Tarjeta profesional de agente inmobiliario
 Fund. jur.: 157E005; 157E052; 157E059; 157E048
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/12/10

Número: 91/0708
 Título: Organización del despacho de aduanas de Verona
 Fund. jur.: 157E005; 157E030; 157E036
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/06/05

ITALIA

Número: 87/0071
 Título: Restricciones a la libre prestación de servicios de los guías de turismo
 Fund. jur.: 157E059
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 88/04/20
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 89/05/25
 Ref. asun.: C-89/180
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 91/02/26
 Sent. fav.: Comisión

Número: 91/0700
 Título: Contratos públicos
 Fund. jur.: 157E030; 157E036
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/04/10

LUXEMBURGO

Número: 87/0424
 Título: Licencias de importación para la explotación de las obtenciones vegetales y patentes
 Fund. jur.: 157E030; 371R2358
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 89/02/10
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 89/07/28
 Ref. asun.: C-89/235
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 92/02/18
 Sent. fav.: Comisión

Número: 89/0106
 Título: Denegación de apertura de una clínica dental
 Fund. jur.: 157E048; 157E052
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 89/11/21
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 90/11/29
 Ref. asun.: C-90/351
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 92/06/16
 Sent. fav.: Comisión

Número: 88/0340
 Título: No reconocimiento de los títulos de kinesiterapia y osteopatía
 Fund. jur.: 157E007; 157E048; 157E052; 157E059
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 89/06/15
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 90/03/09
 Ref. asun.: C-90/058
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 91/07/25
 Sent. fav.: Comisión
 Fe. 171: Fecha de envío de la carta (art. 171): 92/09/21

Número: 89/0227
 Título: Importaciones de productos a base de pescado que contienen sacarina
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 90/03/27
 Fd. ar.: Fecha de la decisión de archivo: 92/06/10

Número: 88/0373
 Título: Exigencia nacionalidad (guías, periodistas, farmacéuticos)
 Fund. jur.: 157E052; 157E059; 157E171
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 89/11/21
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 90/10/01
 Ref. asun.: C-90/297

Número: 89/0568
 Título: Indemnización por el Estado de las víctimas de actos violentos
 Fund. jur.: 157E007
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/02/08
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 92/03/24
 Ref. asun.: C-92/096
 Fd. desis.: Fecha de la decisión de desistimiento: 92/07/13

PAÍSES BAJOS

Número: 90/0397
 Título: Comercialización de pan completo
 Fund. jur.: 157E030
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/03/18

Número: 89/0567
 Título: Indemnización de las víctimas de actos violentos
 Fund. jur.: 157E007
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/02/26

Número: 91/0557
 Título: Indemnización por préstamo en biblioteca pública — Derecho y política cultural
 Fund. jur.: 157E007; 157E059; 157E052
 Fd. ar.: Fecha de la decisión de archivo: 91/04/05

PORtUGAL

Número: 90/0178
 Título: Licencias obligatorias para las patentes
 Fund. jur.: 157E030
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/06/04

REINO UNIDO

Número: 82/0320
 Título: Denegación de licencias para la importación de codeína
 Fund. jur.: 157E030
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 83/09/06

Número: 89/0034
 Título: Licencias para las patentes
 Fund. jur.: 157E030
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 89/08/28
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 90/01/31
 Ref. asun.: C-90/030
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 92/02/18
 Sent. fav.: Comisión

Competencia**BÉLGICA**

Número: 89/0030
 Título: Ayuda en favor de Idealspun/Beaulieu
 Fund. jur.: 157E171; 384D0508
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 89/08/30
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 89/12/18
 Ref. asun.: C-89/375
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 91/02/19
 Sent. fav.: Comisión

DINAMARCA

Número: 91/0752
 Título: Derechos exclusivos para el gas
 Fund. jur.: 157E030; 157E034; 157E037
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/11/26

ESPAÑA

Número: 87/0361
 Título: Ordenamiento del monopolio del petróleo
 Fund. jur.: 185I048; 157E030
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 87/12/21

Número: 91/0755
 Título: Derechos exclusivos para la electricidad
 Fund. jur.: 157E030; 157E034; 157E037; 157E048
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/11/26

FRANCIA

Número: 91/0751
 Título: Derechos exclusivos para el gas y la electricidad
 Fund. jur.: 157E037; 157E030; 157E034
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/11/26

IRLANDA

Número: 91/0756
 Título: Derechos exclusivos para la electricidad
 Fund. jur.: 157E030; 157E034; 157E037
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/11/26

ITALIA

Número: 91/0757
 Título: Derechos exclusivos para la electricidad
 Fund. jur.: 157E030; 157E034; 157E037
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/11/26

PAÍSES BAJOS

Número: 91/0759
 Título: Derechos exclusivos para la electricidad
 Fund. jur.: 157E030; 157E037
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/11/26

PORtUGAL

Número: 88/0540
 Título: Precio mínimo para la importación de aguardiente
 Fund. jur.: 157E030; 185I208; 185I002; 185I202; 157E030;
 157E037; 157E009; 157E012; 185I193
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 90/01/16
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 90/12/11
 Ref. asun.: C-90/361

Número: 89/0021
 Título: Ordenamiento del monopolio del petróleo
 Fund. jur.: 185I208; 157E012; 157E030; 157E095
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 90/01/16

Empleo y política social**BÉLGICA**

Número: 87/0207
 Título: Exigencia nacionalidad — Correos, telecomunicaciones y radiotelevisión
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/08/06

Número: 87/0208
 Título: Exigencia de la nacionalidad para acceder a un puesto de trabajo en un hospital universitario
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/08/06

Número: 88/0364
 Título: Discriminación camuflada como concesión de ventajas sociales o prestaciones de seguridad social
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612; 371R1408; 683J0249; 684J0122; 683J0261; 673J0187; 674J0039; 675J0007
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 89/08/28
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 90/10/23
 Ref. asun.: C-90/326
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 92/11/10
 Sent. fav.: Comisión

Número: 89/0457
 Título: Financiación de los estudiantes — Discriminación por motivos de nacionalidad
 Fund. jur.: 157E007; 157E128
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/03/21

Número: 90/0383
 Título: Incumplimiento de una sentencia sobre el cálculo de las pensiones en el Derecho comunitario
 Fund. jur.: 371R1408
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/04/02

Número: 90/0401
 Título: Condiciones de acceso a puestos de trabajo a bordo de buques
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/04/23

Número: 91/0572
 Título: Acceso a los puestos de trabajo — Enseñanza pública y privada subvencionada por el Estado
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/08/06

Número: 91/0573
 Título: Acceso a los puestos de trabajo — Transportes marítimos y aéreos
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/08/06

Número: 91/0574
 Título: Acceso a los puestos de trabajo — Distribución de agua, gas y electricidad
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/08/06

Número: 91/0575
 Título: Acceso a los puestos de trabajo — Transportes urbanos y rurales
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/08/06

ALEMANIA

Número: 87/0282
 Título: Igualdad de trato en materia de ventajas fiscales
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 89/03/01

Número: 89/0116
 Título: Tributación de los no residentes
 Fund. jur.: 368R1612; 157E048
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/02/19

Número: 89/0466
 Título: Igualdad de trato en materia de seguridad social — Convenios bilaterales
 Fund. jur.: 371R1408; 157E007; 157E048
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/04/15

Número: 91/0611
 Título: Acceso a los puestos de trabajo — Transportes terrestres
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/07/13

Número: 91/0612
 Título: Acceso a los puestos de trabajo — Investigación con fines civiles
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/07/13

Número: 91/0613
 Título: Acceso a los puestos de trabajo — Distribución de agua
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/07/13

Número: 91/0614
 Título: Acceso a los puestos de trabajo — Correos y telecomunicaciones
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/07/13

Número: 91/0615
 Título: Igualdad de trato con los nacionales alemanes
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/07/13

GRECIA

Número: 90/0339
 Título: Denegación tarifas sociales por empresa de ferrocarriles
 Fund. jur.: 368R1612; 157E052; 157E005
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/10/08

Número: 90/0360
 Título: Condiciones de acceso a puestos de trabajo a bordo de buques
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/12/16

Número: 91/0583
 Título: Discriminación por motivos de nacionalidad — Acceso a los puestos de trabajo de la empresa pública de electricidad
 Fund. jur.: 368R1612; 157E048
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/07/13

Número: 91/0584
 Título: Discriminación por motivos de nacionalidad — Acceso a empleo público — Médicos en hospitales públicos
 Fund. jur.: 368R1612; 157E048
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/07/13

Número: 91/0585
 Título: Acceso a los puestos de trabajo — Enseñanza pública
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/07/13

Número: 91/0586
 Título: Acceso a los puestos de trabajo — Transportes marítimos y aéreos
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/07/13

Número: 91/0587
 Título: Acceso a los puestos de trabajo — Transportes terrestres
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/07/13

Número: 91/0588
 Título: Acceso a los puestos de trabajo — Investigación con fines civiles
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/07/13

Número: 91/0589
 Título: Acceso a los puestos de trabajo — Correos, telecomunicaciones y radiotelevisión
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/07/13

ESPAÑA

Número: 90/0402
 Título: Condiciones de acceso a puestos de trabajo a bordo de buques
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/02/04

Número: 91/0625
 Título: Discriminación por motivos de nacionalidad — Enseñanza pública
 Fund. jur.: 368R0612; 157E048; 157E007
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/08/06

Número: 91/0626
 Título: Acceso a los puestos de trabajo — Correos, telecomunicaciones y radiotelevisión
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/08/06

Número: 91/0628
 Título: Acceso a los puestos de trabajo — Sanidad pública
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/08/06

Número: 91/0629
 Título: Acceso a los puestos de trabajo — Investigación con fines civiles
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/08/06

Número: 91/0630
 Título: Acceso a los puestos de trabajo — Transportes marítimos
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/08/06

Número: 91/0631
 Título: Acceso a los puestos de trabajo — Transportes aéreos
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/08/06

FRANCIA

Número: 89/0409
 Título: Tributación de los no residentes
 Fund. jur.: 368R1612; 157E048
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/02/04

Número: 90/0284
 Título: Condiciones de acceso a puestos de trabajo a bordo de buques
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612; 157E005
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/04/17

Número: 90/0714
 Título: Cálculo de los límites de las prestaciones de desempleo
 Fund. jur.: 371R1408; 157E051
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/12/16

Número: 91/0233
 Título: Acceso a los puestos de trabajo — Transportes marítimos y fluviales
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/08/06

Número: 91/0616
 Título: No concesión de subsidios de desempleo franceses como consecuencia de la denegación de contabilizar períodos de seguro belgas
 Fund. jur.: 371R1408
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/06/15

ITALIA

Número: 87/0212
 Título: Exigencia de la nacionalidad para el acceso a los puestos de trabajo en diversos institutos públicos
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/11/09

Número: 87/0213
 Título: Exigencia de la nacionalidad para el acceso a los puestos de trabajo en la enseñanza pública
 Fund. jur.: 157E048; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/10/15

Número:	90/0361	Número:	89/0521
Título:	Condiciones de acceso a puestos de trabajo a bordo de buques	Título:	Discriminación por motivos de nacionalidad
Fund. jur.:	157E048; 368R1612	Fund. jur.:	157E048; 368R1612
Fe. dm.:	Fecha de envío del dictamen motivado: 91/07/19	Fe. dm.:	Fecha de envío del dictamen motivado: 90/10/23
Ref. asun.:	C-92/118	Fe. rec.:	Fecha del recurso: 92/04/13
Número:	91/0576	Número:	91/0222
Título:	Discriminación por motivos de nacionalidad — Acceso a los puestos de trabajo en el sector público del gas y el agua	Título:	Acceso a los puestos de trabajo — Transportes terrestres
Fund. jur.:	368R1612; 157E048	Fund. jur.:	157E048; 368R1612
Fe. dm.:	Fecha de envío del dictamen motivado: 92/10/15	Fe. dm.:	Fecha de envío del dictamen motivado: 92/07/14
Número:	91/0577	Número:	91/0223
Título:	Acceso a los puestos de trabajo — Correos, telecomunicaciones y radiotelevisión	Título:	Acceso a los puestos de trabajo — Investigación con fines civiles
Fund. jur.:	157E048; 368R1612	Fund. jur.:	157E048; 368R1612
Fe. dm.:	Fecha de envío del dictamen motivado: 92/10/15	Fe. dm.:	Fecha de envío del dictamen motivado: 92/07/14
Número:	91/0578	Número:	91/0224
Título:	Acceso a los puestos de trabajo — Transportes aéreos	Título:	Acceso a los puestos de trabajo — Enseñanza pública
Fund. jur.:	157E048; 368R1612	Fund. jur.:	157E048; 368R1612
Fe. dm.:	Fecha de envío del dictamen motivado: 92/10/15	Fe. dm.:	Fecha de envío del dictamen motivado: 92/07/14
Número:	91/0579	Número:	91/0225
Título:	Acceso a los puestos de trabajo — Investigación con fines civiles	Título:	Acceso a los puestos de trabajo — Correos y telecomunicaciones
Fund. jur.:	157E048; 368R1612	Fund. jur.:	157E048; 368R1612
Fe. dm.:	Fecha de envío del dictamen motivado: 92/10/15	Fe. dm.:	Fecha de envío del dictamen motivado: 92/07/14
Número:	91/0580	Número:	91/0226
Título:	Acceso a los puestos de trabajo — Transportes urbanos y regionales	Título:	Acceso a los puestos de trabajo — Distribución de agua, gas y electricidad
Fund. jur.:	157E048; 368R1612	Fund. jur.:	157E048; 368R1612
Fe. dm.:	Fecha de envío del dictamen motivado: 92/10/15	Fe. dm.:	Fecha de envío del dictamen motivado: 92/07/14: SG(92)D/9489
Número:	91/0581	Número:	91/0228
Título:	Acceso a los puestos de trabajo — Transportes marítimos y de navegación interior	Título:	Discriminación por motivos de nacionalidad — Acceso a los puestos de trabajo de enfermero en los hospitales públicos
Fund. jur.:	157E048; 368R1612	Fund. jur.:	368R1612; 157E048
Fe. dm.:	Fecha de envío del dictamen motivado: 92/11/09	Fe. dm.:	Fecha de envío del dictamen motivado: 92/07/14
Número:	91/0582		
Título:	Acceso a los puestos de trabajo — Sanidad pública		
Fund. jur.:	157E048; 368R1612		
Fe. dm.:	Fecha de envío del dictamen motivado: 92/10/15		
LUXEMBURGO			
Número:	87/0420	Número:	90/0375
Título:	Condiciones de residencia para la concesión de subsidios prenatales y de maternidad	Título:	Importación de cangrejos de agua dulce vivos
Fund. jur.:	157E048; 368R1612	Fund. jur.:	157E030; 381R3796
Fe. dm.:	Fecha de envío del dictamen motivado: 90/07/06	Fe. dm.:	Fecha de envío del dictamen motivado: 90/12/15
Fe. rec.:	Fecha del recurso: 91/04/15		
Ref. asun.:	C-91/111		
Número:	89/0408	Número:	85/0068
Título:	Ley sobre el impuesto de la renta — Tributación de los no residentes	Título:	Precio de importación de ovinos y caprinos de Hungría
Fund. jur.:	368R1612; 157E048	Fund. jur.:	380R1837; 382R0019; 383R0020; 157E113; 157E030; 157E171
Fe. dm.:	Fecha de envío del dictamen motivado: 92/02/04	Fe. dm.:	Fecha de envío del dictamen motivado: 86/02/25
Ref. asun.:	C-87/127	Fe. rec.:	Fecha del recurso: 87/04/15

Número: 91/0617
 Título: Importación de quesos
 Fund. jur.: 157E030; 368R0804
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/05/18

ESPAÑA

Número: 91/0742
 Título: Dificultades para la importación de carne picada congelada en España
 Fund. jur.: 157E030
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/07/15

Número: 91/4019
 Título: Intercambios intracomunitarios de ovinos vivos
 Fund. jur.: 157E030; 391L0068
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/10/01

FRANCIA

Número: 89/0161
 Título: Bloqueo de vinos como existencias de seguridad por parte del comité interprofesional de vinos dulces
 Fund. jur.: 387R0822; 387R0823; 157E085; 362R0017
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 90/06/19
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 91/10/04
 Ref. asun.: C-91/249

Número: 91/4135
 Título: Reasignación de las cuotas disponibles
 Fund. jur.: 384R0857; 390R2138; 390R1183
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/12/23

ITALIA

Número: 84/0085
 Título: Restricciones a la comercialización de mantequilla concentrada fraccionada
 Fund. jur.: 368R0804; 379R0262
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 84/09/05
 Fe. rec.: fecha del recurso: 88/03/03
 Ref. asun.: C-88/067
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 90/11/27
 Sent. fav.: Comisión

Número: 85/0068
 Título: Normas de calidad de frutas y hortalizas
 Fund. jur.: 157E171; 372R1035; 369R2638; 380R2150
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 85/09/26
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 86/03/11
 Ref. asun.: C-86/069
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 87/02/12
 Sent. fav.: Comisión

Número: 86/0215
 Título: Restricciones a la comercialización de materias grasas
 Fund. jur.: 157E030; 366R0136
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 87/05/04
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 88/03/03
 Ref. asun.: C-88/067;/
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 90/11/27
 Sent. fav.: Comisión

REINO UNIDO

Número: 91/0541
 Título: MMB-Restricciones a la libre disposición de la leche producida
 Fund. jur.: 368R0804; 378R1422
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/09/23
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 92/02/13
 Ref. asun.: C-92/040

Número: 91/0639
 Título: Scottish Pride
 Fund. jur.: 378R1422; 379R1565
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/05/07

Personal comunitario

BÉLGICA

Número: 84/0303
 Título: Transferencia de derechos a pensión
 Fund. jur.: 157F/PRO/PRI; 157E171
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 79/07/24
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 80/06/09
 Ref. asun.: C-80/137
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 81/10/19
 Sent. fav.: Comisión
 Fe. 171: Fecha de envío de la carta (art. 171): 84/07/31

Número: 88/0065
 Título: Reducción del 50 % de las retribuciones abonadas por la administración belga a los profesores belgas en comisión de servicio
 Fund. jur.: 157E05
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 88/07/07
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 89/01/09
 Ref. asun.: C-89/006
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 90/04/05
 Sent. fav.: Comisión
 Fe. 171: Fecha de envío de la carta (art. 171): 92/10/13

ESPAÑA

Número: 89/0557
 Título: Problemas encontrados por agente temporal para la importación de un automóvil sin franquicia
 Fund. jur.: 165F/PRO/PRI
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/06/24

Medio ambiente

FRANCIA

Número: 86/0225
 Título: Reglamento sobre el comercio internacional de especies de fauna y flora silvestres amenazadas de extinción
 Fund. jur.: 382R3626; 157E005
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 87/11/04
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 89/05/25
 Ref. asun.: C-89/182
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 90/11/29
 Sent. fav.: Comisión

Pesca**DINAMARCA**

Número: 90/0481
 Título: Incumplimiento de la obligación de control — Sobre pesca 1988
 Fund. jur.: 383R0170; 387R3977; 387R2241
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/10/28

ESPAÑA

Número: 87/0405
 Título: Incumplimiento de la obligación de registro de las capturas (divisiones CIEM)
 Fund. jur.: 382R2057; 385R3777; 386R4034
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 88/10/26
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 89/08/14
 Ref. asun.: C-89/258
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 91/07/25
 Sent. fav.: Comisión

Número: 88/0356
 Título: Obligación de cooperación — Inspección y control de las actividades de pesca
 Fund. jur.: 382R2057; 387R2241
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 89/11/20

FRANCIA

Número: 84/0445
 Título: Pesca — Control deficiente del respeto de las medidas técnicas de conservación
 Fund. jur.: 382R2057; 383R0171
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 86/11/18
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 88/02/29
 Ref. asun.: C-88/064
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 91/06/11
 Sent. fav.: Comisión

Número: 89/0277
 Título: Obligación de perseguir las infracciones a la normativa comunitaria en materia de diario de navegación
 Fund. jur.: 387R2241; 383R2807
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/02/20

Número: 90/0205
 Título: Falta de notificación de las capturas sometidas a TAC o cuotas
 Fund. jur.: 387R2241; 157E005
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/06/24

Número: 90/0418
 Título: Incumplimiento de la obligación de control — Sobre pesca 1988
 Fund. jur.: 387R3977; 383R0170; 387R2241
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/09/29

IRLANDA

Número: 85/0394
 Título: No conformidad del Fisheries Amendment Act 1983 al Derecho comunitario
 Fund. jur.: 157E052
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 86/12/16
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 89/03/21
 Ref. asun.: C-89/093
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 91/10/04
 Sent. fav.: Comisión

Número: 88/0187
 Título: Prohibición de pesca de embarcaciones británicas en aguas irlandesas y medidas afines
 Fund. jur.: 376R0101; 381R3796
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 89/05/24
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 89/09/12
 Ref. asun.: C-89/280
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 92/12/02
 Sent. fav.: Comisión

ITALIA

Número: 86/0188
 Título: Falta de comunicación de las informaciones previstas en la OCM de los productos pesqueros
 Fund. jur.: 381R3796; 382R3191
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 87/12/09
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 88/07/29
 Ref. asun.: C-88/209
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 90/11/27
 Sent. fav.: Comisión
 Fe. 171: Fecha de envío de la carta (art. 171): 92/09/07

PAÍSES BAJOS

Número: 86/0370
 Título: Sobre pesca 1986.
 Fund. jur.: 385R3721
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 88/11/21
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 91/02/05
 Ref. asun.: C-91/052

Número: 88/0477
 Título: Sobre pesca 1987
 Fund. jur.: 386R4034; 383R0170; 382R2057
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/07/25

REINO UNIDO

Número: 87/0398
 Título: Sobre pesca 1985-1986
 Fund. jur.: 385R3721; 385R3732; 383R0170; 382R2057
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 89/02/09

Número: 87/0520
 Título: Ampliación del mar territorial en el Reino Unido
 Fund. jur.: 172B100; 383R0170
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 88/06/09
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 89/04/25
 Ref. asun.: C-89/146
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 91/07/09
 Sent. fav.: Comisión

Número: 88/0186
 Título: Embarcaciones pesqueras — Restricciones a la libre circulación de personas y a la exportación de mercancías
 Fund. jur.: 157E034; 157E048; 157E052; 157E059; 368R1612
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 89/05/24
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 89/09/12
 Ref. asun.: C-89/279
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 92/11/17
 Sent. fav.: Comisión

Número: 89/0087
 Título: Ley de la marina mercante
 Fund. jur.: 157E048; 157E052; 157E059
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 89/05/29
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 89/08/04
 Ref. asun.: C-89/246
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 91/10/04
 Sent. fav.: Comisión

Libre prestación de servicios financieros

ITALIA

Número: 91/0835
 Título: Servicios financieros — Empresa intermediazione mobiliare
 Fund. jur.: 157E052; 157E059
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/10/19

Unión aduanera y fiscalidad indirecta

BÉLGICA

Número: 83/0187
 Título: Régimen de impuestos específicos sobre la cerveza
 Fund. jur.: 157E095; 157E096; 157E171
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 87/02/02
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 89/04/27
 Ref. asun.: C-89/153
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 91/06/26
 Sent. fav.: Comisión
 Fe. 171: Fecha de envío de la carta (art. 171): 92/08/06

Número: 84/0342
 Título: Importación en franquicia de material no específicamente militar
 Fund. jur.: 157E009; 157E028; 368R0950
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 85/07/25

Número: 90/0027
 Título: Tributación del espumoso de uva
 Fund. jur.: 157E095
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/04/16

DINAMARCA

Número: 84/0343
 Título: Importación en franquicia de material no específicamente militar
 Fund. jur.: 157E009; 157E028; 368R0950
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 85/07/25

GRECIA

Número: 86/0126
 Título: Importación de material no específicamente militar en franquicia de derechos del AAC
 Fund. jur.: 157E009; 157E028; 368R0950
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 90/05/02

Número: 87/0341
 Título: IVA sobre las bebidas alcohólicas importadas superior al que grava los productos nacionales
 Fund. jur.: 157E095; 157E171
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 88/06/08
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 89/07/20
 Ref. asun.: C-89/230
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 91/04/18
 Sent. fav.: Comisión

Número: 88/0275
 Título: Tipos de IVA aplicado a los cubiertos de metal plateado
 Fund. jur.: 157E095
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 89/06/29

Número: 88/0369
 Título: Impuestos sobre los automóviles importados en Grecia
 Fund. jur.: 157E095; 157E171
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 89/07/07
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 90/10/24
 Ref. asun.: C-90/327
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 92/05/12
 Sent. fav.: Comisión

Número: 89/0038
 Título: Imposición de IVA discriminatorio sobre el café instantáneo
 Fund. jur.: 157E095
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/06/03

Número: 89/0627
 Título: Discriminación fiscal contra los automóviles importados
 Fund. jur.: 157E095
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 90/03/16
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 91/04/03
 Ref. asun.: C-91/105
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 92/11/17
 Sent. fav.: Comisión

ESPAÑA

Número: 90/0078
 Título: Importación en franquicia de material no específicamente militar
 Fund. jur.: 387R2658; 157E028
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/12/31

ITALIA

Número: 83/0158
 Título: Régimen de impuestos específicos sobre la cerveza
 Fund. jur.: 157E095; 157E096
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 87/02/02
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 90/07/31
 Ref. asun.: C-90/238

Número: 84/0345
 Título: Importación en franquicia de material no específicamente militar
 Fund. jur.: 157E009; 157E028; 368R0950
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 85/07/25

Número: 90/0253
 Título: Monopolio y tarifas de los agentes de aduanas
 Fund. jur.: 157E007; 157E030; 157E034; 157E059; 385R3632; 377R0222
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 91/04/16
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 92/04/14
 Ref. asun.: C-92/119

LUXEMBURGO

Número: 83/0188
 Título: Régimen de impuestos específicos sobre la cerveza
 Fund. jur.: 157E095; 157E096
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 87/02/02
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 89/04/27
 Ref. asun.: C-89/152
 F. sent.: Fecha de la sentencia: 91/06/26
 Sent. fav.: Comisión
 Fe. 171: Fecha de envío de la carta (art. 171): 92/08/06

Número: 84/0346
 Título: Importación en franquicia de material no específicamente militar
 Fund. jur.: 157E009; 157E028; 368R0950
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 85/07/25

PAÍSES BAJOS

Número: 83/0189
 Título: Régimen de impuestos específicos sobre la cerveza
 Fund. jur.: 157E095; 157E096
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 87/02/02
 Fe. rec.: Fecha del recurso: 89/09/14
 Ref. asun.: C-89/282
 Fd. desis.: Fecha de la decisión de desistimiento: 92/10/19

Número: 84/0347
 Título: Importación en franquicia de material no específicamente militar
 Fund. jur.: 157E009; 157E028; 368R0950
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 85/07/25

Número: 91/0694
 Título: Tributación de los vinos de frutas
 Fund. jur.: 157E095
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/12/22

PORTUGAL

Número: 89/0093
 Título: Tributación específica de los automóviles
 Fund. jur.: 157E095
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 90/08/02

Número: 91/0735
 Título: Empleo de un automóvil por parte de un trabajador fronterizo
 Fund. jur.: 686J0127
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 92/12/22

REINO UNIDO

Número: 84/0126
 Título: Aerodinos civiles exentos de derechos de aduana y posteriormente utilizados como aviones militares
 Fund. jur.: 377R1535
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 85/06/06:
 SG(85)D/6932

Número: 84/0344
 Título: Importación en franquicia de material no específicamente militar
 Fund. jur.: 157E009; 157E028; 368R0950
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 85/07/25

Empresa, turismo y economía social**ESPAÑA**

Número: 87/0352
 Título: Discriminación en los derechos de entrada a los museos
 Fund. jur.: 157E059; 157E048; 157E052; 157E007
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 88/07/08

Cuestiones jurídicas**LUXEMBURGO**

Número: 88/0309
 Título: Privilegios por activos financieros en concepto de exacciones CECA
 Fund. jur.: 386D0198
 Fe. dm.: Fecha de envío del dictamen motivado: 89/06/28

ANEXO IV**ESTADO DE APLICACIÓN DE LAS DIRECTIVAS****62/2005**

Transportes de mercancías por carretera

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

62/2645

Alimentación humana — colorantes

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

63/0261

Libertad de establecimiento en la agricultura — asalariados

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

63/0262

Libertad de establecimiento en la agricultura — explotaciones abandonadas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

64/0054

Alimentación humana — agentes conservadores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

64/0225

Libertad de establecimiento

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

64/0432

Problemas sanitarios — intercambios de animales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 85/0484, aplicación incorrecta, sentencia 05.07.90
— asunto C-88/304 — archivado en 1992

Italia — 88/0314, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1989 — archivado en 1992

Portugal — 91/0698, aplicación incorrecta, recurso en 1992 — asunto C-92/052

64/0433

Problemas sanitarios — intercambios de carne

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 90/0070, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1989 — archivado en 1992

Italia — 89/0448, aplicación incorrecta, recurso en 1991 — asunto C-91/0329

65/0001

Libre prestación de servicios — agricultura

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Grecia — 90/0003, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

65/0065

Especialidades farmacéuticas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

65/0066

Alimentación humana — agentes conservadores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

66/0400

Semillas de remolacha

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 91/0490, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

66/0401

Semillas de plantas forrajeras

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0893, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

66/0402

Semillas de cereales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

66/0403

Patatas de siembra

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

66/0404

Materiales forestales de reproducción

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 91/0491, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — se archivará en 1993

66/0600

Problemas sanitarios — intercambio de animales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

67/0227

Primera directiva IVA

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

67/0427

Agentes conservadores de los agrios

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

67/0530

Libertad de los agricultores de cambiarse de explotación

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

67/0654

Libertad de establecimiento — silvicultura

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

68/0089

Clasificación de madera sin transformar

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

68/0151

Primera directiva derecho de sociedades

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Alemania — 90/0322, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992

68/0192

Libertad de los agricultores para acceder a los créditos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

68/0193

Materiales de multiplicación de la vid

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 91/0494, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

68/0360

Desplazamiento y estancia de los trabajadores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Países Bajos — 87/0382, aplicación incorrecta, emplazamiento 171 en 1992 — archivado en 1992

68/0365

Libertad de establecimiento — industrias alimentarias

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

68/0366

Industrias alimentarias

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

68/0367

Libertad de establecimiento — servicios personales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

68/0369

Libertad de establecimiento — distribución de películas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

68/0414

Reservas de petróleo crudo

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

68/0415

Libertad de los agricultores de acceder a las ayudas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

69/0060

Semillas de cereales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

69/0061

Semillas de remolacha

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 91/0495, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

69/0062

Patatas de siembra

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

69/0063

Semillas de plantas forrajeras

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 91/0894, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

69/0064

Materiales de reproducción

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 91/0496, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — se archivará en 1993

69/0077

Actividades por cuenta propia de transformación

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

69/0082

Libertad de establecimiento — prospección y sondeo del petróleo

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

España — 90/0525, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

69/0169

Franquicias en el tráfico de viajeros

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Dinamarca — 87/0298, aplicación incorrecta, sentencia 17.10.91 — asunto C-90/100 — archivado en 1992

Alemania — 85/0320, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1986

España — 89/0129, aplicación incorrecta, sentencia 09.06.92 — asunto C-91/096

Irlanda — 87/0247, aplicación incorrecta, sentencia 12.06.90 — asunto C-88/158 — archivado en 1992

Irlanda — 86/0096, aplicación incorrecta, sentencia 16.12.90 — asunto C-88/367 — archivado en 1992

69/0208

Semillas de plantas oleaginosas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 91/0497, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

69/0335

Impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Italia — 90/0028, no conformidad, recurso en 1991 — asunto C-91/176

69/0464

Lucha contra la sarna verrugosa

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

69/0465

Lucha contra el nematodo dorado

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

69/0466

Lucha contra el piojo de San José

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

- 69/0493**
Vidrio cristal
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 70/0156**
Homologación de vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 70/0157**
Nivel sonoro de los vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 70/0220**
Contaminación del aire por los motores
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 70/0221**
Depósitos de carburante
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 70/0222**
Instalación de las placas de matrícula
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 70/0311**
Mecanismos de dirección de los vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 70/0357**
Alimentación humana — antioxidantes
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 70/0373**
Alimentación animal — control oficial
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 70/0387**
Puertas de los vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 70/0388**
Aparatos de señales acústicas de los vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 70/0451**
Libertad de establecimiento — producción de películas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 70/0457**
Catálogo común de las variedades de plantas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 70/0458**
Semillas de plantas hortícolas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Portugal — 91/0499, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 70/0524**
Alimentación animal — aditivos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 71/0018**
Libertad de establecimiento — agricultura y horticultura
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 71/0118**
Problemas sanitarios — intercambio de carne de ave de corral
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Grecia — 88/0129, aplicación incorrecta, recurso en 1990 — asunto C-90/0375
- Portugal — 91/0867, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
- 71/0127**
Retrovisores de los vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 71/0140**
Materiales de multiplicación de la vid
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Portugal — 91/0500, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 71/0161**
Materiales forestales de reproducción
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Portugal — 91/0501, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — se archivará en 1993
- 71/0162**
Semillas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Portugal — 91/0915, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 71/0250**
Alimentación animal — control oficial
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 71/0285**
Problemas sanitarios — intercambio de animales
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 71/0305**
Contratos públicos de obras
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Dinamarca — 89/0316, aplicación incorrecta, recurso en 1989 — asunto C-89/243
- Alemania — 89/0195, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1990
- Alemania — 89/0535, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1990
- España — 89/0654, aplicación incorrecta, sentencia 18.03.92 — asunto C-91/024 — archivado en 1992
- Italia — 88/0342, aplicación incorrecta, sentencia 03.06.92 — asunto C-89/360 — archivado en 1992
- Italia — 89/0541, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1990
- Italia — 90/0029, aplicación incorrecta, recurso en 1992 — asunto C-92/107

- Italia** — 90/0183, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- Italia** — 90/0200, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- Italia** — 90/0405, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- Italia** — 91/0200, aplicación incorrecta, recurso en 1992 — asunto C-92/296
- Países Bajos** — 87/0406, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1988
- Países Bajos** — 91/0765, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
- 71/0307**
Denominaciones textiles
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 71/0316**
Instrumentos de medida
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 71/0317**
Pesas de precisión
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 71/0318**
Contadores de volumen de gas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 71/0319**
Contadores de líquidos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 71/0320**
Frenado de vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 71/0347**
Medición de cereales
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 71/0348**
Contadores de líquidos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 71/0349**
Arqueo de las cisternas de barcos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 71/0393**
Alimentación animal — control oficial
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 72/0166**
Primeras directivas seguros de vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 72/0168**
Variedades de las especies de plantas hortícolas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Portugal** — 91/0502, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 72/0169**
Variedades de vid
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Portugal** — 91/0503, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 72/0180**
Variedades de plantas agrícolas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Portugal** — 91/0504, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 72/0199**
Alimentación animal — control oficial
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 72/0230**
Impuestos sobre consumos específicos aplicables al tráfico internacional de viajeros
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 72/0245**
Parásitos radioeléctricos de los motores
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 72/0274**
Semillas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Portugal** — 91/0916, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 72/0275**
Alimentación animal — control oficial
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 72/0276**
Ánalisis de fibras textiles
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 72/0306**
Emisiones de contaminantes de los motores diesel
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 72/0418**
Semillas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Portugal** — 90/0866, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 72/0425**
Reservas de petróleo
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

- 72/0426
Transportes de mercancías por carretera
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 72/0427
Instrumentos de medida
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 72/0445
Problemas sanitarios — animales vivos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 72/0461
Problemas sanitarios — intercambios de carnes
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 72/0462
Problemas sanitarios — animales y carnes de terceros países
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 72/0464
Impuestos sobre las labores del tabaco
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Francia — 85/0271, aplicación incorrecta, sentencia 13.07.88
— asunto C-87/169
Italia — 89/0006, aplicación incorrecta, recurso en 1991 — asunto C-91/306
- 73/0023
Material eléctrico — baja tensión
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia — 89/0224, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1989 — archivado en 1992
Italia — 90/0486, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 73/0037
Perfeccionamiento activo
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 73/0044
Análisis de fibras textiles
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 73/0046
Alimentación animal — control oficial
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 73/0047
Alimentación animal — control oficial
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 73/0103
Alimentación animal — aditivos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 73/0148
Desplazamientos y estancia de los nacionales de los Estados miembros
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Bélgica — 90/0143, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992
- 73/0150
Problemas sanitarios — animales vivos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 73/0183
Libertad de establecimiento de los bancos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 73/0238
Dificultades de abastecimiento de petróleo
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 73/0239
Primera directiva seguro distinto del seguro de vida
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
España — 89/0262, no conformidad, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992
- 73/0241
Cacao y chocolate
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 73/0350
Nivel sonoro de los vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 73/0360
Instrumentos de peso
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Grecia — 90/0486, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 73/0361
Marcas de los cables
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 73/0362
Medidas de longitud
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 73/0404
Detergentes
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 73/0405
Detergentes
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 73/0437
Azúcares
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

73/0438

Semillas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0873, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

74/0013

Materiales forestales de reproducción

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 91/0492, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — se archivará en 1993

74/0060

Acondicionamiento interior de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0061

Protección contra la utilización no autorizada de vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0063

Alimentación animal — sustancias indeseables

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0132

Frenado de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0148

Pesas de una precisión superior

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0149

Transporte de mercancías por carretera

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0150

Homologación de los tractores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0151

Características de los tractores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0152

Velocidad máxima de los tractores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0203

Alimentación animal — control oficial

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0268

Semillas de plantas forrajeras y de cereales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0290

Contaminación del aire por los motores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0297

Acondicionamiento interior de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0329

Alimentación humana — aditivos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0331

Contadores de volumen de gas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0346

Retrovisores de los tractores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0347

Limpiaparabrisas de los tractores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0408

Acondicionamiento interior de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0409

Miel

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0483

Salientes exteriores de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0561

Transportista de mercancías por carretera

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0562

Acceso a la profesión de transportista de viajeros por carretera

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0926, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

74/0577

Aturrido de los animales antes de su sacrificio

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0647

Lucha contra las orugas del clavel

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

74/0648

Materiales de multiplicación de la vid

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0493, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

74/0649

Materiales de multiplicación de la vid

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0505, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

- 74/0651**
Franquicias fiscales — pequeños envíos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 75/0033**
Contadores de agua
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 75/0084**
Alimentación animal — control oficial
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 75/0106**
Líquidos en envases previos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 Portugal — 90/0815, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 75/0107**
Botellas utilizadas como recipientes de medida
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 75/0117**
Igualdad de retribución de los trabajadores
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 75/0129**
Despidos colectivos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 Reino Unido — 89/0536, aplicación incorrecta, recurso en 1992 — asunto C-92/383
- 75/0130**
Transportes combinados
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 Italia — 87/0263, aplicación incorrecta, sentencia 7.05.91 — asunto C-89/045
- 75/0296**
Alimentación animal — aditivos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 75/0318**
Especialidades farmacéuticas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 75/0319**
Especialidades farmacéuticas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 75/0321**
Dispositivo de dirección de los tractores
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 75/0322**
Parásitos radioeléctricos de los tractores
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 75/0324**
Aerosoles
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 Portugal — 90/0817, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 75/0339**
Reservas de combustibles
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 75/0362**
Reconocimiento mutuo de diplomas de médicos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 España — 90/0981, no conformidad, dictamen motivado en 1991
 Portugal — 91/4592, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991
- 75/0363**
Actividades de los médicos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 España — 90/0618, no conformidad, dictamen motivado en 1992
- 75/0368**
Libertad de establecimiento — diversas actividades
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 España — 90/0528, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 75/0405**
Utilización de petróleo en las centrales eléctricas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 75/0410**
Instrumentos de peso de totalización continua
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 75/0431**
Problemas sanitarios — intercambios de carnes de aves de corral
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 Portugal — 90/0868, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
- 75/0439**
Eliminación de aceites usados
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 Bélgica — 87/0108, no conformidad, sentencia 13.06.90 — archivado en 1992
 Bélgica — 84/0170, no comunicación, sentencia 14.01.88 — archivado en 1992
 Italia — 86/0419, aplicación incorrecta, recurso en 1989 — asunto C-89/366
- 75/0440**
Aguas superficiales
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 Bélgica — 87/0345, no conformidad, sentencia 11.06.91 — asunto C-89/290

Alemania — 87/0372, no conformidad, emplazamiento 171 en 1992
 Grecia — 89/0303, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992
 Francia — 87/0349, no conformidad, recurso en 1990 — asunto C-90/021
 Italia — 89/0206, no conformidad, dictamen motivado en 1991

75/0442
 Residuos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 Bélgica — 88/0071, aplicación incorrecta, sentencia 9.07.92 — asunto C-92/002
 Bélgica — 88/0293, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992
 Grecia — 89/0138, aplicación incorrecta, sentencia 7.04.92 — asunto C-91/045
 Italia — 88/0239, aplicación incorrecta, sentencia en 1991 — asunto C-90/033
 Portugal — 89/0413, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

75/0443
 Marcha atrás de los vehículos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 Portugal — 90/0867, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

75/0444
 Semillas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

75/0445
 Materiales forestales de reproducción
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

75/0502
 Semillas de poa de los prados
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 Portugal — 90/0506, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

75/0524
 Frenado de los vehículos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

75/0716
 Contenido de azufre de los combustibles líquidos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

75/0726
 Zumos de frutas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0014
 Alimentación animal — sustancias indeseables
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0114
 Placas de los vehículos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0115
 Cinturones de seguridad
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0116
 Abonos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0117
 Material eléctrico
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0118
 Leche conservada
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0135
 Barcos de la navegación interior
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0160
 Aguas de baño
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Grecia	— 87/0315, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1988
España	— 89/0418, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1990
Francia	— 87/0507, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991
Irlanda	— 90/0152, no conformidad, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
Italia	— 87/0356, no conformidad, dictamen motivado en 1988
Luxemburgo	— 90/0289, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991
Países Bajos	— 89/0651, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992
Reino Unido	— 86/0214, aplicación incorrecta, recurso en 1990 — asunto C-90/056

76/0207
 Igualdad de trato entre hombres y mujeres
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, IRL, I, L, NL, P, UK.

Bélgica	— 89/0458, aplicación incorrecta, recurso en 1992 — asunto C-91/173
Francia	— 89/0350, no conformidad, emplazamiento 171 en 1989 — archivado en 1992
Francia	— 90/0445, no comunicación, emplazamiento 171 en 1990

76/0211
 Productos en envases previamente preparados
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 Portugal — 90/0820, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

76/0308

Asistencia mutua — derechos de aduana

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0331

Semillas de remolacha

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 91/0507, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

76/0371

Alimentación animal — control oficial

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0372

Alimentación animal — control oficial

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0403

Eliminación de los PCB

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0432

Frenado de los tractores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0434

Marcas de los cables

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0464

Sustancias peligrosas en medio acuático

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0491

Información de los precios del petróleo

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0621

Alimentación humana — aceites y grasas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0696

Instrumentos de pesaje

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0756

Alumbrado y señalización de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0757

Catadióptricos de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0758

Luces de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0759

Luces de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0760

Alumbrado de la placa de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0761

Proyectores para vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0762

Luces de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0763

Asientos de los tractores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0764

Termómetros

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0765

Densímetros para alcohol

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0766

Tablas alcoholimétricas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0767

Aparatos de presión

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0824, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

76/0768

Cosméticos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Grecia — 86/0421, no conformidad, sentencia 18.03.92 — asunto C-90/29 — archivado en 1992

España — 87/0371, no conformidad, dictamen motivado complementario en 1992

Francia — 86/0390, no conformidad, recurso en 1991 — asunto C-91/246

Italia — 88/0450, no conformidad, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992

Portugal — 90/0207, no conformidad, dictamen motivado en 1992

76/0769

Sustancias y preparados peligrosos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0891

Contadores de energía

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0895

Residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0914

Formación de conductores de vehículos de transporte
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

76/0934

Alimentación animal — sustancias indeseables
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

77/0062

Contratos públicos de suministros
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Grecia — 91/0726, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992

Grecia — 91/0810, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992

España — 90/0337, aplicación incorrecta, recurso en 1992 — asunto C-92/328

España — 90/0875, no conformidad, recurso en 1992 — asunto C-92/071

Irlanda — 89/0662, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

Italia — 89/0495, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Italia — 90/0183, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Italia — 91/0002, no conformidad, recurso en 1991 — asunto C-91/309

Italia — 91/0725, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992

77/0091

Segunda directiva derecho de sociedades
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

77/0092

Libertad de establecimiento — corredor de seguros
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

77/0093

Organismos nocivos para los vegetales
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Italia — 87/0323, aplicación incorrecta, sentencia 12.07.90 — asunto C-89/128

Italia — 90/0174, aplicación incorrecta, recurso en 1992 — asunto C-92/249

Italia — 91/0780, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992

77/0095

Taxímetros
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

77/0096

Problemas sanitarios — importaciones de carnes
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

77/0098

Problemas sanitarios — intercambios de animales
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

77/0099

Problemas sanitarios — productos a base de carne
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

77/0101

Piensos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

77/0102

Contaminación del aire por los motores
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

77/0143

Control técnico de los vehículos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

77/0158

Transporte de mercancías por carretera
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

77/0187

Mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Reino Unido — 89/0537, aplicación incorrecta, recurso en 1992 — asunto C-92/382

77/0212

Nivel sonoro de los vehículos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

77/0249

Abogados
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Francia — 84/0450, no conformidad, sentencia 07.10.91 — asunto 89/294 — archivado en 1992

77/0311

Nivel sonoro de los tractores
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

77/0313

Medición de líquidos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

77/0388

IVA — sexta directiva
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Dinamarca — 89/0159, aplicación incorrecta, recurso en 1991 — asunto C-91/234

Alemania — 88/0338, aplicación incorrecta, sentencia 27.10.92 — asunto C-91/074

Grecia — 88/0199, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1989

Grecia	— 90/0279, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992	77/0535 Abonos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
España	— 88/0323, aplicación incorrecta, sentencia 17.10.91 — asunto C-90/035 — archivado en 1992	77/0536 Vuelco de los tractores Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
España	— 89/0470, aplicación incorrecta, recurso en 1992 — asunto C-92/073	77/0537 Emisión de contaminantes de los motores diesel Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
España	— 89/0524, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991	77/0538 Luces de los vehículos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Francia	— 88/0053, aplicación incorrecta, recurso en 1992 — asunto C-92/068	77/0539 Luces de los vehículos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Francia	— 88/0213, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1989	77/0540 Luces de los vehículos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Francia	— 90/0548, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992	77/0541 Cinturones de seguridad Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Irlanda	— 88/0200, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1989	77/0576 Señalización de seguridad en el lugar de trabajo Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Irlanda	— 89/0468, aplicación incorrecta, recurso en 1992 — asunto C-92/070 — desistimiento en 1992	77/0629 Materiales de multiplicación de la vid Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia	— 89/0540, aplicación incorrecta, recurso 171 en 1991 — asunto C-91/101	Portugal — 91/0508, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
Italia	— 89/0663, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992	77/0649 Campo de visión del conductor de vehículos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Luxemburgo	— 89/0469, aplicación incorrecta, recurso en 1992 — asunto C-92/069	77/0728 Etiquetado de pinturas Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Países Bajos	— 88/0201, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1989	77/0780 Primera directiva coordinación actividades bancarias Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Reino Unido	— 88/0202, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1989	77/0794 Asistencia mutua — derechos de aduana Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
77/0389 Dispositivos de remolque de los vehículos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos		
77/0391 Eradicación de la brucelosis Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos		
77/0436 Extractos de café Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos		
77/0452 Reconocimiento mutuo de los enfermeros Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos		
77/0453 Actividades de los enfermeros Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos		
77/0489 Protección de los animales en el transporte internacional Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos		
77/0504 Bóvidos reproductores de raza selecta Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos		
Irlanda — 88/0449, aplicación incorrecta, sentencia 17.11.92 — asunto C-91/235		
77/0796 Reconocimiento mutuo de los transportistas de mercancías Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos		

77/0799

Asistencia mutua — impuestos directos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

77/0805

Impuestos sobre las labores del tabaco

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

78/0025

Medicamentos — colorantes

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

78/0050

Problemas sanitarios — intercambios de carnes y de aves de corral

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0869, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

78/0052

Eradicación de la brucelosis

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

78/0055

Semillas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0877, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

78/0142

Alimentación humana — materiales en contacto

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

78/0170

Generadores de calor

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0940, no comunicación, emplazamiento 1990 — archivado en 1992

78/0176

Residuos — dióxido de titanio

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, UK.

Italia — 89/0008, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992

Portugal — 90/0929, no comunicación, emplazamiento en 1990

78/0315

Homologación de vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

78/0316

Acondicionamiento interior de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

78/0317

Dispositivos de deshielo de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

78/0318

Limpiaparabrisas de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

78/0319

Residuos tóxicos y peligrosos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 90/0212, no conformidad, emplazamiento 171 en 1990

Alemania — 90/0038, aplicación incorrecta, recurso en 1992 — asunto C-92/422

España — 89/0337, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991

España — 89/0338, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1990

Irlanda — 90/0192, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991

78/0365

Contadores de volumen de gas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

78/0386

Semillas de plantas forrajeras

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 91/0805, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

78/0387

Semillas de cereales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

78/0388

Semillas de plantas oleaginosas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 91/0509, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

78/0473

Coaseguro comunitario

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

78/0507

Placas de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

78/0511

Semillas de plantas forrajeras y de cereales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

78/0547

Homologación de vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

78/0548

Calefacción de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

- 78/0549**
Guardabarros de los vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 78/0610**
Protección sanitaria de los trabajadores — cloruro de vinilo monómero
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 78/0629**
Medidas de longitud
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 78/0631**
Etiquetado de los preparados peligrosos (plaguicidas)
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 78/0632**
Acondicionamiento interior de los vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 78/0633**
Alimentación animal — control oficial
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 78/0659**
Salubridad de las aguas dulces
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Francia — 87/0508, no conformidad, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- Italia — 90/0211, no conformidad, dictamen motivado en 1991
- 78/0660**
Cuentas anuales de sociedades
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 78/0663**
Alimentación humana — aditivos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 78/0664**
Alimentación humana — antioxidantes
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 78/0665**
Contaminación del aire por los motores
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 78/0686**
Dentistas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Alemania — 87/0434, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992
- Alemania — 91/2098, aplicación incorrecta, emplazamiento en 1992
- Alemania — 91/4044, aplicación incorrecta, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
- España — 90/0411, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991
- Italia — 90/0412, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991
- 78/0687**
Dentistas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Alemania — 91/4044, aplicación incorrecta, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
- España — 90/0411, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992
- Italia — 90/0412, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991
- 78/0692**
Semillas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Portugal — 90/0918, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 78/0764**
Asiento del conductor de los tractores
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 78/0816**
Patatas de siembra
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 78/0855**
Fusiones de sociedades
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.
- Bélgica — 90/0399, no comunicación, dictamen motivado en 1992
- 78/0891**
Envases previos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Portugal — 90/0828, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 78/0932**
Reposacabezas de los asientos de los vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 78/0933**
Alumbrado de los tractores
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 78/1015**
Nivel sonoro de las motocicletas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 78/1016**
Barcos de la navegación interior
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 78/1020**
Semillas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Portugal — 90/0887, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

- 78/1026**
Veterinarios
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 78/1027**
Veterinarios
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 78/1031**
Selecciónadoras ponderales automáticas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 78/1035**
Franquicias fiscales — pequeños envíos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 79/0005**
Transportes combinados
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 79/0007**
Igualdad de trato en materia de seguridad social
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Irlanda — 89/0024, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1990
- 79/0032**
Impuestos sobre las labores del tabaco
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 79/0076**
Análisis de las fibras textiles
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 79/0109**
Problemas sanitarios — intercambios de animales — brucellosis
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia — 88/0463, no comunicación, dictamen motivado 171 en 1989 — archivado en 1992
- 79/0111**
Problemas sanitarios — intercambios de animales — brucellosis
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 79/0112**
Etiquetado de los productos alimenticios
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Alemania — 90/0306, aplicación incorrecta, emplazamiento 171 en 1990
España — 89/0646, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
Italia — 87/0101, aplicación incorrecta, sentencia en 1990 — asunto 89/177
Italia — 88/0243, aplicación incorrecta, sentencia 25.07.91 — asunto C-90/032
- 79/0113**
Emisión sonora de las máquinas utilizadas en las obras
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 79/0115**
Pilotaje de buques
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 79/0116**
Buques cisterna
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 79/0117**
Productos fitosanitarios que contengan sustancias activas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 79/0138**
Abonos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 79/0168**
Zumos de frutas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
España — 90/0490, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992
- 79/0196**
Material eléctrico
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 79/0267**
Primera directiva seguro de vida
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 79/0268**
Bóvidos reproductores de raza selecta
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 79/0279**
Admisión de valores mobiliarios a la cotización
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 79/0372**
Piensos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 79/0373**
Piensos compuestos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 79/0409**
Conservación de las aves silvestres
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Bélgica — 90/0291, no conformidad, emplazamiento 171 en 1990
Alemania — 87/0246, aplicación incorrecta, recurso en 1989 — asunto C-89/057
Alemania — 86/0222, no conformidad, sentencia 03.07.90 — asunto C-88/288

Alemania	— 89/0048, no conformidad, recurso 171 en 1992 — asunto C-92/345	79/0641 Semillas Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Grecia	— 90/0171, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992	Portugal — 90/0888, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
Grecia	— 88/0283, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1989 — archivado en 1992	79/0663 Sustancias y preparados peligrosos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
España	— 88/0295, aplicación incorrecta, recurso en 1990 — asunto C-90/355	79/0692 Semillas Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Francia	— 84/0121, no conformidad, emplazamiento 171 en 1992	Portugal — 90/0953, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
Italia	— 87/0327, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1989	79/0693 Confituras Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia	— 87/0501, aplicación incorrecta, sentencia 17.01.91 asunto C-89/157	79/0694 Homologación de los tractores Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia	— 89/0049, no conformidad, dictamen motivado 171 en 1990	79/0695 Despacho a libre práctica de las mercancías — armonización Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia	— 89/0300, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1990	79/0700 Plaguicidas en las frutas y hortalizas — control oficial Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia	— 89/0573, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991	79/0795 Retrovisores de los vehículos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Países Bajos	— 85/0400, no conformidad, emplazamiento 171 en 1992	79/0796 Azúcares Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Países Bajos	— 89/0060, no conformidad, sentencia 06.02.92 — asunto C-91/075	79/0797 Alimentación animal Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Reino Unido	— 87/0187, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1988 — archivado en 1992	79/0830 Contadores de agua Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
79/0488	Salientes exteriores de los vehículos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	79/0831 Etiquetado de las sustancias peligrosas Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
79/0489	Frenado de los vehículos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	79/0869 Aguas superficiales Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
79/0490	Depósitos de carburante de los vehículos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	Italia — 89/0207, no conformidad, dictamen motivado en 1991
79/0532	Alumbrado de los tractores Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	Luxemburgo — 88/0530, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1990
79/0533	Remolque de los tractores Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	
79/0581	Indicación del precio de los productos alimenticios Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	
79/0622	Dispositivos de protección en caso de vuelco en los tractores Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	
79/0640	Señalización de seguridad en el lugar de trabajo Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	

79/0923	80/0068
Aguas para la cría de moluscos	Protección de las aguas subterráneas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, P, UK.
Francia — 87/0509, no conformidad, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992	Bélgica — 88/0291, no conformidad, recurso 171 en 1991 — asunto C-91/174
79/967	Alemania — 86/0121, no conformidad, emplazamiento 171 en 1992
Semillas	España — 89/0658, no conformidad, dictamen motivado complementario en 1992
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	Irlanda — 89/0163, no conformidad, dictamen motivado en 1990
Portugal — 92/0521, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992	Italia — 86/0086, aplicación incorrecta, sentencia 28.02.91 — archivado en 1992
79/1005	Países Bajos — 88/0532, no comunicación, dictamen motivado 171 en 1990
Líquidos en envases previos	Reino Unido — 88/0354, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1989
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	
Portugal — 90/0832, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992	
79/1034	80/0154
Buques cisterna	Reconocimiento mutuo de las matronas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
79/1066	
Extractos de café	80/0155
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	Matronas
	Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
España — 88/0225, no conformidad, sentencia 07.11.91 — asunto C-89/313 — archivado en 1992	
79/1067	80/0181
Leche conservada	Unidades de medida
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
79/1070	
Asistencia mutua — impuestos directos	80/0213
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	Problemas sanitarios — intercambios de carne
	Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
79/1071	
Asistencia mutua — créditos	80/0215
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	Problemas sanitarios - productos a base de carne
	Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
79/1072	
Octava directiva — IVA	80/0216
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	Problemas sanitarios — intercambios de carne de aves de corral
Italia — 90/0031, aplicación incorrecta, sentencia 03.06.92 — asunto C-91/287	Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
79/1073	
Campo de visión de los tractores	Portugal — 90/0911, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	
80/0049	
Transportes de mercancías por carretera	80/0217
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	Lucha contra la peste porcina
	Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
80/0051	
Emisiones sonoras de las aeronaves	80/0219
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	Problemas sanitarios — intercambios de animales — tuberculosis
	Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia — 88/0453, no comunicación, dictamen motivado 171 en 1989 — archivado en 1992	

- 80/0232**
Productos en envases previos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 Portugal — 90/0833, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
- 80/0233**
Alumbrado de los vehículos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/0304**
Semillas de plantas oleaginosas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 Portugal — 91/0510, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 80/0368**
11ª directiva IVA — DOM-TOM
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/0369**
Impuestos sobre las labores del tabaco
 Estado miembro que ha comunicado las medidas de ejecución: F.
- 80/0390**
Prospecto para la admisión de valores mobiliarios a la cotización
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 Francia — 86/0338, no conformidad, dictamen motivado en 1989 — archivado en 1992
- 80/0392**
Organismos nocivos para los vegetales
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/0393**
Organismos nocivos para los vegetales
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/0428**
Residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/0502**
Alimentación animal — sustancias indeseables
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/0509**
Piensos compuestos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/0510**
Piensos simples
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/0511**
Piensos compuestos en embalajes
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/0590**
Alimentación humana — materiales en contacto
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/0665**
Necrosis bacteriana de la patata
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/0695**
Piensos compuestos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/0720**
Puertas y ventanas de los tractores
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/0723**
Transparencia de las relaciones financieras (Estados — empresas públicas)
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/0754**
Semillas de plantas forrajeras
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 Portugal — 90/0818, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 80/0766**
Alimentación humana — materiales en contacto
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/0767**
Contratos públicos de suministros
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 Grecia — 90/0268, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
 Portugal — 90/0283, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 80/0777**
Aguas minerales naturales
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/0778**
Aguas destinadas al consumo humano
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 Bélgica — 86/0221, no conformidad, sentencia 05.07.90
 — asunto C-89/042
 Alemania — 87/0440, no conformidad, sentencia 24.11.92
 — asunto C-90/237
 Italia — 87/0363, no conformidad, dictamen motivado en 1988
 Luxemburgo — 88/0087, no conformidad, dictamen motivado en 1992
 Reino Unido — 87/0370, aplicación incorrecta, sentencia 25.11.92 — asunto C-89/337

- 80/0779**
Calidad atmosférica
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Alemania — 86/0119, no conformidad, sentencia 30/05/91 — asunto C-88/361
- Francia — 86/0014, no conformidad, sentencia 01.10.91 — asunto C-90/064 — archivado en 1992
- Italia — 86/0120, no conformidad, dictamen motivado en 1988
- Reino Unido — 87/0387, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992
- 80/0780**
Retrovisores de los vehículos de motor de dos ruedas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/0781**
Disolventes
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/0836**
Protección sanitaria — radiaciones ionizantes
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, L, NL, P, UK.
- España — 88/0484, no conformidad, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- Irlanda — 88/0486, no conformidad, dictamen motivado en 1989
- Italia — 87/0225, no comunicación, emplazamiento 171 en 1992
- Luxemburgo — 88/0487, no conformidad, dictamen motivado en 1991
- Países Bajos — 88/0488, no conformidad, dictamen motivado en 1990
- 80/0876**
Abonos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/0879**
Problemas sanitarios — carnes de aves de corral
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Portugal — 90/0912, no comunicación, dictamen motivado enviado en 1992 — archivado en 1992
- 80/0891**
Alimentación humana — aceites y grasas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/0987**
Protección de los trabajadores — insolvencia del empresario
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Grecia — 86/0116, no conformidad, sentencia 08.11.90 — asunto C-88/053
- Italia — 90/0203, no conformidad, emplazamiento 171 en 1990 — archivado en 1992
- 80/1057**
Derechos adquiridos, médicos, enfermeros, dentistas y veterinarios
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/1095**
Lucha contra la peste porcina
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/1098**
Problemas sanitarios — intercambios de animales — peste porcina
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Italia — 88/0454, no comunicación, dictamen motivado 171 en 1989 — archivado en 1992
- 80/1099**
Problemas sanitarios — intercambios de carne — peste porcina
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Italia — 88/0456, no comunicación, dictamen motivado 171 en 1989 — archivado en 1992
- 80/1100**
Problemas sanitarios — productos a base de carne — peste porcina
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/1101**
Lucha contra la peste porcina
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/1107**
Protección de los trabajadores contra los agentes químicos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/1178**
Acceso a la profesión de transportista de mercancías
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/1179**
Acceso a la profesión de transportista de viajeros por carretera
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/1180**
Reconocimiento mutuo de los transportistas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/1189**
Etiquetado de las sustancias peligrosas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/1263**
Permiso de conducción comunitario
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Alemania — 88/0169, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1989 — archivado en 1992

- 80/1266
Asistencia mutua — accidentes de aeronaves
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/1267
Homologación de vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/1268
Consumo de carburante de los vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/1269
Potencia de los motores de los vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/1270
Retrovisores de los vehículos (motos)
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/1273
Reconocimiento mutuo de las matrículas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/1274
Problemas sanitarios — intercambios de animales — peste porcina
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 80/1335
Cosméticos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0006
Eradicación de la brucelosis
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0007
Organismos nocivos para los vegetales
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0036
Residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0075
Análisis de fibras textiles
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0126
Semillas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Portugal — 90/0909, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 81/0177
Exportación de mercancías — armonización
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0333
Depósitos de carburante de los vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0334
Nivel sonoro de los vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0389
Protección de los animales para el transporte internacional
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0432
Alimentación humana — materiales en contacto
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0465
Despacho a libre práctica de las mercancías
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0528
Modernización de las explotaciones agrícolas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0575
Cinturones de seguridad
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0576
Cinturones de seguridad
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0577
Acondicionamiento interior de los vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0602
Prohibición de hormonas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0643
Campo de visión del conductor de vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0680
Alimentación animal — control oficial
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0712
Aditivos alimentarios
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0715
Alimentación animal — control oficial
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0851
Medicamentos veterinarios
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia — 89/0069, no conformidad, sentencia 06.02.92 — asunto C-91/077 — archivado en 1992

- 81/0852
Medicamentos veterinarios
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0853
Despacho a libre práctica de las mercancías
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0854
Conservación de las aves silvestres
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0855
Aguas superficiales
Estado miembro que ha comunicado las medidas de ejecución: EL.
- 81/0857
Calidad atmosférica (Grecia)
Estado miembro que ha comunicado las medidas de ejecución: EL.
- 81/0858
Aguas potables
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0916
Etiquetado de pinturas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0957
Etiquetado de las sustancias peligrosas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/0962
Alimentación humana — antioxidantes
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 81/1051
Emisiones sonoras — máquinas utilizadas en las obras de construcción
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 82/0003
Transportes combinados
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 82/0050
Transportes de mercancías por carretera
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 82/0057
Despacho a libre práctica de las mercancías
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 82/0076
Médicos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Portugal — 91/0703, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 82/0121
Información periódica que deben publicar las sociedades
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 82/0130
Material eléctrico
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 82/0147
Cosméticos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 82/0176
Vertidos de mercurio
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 82/0232
Etiquetado de las sustancias peligrosas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 82/0242
Detergentes
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia — 82/0202, no comunicación, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992
- 82/0243
Detergentes
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia — 89/0203, no comunicación, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992
- 82/0244
Alumbrado de los vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 82/0287
Semillas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Portugal — 90/0819, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 82/0318
Cinturones de seguridad
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 82/0319
Cinturones de seguridad
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 82/0331
Materiales de multiplicación de la vid
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Portugal — 91/0511, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 82/0347
Exportación de mercancías — armonización
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

82/0368 Cosméticos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	82/0623 Contadores de volumen de gas Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
82/0434 Cosméticos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	82/0624 Alcoholímetros Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
82/0470 Auxiliares del transporte Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	82/0625 Medición de líquidos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia — 89/0362, no comunicación, recurso 171 en 1991 — archivado en 1992	82/0711 Alimentación humana — materiales en contacto Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, L, NL, UK.
Grecia — 85/0127, no comunicación, sentencia 10.12.91 — asunto C-89/306 — archivado en 1992	Bélgica — 91/0260, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
82/0471 Piensos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	Dinamarca — 91/0285, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
82/0473 Disolventes Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	Alemania — 91/0241, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
82/0475 Etiquetado de los alimentos compuestos para animales domésticos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	Grecia — 91/0348, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
82/0489 Peluqueros Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	Irlanda — 91/0377, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992
82/0501 Riesgos de accidentes graves Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	Italia — 91/0397, no comunicación, dictamen motivado en 1992
Alemania — 87/0219, no conformidad, dictamen motivado en 1989	Portugal — 90/0799, no comunicación, emplazamiento en 1990
Países Bajos — 86/0457, no conformidad, sentencia 20.05.92 — asunto C-90/190	Reino Unido — 91/0531, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
82/0528 Residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	82/0714 Barcos de la navegación interior Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.
82/0603 Transportes combinados Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	Bélgica — 89/0356, no comunicación, sentencia 171 10.12.91 — asunto C-91/019
82/0605 Protección de los trabajadores — plomo metálico Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	82/0806 Sustancias y preparados peligrosos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
82/0621 Contadores de energía eléctrica Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	82/0859 Semillas de plantas oleaginosas Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
82/0622 Instrumentos de pesaje Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	Portugal — 91/0512, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
	82/0883 Residuos de dióxido de titanio Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
	82/0884 Plomo en la atmósfera Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
	Alemania — 88/0036, no conformidad, sentencia 30.05.91 — asunto C-89/059
	Francia — 87/0510, no conformidad, sentencia 01.10.91 — asunto C-90/013 — archivado en 1992
	Portugal — 91/0832, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

82/0885

Generadores de calor

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0941, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

82/0890

Tractores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

82/0891

Escisión de sociedades anónimas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Bélgica — 90/0399, no comunicación, dictamen motivado 171 en 1992

82/0894

Notificación de las enfermedades de los animales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

82/0937

Piensos simples

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

82/0953

Dispositivos de protección en caso de vuelco en los tractores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

82/0957

Piensos compuestos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

83/0029

Residuos — dióxido de titanio

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

83/0090

Problemas sanitarios — intercambios de carne

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

83/0091

Problemas sanitarios — intercambios de animales y de carne

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Italia — 90/0958, no comunicación, dictamen motivado 171 en 1991 — archivado en 1992

83/0116

Semillas de plantas forrajeras y de plantas oleaginosas y textiles

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0949, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

83/0128

Termómetros clínicos — mercurio

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

83/0129

Pieles de cría de foca

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Grecia — 90/0149, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991

83/0131

Productos fitosanitarios que contengan sustancias activas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

83/0181

IVA — importaciones definitivas de bienes

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Italia — 88/0445, no comunicación, sentencia 171 14.10.92 — asunto C-91/262

83/0182

Franquicias fiscales — importación temporal de medios de transporte

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Dinamarca — 86/0127, aplicación incorrecta, sentencia 31.03.92 — asunto C-90/052 — archivado en 1992

Grecia — 89/0122, aplicación incorrecta, recurso en 1992 — asunto C-92/009

España — 89/0471, no comunicación, emplazamiento en 1989

Francia — 89/0063, aplicación incorrecta, recurso en 1991 — asunto C-91/276

83/0183

Franquicias fiscales — importaciones definitivas de bienes

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Grecia — 89/0123, no conformidad, recurso en 1992 — asunto C-92/009

Grecia — 90/0086, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Italia — 88/0446, no comunicación, sentencia 171 14.10.92 — asunto C-91/262

83/0189

Normas técnicas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 87/0276, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1989

Bélgica — 89/0304, aplicación incorrecta, recurso en 1990 — asunto C-90/0325

Bélgica — 91/0842, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992

Bélgica — 92/0020, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992

Alemania — 88/0341, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1989

Alemania — 89/0094, aplicación incorrecta, recurso en 1992 — asunto C-92/317

Alemania — 89/0113, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1990

Alemania — 90/0715, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992

Grecia	— 90/0136, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992	83/0229 Alimentación humana — materiales en contacto Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
España	— 91/0846, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992	83/0264 Sustancias y preparados peligrosos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia	— 88/0422, aplicación incorrecta, recurso en 1992 — asunto C-92/139	83/0265 Etiquetado de pinturas Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia	— 89/0095, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1989	83/0276 Alumbrado y señalización de los vehículos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia	— 90/0246, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991	83/0341 Cosméticos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia	— 91/0849, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992	83/0349 Cuentas consolidadas Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia	— 92/0006, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992	Irlanda — 89/0322, no comunicación, recurso en 1990 — desistimiento en 1992 — asunto C-90/359
Italia	— 92/0007, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992	83/0351 Contaminación del aire por los motores Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia	— 92/0008, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992	83/0371 Despacho a libre práctica de las mercancías Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia	— 92/0010, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992	83/0381 Alimentación animal Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia	— 92/0011, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992	83/0417 Caseinas Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia	— 92/0013, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992	83/0463 Etiquetado de los productos alimenticios Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Italia	— 92/0014, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992	Grecia — 90/0596, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
Países Bajos	— 89/0549, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991	83/0467 Etiquetado de las sustancias peligrosas Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Países Bajos	— 89/0550, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992	83/0477 Protección de los trabajadores — amianto Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Países Bajos	— 89/0560, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992	83/0478 Sustancias y preparados peligrosos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Países Bajos	— 90/0120, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991	
Portugal	— 91/0841, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992	
83/0190		
Asiento del conductor en los tractores Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos		
83/0191		
Cosméticos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos		
83/0201		
Problemas sanitarios — productos con un contenido mínimo de carne Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos		
83/0206		
Emisiones sonoras de las aeronaves Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos		
83/0228		
Alimentos para animales Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos		

- 83/0496
Cosméticos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 83/0513
Vertidos de cadmio
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Francia — 88/0205, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1989
- Italia — 87/0369, no conformidad, sentencia 13.12.90 — asunto C-89/070 — archivado en 1992
- 83/0514
Cosméticos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 83/0570
Especialidades farmacéuticas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 83/0572
Transportes de mercancías por carretera
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 83/0574
Cosméticos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 83/0575
Instrumentos de medida
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 83/0577
Productos a base de carne
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 83/0623
Denominaciones textiles
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 83/0643
Facilitación de los controles de mercancías
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Alemania — 87/0281, aplicación incorrecta, sentencia 28.11.89 — asunto C-88/186
- Italia — 88/0464, aplicación incorrecta, recurso en 1991 — asunto C-91/228
- Italia — 90/0415, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991
- 84/0004
Alimentación animal — control oficial
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 84/0005
Segunda directiva sobre el seguro de los vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Grecia — 89/0200, no comunicación, recurso en 1991 — desistimiento en 1992 — asunto C-91/57
- Luxemburgo — 89/0172, no comunicación, recurso en 1990 — desistimiento en 1992 — asunto C-90/349
- 84/0008
Alumbrado y señalización de los vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 84/0047
Material eléctrico
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 84/0156
Vertidos de mercurio
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Italia — 87/0482, no conformidad, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992
- 84/0253
Control de los documentos contables
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, P, UK.
- Irlanda — 89/0324, no comunicación, recurso en 1990 — desistimiento en 1992 — asunto C-90/359
- Italia — 89/0326, no comunicación, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992
- Países Bajos — 89/0328, no comunicación, sentencia 17.11.92 — asunto C-91/157
- 84/0291
Preparados peligrosos (plaguicidas)
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 84/0319
Problemas sanitarios — importación de carne — triquinas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 84/0360
Contaminación atmosférica de las instalaciones industriales
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Luxemburgo — 89/0561, no conformidad, recurso en 1992 — asunto C-92/344
- 84/0372
Nivel sonoro de los vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 84/0378
Organismos nocivos para los vegetales
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 84/0386
Décima directiva IVA
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 84/0414
Termómetros
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 84/0415
Cosméticos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

84/0424

Nivel sonoro de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

84/0425

Alimentación animal — control oficial

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

84/0443

Productos utilizados en la alimentación de animales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

84/0449

Etiquetado de las sustancias peligrosas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

84/0450

Publicidad engañosa

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Italia — 88/0054, no comunicación, recurso en 1989 — asunto C-89/256 — desistimiento en 1992

84/0466

Protección radiológica

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 90/0237, no conformidad, dictamen motivado en 1992

Italia — 90/0240, no conformidad, recurso en 1992 — asunto C-92/095

Países Bajos — 90/0241, no conformidad, dictamen motivado en 1991

84/0467

Protección sanitaria — radiaciones ionizantes

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, L, NL, P, UK.

Italia — 87/0233, no comunicación, emplazamiento 171 en 1992

84/0491

Vertidos de hexaclorociclohexano

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

84/0500

Alimentación humana — materiales en contacto

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

84/0525

Botellas de gas de acero

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, UK.

Portugal — 90/0841, no comunicación, dictamen motivado en 1991

84/0526

Botellas de gas de aluminio

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, UK.

Portugal — 90/0842, no comunicación, dictamen motivado en 1991

84/0527

Botellas de gas soldadas de acero

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, UK.

Portugal — 90/0843, no comunicación, dictamen motivado en 1991

84/0528

Aparatos elevadores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

84/0529

Ascensores movidos eléctricamente

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

84/0532

Maquinaria para la construcción

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Irlanda — 90/0216, no conformidad, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

84/0533

Potencia acústica de los motocompresores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

84/0534

Potencia acústica de las grúas de torre

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

84/0535

Potencia acústica de los grupos electrógenos de soldadura

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

84/0536

Potencia acústica de los grupos electrógenos de potencia

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

84/0537

Potencia acústica de los trituradores de hormigón

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

84/0538

Potencia acústica de las cortadoras de césped

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

84/0539

Aparatos eléctricos utilizados en medicina

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

España — 90/0503, no comunicación, dictamen motivado en 1991

84/0587

Alimentación animal — aditivos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

84/0631

Traslados transfronterizos de residuos peligrosos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Italia — 89/0656, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991

84/0641

Asistencia turística

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Italia — 89/0178, no comunicación, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992

Luxemburgo — 89/0179, no comunicación, recurso en 1990 — desistimiento en 1992 — asunto C-90/349

84/0642

Problemas sanitarios — intercambios de carnes de aves de corral
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

84/0643

Problemas sanitarios — intercambios de animales — fiebre aftosa
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

84/0644

Problemas sanitarios — intercambios de animales — brucelosis
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

84/0645

Lucha contra la peste porcina
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

84/0647

Vehículos alquilados sin conductor
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0001

Unidades de medida
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0003

Pesos y dimensiones de los vehículos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0010

Líquidos en envases previos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0848, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

85/0038

Semillas de plantas forrajeras
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0901, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

85/0073

Financiación de las inspecciones sanitarias de las carnes
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0146

Medidas de longitud
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0203

Calidad del aire — dióxido de nitrógeno
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 88/0023, no conformidad, recurso en 1991 — asunto C-91/186

Alemania — 88/0035, no conformidad, dictamen motivado en 1990

85/0205

Retrovisores de los vehículos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0210

Contenido de plomo de la gasolina
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0298

Productos fitosanitarios que contengan sustancias activas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0320

Problemas sanitarios — intercambios de animales — peste porcina
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0321

Problemas sanitarios — productos a base de carne — peste porcina
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0322

Problemas sanitarios — intercambios de carne — peste porcina
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0325

Problemas sanitarios — intercambios de carnes
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0326

Problemas sanitarios — intercambios de carnes de aves de corral
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0878, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

85/0327

Problemas sanitarios — productos a base de carne
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0337

Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, NL, P, UK.

Belgica — 89/0652, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991

Alemania — 90/0189, aplicación incorrecta, recurso 23.12.92 — asunto C-92/431

España — 90/0129, no conformidad, dictamen motivado en 1992

Luxemburgo — 90/0126, no comunicación, dictamen motivado en 1991

Reino Unido — 91/2200, no conformidad, decisión de dictamen motivado en 1992 — comunicado de prensa

85/0339

Envases para alimentos líquidos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, NL, P, UK.

Bélgica — 87/0330, aplicación incorrecta, recurso en 1989 — asunto C-89/330

España — 87/0337, aplicación incorrecta, sentencia 10.12.91 — asunto C-90/192

Francia — 87/0332, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1989

Luxemburgo — 87/0334, aplicación incorrecta, sentencia 25.07.91 — asunto C-89/252

Luxemburgo — 88/0157, no comunicación, sentencia 25.07.91 — asunto C-89/252

Portugal — 87/0338, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1989

85/0358

Prohibición de determinadas hormonas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0362

IVA — importaciones temporales de bienes

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0374

Productos defectuosos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, IRL, I, L, NL, P, UK.

España — 90/0519, no comunicación, dictamen motivado en 1992

Francia — 89/0146, no comunicación, recurso en 1991 — asunto C-91/293

Reino Unido — 89/0153, no conformidad, dictamen motivado en 1990

85/0384

Arquitectos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Grecia — 88/0387, no comunicación, sentencia 07.11.91 — asunto C-90/309

España — 90/0349, no conformidad, dictamen motivado en 1992

Italia — 88/0507, no comunicación, sentencia 11.07.91 — asunto 90/296 — archivado en 1992

85/0391

Cosméticos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0397

Problemas sanitarios — intercambios de leche

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

España — 90/0976, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Italia — 90/0257, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992

85/0405

Emisiones sonoras de las máquinas para la construcción

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0406

Potencia acústica de los motocompresores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0407

Potencia acústica de los grupos electrógenos de soldadura

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0408

Potencia acústica de los grupos electrógenos de potencia

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0409

Potencia acústica de los trituradores de hormigón

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0411

Conservación de las aves silvestres

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Francia — 87/0174, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Italia — 87/0175, no comunicación, sentencia 17.01.91 — asunto C-89/334 — archivado en 1992

Reino Unido — 88/0026, no conformidad, dictamen motivado en 1990

85/0413

Transparencia de las relaciones financieras (Estados — empresas públicas)

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0432

Farmacéuticos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 88/0265, no conformidad, emplazamiento 171 en 1992

Alemania — 90/0461, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992

Grecia — 91/0432, aplicación incorrecta, emplazamiento en 1992

Italia — 91/0820, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992

85/0433

Farmacéuticos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Bélgica — 88/0255, no comunicación, sentencia 171 14.05.91 — asunto C-90/167

85/0444

Pielles de cría de foca

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0467

Sustancias y preparados peligrosos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

85/0469

Traslados transfronterizos de residuos peligrosos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

- 85/0490
Cosméticos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 85/0503
Caseinas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 85/0509
Alimentación animal
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 85/0511
Lucha contra la fiebre aftosa
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Portugal — 90/0889, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
- 85/0536
Ahorro de petróleo
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Italia — 89/0175, no conformidad, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992
- Países Bajos — 89/0297, no comunicación, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992
- 85/0572
Productos alimenticios — objetos en contacto
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, L, NL, P, UK.
- Bélgica — 91/0261, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
- Dinamarca — 91/0286, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
- Alemania — 91/0242, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
- Grecia — 91/0349, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
- España — 91/0307, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
- Irlanda — 91/0378, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
- Italia — 91/0398, no comunicación, dictamen motivado en 1992
- Reino Unido — 91/0532, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
- 85/0574
Organismos nocivos para los vegetales
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 85/0576
Franquicias fiscales — pequeños envíos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 85/0577
Contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- España — 90/0566, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992
- Italia — 89/0011, no comunicación, recurso — asunto C-90/357 — desistimiento en 1992
- 85/0578
Acceso a la profesión de transportista de mercancías por carretera
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 85/0579
Acceso a la profesión de transportista de viajeros por carretera
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 85/0580
Calidad del aire — dióxido de nitrógeno
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 85/0581
Contenido de plomo de la gasolina
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 85/0584
Farmacéuticos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, E, F, IRL, I, NL, P, UK.
- Bélgica — 88/0260, no comunicación, emplazamiento 171 en 1992
- Luxemburgo — 88/0264, no comunicación, sentencia 16.05.91 — asunto C-90/168
- 85/0586
Problemas sanitarios — intercambios de animales y de carnes
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 85/0591
Alimentación humana
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 85/0610
Sustancias y preparados peligrosos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 85/0611
Organismos de inversión colectiva
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, I, L, NL, UK.
- Grecia — 92/0600, no comunicación, emplazamiento en 1992
- Portugal — 92/0633, no comunicación, emplazamiento en 1992
- 85/0614
Arquitectos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.
- Grecia — 88/0388, no comunicación, sentencia 7.11.91 — asunto C-90/309
- Italia — 88/0509, no comunicación, sentencia 11.07.91 — asunto C-90/296 — archivado en 1992
- 85/0647
Frenado de los vehículos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

86/0017

Arquitectos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, L, NL, P, UK.

Grecia — 88/0389, no comunicación, sentencia 7.11.91 — asunto C-90/309

España — 90/0349, no conformidad, dictamen motivado en 1992

Italia — 88/0547, no comunicación, sentencia 11.07.91 — asunto C-90/296 — archivado en 1992

86/0096

Envases previos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0849, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

86/0109

Semillas certificadas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0902, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

86/0121

Traslados transfronterizos de residuos peligrosos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

86/0122

Conservación de las aves silvestres

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

86/0155

Semillas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0950, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

86/0174

Pienso compuestos destinados a las aves de corral

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

86/0179

Cosméticos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

86/0188

Protección de los trabajadores contra el ruido

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, NL, P, UK.

Bélgica — 91/0151, no comunicación, emplazamiento 1991 — archivado en 1992

Luxemburgo — 90/0719, no comunicación, dictamen motivado en 1992

Países Bajos — 90/0753, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

Portugal — 91/0488, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

86/0199

Cosméticos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

86/0214

Productos fitosanitarios que contengan sustancias activas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

86/0217

Manómetros

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

86/0246

Impuestos sobre las labores del tabaco

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

86/0267

Variedades de vid

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

86/0278

Lodos de depuración en la agricultura

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Bélgica — 90/0230, no comunicación, dictamen motivado en 1991

86/0279

Traslado transfronterizo de residuos peligrosos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

86/0280

Sustancias peligrosas en el mar

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, I, L, NL, P, UK.

Irlanda — 89/0254, no comunicación, dictamen motivado en 1992

Países Bajos — 90/0106, no conformidad, dictamen motivado en 1992

86/0295

Maquinaria de construcción

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

España — 90/0504, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Portugal — 90/0851, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Países Bajos — 89/0596, no comunicación, recurso en 1991 — asunto C-91/204 — desistimiento en 1992

86/0296

Maquinaria de construcción

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

España — 90/0505, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Portugal — 90/0852, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Países Bajos — 89/0597, no comunicación, recurso en 1991 — asunto C-91/205 — desistimiento en 1992

86/0297

Tomas de fuerza de los tractores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

- 86/0298
Vuelco de tractores
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0299
Alimentación animal — sustancias indeseables
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0312
Ascensores movidos eléctricamente
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0320
Semillas de cereales
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- Italia — 91/0097, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- 86/0349
Piensos compuestos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0355
Productos fitosanitarios que contengan sustancias activas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0360
Pesos y dimensiones de los vehículos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0362
Residuos de plaguicidas en los cereales
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0363
Residuos de plaguicidas — alimentos de origen animal
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0364
Pesos y dimensiones de los vehículos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0378
Igualdad de trato entre hombres y mujeres
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: D, E, F, IRL, P, UK.
- Bélgica — 90/0341, no comunicación, emplazamiento en 1990
- Dinamarca — 90/0342, no comunicación, emplazamiento en 1990
- Grecia — 90/0343, no comunicación, emplazamiento en 1990
- Italia — 90/0344, no comunicación, emplazamiento en 1990
- Luxemburgo — 90/0345, no comunicación, emplazamiento en 1990
- Países Bajos — 91/0134, no comunicación, emplazamiento en 1990
- 86/0415
Mandos de los tractores
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0424
Caseínas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0431
Etiquetado de las sustancias peligrosas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0457
Formación en medicina general
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0469
Investigación de residuos en las carnes
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0489
Asistencia mutua
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0508
Etiquetado de pinturas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0530
Productos utilizados en la alimentación animal
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0544
Transportes combinados
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0545
Organismos nocivos para los vegetales
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0546
Organismos nocivos para los vegetales
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0547
Organismos nocivos para los vegetales
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0560
IVA — sujetos pasivos no establecidos en el territorio
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0562
Retrovisores de los vehículos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0587
Problemas sanitarios — intercambios de carnes
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
- 86/0594
Contaminación acústica de los aparatos domésticos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

86/0609

Protección de los animales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, NL, P, UK.

Bélgica — 91/0150, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Italia — 90/0693, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

Luxemburgo — 90/0730, no comunicación, dictamen motivado en 1992

Portugal — 90/0932, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

86/0613

Igualdad de trato entre hombres y mujeres

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Países Bajos — 92/0431, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Portugal — 92/0520, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

86/0635

Cuentas anuales de los bancos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, I, L, P, UK.

Bélgica — 91/0280, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

Alemania — 91/0473, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Grecia — 91/0370, no comunicación, dictamen motivado en 1992

Irlanda — 91/0393, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Italia — 91/0420, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Luxemburgo — 91/0443, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Países Bajos — 91/0482, no comunicación, dictamen motivado en 1992

86/0651

Organismos nocivos para los vegetales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

86/0653

Agentes comerciales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, E, F, IRL, I, NL, P, UK.

Bélgica — 90/0444, no comunicación, dictamen motivado en 1992

España — 90/0537, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

Luxemburgo — 90/0718, no comunicación, dictamen motivado en 1992

86/0662

Emisiones sonoras de las palas hidráulicas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, L, NL, P, UK.

Italia — 90/0063, no comunicación, dictamen motivado en 1991

Países Bajos — 90/0227, no conformidad, dictamen motivado en 1991

86/0663

Carretillas automotoras de manutención

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Países Bajos — 89/0598, no comunicación, recurso en 1991 — asunto C-91/202 — desistimiento en 1992

Portugal — 90/0854, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

86/0664

IVA — franquicias viajeros

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0018

Sustancias químicas — control de las pruebas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

España — 90/0064, no comunicación, dictamen motivado en 1991

Países Bajos — 90/0298, no conformidad, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

Reino Unido — 91/0062, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

87/0019

Especialidades farmacéuticas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0020

Medicamentos veterinarios

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Italia — 88/0094, no comunicación, dictamen motivado en 1989 — archivado en 1992

87/0021

Especialidades farmacéuticas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0022

Medicamentos de alta tecnología

87/0053

Facilitación de los controles de mercancías

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0053

Facilitación de los controles de mercancías

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0054

Protección jurídica de los productos semiconductores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0055

Alimentación humana — antioxidantes

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0056

Nivel sonoro de las motocicletas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0101

Eliminación de aceites usados

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, I, L, NL, P, UK.

Bélgica — 91/0149, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Grecia — 90/0625, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

Irlanda — 90/0660, no comunicación, recurso 16.12.92 — asunto C-92/418

Italia — 90/0694, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

87/0102

Crédito al consumo

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, F, I, NL, P, UK.

España — 90/0567, no comunicación, dictamen motivado en 1992

Irlanda — 90/0667, no comunicación, dictamen motivado en 1992

Italia — 90/0699, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

Luxemburgo — 90/0737, no comunicación, dictamen motivado en 1992

Países Bajos — 90/0768, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

87/0112

Traslados transfronterizos de residuos peligrosos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0120

Semillas y plantas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0951, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

87/0137

Cosméticos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0140

Denominaciones textiles

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Italia — 89/0431, no comunicación, recurso en 1991 — asunto C-227/91 — desistimiento en 1992

87/0143

Cosméticos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0153

Alimentación animal — aditivos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0181

Productos fitosanitarios que contienen sustancias activas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0184

Análisis de fibras textiles

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Italia — 89/0431, no comunicación, recurso en 1991 — asunto C-227/91 — desistimiento en 1992

87/0216

Riesgos de accidentes graves

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0217

Contaminación producida por el amianto

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, L, NL, P, UK.

Grecia — 92/0281, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Italia — 90/0065, no comunicación, dictamen motivado en 1991

87/0219

Contenido en azufre de los combustibles líquidos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Italia — 90/0508, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

87/0234

Piensos simples

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0235

Piensos compuestos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0238

Alimentación animal — sustancias indeseables

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0803, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

87/0250

Etiquetado de bebidas alcohólicas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0803, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

87/0252

Potencia acústica de las cortadoras de césped

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 88/0431, no comunicación, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992

Italia — 89/0205, no comunicación, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992

87/0298

Organismos nocivos para los vegetales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0328

Bovinos reproductores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, I, L, P, UK.

España — 92/0144, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Irlanda — 89/0493, no comunicación, sentencia 17.11.1992 — asunto C-91/236

Países Bajos — 89/0500, no comunicación, recurso en 1992
— asunto C-92/303

Reino Unido — 88/0442, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992

87/0343
Seguro de crédito y seguro de caución
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Irlanda — 90/0663, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

Italia — 90/0493, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

Luxemburgo — 91/0169, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

87/0344
Seguro de defensa jurídica
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Italia — 90/0794, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

Luxemburgo — 91/0170, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

87/0345
Prospecto para admisión de valores mobiliarios a cotización
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Grecia — 90/0632, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

España — 91/0327, no comunicación, dictamen motivado en 1992

87/0354
Productos industriales — siglas distintivas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, UK.

Portugal — 90/0857, no comunicación, dictamen motivado en 1992

87/0355
Instrumentos de medida
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Italia — 88/0404, no comunicación, recurso en 1990 — desistimiento en 1992 — asunto C-90/366

87/0356
Productos en envases previos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Italia — 89/0193, no comunicación, recurso en 1990 — desistimiento en 1992 — asunto C-90/365

Portugal — 90/0859, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

87/0357
Seguridad de los consumidores
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Irlanda — 90/0665, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

Italia — 90/0698, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

87/0358
Homologación de vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0372
Comunicaciones celulares — bandas de frecuencia a reservar
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0402
Vuelco de tractores
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0403
Homologación de vehículos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0404
Recipientes a presión
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Alemania — 90/0186, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Luxemburgo — 90/0710, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Países Bajos — 90/0747, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Portugal — 90/0860, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Reino Unido — 91/0072, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

87/0405
Potencia acústica de las grúas de torre
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Alemania — 90/0433, no comunicación, dictamen motivado en 1992

Italia — 90/0370, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

87/0416
Contenido en plomo de la gasolina
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0432
Etiquetado de las sustancias peligrosas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0441
Ahorro de petróleo bruto
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Italia — 89/0175, no comunicación, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992

Países Bajos — 89/0297, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

87/0477
Productos fitosanitarios que contengan sustancias activas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0480

Semillas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Luxemburgo — 91/0160, no comunicación, recurso en 1992
— asunto C-92/323 — desistimiento en 1993

Portugal — 91/0027, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

87/0481

Semillas de plantas hortícolas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Italia — 90/0685, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/361 — desistimiento en 1993

Países Bajos — 90/0755, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Portugal — 91/0513, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

87/0486

Lucha contra la peste porcina

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0487

Peste porcina clásica

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0489

Problemas sanitarios — intercambios de animales - peste porcina

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0491

Problemas sanitarios — productos a base de carne

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

87/0524

Leches conservadas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 90/0804, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

87/0540

Acceso a la profesión de transportista de mercancías por vía navegable

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, EL, E, F, IRL, NL, P, UK.

Bélgica — 89/0364, no comunicación, sentencia 26.2.92
— asunto C-90/377

Alemania — 89/0456, no comunicación, recurso en 1992 — asunto 92/316

Francia — 89/0365, no comunicación, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992

Italia — 90/0055, no comunicación, dictamen motivado en 1991

Luxemburgo — 89/0366, no comunicación, recurso 22.12.92
— asunto C-92/427

Países Bajos — 91/0825, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

87/0566

Abonos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0035

Material eléctrico

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Dinamarca — 89/0459, no comunicación, emplazamiento en 1989 — archivado en 1992

España — 90/0540, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

Francia — 89/0460, no comunicación, emplazamiento en 1989 — archivado en 1992

Italia — 89/0463, no comunicación, emplazamiento en 1989 — archivado en 1992

Luxemburgo — 89/0464, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

Países Bajos — 89/0465, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

88/0076

Contaminación del aire causada por los vehículos a motor

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0077

Emisiones de los motores diésel

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0095

Semillas de remolacha

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Portugal — 91/0514, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

88/0126

Abonos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0146

Prohibición de hormonas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0166

Protección de las gallinas ponedoras en batería

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0180

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Alemania — 92/0099, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Reino Unido — 92/0522, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

88/0181

Potencia acústica de las cortadoras de césped

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, IRL, I, L, NL, P, UK.

Alemania — 92/0100, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Francia — 92/0197, no comunicación, emplazamiento en 1992

Reino Unido — 92/0523, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

88/0182

Normas técnicas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

- Grecia — 91/0641, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
- Grecia — 91/0749, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
- España — 91/0457, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992
- España — 91/0748, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992
- Italia — 91/0565, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991
- Países Bajos — 91/0747, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992
- Portugal — 91/0295, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

88/0183

Abonos líquidos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0194

Frenado de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0195

Potencia de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0218

Pesos y dimensiones de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0233

Cosméticos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0271

Organismos nocivos para los vegetales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0272

Organismos nocivos para los vegetales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0288

Problemas sanitarios — intercambios de carnes

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0289

Problemas sanitarios — animales y carnes de terceros países

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 89/0516, no comunicación, recurso en 1991 — asunto C-91/297 — desistimiento en 1992

88/0295

Contratos públicos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

- Alemania — 92/2005, no conformidad, dictamen motivado en 1992
- Grecia — 91/0726, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992
- Grecia — 92/0601, no comunicación, emplazamiento en 1992
- España — 92/0588, no comunicación, emplazamiento en 1992
- Irlanda — 89/0662, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- Italia — 89/0449, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — desistimiento en 1992 — asunto C-91/082
- Italia — 89/0519, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992
- Italia — 90/0439, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- Italia — 91/0619, aplicación incorrecta, recurso en 1991 — asunto C-91/272
- Italia — 91/0725, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992
- Italia — 91/0764, no conformidad, dictamen motivado en 1992
- Países Bajos — 89/0580, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- Países Bajos — 91/0770, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
- Países Bajos — 92/0572, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992

88/0297

Homologación de tractores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0298

Plaguicidas en las frutas y hortalizas y en los cereales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0299

Carnes y animales procedentes de terceros países

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Italia — 90/0964, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

88/0301

Competencia en los mercados de terminales de telecomunicaciones

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 89/0330, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991

España — 90/0096, no conformidad, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992

88/0302

Etiquetado de las sustancias peligrosas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0314

Indicación de los precios de los productos no alimenticios
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

España — 91/0019, no comunicación, dictamen motivado en 1992
Irlanda — 91/0118, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
Italia — 90/0700, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992
Países Bajos — 90/0769, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

88/0315

Indicación de los precios de los productos alimenticios
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

España — 91/0020, no comunicación, dictamen motivado en 1992
Irlanda — 91/0117, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
Italia — 90/0701, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992
Países Bajos — 90/0770, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

88/0316

Líquidos en envases previos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

España — 90/0507, no comunicación, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992
Italia — 89/0194, no comunicación, recurso en 1990 — asunto C-90/363 — desistimiento en 1992
Portugal — 90/0861, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

88/0320

Buenas prácticas de laboratorio

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Grecia — 91/0035, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
España — 90/0509, no comunicación, dictamen motivado en 1992
Italia — 91/0095, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

88/0321

Retrovisores de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0331

IVA — importaciones definitivas de bienes

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, I, NL, P, UK.

Irlanda — 89/0581, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
Italia — 89/0578, no comunicación, emplazamiento en 1989

88/0344

Alimentación humana — disolventes de extracción
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P.

Portugal — 92/0519, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Reino Unido — 92/0524, no comunicación, emplazamiento en 1992

88/0347

Sustancias peligrosas en el mar

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 89/0444, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

Irlanda — 89/0447, no comunicación, emplazamiento en 1989 — archivado en 1992

Italia — 90/0128, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

88/0357

Segunda directiva seguro distinto del seguro de vida

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Grecia — 90/0631, no comunicación, dictamen motivado en 1992

Italia — 90/0795, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

Luxemburgo — 90/0735, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

88/0361

Movimientos de capital

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0364

Protección de los trabajadores contra agentes específicos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Luxemburgo — 90/0720, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

88/0366

Campo de visión del conductor de vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0378

Seguridad de los juguetes

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Grecia — 91/0560, no conformidad, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Luxemburgo — 90/0738, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

88/0379

Preparados peligrosos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, EL, F, IRL, I, NL, P.

Bélgica — 90/0024, no comunicación, emplazamiento en 1992

Alemania — 92/0101, no comunicación, emplazamiento en 1992

España — 92/0145, no comunicación, emplazamiento en 1992

Irlanda — 92/0282, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Italia — 90/0538, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991
 Luxemburgo — 92/0376, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Portugal — 90/0518, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Reino Unido — 92/0525, no comunicación, emplazamiento en 1992

88/0380**Semillas**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, IRL, I, NL, P.

Francia — 92/0769, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 92/0792, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Italia — 91/0094, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
 Luxemburgo — 91/0161, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/325
 Países Bajos — 92/0874, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
 Portugal — 91/0028, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
 Reino Unido — 92/0916, no comunicación, emplazamiento en 1992

88/0388**Aromas**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Alemania — 90/0422, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992
 Irlanda — 90/0638, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
 Italia — 90/0671, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

88/0406

Problemas sanitarios — intercambios de animales — leucosis bovina

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0407**Esperma de bovinos**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, I, L, NL, P, UK.

Bélgica — 90/0446, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — se archivará en 1993
 Irlanda — 90/0652, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/381
 Italia — 90/0684, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992
 Luxemburgo — 90/0724, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

88/0409**Inspección de carnes — tasas**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, F, IRL, I, NL, P, UK.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: EL.)

Bélgica — 91/0271, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
 España — 91/0318, no comunicación, dictamen motivado en 1991
 Irlanda — 91/0384, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
 Italia — 91/0410, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
 Luxemburgo — 91/0436, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/322

88/0410**Características de los tractores**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0411**Dirección de los tractores**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0412**Velocidad máxima de los tractores**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0413**Vuelco de los tractores**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0414**Puertas y ventanas de los tractores**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0430**Organismos nocivos para los vegetales**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0436**Emisiones de partículas por motores diésel**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0449**Control técnico de los vehículos**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Irlanda — 90/0114, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992**88/0465****Asiento del conductor de los tractores**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0485**Productos utilizados en la alimentación animal**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0490**Etiquetado de las sustancias peligrosas**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 91/0147, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992**Francia — 90/0588, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992****Italia — 90/0696, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992**

88/0571

Material eléctrico

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, NL, P, UK.

Irlanda — 90/0646, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Luxemburgo — 90/0711, no comunicación, dictamen motivado en 1991

88/0572

Organismos nocivos para los vegetales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0593

Confituras

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Alemania — 90/0423, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Francia — 90/0570, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

Irlanda — 90/0639, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Paises Bajos — 90/0742, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Portugal — 90/0806, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

88/0599

Transportes por carretera — disposiciones sociales — aparato de control

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, E, F, IRL, NL, P, UK.

Bélgica — 90/0052, no comunicación, dictamen motivado en 1991

Italia — 90/0061, no comunicación, dictamen motivado en 1991

Luxemburgo — 91/0003, no comunicación, dictamen motivado en 1991

88/0609

Emissions de las grandes instalaciones de combustión

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Bélgica — 91/0146, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Grecia — 90/0622, no comunicación, dictamen motivado en 1992

Irlanda — 90/0657, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

88/0610

Riesgos de accidentes graves

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Grecia — 90/0628, no comunicación, dictamen motivado en 1992

Irlanda — 90/0662, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Luxemburgo — 90/0732, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

88/0627

Participación importante en una sociedad cotizada en bolsa

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P.

Alemania — 91/0257, no comunicación, dictamen motivado en 1992

Grecia — 91/0373, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Italia — 91/0422, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Luxemburgo — 91/0446, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — se archivará en 1993

Reino Unido — 91/0551, no comunicación, dictamen motivado en 1992

88/0642

Protección de los trabajadores contra los agentes químicos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 91/0266, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Grecia — 91/0354, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Francia — 91/0332, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Irlanda — 91/0383, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Portugal — 91/0489, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

88/0657

Problemas sanitarios — intercambios de carnes picadas
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, I, L, NL, P, UK.

Bélgica — 92/0025, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Dinamarca — 92/0075, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

España — 91/0742, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992

España — 92/0146, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Irlanda — 92/0283, no comunicación, emplazamiento en 1992

Paises Bajos — 92/0432, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Reino Unido — 92/0526, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

88/0658

Problemas sanitarios — productos a base de carne
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, F, I, L, NL, P, UK.

Bélgica — 91/0145, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — se archivará en 1993

Alemania — 91/0183, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

España — 91/0015, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/378

Irlanda — 91/0113, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/381

Italia — 91/0093, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/362 — desistimiento en 1993

Luxemburgo — 91/0164, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Paises Bajos — 91/0131, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

88/0660

Problemas sanitarios — productos a base de carne
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0661

Reproductores de la especie porcina

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, I, L, UK.
(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: P.)

Bélgica — 91/0272, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Irlanda — 91/0385, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/384

Países Bajos — 91/0463, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/303

Reino Unido — 91/0540, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

88/0663

Franquicias fiscales — pequeños envíos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0665

Certificados y documentos acreditativos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

88/0667

Cosméticos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 90/0458, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

Países Bajos — 90/0771, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

89/0002

Semillas de cereales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 91/0144, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Italia — 91/0092, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

89/0014

Semillas de plantas hortícolas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Italia — 90/0686, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/361 — desistimiento en 1993

Portugal — 91/0515, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

89/0048

Reconocimiento de títulos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, E, F, IRL, I, L, P, UK.

Bélgica — 91/0653, no comunicación, dictamen motivado en 1992

Grecia — 91/0668, no comunicación, dictamen motivado en 1992

España — 91/0660, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Italia — 91/0677, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Luxemburgo — 91/0684, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Países Bajos — 91/0688, no comunicación, dictamen motivado en 1992

Portugal — 91/0691, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

89/0100

Semillas de plantas forrajeras

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Italia — 90/0682, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/361 — desistimiento en 1993

Portugal — 90/0907, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

89/0104

Marcas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, EL, E, F, I.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, D, IRL, L, NL, P, UK.)

89/0105

Precio de los medicamentos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0106

Productos de construcción

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, E, F, IRL, L, NL, UK.

Bélgica — 92/0026, no comunicación, emplazamiento en 1992

Alemania — 92/0102, no comunicación, emplazamiento en 1992

Grecia — 92/0280, no comunicación, emplazamiento en 1992

España — 92/0147, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Francia — 92/0198, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Italia — 92/0327, no comunicación, emplazamiento en 1992

Luxemburgo — 92/0377, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Portugal — 92/0517, no comunicación, emplazamiento en 1992

89/0107

Alimentación humana — aditivos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Alemania — 91/0182, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Irlanda — 91/0110, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Italia — 91/0090, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — se archivará en 1993

Luxemburgo — 91/0155, dictamen motivado en 1991 archivado en 1992

Países Bajos — 91/0129, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Reino Unido — 91/0067, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

89/0108

Alimentos congelados

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

- Alemania — 91/0181, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- Francia — 91/0050, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- Irlanda — 91/0109, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- Italia — 91/0089, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- Portugal — 91/0022, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

89/0109

Alimentación humana — materiales en contacto

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

- Bélgica — 91/0141, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
- Alemania — 91/0180, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
- Francia — 91/0051, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
- Irlanda — 91/0108, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
- Italia — 91/0088, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

89/0117

Publicación de las cuentas de entidades de crédito

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, I, NL, L, P, UK.

- Bélgica — 92/0027, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
- Dinamarca — 92/0076, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
- Grecia — 92/0279, no comunicación, emplazamiento en 1992
- Irlanda — 92/0285, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
- Luxemburgo — 92/0378, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
- Países Bajos — 92/0443, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
- Reino Unido — 92/0527, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

89/0173

Características de los tractores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0174

Cosméticos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

- Bélgica — 90/0459, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992
- Portugal — 90/0917, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

89/0178

Etiquetado de preparados peligrosos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, F, IRL, I, NL, P.

- Bélgica — 91/0263, no comunicación, dictamen motivado en 1992
- España — 91/0309, no comunicación, dictamen motivado en 1992
- Irlanda — 91/0380, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — se archivará en 1993
- Italia — 91/0401, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
- Luxemburgo — 91/0428, no comunicación, dictamen motivado en 1992
- Países Bajos — 91/0453, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
- Portugal — 91/0567, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
- Reino Unido — 91/0534, dictamen motivado en 1992

89/0186

Residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0194

Franquicias de viajeros a la importación

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0219

IVA — importaciones definitivas de bienes

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0220

Impuestos e impuestos especiales — nomenclatura combinada

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0227

Problemas sanitarios — Productos a base de carne — terceros países

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, E, F, IRL, L, NL, P, UK.

- Bélgica — 90/0447, no comunicación, dictamen motivado en 1991
- Grecia — 90/0618, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- España — 90/0544, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- Irlanda — 90/0653, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- Italia — 90/0687, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/363
- Luxemburgo — 90/0726, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
- Países Bajos — 90/0758, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

89/0235

Nivel sonoro de las motocicletas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

- Grecia — 90/0311, no comunicación, dictamen motivado en 1992

89/0240

Carretillas automotoras de manutención

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Alemania — 89/0345, no comunicación, dictamen motivado en 1990 — archivado en 1992

Países Bajos — 89/0599, no comunicación, recurso en 1991 — desistimiento en 1992 — asunto C-91/203

Portugal — 90/0863, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

89/0277

Indicadores de dirección de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0278

Alumbrado de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0284

Abonos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Grecia — 90/0610, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

España — 90/0518, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Italia — 90/0672, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Luxemburgo — 90/0717, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

89/0297

Protección lateral de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0298

Folleto de oferta pública de valores negociables

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

España — 92/0148, no comunicación, emplazamiento en 1992

Francia — 92/0199, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Irlanda — 92/0286, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

89/0299

Fondos propios de las entidades de crédito

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, NL, P, UK.

Alemania — 92/0103, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Grecia — 91/0371, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

España — 91/0328, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — se archivará en 1993

Italia — 91/0400, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Luxemburgo — 91/0445, no comunicación, dictamen motivado en 1992

Reino Unido — 91/0550, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

89/0321

Problemas sanitarios — importaciones de carnes

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, GR, IRL, L, NL, P, UK.

Italia — 90/0218, no comunicación, sentencia 8.07.1992 — asunto C-91/270

89/0336

Compatibilidad electromagnética

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, F, I, P, UK.

Bélgica — 92/0652, no comunicación, emplazamiento en 1992

Grecia — 92/0742, no comunicación, emplazamiento en 1992

España — 92/0743, no comunicación, emplazamiento en 1992

Irlanda — 92/0793, no comunicación, emplazamiento en 1992

Italia — 92/0817, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993

Luxemburgo — 92/0847, no comunicación, emplazamiento en 1992

Países Bajos — 92/0875, no comunicación, emplazamiento en 1992

Reino Unido — 92/0917, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

89/0338

Pesos y dimensiones de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0341

Especialidades farmacéuticas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Bélgica — 92/0028, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Alemania — 92/0104, no comunicación, emplazamiento en 1992

Grecia — 92/0278, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

España — 92/0149, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Francia — 92/0200, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Luxemburgo — 92/0379, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Países Bajos — 92/0435, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Reino Unido — 92/0528, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

89/0342

Vacunas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, P, UK.

Bélgica — 92/0029, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Alemania — 92/0277, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Grecia — 92/0105, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Francia — 92/0201, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Luxemburgo — 92/0380, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Países Bajos — 92/0436, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0529, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

89/0343**Radiofármacos**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, EL, F, I, IRL, L, P, UK.

Bélgica — 92/0030, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Dinamarca — 92/0077, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Alemania — 92/0106, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0276, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 España — 92/0150, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Francia — 92/0202, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Luxemburgo — 92/0381, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Países Bajos — 92/0437, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0530, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

89/0344**Cacao y chocolate**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0360

Problemas sanitarios — intercambios de animales — brucelosis
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, GR, IRL, L, NL, P, UK.

Italia — 90/0219, no comunicación, sentencia 8.07.1992 — asunto C-91/270

89/0361**Reproductores ovinos y caprinos**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, I, L, P, UK.

Bélgica — 91/0273, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — se archivará en 1993
 Irlanda — 91/0386, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/384
 Luxemburgo — 91/0437, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Países Bajos — 91/0464, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/303
 Portugal — 91/0522, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
 Reino Unido — 91/0542, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

89/0362

Higiene en las explotaciones de producción de leche
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

España — 90/0545, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
 Italia — 90/0688, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

89/0365

Productos fitosanitarios que contienen sustancias activas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 91/0277, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
 Grecia — 91/0367, no comunicación, dictamen motivado en 1992
 España — 91/0322, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
 Irlanda — 91/0391, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
 Italia — 91/0417, no comunicación, emplazamiento en 1991
 Luxemburgo — 91/0440, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
 Reino Unido — 91/0546, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

89/0370**Pielles de crías de foca**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0381**Medicamentos derivados de la sangre**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, EL, IRL, I, P, UK.

Bélgica — 92/0031, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Alemania — 92/0107, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 90/0274, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 España — 92/0151, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Francia — 92/0203, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Luxemburgo — 92/0382, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
 Países Bajos — 92/0438, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0531, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993

89/0384

Problemas sanitarios — intercambios de leche
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
España — 91/0011, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
Italia — 91/0087, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
Luxemburgo — 91/0165, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

89/0391

Seguridad y salud de los trabajadores
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, F, IRL, P, UK.
 (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: D, EL, E, I, L, NL.)

89/0392

Máquinas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, E, F, IRL, L, UK.
Bélgica — 92/0032, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Dinamarca — 92/0078, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Alemania — 92/0108, no comunicación, emplazamiento en 1992
Grecia — 92/0275, no comunicación, emplazamiento en 1992
España — 92/0152, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
Irlanda — 92/0287, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Italia — 92/0328, no comunicación, emplazamiento en 1992
Países Bajos — 92/0439, no comunicación, emplazamiento en 1992
Portugal — 92/0516, no comunicación, emplazamiento en 1992
Reino Unido — 92/0532, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

89/0394

Zumos de frutas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
España — 90/0496, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992
Irlanda — 90/0641, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
Países Bajos — 90/0743, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

89/0395

Productos alimenticios — etiquetado
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.
Alemania — 91/0259, no comunicación, emplazamiento en 1991
Alemania — 92/0691, no comunicación, emplazamiento en 1992
Grecia — 91/0376, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

España — 91/0329, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
Irlanda — 91/0396, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
Italia — 91/0423, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
Luxemburgo — 91/0449, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
Países Bajos — 91/0485, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
Portugal — 91/0528, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
Portugal — 92/0943, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

89/0396

Productos alimenticios — identificación del lote
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Alemania — 90/0425, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992
España — 90/0497, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992
Irlanda — 90/0642, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992
Italia — 90/0675, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992
Países Bajos — 90/0744, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992
Portugal — 90/0807, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992

89/0397

Productos alimenticios — control oficial
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, F, IRL, I, L, NL, UK.
Grecia — 90/0601, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
España — 90/0498, no comunicación, dictamen motivado en 1992
Irlanda — 90/0643, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
Italia — 90/0676, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
Luxemburgo — 90/0708, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992
Países Bajos — 90/0745, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
Portugal — 90/0808, no comunicación, dictamen motivado en 1992

89/0398

Productos alimenticios — alimentación especial
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.
Alemania — 90/0427, no comunicación, dictamen motivado en 1992
España — 90/0500, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Irlanda — 90/0644, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
Italia — 90/0677, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

89/0424

Semillas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, NL, P, UK.

Italia — 91/0086, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — se archivará en 1993

Italia — 92/0329, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Luxemburgo — 91/0163, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/325

Luxemburgo — 92/0383, no comunicación, emplazamiento en 1992

Portugal — 91/0516, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Portugal — 92/0515, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

89/0427

Anhídrido sulfuroso en el aire

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, L, NL, P, UK.

Grecia — 91/0669, no comunicación, emplazamiento en 1991

España — 91/0661, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

Irlanda — 91/0671, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

Italia — 91/0678, no comunicación, emplazamiento en 1991

Luxemburgo — 91/0685, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

89/0429

Incineración de residuos municipales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, L, NL, P, UK.

Bélgica — 91/0278, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Grecia — 91/0368, no comunicación, emplazamiento en 1991

España — 91/0323, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

Italia — 91/0418, no comunicación, emplazamiento en 1991

Luxemburgo — 91/0441, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Reino Unido — 91/0547, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

89/0437

Problemas sanitarios — huevos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, EL, E, F, IRL, NL.

Bélgica — 92/0033, no comunicación, emplazamiento en 1992

Dinamarca — 92/0079, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Alemania — 92/0109, no comunicación, emplazamiento en 1992

España — 92/0153, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Francia — 92/0204, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Italia — 92/0330, no comunicación, emplazamiento en 1992

Luxemburgo — 92/0384, no comunicación, emplazamiento en 1992

Portugal — 92/0513, no comunicación, emplazamiento en 1992

Reino Unido — 92/0533, no comunicación, emplazamiento en 1992

89/0438

Acceso a la profesión de transportista de mercancías

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0439

Organismos nocivos para los vegetales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0440

Contratos públicos de obra

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, F, IRL, I, L, NL, UK.

Alemania — 91/0774, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992

Alemania — 92/2004, no conformidad, dictamen motivado en 1992

Grecia — 92/0602, no comunicación, emplazamiento en 1992

España — 92/0589, no comunicación, emplazamiento en 1992

Italia — 91/0085, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Italia — 91/0316, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Italia — 91/0712, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Italia — 91/0725, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992

Italia — 91/0822, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

Italia — 91/4611, aplicación incorrecta, dictamen motivado en 1992

Luxemburgo — 91/0153, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Países Bajos — 91/0126, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Portugal — 92/0915, no comunicación, emplazamiento en 1992

89/0451

Etiquetado de pinturas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0458

Emisiones de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0459

Neumáticos de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, UK.

Grecia — 92/0273, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Portugal — 92/0514, no comunicación, emplazamiento en 1992

89/0461

Pesos y dimensiones de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, L, NL, P, UK.

Italia — 91/0416, no comunicación, emplazamiento en 1991

Luxemburgo — 91/0439, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

89/0463

Servicios aéreos interregionales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0465

IVA — Decimotercera directiva

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 92/0034, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

89/0491

Nivel sonoro de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Grecia — 90/0606, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

89/0514

Emisiones sonoras de las palas hidráulicas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0516

Luces de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0517

Proyectores para vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0518

Luces antiniebla de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0519

Abonos — toma de muestras

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Grecia — 91/0040, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Luxemburgo — 91/0158, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Reino Unido — 91/0063, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

89/0520

Productos utilizados en la alimentación animal

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0530

Abonos — oligoelementos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, D, DK, EL, E, F, IRL, L, NL, P, UK.

Italia — 91/0676, no comunicación, dictamen motivado en 1992

89/0552

Televisión sin fronteras

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, D, EL, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Dinamarca — 92/2160, no comunicación, emplazamiento en 1992

Grecia — 92/2158, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

España — 92/2157, no comunicación, emplazamiento en 1992

89/0556

Embriones bovinos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, L, NL, P, UK.

Bélgica — 91/0276, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

España — 91/0320, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Irlanda — 91/0387, no comunicación, dictamen motivado en 1992

Italia — 91/0412, no comunicación, dictamen motivado en 1991

Portugal — 91/0523, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

Luxemburgo — 91/0438, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

89/0592

Operaciones con información privilegiada

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P.

Alemania — 92/0692, no comunicación, emplazamiento en 1992

Reino Unido — 92/0918, no comunicación, emplazamiento en 1992

89/0594

Médicos, veterinarios y asistentes obstétricos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, F, IRL, L, NL, UK.

Bélgica — 92/0035, no comunicación, emplazamiento en 1992

España — 92/0154, no comunicación, emplazamiento en 1992

Italia — 92/0331, no comunicación, emplazamiento en 1992

Países Bajos — 92/0440, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Portugal — 92/0512, no comunicación, emplazamiento en 1992

89/0595

Enfermeros

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, F, IRL, L, NL, P.

España — 92/0155, no comunicación, emplazamiento en 1992

Irlanda — 92/0288, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Italia — 92/0332, no comunicación, emplazamiento en 1992

Países Bajos — 92/0441, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Reino Unido — 92/0534, no comunicación, emplazamiento en 1992

89/0604

Franquicias fiscales — importaciones definitivas de bienes
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, L, NL, P, UK.

Bélgica — 91/0140, no comunicación, emplazamiento en 1991
— archivado en 1992

Italia — 91/0083, no comunicación, dictamen motivado en 1991

89/0608

Asistencia mutua — legislación veterinaria y zootécnica
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, P, UK.

España — 92/0156, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Italia — 92/0333, no comunicación, emplazamiento en 1992

Luxemburgo — 92/0386, no comunicación, emplazamiento en 1992

Países Bajos — 92/0442, no comunicación, emplazamiento en 1992

Portugal — 92/0511, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

89/0617

Unidades de medida

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, F, IRL, I, L, NL, UK.

Grecia — 92/0272, no comunicación, emplazamiento en 1992

España — 92/0157, no comunicación, emplazamiento en 1992

Irlanda — 92/0289, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Portugal — 92/0510, no comunicación, emplazamiento en 1992

Reino Unido — 92/0535, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

89/0618

Protección sanitaria — emergencia radiológica

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, L, UK.

Dinamarca — 92/0080, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Italia — 92/0334, no comunicación, emplazamiento en 1992

Países Bajos — 92/0443, no comunicación, emplazamiento en 1992

Portugal — 92/0509, no comunicación, emplazamiento en 1992

89/0622

Etiquetado de los productos del tabaco

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

España — 91/0009, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

Irlanda — 91/0105, no comunicación, emplazamiento en 1991
— archivado en 1992

89/0629

Emissions sonoras de los aviones

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, NL, P, UK.

Bélgica — 91/0138, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Irlanda — 91/0104, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — se archivará en 1993

Italia — 91/0082, no comunicación, emplazamiento en 1991

Luxemburgo — 91/0168, no comunicación, emplazamiento en 1991

89/0646

Segunda directiva bancaria

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, F, IRL, I, NL, P, UK.

89/0647

Coeficiente de solvencia de las entidades de crédito

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, NL, P, UK.

Alemania — 92/0110, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Grecia — 91/0372, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

España — 91/0326, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — se archivará en 1993

Italia — 91/0421, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Luxemburgo — 91/0444, no comunicación, dictamen motivado en 1992

89/0654

Seguridad y salud en el lugar de trabajo

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, F, IRL, UK.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, D, E, I, L, NL, P.) (Excepción: EL.)

89/0655

Seguridad y salud — equipos de trabajo

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, IRL, UK.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, D, E, F, L, NL, P.)

89/0656

Equipos de protección individual

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, IRL, UK.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, D, E, F, I, L, NL, P.)

89/0662

Controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, L, UK.

Bélgica — 92/0653, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Alemania — 92/0693, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Grecia — 92/0741, no comunicación, emplazamiento en 1992

España — 92/0744, no comunicación, emplazamiento en 1992

Francia	— 92/0770, no comunicación, emplazamiento en 1992
Irlanda	— 92/0794, no comunicación, emplazamiento en 1992
Italia	— 92/0818, no comunicación, emplazamiento en 1992
Luxemburgo	— 92/0848, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
Países Bajos	— 92/0876, no comunicación, emplazamiento en 1992
Portugal	— 92/0914, no comunicación, emplazamiento en 1992
Reino Unido	— 92/0919, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Grecia	— 92/0269, no comunicación, emplazamiento en 1992
España	— 92/0158, no comunicación, emplazamiento en 1992
Irlanda	— 92/0291, no comunicación, emplazamiento en 1992
Italia	— 92/0336, no comunicación, emplazamiento en 1992
Luxemburgo	— 92/0390, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
Portugal	— 92/0506, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Reino Unido	— 92/0537, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

89/0665

Contratos públicos — procedimientos de recurso
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, E, F, IRL, I, NL, P, UK.
Alemania — 91/0111, no comunicación, emplazamiento en 1992
Grecia — 92/0271, no comunicación, emplazamiento en 1992
Luxemburgo — 92/0388, no comunicación, emplazamiento en 1992
Portugal — 92/0508, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

89/0666

Publicidad de las sucursales de sociedades
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, E, F, I, L, NL, P, UK.
Bélgica — 92/0036, no comunicación, emplazamiento en 1992
Alemania — 92/0112, no comunicación, emplazamiento en 1992
Grecia — 92/0270, no comunicación, emplazamiento en 1992
Francia — 92/0205, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Irlanda — 92/0290, no comunicación, emplazamiento en 1992
Italia — 92/0335, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
Luxemburgo — 92/0389, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
Países Bajos — 92/0444, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
Portugal — 92/0507, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
Reino Unido — 92/0536, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

89/0667

Sociedades de responsabilidad limitada de socio único
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, F, L, NL, P, UK.
Bélgica — 92/0037, no comunicación, emplazamiento en 1992

89/0676

Líquidos en envases previos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
España — 91/0008, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
Italia — 91/0081, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Luxemburgo — 91/0159, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Portugal — 91/0025, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

89/0677

Substancias y preparados peligrosos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, E, F, NL.
Bélgica — 92/0038, no comunicación, emplazamiento en 1992
Grecia — 92/0268, no comunicación, emplazamiento en 1992
Francia — 92/0206, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
Irlanda — 92/0292, no comunicación, emplazamiento en 1992
Italia — 92/0337, no comunicación, emplazamiento en 1992
Luxemburgo — 92/0391, no comunicación, emplazamiento en 1992
Portugal — 92/0505, no comunicación, emplazamiento en 1992
Reino Unido — 92/0538, no comunicación, emplazamiento en 1992

89/0680

Dispositivos de protección — tractores
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
Bélgica — 91/0649, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
Alemania — 91/0646, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
Luxemburgo — 91/0680, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

89/0681

Dispositivos de protección — tractores
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 91/0650, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
 Alemania — 91/0647, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
 Luxemburgo — 91/0681, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

89/0682

Dispositivos de protección — tractores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 91/0651, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
 Alemania — 91/0648, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
 Luxemburgo — 91/0682, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

89/0684

Formación de los conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

89/0686

Equipos de protección individual

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: D, F, I, L, NL.

Bélgica — 92/0039, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Dinamarca — 92/0081, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Alemania — 92/0113, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Grecia — 92/0266, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0159, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 92/0293, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0338, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Luxemburgo — 92/0392, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Países Bajos — 92/0434, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Portugal — 92/0504, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0539, no comunicación, emplazamiento en 1992

90/0018

Buenas prácticas de laboratorio

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, L, NL, P, UK.

Grecia — 91/0036, no comunicación, emplazamiento en 1991
 Italia — 91/0080, no comunicación, emplazamiento en 1992

90/0035

Envases — Seguridad para los niños

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, EL, F, IRL, I, NL, P.

Bélgica — 91/0264, no comunicación, dictamen motivado en 1992
 Alemania — 91/0244, no comunicación, emplazamiento en 1992

España — 91/0310, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 91/0381, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — se archivará en 1993
 Italia — 91/0402, no comunicación, dictamen motivado 1992 — archivado en 1992
 Luxemburgo — 91/0429, no comunicación, dictamen motivado en 1992
 Países Bajos — 91/0454, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
 Portugal — 91/0486, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
 Reino Unido — 91/0535, dictamen motivado en 1992

90/0044

Pienso compuestos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, I, NL, P, UK.

Alemania — 92/0114, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Grecia — 92/0267, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0160, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Francia — 92/0207, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Irlanda — 92/0294, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Luxemburgo — 92/0393, no comunicación, emplazamiento en 1992

90/0088

Crédito al consumo

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, I, NL, P.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: E, F, IRL, L, UK.)

90/0110

Alimentación animal — aditivos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 91/0152, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

90/0118

Reproductores porcinos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, I, L, UK.

(Estado miembro emplazado en 1993 por no comunicación: P.)

Bélgica — 91/0274, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
 Irlanda — 91/0388, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/384
 Países Bajos — 91/0466, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/303
 Reino Unido — 91/0544, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

90/0119

Reproductores porcinos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, F, I, L, UK.

(Estados miembros emplazados en 1993) por no comunicación: E, P.)

Bélgica — 91/0275, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992
 Irlanda — 91/0389, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/384
 Países Bajos — 91/0467, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/303
 Reino Unido — 91/0545, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

90/0120

Esperma de la especie bovina

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, I, L, NL, P, UK.

Bélgica — 90/0448, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — se archivará en 1993
 Irlanda — 91/0101, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/381
 Italia — 90/0689, no comunicación, emplazamiento en 1990 — archivado en 1992
 Luxemburgo — 90/0727, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

90/0121

Cosméticos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 91/0283, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
 Portugal — 91/0529, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

90/0128

Productos alimenticios — materiales en contacto

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, L, NL, P, UK.

Bélgica — 91/0262, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
 Dinamarca — 91/0287, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
 Alemania — 91/0243, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
 Grecia — 91/0350, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
 España — 91/0308, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
 Francia — 91/0331, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
 Irlanda — 91/0379, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
 Italia — 91/0399, no comunicación, dictamen motivado en 1992
 Portugal — 91/0566, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
 Reino Unido — 91/0533, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

90/0167

Piensos medicamentosos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, EL, F, P, UK.

Bélgica — 92/0041, no comunicación, emplazamiento en 1992

Dinamarca — 92/0082, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Alemania — 92/0115, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0265, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 España — 92/0161, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Francia — 92/0208, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Irlanda — 92/0295, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0339, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Luxemburgo — 92/0394, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Países Bajos — 92/0446, no comunicación, emplazamiento en 1992

90/0168

Organismos nocivos para los vegetales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Grecia — 91/0355, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
 Luxemburgo — 91/0432, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/324 — desistimiento en 1992

90/0207

Cosméticos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, UK.

Bélgica — 91/0284, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
 Portugal — 91/0530, no comunicación, dictamen motivado en 1992

90/0211

Prospecto para la admisión de valores mobiliarios a cotización
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Grecia — 92/0262, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0162, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Irlanda — 92/0296, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Portugal — 92/0501, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

90/0219

Organismos modificados genéticamente

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, F, IRL, NL, UK.

Grecia — 92/0264, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0163, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Francia — 92/0209, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Irlanda — 92/0297, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Italia	— 92/0340, no comunicación, emplazamiento en 1992	90/0313 Libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, F, L, NL, UK. (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: D, EL, E, IRL, I, P.)
Luxemburgo	— 92/0395, no comunicación, emplazamiento en 1992	
Portugal	— 92/0503, no comunicación, emplazamiento en 1992	
 90/0220	 Organismos modificados genéticamente	
	Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, F, IRL, NL, UK.	
Grecia	— 92/0263, no comunicación, emplazamiento en 1992	
España	— 92/0164, no comunicación, emplazamiento en 1992	
Francia	— 92/0210, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992	
Irlanda	— 92/0298, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992	
Italia	— 92/0341, no comunicación, emplazamiento en 1992	
Luxemburgo	— 92/0396, no comunicación, emplazamiento en 1992	
Portugal	— 92/0502, no comunicación, emplazamiento en 1992	
 90/0232	 Tercera directiva seguro vehículos	
	Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, F, IRL, I, NL, UK. (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, D, EL, E, L, P.)	
 90/0237	 IVA — importaciones temporales	
	Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	
 90/0239	 Contenido máximo de alquitrán de los cigarrillos	
	Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, P, UK.	
Grecia	— 92/0261, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992	
Países Bajos	— 92/0447, no comunicación, emplazamiento en 1992	
Reino Unido	— 92/0540, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992	
 90/0269	 Seguridad y salud de los trabajadores	
	Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, IRL, F, UK. (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, D, EL, E, I, L, NL, P.)	
 90/0270	 Seguridad y salud — pantallas de visualización	
	Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, F, IRL, NL, UK. (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, D, EL, E, I, L, P.)	
	90/0314 Viajes combinados	
	Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: F, UK. (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, DK, D, EL, E, IRL, I, L, NL, P.)	
	90/0335 Productos fitosanitarios	
	Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos	
Grecia	— 92/0379, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992	
Italia	— 91/0406, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992	
Países Bajos	— 91/0458, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992	
 90/0364	 Derecho de residencia	
	Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, EL, E, I, NL.	
Bélgica	— 92/0654, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993	
Alemania	— 92/0694, no comunicación, emplazamiento en 1992	
Francia	— 92/0771, no comunicación, emplazamiento en 1992	
Irlanda	— 92/0795, no comunicación, emplazamiento en 1992	
Italia	— 92/0819, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993	
Luxemburgo	— 92/0849, no comunicación, emplazamiento en 1992	
Portugal	— 92/0913, no comunicación, emplazamiento en 1992	
Reino Unido	— 92/0920, no comunicación, emplazamiento en 1992	
 90/0365	 Derecho de residencia de los trabajadores que han dejado de ejercer su actividad	
	Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, EL, E, I, NL.	
Bélgica	— 92/0655, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993	
Alemania	— 92/0695, no comunicación, emplazamiento en 1992	
Francia	— 92/0772, no comunicación, emplazamiento en 1992	
Irlanda	— 92/0796, no comunicación, emplazamiento en 1992	
Italia	— 92/0820, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993	
Luxemburgo	— 92/0850, no comunicación, emplazamiento en 1992	
Portugal	— 92/0912, no comunicación, emplazamiento en 1992	
Reino Unido	— 92/0921, no comunicación, emplazamiento en 1992	

90/0366

Derecho de residencia de los estudiantes

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, EL, E, I, NL.

90/0377

Transparencia de los precios de gas y electricidad

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, EL, IRL, I, L, NL, P, UK.

Dinamarca	— 92/0083, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Alemania	— 92/0116, no comunicación, emplazamiento en 1992
España	— 92/0165, no comunicación, emplazamiento en 1992
Francia	— 92/0211, no comunicación, emplazamiento en 1992
Países Bajos	— 92/0448, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Portugal	— 92/0500, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

90/0384

Instrumentos de pesaje

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, I, L, NL, UK.

Bélgica	— 92/0656, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Alemania	— 92/0696, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Grecia	— 92/0738, no comunicación, emplazamiento en 1992
España	— 92/0745, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
Irlanda	— 92/0797, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
Italia	— 92/0821, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
Países Bajos	— 92/0877, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
Portugal	— 92/0911, no comunicación, emplazamiento en 1992

90/0385

Productos sanitarios implantables activos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: E, I, UK.

Bélgica	— 92/0657, no comunicación, emplazamiento en 1992
Dinamarca	— 92/0678, no comunicación, emplazamiento en 1992
Alemania	— 92/0697, no comunicación, emplazamiento en 1992
Grecia	— 92/0737, no comunicación, emplazamiento en 1992
España	— 92/0746, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
Francia	— 92/0773, no comunicación, emplazamiento en 1992
Irlanda	— 92/0798, no comunicación, emplazamiento en 1992

Italia

— 92/0822, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993

Luxemburgo — 92/0851, no comunicación, emplazamiento en 1992

Países Bajos — 92/0878, no comunicación, emplazamiento en 1992

Portugal — 92/0910, no comunicación, emplazamiento en 1992

Reino Unido — 92/0922, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993

90/0387

Red abierta de telecomunicaciones (ONP)

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Grecia — 91/0369, no comunicación, emplazamiento en 1991

Italia — 91/0419, no comunicación, emplazamiento en 1991

90/0388

Competencia en los mercados de telecomunicaciones

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Grecia — 91/0352, no comunicación, dictamen motivado en 1991

Irlanda — 91/0382, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992

Italia — 90/0403, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

90/0394

Protección de los trabajadores — agentes cancerígenos

Estado miembro que ha comunicado las medidas de ejecución: UK.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P.)

90/0396

Aparatos de gas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Bélgica — 92/0042, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Alemania — 92/0117, no comunicación, emplazamiento en 1992

España — 92/0166, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivarán en 1993

Irlanda — 92/0299, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Italia — 92/0342, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Portugal — 92/0499, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

90/0398

Vehículos alquilados sin conductor

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, UK.

Italia — 91/0415, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Países Bajos — 91/0478, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

Portugal — 91/0524, no comunicación, emplazamiento en 1991

90/0415	Grecia	— 92/0735, no comunicación, emplazamiento en 1992
Sustancias peligrosas en el mar	España	— 92/0747, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, E, F, I, L, NL.	Francia	— 92/0774, no comunicación, emplazamiento en 1992
Bélgica — 92/0043, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992	Irlanda	— 92/0799, no comunicación, emplazamiento en 1992
Alemania — 92/0118, no comunicación, emplazamiento en 1992	Italia	— 92/0823, no comunicación, emplazamiento en 1992
Grecia — 92/0260, no comunicación, emplazamiento en 1992	Luxemburgo	— 92/0852, no comunicación, emplazamiento en 1992
Irlanda — 92/0300, no comunicación, emplazamiento en 1992	Países Bajos	— 92/0879, no comunicación, emplazamiento en 1992
Luxemburgo — 92/0397, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992	Portugal	— 92/0942, no comunicación, emplazamiento en 1992
Países Bajos — 92/0450, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992	Reino Unido	— 92/0923, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
Portugal — 92/0498, no comunicación, emplazamiento en 1992		
Reino Unido — 92/0542, no comunicación, emplazamiento en 1992		

90/0422	Grecia	— 90/0426
Problemas sanitarios — intercambios de animales — leucosis bovina	España	Condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, NL, P, UK.	Francia	Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, IRL, L.
Bélgica — 91/0136, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992	Irlanda	— 92/0045, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
Grecia — 91/0042, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992	Italia	— 92/0084, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
España — 91/0012, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992	Luxemburgo	— 92/0748, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
Irlanda — 91/0100, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992	Países Bajos	— 92/0212, no comunicación, emplazamiento en 1992
Italia — 91/0078, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992	Portugal	— 92/0302, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
Luxemburgo — 91/0166, no comunicación, recurso en 1992 — asunto C-92/321	Reino Unido	— 92/0344, no comunicación, emplazamiento en 1992

90/0423	Grecia	— 92/0399, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Lucha contra la fiebre aftosa	España	— 92/0451, no comunicación, emplazamiento en 1992
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, F, IRL, I, L, NL, P, UK.	Francia	— 92/0497, no comunicación, emplazamiento en 1992
Bélgica — 92/0044, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992	Irlanda	— 92/0544, no comunicación, emplazamiento en 1992
Alemania — 92/0119, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992	Italia	
España — 92/0167, no comunicación, emplazamiento en 1992	Luxemburgo	
Irlanda — 92/0301, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992	Países Bajos	
Luxemburgo — 92/0398, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993	Portugal	
Reino Unido — 92/0543, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992	Reino Unido	

90/0425	Grecia	— 92/0046, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
Controles veterinarios en los intercambios intracomunitarios	España	— 92/0168, no comunicación, emplazamiento en 1992
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, UK.	Francia	— 92/0303, no comunicación, emplazamiento en 1992
Bélgica — 92/0658, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993	Irlanda	— 92/0400, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Alemania — 92/0698, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992	Italia	
	Luxemburgo	

Grecia	— 92/0735, no comunicación, emplazamiento en 1992
España	— 92/0747, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
Francia	— 92/0774, no comunicación, emplazamiento en 1992
Irlanda	— 92/0799, no comunicación, emplazamiento en 1992
Italia	— 92/0823, no comunicación, emplazamiento en 1992
Luxemburgo	— 92/0852, no comunicación, emplazamiento en 1992
Países Bajos	— 92/0879, no comunicación, emplazamiento en 1992
Portugal	— 92/0942, no comunicación, emplazamiento en 1992
Reino Unido	— 92/0923, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

90/0426	Grecia	— 92/0748, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
Condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos	España	— 92/0212, no comunicación, emplazamiento en 1992
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, IRL, L.	Francia	— 92/0302, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
Bélgica — 92/0045, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993	Irlanda	— 92/0344, no comunicación, emplazamiento en 1992
Dinamarca — 92/0084, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992	Italia	
España — 92/0748, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993	Luxemburgo	
Francia — 92/0212, no comunicación, emplazamiento en 1992	Países Bajos	
Irlanda — 92/0302, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993	Portugal	
Italia — 92/0344, no comunicación, emplazamiento en 1992	Reino Unido	
Luxemburgo — 92/0399, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992		
Países Bajos — 92/0451, no comunicación, emplazamiento en 1992		
Portugal — 92/0497, no comunicación, emplazamiento en 1992		
Reino Unido — 92/0544, no comunicación, emplazamiento en 1992		

90/0427	Grecia	— 92/0046, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
Condiciones zootécnicas que regulan los intercambios de équidos	España	— 92/0168, no comunicación, emplazamiento en 1992
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, EL, F, I, L, P.	Francia	— 92/0303, no comunicación, emplazamiento en 1992
Bélgica — 92/0046, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993	Irlanda	— 92/0400, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Dinamarca — 92/0085, no comunicación, emplazamiento en 1992	Italia	
Alemania — 92/0120, no comunicación, emplazamiento en 1992	Luxemburgo	
España — 92/0168, no comunicación, emplazamiento en 1992	Países Bajos	
Irlanda — 92/0303, no comunicación, emplazamiento en 1992	Portugal	
Luxemburgo — 92/0400, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992	Reino Unido	

Países Bajos — 92/0452, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0545, no comunicación, emplazamiento en 1992

90/0428

Intercambios de équidos destinados a concursos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, EL, F, I, L, NL, P, UK.

Bélgica — 92/0047, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Dinamarca — 92/0086, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Alemania — 92/0121, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0259, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 España — 92/0169, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Francia — 92/0213, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Irlanda — 92/0304, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0345, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Luxemburgo — 92/0401, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Países Bajos — 92/0453, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Reino Unido — 92/0546, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

90/0429

Problemas sanitarios — esperma porcino
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, D, EL, E, F, L, NL, P.

Bélgica — 92/0048, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Dinamarca — 92/0087, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0258, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 España — 92/0170, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Francia — 92/0214, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Irlanda — 92/0305, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0346, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Luxemburgo — 92/0402, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Portugal — 92/0494, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Reino Unido — 92/0547, no comunicación, emplazamiento en 1992

90/0434

Fusiones y escisiones de sociedades
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Bélgica — 92/0577, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Grecia — 92/0603, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 92/0609, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Italia — 92/0614, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Países Bajos — 92/0880, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
 Reino Unido — 92/0638, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

90/0435

Sociedades matrices y filiales
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, L, NL, P, UK.

Grecia — 92/0604, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0615, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Países Bajos — 92/0622, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Reino Unido — 92/0639, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

90/0439

Productos utilizados en la alimentación animal
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Italia — 92/0347, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

90/0486

Ascensores movidos eléctricamente

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, L, NL, P, UK.

Bélgica — 91/0652, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
 Grecia — 91/0667, no comunicación, dictamen motivado en 1992
 Italia — 91/0675, no comunicación, dictamen motivado en 1992
 Luxemburgo — 91/0683, no comunicación, dictamen motivado en 1992 — archivado en 1992
 Países Bajo — 91/0687, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
 Portugal — 91/0690, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
 Reino Unido — 91/0693, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992

90/0487

Material eléctrico

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, E, F, IRL, NL, P, UK.

Dinamarca — 92/0679, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
 Alemania — 92/0699, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0736, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0749, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Italia — 92/0824, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Luxemburgo — 92/0853, no comunicación, emplazamiento en 1992

90/0488

Recipientes a presión
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

Bélgica — 92/0049, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Dinamarca — 92/0088 no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Alemania — 92/0123, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Luxemburgo — 92/0403, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Países Bajos — 92/0454, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Portugal — 92/0493, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

90/0490

Organismos nocivos para los vegetales
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Bélgica — 91/0268, no comunicación, dictamen motivado en 1991
 Grecia — 91/0357, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
 Luxemburgo — 91/0433, no comunicación, recurso en 1992 asunto C-92/324 — desistimiento en 1992
 Portugal — 91/0518, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

90/0492

Etiquetado de los preparados peligrosos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, EL, F, IRL, I, NL, P.

Bélgica — 92/0050, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Alemania — 92/0124, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0257, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 España — 92/0171, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 92/0306, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivarán en 1993
 Luxemburgo — 92/0404, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Portugal — 92/0492, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Reino Unido — 92/0548, no comunicación, emplazamiento en 1992

90/0496

Alimentación humana — etiquetado propiedades nutritivas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, EL, E, IRL, L, NL, UK.

Alemania — 92/0585, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0590, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Francia — 92/0595, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0616, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Luxemburgo — 92/0628, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Países Bajos — 92/0623, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Portugal — 92/0635, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0640, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

90/0506

Organismos nocivos para los vegetales
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Bélgica — 91/0269, no comunicación, dictamen motivado en 1991
 Grecia — 91/0358, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Luxemburgo — 91/0434, no comunicación, recurso en 1992 asunto C-92/324 — desistimiento en 1992
 Portugal — 91/0519, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

90/0517

Etiquetado de las sustancias peligrosas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, F, L, NL.

Bélgica — 92/0051, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0256, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 España — 92/0172, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Francia — 92/0215, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Irlanda — 92/0307, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0349, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Portugal — 92/0491, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0549, no comunicación, emplazamiento en 1992

90/0531

Contratos públicos — sectores excluidos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, F, UK.

Bélgica — 92/0659, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Alemania — 92/0700, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0734, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0750, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Francia — 92/0775, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
 Irlanda — 92/0800, no comunicación, emplazamiento en 1992

Italia — 92/0825, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Luxemburgo — 92/0854, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Países Bajos — 92/0881, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Portugal — 92/0909, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0924, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993

90/0533**Productos fitosanitarios**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 Grecia — 91/0359, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
 Italia — 91/0409, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992
 Países Bajos — 91/0461, no comunicación, dictamen motivado en 1991 — archivado en 1992

90/0539

Problemas sanitarios — aves de corral y huevos para incubar
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, NL.
 Bélgica — 92/0578, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 España — 92/0591, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Francia — 92/0596, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Irlanda — 92/0610, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Italia — 92/0617, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Luxemburgo — 92/0629, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Portugal — 92/0634, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0641, no comunicación, emplazamiento en 1992

90/0544**Radiobúsqueda — bandas de frecuencia**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, F, I, L, NL, P, UK.
 Grecia — 92/0255, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0173, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 92/0308, no comunicación, emplazamiento en 1992

90/0547**Tránsito de electricidad por las grandes redes**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, F, IRL, I, L, NL, P, UK.
 España — 92/0174, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 92/0309, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Portugal — 92/0490, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

90/0605**Cuentas anuales — cuentas consolidadas**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK.
 (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.)

90/0612**Alimentación humana — aditivos**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos
 Italia — 92/0350, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Países Bajos — 92/0455, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Portugal — 92/0489, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Reino Unido — 92/0550, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

90/0618**Seguro vehículos**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, F, IRL, I, NL, P, UK.
 Bélgica — 92/0580, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Alemania — 92/0586, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0606, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0592, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 92/0611, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Italia — 92/0618, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Luxemburgo — 92/0627, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Países Bajos — 92/0624, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Reino Unido — 92/0642, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

90/0619**Segunda directiva seguro de vida**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: F, I, NL, UK.
 Bélgica — 92/0967, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Dinamarca — 92/0969, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Alemania — 92/0973, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0974, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0981, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 92/0986, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0990, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Luxemburgo — 92/0995, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Países Bajos — 92/0997, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Portugal — 92/1001, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/1004, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

90/0628

Cinturones de seguridad

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Bélgica — 92/0052, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Alemania — 92/0125, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0351, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Luxemburgo — 92/0405, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

90/0629

Cinturones de seguridad

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, E, F, IRL, L, NL, P, UK.

Bélgica — 92/0053, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0254, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Italia — 92/0352, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Luxemburgo — 92/0406, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

90/0630

Campo de visión del conductor de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, EL, E, F, IRL, L, NL, P, UK.

Bélgica — 92/0054, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Alemania — 92/0126, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0253, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Italia — 92/0353, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Luxemburgo — 92/0407, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

90/0656

Medidas transitorias Alemania — protección del medio ambiente

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: D

90/0658

Adaptaciones al reconocimiento mutuo de títulos (Alemania)

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, F, IRL, I, L, NL.

Bélgica — 92/0055, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0175, no comunicación, emplazamiento en 1992

Portugal — 92/0487, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0551, no comunicación, emplazamiento en 1992

90/0659

Medidas transitorias Alemania — Seguridad y salud de los trabajadores

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: ninguno
 (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: D.)

90/0660

Medidas transitorias Alemania — protección del medio ambiente

Estado miembro que ha comunicado las medidas de ejecución: D.

90/0667

Transformación de desperdicios animales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, F, I, L, P.

Bélgica — 92/0056, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Dinamarca — 92/0089, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Alemania — 92/0127, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0252, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0176, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 92/0310, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0354, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Países Bajos — 92/0456, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Portugal — 92/0488, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Reino Unido — 92/0552, no comunicación, emplazamiento en 1992

90/0675

Controles veterinarios para los productos procedentes de terceros países

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, L, UK.

Bélgica — 92/0660, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
 Alemania — 92/0701, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Grecia — 92/0733, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0751, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Francia — 92/0776, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 92/0801, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0826, no comunicación, emplazamiento en 1992

Luxemburgo — 92/0855, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
 Países Bajos — 92/0882, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Portugal — 92/0908, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0925, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

90/0676

Medicamentos veterinarios

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, EL, F, I.
 (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: D, E, IRL, L, NL, P, UK.)

91/0027

Organismos nocivos para los vegetales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.
 Bélgica — 92/0057, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Dinamarca — 92/0090, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Irlanda — 92/0311, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Italia — 92/0355, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Luxemburgo — 92/0409, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

91/0060

Pesos y dimensiones de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, IRL, I, L, NL, UK.
 España — 92/0177, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Francia — 92/0216, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0356, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Luxemburgo — 92/0410, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Portugal — 92/0486, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0067

Productos de la acuicultura

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, I, NL, UK.
 (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: DK, D, EL, E, F, IRL, L, P.)

91/0068

Problemas sanitarios — intercambios de ovinos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, IRL, I, L, NL, P.
 (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: DK, D, EL, E, F, UK.)

91/0069

Problemas sanitarios — intercambios de ovinos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, I, L, NL.
 (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: DK, D, EL, E, F, IRL, P, UK.)

91/0071

Alimentación humana — aromas

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, UK.

91/0072

Etiquetado de los productos alimenticios

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, L, NL, P.

91/0126

Alimentación animal — sustancias indeseables

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, NL, P, UK.
 Italia — 92/0357, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Luxemburgo — 92/0411, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0132

Alimentación animal — sustancias indeseables

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, NL, P, UK.
 España — 92/0178, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Luxemburgo — 92/0412, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0155

Preparados peligrosos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: EL, IRL, I.
 Bélgica — 92/0058, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Dinamarca — 92/0091, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Alemania — 92/0129, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0250, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 España — 92/0179, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Francia — 92/0217, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 92/0312, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Luxemburgo — 92/0413, no comunicación, emplazamiento en 1992

Países Bajos — 92/0457, no comunicación, emplazamiento en 1992

Portugal — 92/0485, no comunicación, emplazamiento en 1992

Reino Unido — 92/0553, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0157	Grecia	— 92/0249, no comunicación, emplazamiento en 1992
Pilas que contienen materias peligrosas	España	— 92/0180, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, NL.	Francia	— 92/0218, no comunicación, emplazamiento en 1992
Bélgica — 92/1005, no comunicación, emplazamiento en 1992	Irlanda	— 92/0313, no comunicación, emplazamiento en 1992
Alemania — 92/1006, no comunicación, emplazamiento en 1992	Italia	— 92/0358, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
Grecia — 92/1007, no comunicación, emplazamiento en 1992	Luxemburgo	— 92/0414, no comunicación, emplazamiento en 1992
España — 92/1008, no comunicación, emplazamiento en 1992	PaísesBajos	— 92/0458, no comunicación, emplazamiento en 1992
Francia — 92/1009, no comunicación, emplazamiento en 1992	Portugal	— 92/0483, no comunicación, emplazamiento en 1992
Irlanda — 92/1010, no comunicación, emplazamiento en 1992	Reino Unido	— 92/0554, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Italia — 92/1011, no comunicación, emplazamiento en 1992		
Luxemburgo — 92/1012, no comunicación, emplazamiento en 1992		
Portugal — 92/1013, no comunicación, emplazamiento en 1992		
Reino Unido — 92/1014, no comunicación, emplazamiento en 1992		
91/0173		
Substancias y preparados peligrosos		
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E.		
Bélgica — 92/0661, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992		
Alemania — 92/0702, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993		
Grecia — 92/0732, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993		
España — 92/0752, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992		
Francia — 92/0777, no comunicación, emplazamiento en 1992		
Irlanda — 92/0802, no comunicación, emplazamiento en 1992		
Italia — 92/0827, no comunicación, emplazamiento en 1992		
Luxemburgo — 92/0856, no comunicación, emplazamiento en 1992		
Países Bajos — 92/0883, no comunicación, emplazamiento en 1992		
Portugal — 92/0907, no comunicación, emplazamiento en 1992		
Reino Unido — 92/0926, no comunicación, emplazamiento en 1992		
91/0174		
Commercialización de animales de raza		
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, E, I, UK.		
Bélgica — 92/0059, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992		
Dinamarca — 92/0092, no comunicación, emplazamiento en 1992		
Alemania — 92/0130, no comunicación, emplazamiento en 1992		
91/0184		
Cosméticos		
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, E, F, IRL, I, NL, UK.		
Bélgica — 92/0060, no comunicación, emplazamiento en 1992		
Francia — 92/0219, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992		
Luxemburgo — 92/0415, no comunicación, emplazamiento en 1992		
Portugal — 92/0484, no comunicación, emplazamiento en 1992		
Reino Unido — 92/0555, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992		
91/0188		
Productos fitosanitarios que contienen sustancias activas		
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos		
Dinamarca — 92/0582, no comunicación, emplazamiento en 1991 — archivado en 1992		
91/0191		
Franquicias de viajeros		
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos		
91/0224		
Transportes combinados		
Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, L, NL, P, UK.		
Dinamarca — 92/0093, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993		
Alemania — 92/0131, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992		
Grecia — 92/0248, no comunicación, emplazamiento en 1992		
Irlanda — 92/0314, no comunicación, emplazamiento en 1992		
Italia — 92/0360, no comunicación, emplazamiento en 1992		
Portugal — 92/0482, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993		
Reino Unido — 92/0556, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992		

91/0226

Dispositivos antiproyección de vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, L, NL, P, UK.

Francia — 92/0597, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Italia — 92/0619, no comunicación, emplazamiento en 1992

Luxemburgo — 92/0630, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

91/0238

Etiquetado productos alimenticios

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, EL, E, IRL, L, NL, P, UK.

91/0244

Conservación de las aves silvestres

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: EL, E, I, P.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, DK, D, F, IRL, L, NL, UK.)

91/0248

Alimentación animal — aditivos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

91/0249

Alimentación animal — aditivos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, NL, P, UK.

Grecia — 92/0247, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Luxemburgo — 92/0416, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0250

Protección jurídica de programas de ordenador

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, I, UK.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, D, EL, E, F, IRL, L, NL, P.)

91/0263

Equipos terminales de telecomunicaciones

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, F, NL, UK.

Bélgica — 92/0966, no comunicación, emplazamiento en 1992

Alemania — 92/0972, no comunicación, emplazamiento en 1992

Grecia — 92/0975, no comunicación, emplazamiento en 1992

España — 92/0980, no comunicación, emplazamiento en 1992

Irlanda — 92/0985, no comunicación, emplazamiento en 1992

Italia — 92/0989, no comunicación, emplazamiento en 1992

Italia — no comunicación, emplazamiento en 1992

Luxemburgo — 92/0994, no comunicación, emplazamiento en 1992

Portugal — 92/1000, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0266

Problemas sanitarios — intercambios de animales y de carne

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

91/0269

Material eléctrico

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, E, F, IRL, NL, P, UK.

Bélgica — 92/0662, no comunicación, emplazamiento en 1992

Grecia — 92/0731, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993

Italia — 92/0828, no comunicación, emplazamiento en 1992

Luxemburgo — 92/0857, no comunicación, emplazamiento en 1992

Reino Unido — 92/0927, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993

91/0287

Telecomunicaciones sin hilo — banda de frecuencia

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, F, L, NL, P.

Dinamarca — 92/0094, no comunicación, emplazamiento en 1992

Alemania — 92/0132, no comunicación, emplazamiento en 1992

Grecia — 92/0246, no comunicación, emplazamiento en 1992

España — 92/0173, no comunicación, emplazamiento en 1992

Francia — 92/0220, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Irlanda — 92/0315, no comunicación, emplazamiento en 1992

Italia — 92/0361, no comunicación, emplazamiento en 1992

Países Bajos — 92/0459, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Reino Unido — 92/0557, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0296

Tránsito de gas natural a través de las grandes redes

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, IRL, L, NL, UK.

Alemania — 92/0133, no comunicación, emplazamiento en 1992

Grecia — 92/0245, no comunicación, emplazamiento en 1992

España — 92/0181, no comunicación, emplazamiento en 1992

Francia — 92/0221, no comunicación, emplazamiento en 1992

Irlanda — 92/0316, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Italia — 92/0362, no comunicación, emplazamiento en 1992

Luxemburgo — 92/0417, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Países Bajos — 92/0460, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Portugal — 92/0481, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0558, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

91/0308
Blanqueo de capitales
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, F, I, L.
 (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: DK, D, EL, E, IRL, NL, P, UK.)

91/0321
Preparados para lactantes
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: E, NL, P, UK.
 Bélgica — 92/0965, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Dinamarca — 92/0968, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Alemania — 92/0971, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0976, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0979, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Francia — 92/0983, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 92/0984, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0988, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Luxemburgo — 92/0993, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Países Bajos — 92/0996, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Portugal — 92/0999, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Reino Unido — 92/1003, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

91/0325
Etiquetado de las sustancias peligrosas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, F, I, NL.
 Bélgica — 92/0663, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Alemania — 92/0703, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0244, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0753, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 92/0803, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0829, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Luxemburgo — 92/0418, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Portugal — 92/0905, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0928, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0326
Etiquetado de las sustancias peligrosas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, F, I, NL.
 Bélgica — 92/0664, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Alemania — 92/0704, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0730, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0754, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 92/0804, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0830, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Portugal — 92/0904, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0929, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0334
Alimentos compuestos para animales domésticos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, NL, P, UK.
 Grecia — 92/0243, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0183, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Irlanda — 92/0318, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Italia — 92/0364, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Luxemburgo — 92/0419, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0336
Alimentación animal — aditivos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, NL, P, UK.
 Grecia — 92/0242, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 España — 92/0184, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Italia — 92/0365, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Luxemburgo — 92/0420, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0338
Substancias y preparados peligrosos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: E.
 (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, DK, D, EL, F, IRL, I, L, NL, P, UK.)

91/0339
Sustancias y preparados peligrosos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, EL, E, NL, UK.

Bélgica — 92/0665, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Alemania — 92/0705, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0729, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
 España — 92/0755, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Francia — 92/0778, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 92/0805, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0831, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Luxemburgo — 92/0858, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Portugal — 92/0903, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0342

Facilitación de los controles en el transporte de mercancías
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, E, IRL, L, NL.
 Bélgica — 92/0063, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Alemania — 92/0135, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0241, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0185, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Francia — 92/0222, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0366, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Portugal — 92/0479, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0560, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0356

Prácticas correctas de fabricación de los medicamentos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, IRL, I, L, NL, P.
 Bélgica — 92/0064, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Alemania — 92/0122, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0240, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0186, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Francia — 92/0223, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Reino Unido — 92/0561, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

91/0357

Pienso compuestos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, I, NL, P, UK.
 Alemania — 92/0136, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Grecia — 92/0239, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0187, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Francia — 92/0224, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Irlanda — 92/0320, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Luxemburgo — 92/0422, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0368

Máquinas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, E, F, IRL, L, UK.
 Bélgica — 92/0066, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Dinamarca — 92/0095, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Alemania — 92/0137, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0238, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0188, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Irlanda — 92/0321, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Italia — 92/0368, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Países Bajos — 92/0462, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Portugal — 92/0478, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0562, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

91/0382

Protección de los trabajadores (amianto)
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, F, NL, UK.
 (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: D, EL, E, IRL, I, L, P.)

91/0383

Seguridad y salud de los trabajadores temporales
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, IRL, UK.
 (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, D, EL, E, F, I, L, NL, P.)

91/0410

Etiquetado de las sustancias peligrosas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, F, NL.
 Bélgica — 92/0666, no comunicación, emplazamiento en 1992

Alemania — 92/0706, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0728, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0756, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 92/0806, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0832, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Luxemburgo — 92/0859, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Portugal — 92/0902, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0930, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0422**Frenado de vehículos**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P.

Bélgica — 92/0067, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Alemania — 92/0128, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0189, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Francia — 92/0225, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Italia — 92/0369, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Luxemburgo — 92/0424, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Países Bajos — 92/0463, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Portugal — 92/0475, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Reino Unido — 92/0563, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0440**Desarrollo de los ferrocarriles**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: E, UK.

91/0441**Emisiones de los vehículos**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

Bélgica — 92/0068, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0237, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0190, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Francia — 92/0226, no comunicación, emplazamiento en 1993 — archivado en 1992
 Luxemburgo — 92/0425, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Países Bajos — 92/0464, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Portugal — 92/0476, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

91/0442
Cierre de seguridad para niños
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, EL, F, IRL, I, NL.
 Bélgica — 92/0667, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Dinamarca — 92/0681, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Alemania — 92/0707, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0757, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 92/0807, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Luxemburgo — 92/0860, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Portugal — 92/0901, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0931, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0477**Control de armas**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: F, I, NL, UK.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, DK, D, EL, E, IRL, L, P.)

91/0492**Moluscos bivalvos vivos**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, I, NL.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: DK, D, EL, E, F, IRL, L, P, UK.)

91/0493**Productos pesqueros**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, E, I, F, L, NL.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: DK, D, EL, IRL, P, UK.)

91/0494

Problemas sanitarios — importación de carne de aves de corral
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, NL, UK.

Bélgica — 92/0579, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Dinamarca — 92/0583, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Grecia — 92/0607, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0593, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Francia — 92/0598, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 92/0612, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0620, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Luxemburgo — 92/0631, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Países Bajos — 92/0625, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Portugal — 92/0636, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0643, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0495

Carne de conejo y de caza de cría
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, I.
 (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: DK, D, EL, E, F, IRL, L, NL, P, UK.)

91/0496

Controles veterinarios para los animales procedentes de terceros países
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, UK.
 Bélgica — 92/0668, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Dinamarca — 92/0096, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Alemania — 92/0138, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Grecia — 92/0727, no comunicación, emplazamiento en 1992
 España — 92/0758, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
 Francia — 92/0779, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 92/0808, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0833, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Luxemburgo — 92/0861, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Países Bajos — 92/0884, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Portugal — 92/0900, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0932, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

91/0497

Carnes frescas
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, F, IRL, UK.
 (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: DK, D, EL, E, I, L, NL, P.)

91/0499

Problemas sanitarios — intercambios de animales — brucelosis
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F.
 Bélgica — 92/0070, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Alemania — 92/0139, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 España — 92/0192, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Irlanda — 92/0323, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0371, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Luxemburgo — 92/0427, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Países Bajos — 92/0466, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Portugal — 92/0472, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0565, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0507

Pruebas de medicamentos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, EL, I, L, NL, P, UK.
 Bélgica — 92/0071, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Alemania — 92/0140, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Grecia — 92/0236, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 España — 92/0193, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Francia — 92/0228, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Irlanda — 92/0324, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0372, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Países Bajos — 92/0467, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Portugal — 92/0474, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Reino Unido — 92/0566, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

91/0508

Alimentación animal — aditivos
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, NL, P, UK.
 Bélgica — 92/0964, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Grecia — 92/0977, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Luxemburgo — 92/0992, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0542

Emissions de gas de los motores diésel
 Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, E, F, IRL, I, P, UK.
 Bélgica — 92/0072, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Dinamarca — 92/0097, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Alemania	— 92/0141, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
Grecia	— 92/0234, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
España	— 92/0194, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Francia	— 92/0229, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Italia	— 92/0373, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
Luxemburgo	— 92/0428, no comunicación, emplazamiento en 1992
Países Bajos	— 92/0468, no comunicación, emplazamiento en 1992
Portugal	— 92/0471, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

91/0628**Protección de los animales durante el transporte**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: I, L, NL, UK.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, DK, D, EL, E, F, IRL, P.)

91/0633**Fondos propios de las entidades de crédito**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: UK.)

91/0659**Sustancias y preparados peligrosos**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: ninguno

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: todos)

91/0662**Acondicionamiento interior de los vehículos**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, E, IRL, I, NL, P, UK.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, EL, F, L.)

91/0663**Alumbrado y señalización de los vehículos**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: D, EL, E, IRL, NL, P, UK.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, DK, F, I, L.)

91/0670**Aceptación recíproca de licencias de personal en aviación civil**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, E, IRL.

Bélgica — 92/0581, no comunicación, emplazamiento en 1992

Alemania — 92/0587, no comunicación, emplazamiento en 1992

Grecia — 92/0608, no comunicación, emplazamiento en 1992

Francia — 92/0599, no comunicación, emplazamiento en 1992

Irlanda	— 92/0613, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Italia	— 92/0621, no comunicación, emplazamiento en 1992
Luxemburgo	— 92/0632, no comunicación, emplazamiento en 1992
Países Bajos	— 92/0626, no comunicación, emplazamiento en 1992
Portugal	— 92/0637, no comunicación, emplazamiento en 1992
Reino Unido	— 92/0644, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0671**Uso obligatorio de cinturones de seguridad**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, F, IRL, L, NL.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, E, I, P, UK.)

91/0672**Títulos de patrón de embarcaciones en navegación interior**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: D.)

91/0673**Franquicias de viajeros**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, IRL.

91/0680**IVA — supresión de las fronteras fiscales**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución:

91/0681**Piensos compuestos**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, F, IRL, NL, UK.

Alemania — 92/0142, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Grecia — 92/0233, no comunicación, emplazamiento en 1992

España — 92/0195, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Francia — 92/0230, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Irlanda — 92/0325, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Italia — 92/0374, no comunicación, emplazamiento en 1992

Luxemburgo — 92/0429, no comunicación, emplazamiento en 1992

Portugal — 92/0470, no comunicación, emplazamiento en 1992

Reino Unido — 92/0567, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

91/0682**Materiales de reproducción de las plantas ornamentales**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.)

91/0684

Problemas sanitarios — ovoproductos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, E, F, NL.

Bélgica	— 92/0074, no comunicación, emplazamiento en 1992
Dinamarca	— 92/0098, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
Alemania	— 92/0143, no comunicación, emplazamiento en 1992
Grecia	— 92/0232, no comunicación, emplazamiento en 1992
España	— 92/0196, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
Francia	— 92/0231, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
Irlanda	— 92/0326, no comunicación, emplazamiento en 1992
Italia	— 92/0375, no comunicación, emplazamiento en 1992
Luxemburgo	— 92/0430, no comunicación, emplazamiento en 1992
Portugal	— 92/0469, no comunicación, emplazamiento en 1992
Reino Unido	— 92/0568, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0685

Lucha contra la peste porcina

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, NL, UK.

Bélgica	— 92/0669, no comunicación, emplazamiento en 1992
Dinamarca	— 92/0682, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
Alemania	— 92/0708, no comunicación, emplazamiento en 1992
Grecia	— 92/0726, no comunicación, emplazamiento en 1992
España	— 92/0759, no comunicación, emplazamiento en 1992
Francia	— 92/0780, no comunicación, emplazamiento en 1992
Irlanda	— 92/0809, no comunicación, emplazamiento en 1992
Italia	— 92/0834, no comunicación, emplazamiento en 1992
Luxemburgo	— 92/0862, no comunicación, emplazamiento en 1992
Portugal	— 92/0899, no comunicación, emplazamiento en 1992

91/0687

Problemas sanitarios — intercambios de animales — peste porcina

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, NL, UK.

Bélgica	— 92/0670, no comunicación, emplazamiento en 1992
Dinamarca	— 92/0683, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993

Grecia

— 92/0725, no comunicación, , emplazamiento en 1992

España — 92/0760, no comunicación, emplazamiento en 1992

Francia — 92/0781, no comunicación, emplazamiento en 1992

Irlanda — 92/0810, no comunicación, emplazamiento en 1992

Italia — 92/0835, no comunicación, emplazamiento en 1992

Luxemburgo — 92/0863, no comunicación, emplazamiento en 1992

Portugal — 92/0898, no comunicación, emplazamiento en 1992

Reino Unido — 92/0934, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993

91/0688

Problemas sanitarios — importación de animales y de carnes

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: D, NL.

Bélgica — 92/0671, no comunicación, emplazamiento en 1992

Dinamarca — 92/0684, no comunicación, emplazamiento en 1992

Grecia — 92/0724, no comunicación, emplazamiento en 1992

España — 92/0761, no comunicación, emplazamiento en 1992

Francia — 92/0782, no comunicación, emplazamiento en 1992

Irlanda — 92/0811, no comunicación, emplazamiento en 1992

Italia — 92/0836, no comunicación, emplazamiento en 1992

Luxemburgo — 92/0864, no comunicación, emplazamiento en 1992

Portugal — 92/0897, no comunicación, emplazamiento en 1992

Reino Unido — 92/0935, no comunicación, emplazamiento en 1992

92/0005

Problemas sanitarios — Productos a base de carne

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, I.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: DK, D, EL, E, F, IRL, L, NL, P, UK.)

92/0007

Pesos y dimensiones de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, IRL, NL, UK.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, EL, E, F, I, L, P.)

92/0008

Cosméticos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: D, DK, IRL, I, L, UK.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, EL, E, F, NL, P.)

92/0009

Semillas y plantas oleaginosas y textiles

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, D, EL, E, IRL, I, NL, P, UK.

Dinamarca — 92/0686, no comunicación, emplazamiento en 1992

Grecia — 92/0723, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Francia — 92/0784, no comunicación, emplazamiento en 1992

Irlanda — 92/0813, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Italia — 92/0838, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993

Luxemburgo — 92/0866, no comunicación, emplazamiento en 1992

92/0010

Organismos nocivos para los vegetales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, IRL, I, NL, P, UK.

Grecia — 92/0722, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

Francia — 92/0785, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Italia — 92/0839, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993

Luxemburgo — 92/0867, no comunicación, emplazamiento en 1992

92/0012

Régimen de los productos objeto de impuestos especiales

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución:

92/0013

Contratos públicos — sectores excluidos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, IRL, UK.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, D, F, I, L, NL.) (Excepciones: EL, E, P.)

92/0014

Uso de aviones

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, E, NL

Bélgica — 92/0672, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993

Dinamarca — 92/0685, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Alemania — 92/0709, no comunicación, emplazamiento en 1992

Grecia — 92/0721, no comunicación, emplazamiento en 1992

España — 92/0762, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993

Francia — 92/0783, no comunicación, , emplazamiento en 1992

Irlanda — 92/0812, no comunicación, emplazamiento en 1992

Italia — 92/0837, no comunicación, emplazamiento en 1992

Luxemburgo — 92/0865, no comunicación, emplazamiento en 1992

Países Bajos — 92/0885, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993

Portugal — 92/0896, no comunicación, , emplazamiento en 1992

Reino Unido — 92/0936, no comunicación, emplazamiento en 1992

92/0019

Semillas de plantas forrajeras

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, E, IRL, NL, P, UK.

Dinamarca — 92/0687, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993

Grecia — 92/0720, no comunicación, emplazamiento en 1992

Francia — 92/0786, no comunicación, emplazamiento en 1992

Irlanda — 92/0814, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993

Italia — 92/0840, no comunicación, emplazamiento en 1992

Luxemburgo — 92/0868, no comunicación, emplazamiento en 1992

92/0021

Masas y dimensiones de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, E, F, IRL, I, NL, P, UK.

Bélgica — 92/0673, no comunicación, emplazamiento en 1992

Alemania — 92/0710, no comunicación, emplazamiento en 1992, — archivado en 1992

Grecia — 92/0719, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

España — 92/0764, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Francia — 92/0787, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Italia — 92/0841, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993

Luxemburgo — 92/0869, no comunicación, emplazamiento en 1992

Países Bajos — 92/0886, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

Portugal — 92/0895, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993

Reino Unido — 92/0937, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

92/0022

Cristales de los vehículos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, E, F, IRL, I, NL, P, UK.

Bélgica — 92/0674, no comunicación, emplazamiento en 1992

Alemania — 92/0711, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Grecia — 92/0718, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
 España — 92/0765, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Francia — 92/0788, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Italia — 92/0842, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
 Luxemburgo — 92/0870, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Países Bajos — 92/0887, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Portugal — 92/0894, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
 Reino Unido — 92/0938, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

92/0023**Neumáticos de los vehículos**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, EL, E, F, IRL, I, NL, P, UK.

Bélgica — 92/0675, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Alemania — 92/0712, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Grecia — 92/0717, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
 España — 92/0766, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Francia — 92/0789, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Italia — 92/0843, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
 Luxemburgo — 92/0871, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Países Bajos — 92/0888, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992
 Portugal — 92/0893, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
 Reino Unido — 92/0939, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

92/0024**Dispositivos de limitación de velocidad**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, EL, E, IRL, I, NL, P.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, D, F, L, UK.)

92/0025**Distribución al por mayor de medicamentos**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: ninguno

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: todos)

92/0026**Clasificación de medicamentos**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: ninguno
 (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: todos)

92/0027**Etiquetado de los medicamentos**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: ninguno
 (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: todos)

92/0028**Publicidad de los medicamentos**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: I.
 (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, DK, D, EL, E, F, IRL, L, NL, P, UK.)

92/0030**Supervisión de las entidades de crédito**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, E, IRL, I, NL, P.
 (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: D, EL, F, L, UK.)

92/0031**Compatibilidad electromagnética**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, F, I, UK.

Bélgica — 92/0676, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Alemania — 92/0713, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
 Grecia — 92/0716, no comunicación, , emplazamiento en 1992
 España — 92/0767, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Francia — 92/0790, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993
 Irlanda — 92/0815, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Italia — 92/0844, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1993
 Luxemburgo — 92/0872, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Países Bajos — 92/0889, no comunicación,
 Portugal — 92/0892, no comunicación, emplazamiento en 1992
 Reino Unido — 92/0940, no comunicación, emplazamiento en 1992 — archivado en 1992

92/0033**Materiales de multiplicación de plantas hortícolas**

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.)

92/0034 Materiales de multiplicación de frutales Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B. (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: DK, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.)	Portugal — 92/0891, no comunicación, emplazamiento en 1992 Reino Unido — 92/0941, no comunicación, emplazamiento en 1992
92/0035 Lucha contra la peste equina Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK. (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, D, EL, E, F, IRL, I, L, NL, P, UK.)	92/0042 Requisitos de rendimiento para las calderas Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: ninguno
92/0036 Peste equina Estado miembro que ha comunicado las medidas de ejecución: E. (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, DK, D, EL, F, IRL, I, L, NL, P, UK.)	92/0048 Normas de higiene aplicables a los productos de la pesca Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: F, NL. (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, DK, D, EL, E, IRL, I, L, P, UK.)
92/0039 Alimentación humana — materiales en contacto Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, F, L, UK. (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, D, EL, E, IRL, I, NL, P.)	92/0053 Homologación de vehículos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, E, IRL, I, NL, UK. (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: B, D, EL, F, L, P.)
92/0040 Influenza aviar Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: ninguno (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: todos.)	92/0060 Controles veterinarios y zootécnicas en los intercambios Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: DK, D, E.
92/0041 Etiquetado de los productos del tabaco Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: ninguno (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: L.)	92/0062 Mecanismos de dirección de los vehículos Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: ninguno (Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: todos.)
Bélgica — 92/0677, no comunicación, emplazamiento en 1992 Dinamarca — 92/0690, no comunicación, emplazamiento en 1992 Alemania — 92/0714, no comunicación, emplazamiento en 1992 Grecia — 92/0715, no comunicación, emplazamiento en 1992 España — 92/0768, no comunicación, emplazamiento en 1992 Francia — 92/0791, no comunicación, emplazamiento en 1992 Irlanda — 92/0816, no comunicación, emplazamiento en 1992 Italia — 92/0845, no comunicación, emplazamiento en 1992 Países Bajos — 92/0890, no comunicación, emplazamiento en 1992	92/0067 Controles veterinarios aplicables en los intercambios Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, L.
	92/0071 Inspección fitosanitaria Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, E, IRL, NL, UK. Bélgica — 92/0963, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993 Alemania — 92/0970, no comunicación, , emplazamiento en 1992 Grecia — 92/0978, no comunicación, emplazamiento en 1992 Francia — 92/0982, no comunicación, emplazamiento en 1992 Italia — 92/0987, no comunicación, emplazamiento en 1992 Luxemburgo — 92/0991, no comunicación, emplazamiento en 1992 Portugal — 92/0998, no comunicación, emplazamiento en 1992 Reino Unido — 92/1002, no comunicación, emplazamiento en 1992 — se archivará en 1993

92/0077

Aproximación de los tipos de IVA

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: B, DK, D, EL, E, F, I, IRL, L, NL, UK.

(Estados miembros emplazados en 1993 por no comunicación: P.)

92/0078

Impuestos sobre el tabaco

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

92/0079

Impuestos sobre los cigarrillos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

92/0080

Impuestos sobre el tabaco

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

92/0081

Impuestos especiales sobre los hidrocarburos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

92/0082

Impuestos especiales sobre los hidrocarburos

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

92/0083

Impuestos especiales sobre el alcohol

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

92/0084

Impuestos especiales sobre el alcohol

Estados miembros que han comunicado las medidas de ejecución: todos

ANEXO V**SENTENCIAS NO EJECUTADAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA A 31 DE DICIEMBRE DE 1992****BÉLGICA**

Sentencia de 19/10/81, asunto C-137/80

Sentencia de 03/10/89, asunto C-383/85.

Transferencia de derechos a pensión.

La legislación nacional es conforme; persisten algunos problemas individuales.

La Comisión sigue discutiendo esos casos concretos de aplicación con las autoridades belgas.

Sentencia de 02/02/82, asunto C-68/81

Sentencia de 14/01/88, asunto C-227/85.

Residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio. Regiones Bruselas-capital y Valona: incorporación; Región Flamenca: incorporación parcial.

Los motivos de infracción que persisten pueden solucionarse gracias a una nueva legislación (Vlarem II) cuya publicación en el *Moniteur belge* está prevista antes de que finalice 1992.

Sentencia de 02/02/82, asunto C-71/81

Sentencia de 14/01/88, asunto C-230/85.

Eliminación de los policlorobifenilos y policlorotrifenilos (PCB). Región Bruselas-capital: incorporación; Regiones Flamenca y Valona: no se han comunicado textos.

Este asunto figurará en el orden del día de una reunión con las autoridades belgas en enero de 1993.

Sentencia de 02/12/86, asunto C-239/85.

Residuos tóxicos.

Conformidad parcial de la legislación nacional; persiste el incumplimiento.

El procedimiento del artículo 171 sigue su curso.

Sentencia de 17/06/87, asunto C-1/86.

Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación. Región Bruselas-capital: incorporación; Región Flamenca: persisten algunos motivos de infracción; Región Valona: persiste la infracción.

Con fecha 04.08.91 se presentó un recurso ante el Tribunal, iniciándose el procedimiento del artículo 171.

Sentencia de 08/07/87, asunto C-247/85.

Aves silvestres.

Tras el examen de la respuesta a la carta de emplazamiento (art. 171), recibida por la Comisión el 19.03.91, persisten motivos de infracción considerables.

El procedimiento del artículo 171 sigue su curso.

Sentencia de 27/09/88, asunto C-42/87.

Discriminación en materia de financiación pública; enseñanza superior no universitaria.

La Comisión ha recibido una respuesta insatisfactoria por parte de las autoridades belgas al dictamen motivado de 06.11.92. La Comisión ha decidido recurrir al Tribunal.

Sentencia de 24/05/88, asunto C-307/86

Sentencia de 10/12/91, asunto C-19/91.

Prescripciones técnicas de los barcos de navegación interior.

No se han comunicado las MNE.

La Comisión se pondrá en contacto con las autoridades belgas.

Sentencia de 11/05/89, asunto C-46/88.

Escisiones y fusiones de las sociedades anónimas.

Se ha incoado el procedimiento del artículo 171.

Sentencia de 05/04/90, asunto C-6/89.

Reducción del 50 % de las remuneraciones abonadas por la administración belga a los profesores belgas destinados en las escuelas europeas.

El sueldo del personal docente neerlandófono se ha restablecido; el pago de los atrasos está previsto en el curso del año 1992. En el caso del personal docente francófono y germanófono no se ha efectuado ni está previsto ningún pago. Se ha incoado el procedimiento del artículo 171.

Sentencia de 19/02/91, asunto C-375/89.

Ayuda en favor de Idealspun/Beaulieu.

Las autoridades belgas han presentado un recurso ante las jurisdicciones nacionales para recuperar la ayuda ilegal.

La Comisión espera la sentencia en el asunto mencionado.

Sentencia de 16/05/91, asunto C-167/90.

Farmacéuticos: coordinación y reconocimiento mutuo de diplomas.

En respuesta a la carta de emplazamiento (art. 171), las autoridades belgas han comunicado por carta de 08/10/92 que en breve será sometido al Consejo de Ministros un proyecto legislativo por el que se incorporan las tres directivas.

El procedimiento del artículo 171 sigue su curso.

Sentencia de 11/06/91, asunto C-290/89.

Aguas superficiales.

En la reunión con las autoridades belgas el 04.02.92, éstas se comprometieron a responder a la carta precontenciosa de la Comisión.

La Comisión no ha recibido dicha respuesta. El procedimiento del artículo 171 sigue su curso.

Sentencia de 26/02/92, asunto C-377/90.

Transportistas de mercancías por vía navegable; acceso a la profesión.

No se han enviado a la Comisión los proyectos de medidas nacionales de ejecución.

Se está a la espera de que se aprueben las correspondientes medidas legislativas.

Sentencia de 09/07/92, asunto C-2/90.

Decreto por el que se prohíbe el depósito y vertido en la Región Valona de residuos procedentes de otros Estados miembros.

Sentencia reciente.

Sentencia de 10/11/92, asunto C-326/90.

Discriminación so pretexto de concesión de ventajas sociales o de prestaciones de seguridad social.

Sentencia reciente.

Sentencia de 16/12/92, asunto C-211/91.

Decreto Ley de la Comunidad Flamenca sobre la distribución por cable (televisión).

Sentencia reciente.

ALEMANIA

Sentencia de 14/02/84, asunto C-325/82.

Franquicias en materia de impuestos sobre el volumen de negocios y los impuestos sobre consumos específicos en el momento de la importación («cruceiros de mantequilla»).

El Estado miembro no ha adoptado todavía las medidas necesarias para ejecutar la sentencia del Tribunal.

Sentencia de 12/03/87, asunto C-178/84.

Prohibición de la venta de cervezas no fabricadas exclusivamente con malta de cebada.

Las autoridades alemanas no han contestado a la carta de emplazamiento complementaria sobre un punto que sigue siendo objeto de litigio (apartado 1 del artículo 2 de la Bierverordnung).

El procedimiento del artículo 171 sigue su curso.

Sentencia de 17/09/87, asunto C-412/85.

Aves silvestres.

Las autoridades alemanas anunciaron para 1992 la aprobación de una ley que ponga fin a la infracción.

Al carecer de información, el procedimiento del artículo 171 sigue su curso.

Sentencia de 02/02/89, asunto C-274/87.

Problemas en la importación de «pâté».

Las autoridades alemanas han dado a conocer que la modificación de la ley de base (Fleischverordnung) se efectuará al incorporar la directiva comunitaria sobre productos cárnicos (finales de 1992).

Se está a la espera de esta incorporación.

Sentencia de 28/11/89, asunto C-186/88.

Control sanitario en los intercambios intracomunitarios de animales, carnes y preparados.

El proyecto de ley presentado por las autoridades alemanas es conforme.

Se está a la espera de su aprobación, prevista para finales de 1992.

Sentencia de 03/07/90, asunto C-288/88.

Aves silvestres, legislación sobre la caza.

Alemania ha comunicado las medidas de ejecución de la sentencia a nivel federal, por una parte, y a dos de los cinco Estados federados, por otra. Los tres Estados federados restantes anuncian enmiendas legislativas en el curso de 1992.

El procedimiento del artículo 171 sigue su curso.

Sentencia de 20/09/90.

Empresa Bug-Alutechnik; restitución de una subvención.

Está en curso un procedimiento nacional para recuperar la ayuda.

Sentencia de 28/02/91, asunto C-131/88.

Aguas subterráneas.

Las autoridades alemanas no han comunicado medida alguna para conformarse a la sentencia del Tribunal.

El procedimiento del artículo 171 sigue su curso.

Sentencia de 30/05/91, asunto C-361/88.

Anhídrido sulfuroso.

Alemania ha iniciado los trabajos preparatorios para suprimir la infracción mediante un reglamento.

Se está a la espera de la comunicación de las medidas legislativas.

Sentencia de 30/05/91, asunto C-59/89.

Plomo en la atmósfera.

Las autoridades alemanas han presentado un anteproyecto de reglamento a los servicios de la Comisión.

Se está a la espera de la comunicación de la legislación.

Sentencia de 17/10/91, asunto C-58/89.

Aguas superficiales, no conformidad.

Las autoridades alemanas no han comunicado las medidas adoptadas para conformarse a la sentencia del Tribunal.

Se ha incoado el procedimiento del artículo 171.

Sentencia de 08/04/92, asunto C-62/90.

Importación de medicamentos por particulares para su uso personal.

Las autoridades alemanas han presentado a los servicios de la Comisión un proyecto de ley.

Se está a la espera de la aprobación de dicha ley.

Sentencia de 27/10/92, asunto C-74/91.

Impuestos de las agencias de viaje.

Sentencia reciente.

Sentencia de 24/11/92, asunto C-237/90.

Aguas para el consumo humano.

Sentencia reciente.

GRECIA**Sentencia de 12/03/87, asunto C-176/84.**

Disposiciones por las que se impone la venta de cervezas a base de malta exclusivamente.

Las autoridades griegas no han adoptado todavía su proyecto de decreto ministerial.

En el marco del procedimiento del artículo 171, la Comisión ha solicitado información suplementaria a las autoridades griegas sobre el régimen aplicable actualmente en Grecia.

Sentencia de 15/03/88, asunto C-147/86**Sentencia de 30/01/92, asunto C-328/90.**

Prohibición de abrir una escuela privada (Frontistirion); reserva de nacionalidad.

No hay evolución alguna por parte de las autoridades griegas.

Sentencia de 08/11/90, asunto C-53/88.

Protección de los trabajadores en caso de insolvencia del empresario.

El litigio persiste, a pesar de las correcciones aportadas por la ley 1836 comunicada por las autoridades griegas.

Se ha incoado el procedimiento del artículo 171.

Sentencia de 26/02/91, asunto C-198/89.

Restricciones a la libre prestación de servicios de los guías turísticos.

Las autoridades griegas anunciaron un decreto presidencial que no han recibido los servicios de la Comisión.

El procedimiento del artículo 171 sigue su curso.

Sentencia de 18/04/91, asunto C-230/89.

IVA sobre las bebidas espirituosas importadas superior al que grava los productos nacionales.

El decreto por el que se suprime el tipo de IVA del 36 % ha entrado en vigor; debe esperarse a la conversión en ley del mencionado decreto.

En vía de regularización.

Sentencia de 07/11/91, asunto C-309/90.

Arquitectos.

Está en preparación un proyecto legislativo que abarque las tres directivas.

Se ha enviado una carta precontenciosa.

Sentencia de 07/04/92, asunto C-45/91.

Residuos pueblo de Creta.

Se ha enviado una carta precontenciosa.

Sentencia de 12/05/92, asunto C-327/90.
 Impuestos sobre los automóviles importados en Grecia.
 Las autoridades griegas no han respondido a la carta precontenciosa.
 Se ha incoado el procedimiento del artículo 171.

Sentencia de 14/10/92, asunto C-65/91.
 «Lista Delta». Cerillas procedentes de Bulgaria y de Suecia.
 Sentencia reciente.

Sentencia de 17/11/92, asunto C-105/91.
 Discriminación fiscal para los automóviles importados.
 Sentencia reciente.

ESPAÑA

Sentencia de 25/07/91, asunto C-258/89.
 Pesca: incumplimiento de la obligación del registro de capturas (divisiones CIEM).
 El Estado miembro no ha comunicado las medidas adoptadas para conformarse a la sentencia del Tribunal.
 Se ha incoado el procedimiento del artículo 171.

Sentencia de 10/12/91, asunto C-192/90.
 No transmisión de programas para la aplicación de la directiva envases para alimentos líquidos.
 Las autoridades españolas han manifestado su intención de preparar nueva legislación, pero sin prever el calendario.
 Se ha incoado el procedimiento del artículo 171.

Sentencia de 09/06/92, asunto C-96/91.
 Elaboración de una factura especial para obtener la desgravación.
 Sentencia reciente.

FRANCIA

Sentencia de 21/06/83, asunto C-90/82
Sentencia de 13/07/88, asunto C-169/87.
 Precio de venta al por menor de las labores de tabaco.
 La sentencia del Consejo de Estado de 28.02.92 en los asuntos «Rothman EA» N 56776, 56777 y 87753 ha constatado que la legislación francesa no es conforme con el derecho comunitario. Está prevista una solución.

Sentencia de 03/06/86, asunto C-307/84.
 Discriminación de enfermeros extranjeros en el acceso a los hospitales públicos.
 Se están elaborando los decretos del Consejo de Estado.
 El procedimiento del artículo 171 sigue su curso. Los servicios de la Comisión se pusieron en contacto con las autoridades francesas en junio de 1992.

Sentencia de 27/04/88, asunto C-252/85.
 Aves silvestres.
 No se han corregido los motivos de infracción; la carta de emplazamiento dirigida a las autoridades francesas el 24.02.92 sigue sin respuesta.
 El procedimiento del artículo 171 sigue su curso.

Sentencia de 25/10/88, asunto C-312/86.
 Igualdad de trato, acceso al empleo.
 Las autoridades francesas transmitieron el 10.06.92 el informe que hace balance de los resultados de las renegociaciones de las cláusulas discriminatorias de los convenios colectivos. Del informe se desprende que sólo una parte de los convenios colectivos considerados discriminatorios se ha modificado.
 Los servicios de la Comisión continúan estudiando este expediente.

Sentencia de 29/11/90, asunto C-182/89.
 Reglamento sobre el comercio internacional de especies silvestres de fauna y flora amenazadas de extinción.
 Las autoridades francesas no han respondido a la carta que se les envió para conocer las medidas adoptadas para la ejecución de la sentencia del Tribunal.
 Se ha incoado el procedimiento del artículo 171.

Sentencia de 12/12/90, asunto C-263/88.
 Denegación del derecho de establecimiento y de prestación de servicios en los territorios de Ultramar.
 Se ha presentado a la Asamblea territorial de la Polinesia francesa un proyecto de ley satisfactorio; se espera su adopción.
 Se ha incoado el procedimiento del artículo 171.

Sentencia de 26/02/91, asunto C-154/89.
 Restricciones a la libre prestación de servicios de los guías turísticos.
 Las autoridades francesas han presentado un proyecto de ley a los servicios de la Comisión. Dicho proyecto de ley no ha sido considerado satisfactorio por los servicios de la Comisión.
 Se ha incoado el procedimiento del artículo 171.

Sentencia de 11/06/91, asunto C-64/88.
 Pesca; control incorrecto del respeto de las medidas técnicas de conservación.
 Tras la entrada en vigor el 01.06.92 de nuevas medidas técnicas comunitarias para la conservación de los recursos pesqueros, las autoridades francesas han puesto en marcha un sistema reformado para reforzar la vigilancia y el control de las actividades pesqueras.
 La Comisión presentará un informe global sobre la situación del control de las actividades pesqueras.

IRLANDA

Sentencia de 04/10/91, asunto C-93/89.
 No conformidad con el Derecho comunitario de la Fisheries Amendment Act 1983.
 Las autoridades irlandesas anunciaron enmiendas legislativas en abril de 1992.
 No se ha comunicado a los servicios de la Comisión información alguna sobre posibles medidas. Se ha incoado el procedimiento del artículo 171.

Sentencia de 17/11/92, asunto C-235/91.
 Restricción a la importación de esperma de las especies bovina y porcina destinado a inseminación artificial.
 Sentencia reciente.

Sentencia de 17/11/92, asunto C-236/91.
 Bovinos reproductores de raza pura.
 Sentencia reciente.

Sentencia de 02/12/92, asunto C-280/90.
 Prohibición a los barcos británicos de pescar en aguas irlandesas y medidas conexas.
 Sentencia reciente.

ITALIA

Sentencia de 15/11/83, asunto C-322/82.

Sentencia de 12/02/87, asunto C-69/86.

Normas de calidad de frutas y hortalizas.

Evolución legislativa en curso. Podría adoptarse un proyecto de ley antes de que termine 1992.

Se está a la espera de la aprobación de dicha ley.

Sentencia de 08/07/87, asunto C-262/85.

Aves silvestres.

Las autoridades italianas han comunicado una nueva ley sobre la protección de las aves silvestres y sobre la caza.

La legislación está en estudio.

Sentencia de 24/11/87, asunto C-125/86

Sentencia de 14/10/92, asunto C-262/91.

Franquicias fiscales aplicables a la importación definitiva de bienes personales.

La segunda sentencia del Tribunal es reciente.

Sentencia de 12/07/88, asunto C-322/86.

Calidad de las aguas piscícolas.

Las autoridades italianas han comunicado un decreto legislativo para la aplicación de la directiva correspondiente. No obstante, dicho decreto indica que las aguas deben designarlas las regiones.

El procedimiento del artículo 171 sigue su curso.

Sentencia de 21/02/89, asunto C-203/87

Sentencia de 19/01/93, asunto C-101/91.

Prórroga de la exoneración del IVA por los terremotos.

La segunda sentencia del Tribunal es reciente.

Sentencia de 05/12/89, asunto C-3/88.

Realización de sistemas informatizados reservados a sociedades italianas de capital público.

Se está a la espera de la sentencia del Tribunal (asunto C-309/91).

Sentencia de 14/06/90, asunto C-48/89.

No transmisión de informes sobre la aplicación de la directiva sobre eliminación de residuos.

Las autoridades italianas no han contestado a la carta de emplazamiento (art. 171).

El procedimiento del artículo 171 sigue su curso.

Sentencia de 12/07/90, asunto C-128/89.

Control a la importación y reducción del número de puntos de entrada para los pomelos.

El procedimiento del artículo 171 sigue su curso.

Sentencia de 27/11/90, asunto C-209/88.

No se han comunicado los datos previstos en el marco de la OCM de los productos pesqueros.

Las autoridades italianas no han contestado a la carta de emplazamiento (art. 171).

El procedimiento del artículo 171 sigue su curso.

Sentencia de 17/01/91, asunto C-157/89.

Protección de las aves silvestres, temporada de caza.

Las autoridades italianas han enviado una nueva ley sobre la protección de las aves silvestres y la caza.

La legislación está en estudio.

Sentencia de 26/02/91, asunto C-180/89.

Restricciones a la libre prestación de servicios de los guías turísticos.

Las autoridades italianas no han comunicado medidas concretas para ajustarse totalmente a las exigencias del Tribunal.

Se ha incoado el procedimiento del artículo 171.

Sentencia de 07/05/91, asunto C-246/88.

Protección sanitaria de la población; radiaciones ionizantes.

No se han comunicado las medidas nacionales de ejecución. El procedimiento del artículo 171 sigue su curso. La Comisión acaba de decidir el envío de un dictamen motivado.

Sentencia de 07/05/91, asunto C-45/89.

Reglas comunes para los transportes combinados de mercancías ferrocarril/carretera.

Las autoridades italianas confirmaron en marzo de 1992 su intención de tomar las medidas legislativas necesarias.

No se ha respondido a un fax de recordatorio. Acaba de incoarse el procedimiento del artículo 171.

Sentencia de 16/05/91, asunto C-263/85.

Contribuciones a las regiones para la compra de autobuses y tranvías de fabricación nacional. Regímenes de preferencias regionales.

Las autoridades italianas comunicaron su intención de suprimir totalmente la legislación en materia de preferencias regionales. La presidencia del Consejo de Ministros preveía la adopción de una circular interpretativa a la espera de la modificación legislativa. La circular no ha sido adoptada todavía.

El procedimiento del artículo 171 sigue su curso. En octubre se envió un dictamen motivado a las autoridades italianas.

Sentencia de 25/07/91, asunto C-32/90.

Etiquetado de los quesos de pasta hilada.

Las autoridades italianas informaron a los servicios de la Comisión de que se incluirán las disposiciones nacionales en la ley comunitaria 1992.

Se han establecido contactos con el Estado miembro.

Sentencia de 25/07/91, asunto C-58/90.

No reconocimiento de títulos de fisioterapia y osteopatía.

Reserva de nacionalidad.

Como consecuencia del envío de la carta de emplazamiento (art. 171) se está discutiendo con las autoridades italianas un proyecto legislativo.

Sentencia de 13/12/91, asunto C-33/90.

Residuos — Campania.

El Estado miembro no ha respondido a la carta de la Comisión en la que se le pedía que comunicara las medidas adoptadas o previstas.

La Comisión se ha puesto en contacto con las autoridades italianas.

Sentencia de 13/12/91, asunto C-69/90.

Controles físicos en el transporte de mercancías.

El Estado miembro ha comunicado que se incorporará la directiva mediante la ley comunitaria 1992.

Se está a la espera de la aprobación de las medidas legislativas y de las medidas de ejecución.

Sentencia de 18/02/92, asunto C-235/89.

Licencias de importación para la explotación de logros vegetales y patentes.

Las autoridades italianas no han contestado a la carta de la Comisión en la que ésta les solicita que comuniquen las medidas adoptadas para conformarse a la sentencia del Tribunal.

Se ha incoado el procedimiento del artículo 171.

Sentencia de 03/06/92, asunto C-287/91.

Restitución de intereses sobre los importes devueltos por la administración del IVA italiana.

Las autoridades italianas no han contestado a la carta de la Comisión en la que ésta les solicita que comuniquen las medidas adoptadas para conformarse a la sentencia del Tribunal.

Se ha incoado el procedimiento del artículo 171.

Sentencia de 08/07/92, asunto C-270/91.

Investigación de triquinas, carne fresca de porcino. Brucelosis, exámenes serológicos.

Las autoridades italianas no han contestado a la carta de la Comisión en la que ésta les solicita que comuniquen las medidas adoptadas para conformarse a la sentencia del Tribunal.

Se ha incoado el procedimiento del artículo 171.

LUXEMBURGO**Sentencia de 25/07/91, asunto C-252/89.**

Envases para alimentos líquidos.

Las autoridades luxemburguesas no han comunicado ningún programa para reducir el tonelaje o el volumen de los envases. Tampoco han transmitido legislación pero se han comprometido a adoptar nuevas medidas legislativas.

Este expediente debe evaluarse en el contexto de la nueva propuesta de directiva sobre envases que acaba de presentar la Comisión al Consejo.

Sentencia de 16/06/92, asunto C-351/90.

Denegación de apertura de una doble consulta odontológica. Las autoridades luxemburguesas han anunciado que se tomarán medidas como parte de una revisión general, actualmente en curso, de la legislación sobre el ejercicio de las profesiones de médico, dentista y veterinario.

Se ha incoado el procedimiento del artículo 171.

PAÍSES BAJOS**Sentencia de 17/09/87, asunto C-291/84.**

Protección de las aguas subterráneas.

No se han comunicado las medidas nacionales de ejecución. El procedimiento del artículo 171 sigue su curso.

Sentencia de 13/10/87, asunto C-236/85**Sentencia de 06/02/92, asunto C-75/91.**

Aves silvestres.

Se ha enviado un recordatorio al Estado miembro. Se establecerá contacto con las autoridades neerlandesas.

Sentencia de 15/03/90, asunto C-339/87.

Aves silvestres.

Las autoridades neerlandesas han anunciado la adopción de medidas para cumplir la sentencia del Tribunal en 1992. No se ha comunicado ningún proyecto a los servicios de la Comisión; el procedimiento del artículo 171 sigue su curso.

Sentencia de 20/05/92, asunto C-190/90.

Riesgos de accidentes graves.

El Estado miembro ha anunciado medidas de regularización.

Sentencia de 17/11/92, asunto C-157/91.

Autorización del control de documentos contables.

Sentencia reciente.

REINO UNIDO**Sentencia de 08/11/83, asunto C-165/82.**

Acceso al empleo; igualdad hombres/mujeres.

El Parlamento británico está debatiendo un proyecto de ley por la que se corrige la infracción.

Se está a la espera de la aprobación de dicha ley.

Sentencia de 09/07/91, asunto C-146/89.

Extensión del mar territorial.

La Comisión no ha recibido información alguna sobre las medidas legislativas aplicadas para solucionar el incumplimiento observado.

Se ha incoado el procedimiento del artículo 171.

Sentencia de 04/10/91, asunto C-246/89.

Ley de la marina mercante.

Las autoridades británicas anunciaron enmiendas legislativas en enero de 1992. Desde entonces, la Comisión no ha recibido información alguna sobre las medidas adoptadas para poner fin a los incumplimientos observados.

Acaba de incoarse el procedimiento del artículo 171.

Sentencia de 18/02/92, asunto C-30/90.

Licencias para patentes.

El Estado miembro ha iniciado los trabajos preparatorios para hacer conforme la legislación con la jurisprudencia del Tribunal. Se está a la espera de la aprobación de las medidas legislativas.

Sentencia de 17/11/92, asunto C-279/89.

Barcos de pesca; restricciones a la libre circulación de personas y a la exportación de mercancías.

Sentencia reciente.

Sentencia de 25/11/92, asunto C-337/89.

Calidad de las aguas para consumo humano.

Sentencia reciente.

ANEXO VI

APLICACIÓN DEL DERECHO COMUNITARIO POR LAS JURISDICCIÓNES NACIONALES

6.1. Aplicación del artículo 177 del Tratado CEE

Ante las dificultades de interpretación del Derecho comunitario o dudas sobre la validez de un acto comunitario, las jurisdicciones nacionales plantearon al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, durante el año 1992, distintas cuestiones prejudiciales.

Se observa que el número de asuntos prejudiciales presentados al Tribunal de Justicia durante los últimos años es relativamente estable, ya que dicho número ascendió a 162 en 1992, a 186 en 1991 y a 142 en 1990.

Por cuarto año consecutivo, las cuestiones prejudiciales fueron planteadas por las jurisdicciones de la casi totalidad de los Estados miembros, con la única excepción de Irlanda. Ahora bien, sigue habiendo disparidad entre los Estados, por ejemplo entre Alemania, de donde proceden 62 asuntos prejudiciales y Grecia, Portugal y Luxemburgo, que en 1992 sólo presentaron una cuestión prejudicial al Tribunal. Las cifras de los últimos años confirman no obstante que ya no existe en ningún Estado una posición de principio hostil a este procedimiento.

Los tres cuadros siguientes presentan respectivamente el número de cuestiones planteadas por cada Estado, el origen preciso de las cuestiones planteadas por las jurisdicciones nacionales supremas y los sectores de Derecho comunitario sobre los que tratan dichas cuestiones, precisando que se publican íntegramente en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, a medida que se registran en la Secretaría del Tribunal de Justicia.

6.1.1. Número de cuestiones por Estado miembro

Estado miembro	Conjunto de las jurisdicciones (⁽¹⁾)	Jurisdicciones de último recurso (⁽¹⁾)
Bélgica	16 (19)	4 (1)
Dinamarca	3 (2)	— (—)
Alemania	62 (52)	18 (17)
Grecia	1 (3)	— (—)
España	5 (5)	4 (—)
Francia	15 (29)	2 (3)
Irlanda	— (2)	— (—)
Italia	22 (36)	5 (16)
Luxemburgo	1 (2)	— (1)
Países Bajos	18 (17)	9 (7)
Portugal	1 (3)	— (2)
Reino Unido	15 (4)	2 (3)

(¹) Las cifras entre paréntesis son las del año 1991.

Origen de las cuestiones planteadas por las jurisdicciones supremas

Bélgica	Cour de Cassation Conseil d'État	3 1
Alemania	Bundesgerichtshof Bundesverwaltungsgericht Bundesfinanzhof Bundessozialgericht	5 3 8 2
España	Tribunal Supremo de Justicia	4
Francia	Cour de Cassation	2
Italia	Corte Suprema di Cassazione Consiglio di Stato	2 3
Países Bajos	Hoge Raad Raad van State College van Beroep	2 3 4
Reino Unido	House of Lords	2

6.1.2. Sectores del Derecho comunitario en causa

	1990	1991	1992
Adhesión de Estados	—	2	—
Ayudas de Estado	1	—	1
Agricultura	37	43	29
Competencia	8	16	17
Convenio de Bruselas	3	4	8
Disposiciones institucionales	—	1	—
Derecho de sociedades	2	4	2
Medio ambiente y consumidores	1	1	6
Fiscalidad	12	17	14
Libre circulación de capitales	—	1	—
Libre circulación de mercancías	26	27	20
Libre circulación de personas	25	30	31
Política comercial	9	1	2
Política social	11	28	15
Principios del Tratado	—	—	2
Privilegios e inmunidades	—	1	1
Aproximación de las legislaciones	—	1	1
Relaciones exteriores	2	3	2
Transportes	3	5	8
Precios	—	—	1
Siderurgia	—	—	2
Estatuto de los funcionarios	1	1	—
Total	141	186	162

6.2. Sentencias significativas dictadas por las jurisdicciones nacionales de último recurso

6.2.1. Introducción

En el apéndice al noveno Informe anual, la Comisión presentó un estudio sobre la actitud de las altas jurisdicciones nacionales ante el Derecho comunitario. Dicho documento describía la actitud de estas jurisdicciones ante el principio de la primacía del Derecho comunitario sobre la ley nacional, ante el efecto directo reconocido a numerosas normas del Derecho comunitario y ante las obligaciones derivadas del artículo 177 del Tratado CEE.

El análisis que se presenta a continuación permite comprobar la evolución de la consideración del Derecho comunitario por parte de las más altas jurisdicciones nacionales.

La Comisión ha tenido acceso de nuevo a los datos recogidos por el servicio de investigación y documentación del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Tal investigación ha permitido localizar las decisiones en las que se ha hecho una aplicación significativa del Derecho comunitario, precisando que no pueden distinguirse con una consulta a los bancos de datos informáticos los casos en los que una jurisdicción nacional hubiera debido hacer una aplicación del Derecho comunitario si en la sentencia no hay ninguna mención a una norma de Derecho comunitario. Además, la Comisión no puede proceder a analizar sistemáticamente las numerosas sentencias dictadas cada año por las altas jurisdicciones nacionales. A título indicativo, hay que señalar que el servicio de investigación y documentación del Tribunal de Justicia tiene conocimiento anualmente de unas 1 200 decisiones de jurisdicciones relativas al Derecho comunitario.

6.2.2. Objeto de las investigaciones

Las investigaciones se han basado en las preguntas siguientes:

1. ¿Una jurisdicción, cuyas decisiones no son susceptibles de recurso jurisdiccional, ha evitado plantear una cuestión prejudicial en un asunto en el que hubiera debido hacerlo?
2. ¿Ha dictado una jurisdicción la invalidez de un acto de una institución comunitaria, contrariamente a la norma enunciada en la sentencia dictada en el asunto 314/85, Foto-Frost?
3. ¿Ha habido decisiones que, por su aspecto ejemplar o «rebeldes», merezcan ser destacadas?

Se han examinado las decisiones dictadas a finales del año 1991 o en el curso del año 1992.

6.2.3. Primera pregunta

Una decisión interesante a este respecto es la sentencia de 20 de junio de 1991 del College van Beroep voor het Bedrijfsleven en un asunto de lo que algunos denominan el comercio negro de leche («zwarte melkhandel»), es decir, cuando un comprador de un país en el que la exacción reguladora sobre la leche debe pagarla el productor importa leche de un país en el que dicha exacción debe pagarla el comprador. Interpretando de un modo teleológico la normativa comunitaria, el College van Beroep voor het Bedrijfsleven juzgó que, en ese caso, puesto que la leche se había producido en un Estado miembro, la exacción reguladora debía pagarla el comprador, aunque no estuviera do-

mificado en los Países Bajos y que no era necesario plantear al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial sobre la interpretación del artículo 30 del Tratado puesto que este artículo no era aplicable a un régimen que depende de la organización común de los mercados lecheros.

6.2.4. Segunda pregunta

La investigación no ha permitido encontrar ninguna decisión del tipo mencionado en las preguntas.

6.2.5. Tercera pregunta

Una decisión relativamente criticada por la doctrina es la sentencia del 6 de junio de 1991 del Centrale Raad van Beroep de los Países Bajos (AAW 1990/169), que confirma la decisión de 10 de abril de 1990 del Raad van Beroep de Groningen, que sigue la jurisprudencia de la sentencia prejudicial de 13 de diciembre de 1989 del Tribunal de Justicia en el asunto C-102/88, Ruzius-Wilbrink. El Tribunal de Justicia consideró que, salvo justificación fundada en factores objetivos, una legislación nacional que garantiza un mínimo social a los asegurados que padecen incapacidad laboral, pero que establece una excepción en detrimento de los trabajadores a tiempo parcial, constituye una discriminación indirecta, ya que afectaba a un número mucho más elevado de mujeres que de hombres. El Centrale Raad van Beroep juzgó que la legislación nacional estaba justificada objetivamente ya que, al tratarse de una legislación que garantiza contra la pérdida de ingresos, era lógico que estableciera una relación directa entre el importe de los ingresos percibido anteriormente y la asignación de sustitución. Al garantizar un mínimo social a determinadas categorías de personas, la ley perseguía un objetivo secundario que no se había tomado en consideración al valorar la compatibilidad del sistema con el Derecho europeo.

Entre otras decisiones interesantes, hay que mencionar:

- Las sentencias dictadas por la Asamblea de 28 de febrero de 1992 del Consejo de Estado francés, SA Rothmans International France y SA Philip Morris France (1^{er} asunto) y Société Arizona Tobacco Products y SA Philip Morris France (2^o asunto).

En su sentencia SA Rothmans International France, el Consejo de Estado abundaba en el sentido de su jurisprudencia de 1989 que admitía por fin claramente la necesidad de verificar la compatibilidad de la ley nacional con los Tratados constitutivos de las Comunidades (sentencia Nicolo) y con los reglamentos (sentencias Boisdet). Efectivamente, la Alta Asamblea amplió su control a los casos en los que la ley es contradictoria con el contenido de un directiva comunitaria; por otra parte, al referirse a sentencias de declaración por incumplimiento dictadas por el Tribunal de Justicia, el Consejo de Estado juzgó que las disposiciones legislativas correspondientes eran incompatibles con los objetivos de la directiva y que, por consiguiente, los actos reglamentarios adoptados en aplicación de la ley (que son los únicos susceptibles de anulación por la jurisdicción administrativa) carecían de base jurídica.

En la sentencia Ste. Arizona Tobacco Products, el Consejo de Estado siguió el mismo razonamiento del que se deducía que, en este caso, la ilegitimidad de los actos reglamentarios implicaba la responsabilidad del Estado y condenaba a éste a pagar a la empresa denunciante una suma correspondiente al prejuicio efectivamente sufrido. Así, esta sentencia aplica a

los casos de violación del Derecho comunitario la norma común en materia de Derecho administrativo de la responsabilidad, mientras que decisiones anteriores sometían este tipo de casos a la incertidumbre del reconocimiento de la responsabilidad objetiva.

- La sentencia dictada por la sección del 23 de marzo de 1992 del Consejo de Estado francés, Société Klöckner France, por la que el Consejo de Estado reconoció que las sentencias del Tribunal de Justicia por incumplimiento tenían autoridad absoluta para las jurisdicciones nacionales, inhabilitando el texto que motivó la sentencia.
- La sentencia de 28 de enero de 1992 del Bundesverfassungsgericht alemán, en un problema de trabajo nocturno similar al tratado en la sentencia del Tribunal en el asunto C-345/89, Stoeckel. El Bundesverfassungsgericht recuerda con claridad el principio de primacía del Derecho comunitario, incluso del derivado.
- La sentencia de 14 de enero de 1992 (nº 364) de las Salas reunidas del Tribunal de Casación italiano, según la cual las normas comunitarias no ponen en tela de juicio el poder de los Estados miembros para intervenir en materia económica, pero introducen algunas limitaciones para preservar la libertad de empresa o la libre circulación de mercancías.
- La decisión de 5 de noviembre de 1991 del Tribunal de Cuentas italiano, que subraya la importancia de las sentencias del Tribunal de Justicia y juzga ilegal un decreto ministerial sobre la aprobación de un contrato público, ya que éste no se ajusta al Derecho comunitario tal como lo interpreta el Tribunal (véase la sentencia en el asunto C-21/88, Du Pont de Nemours, sobre contratos públicos en los que un determinado porcentaje de los contratos está reservado a

las empresas ubicadas en ciertas regiones desfavorecidas del país).

- Las sentencias de 28 de mayo de 1992 (nº 79/92) y 16 de septiembre de 1992 (nº 117/92) del Tribunal Constitucional español. Sin aplicar el Derecho comunitario, estas sentencias son especialmente importantes ya que reconocen a las Comunidades Autónomas españolas competencias para aplicar el Derecho comunitario cuando el Derecho interno les reconozca competencia por razón de la materia.

Por último, hay que recordar la sentencia de 25 de junio de 1992 de la House of Lords en el asunto Kirklees Borough Council v. Wickes Building Supplies Limited. En ese caso, la parte demandante, un organismo municipal, pidió una orden para prohibir a la parte demandada que abriera sus tiendas los domingos, así como una orden provisional, por procedimiento de urgencia, para prohibir dicha apertura a la espera de la decisión en cuanto al fondo. La empresa Wickes se defendió en cuanto al fondo invocando el artículo 30 del Tratado CEE y estaba dispuesta a no protestar una orden por procedimiento de urgencia si la parte demandante se comprometía a indemnizarla por la pérdida sufrida en el caso de que la petición del organismo municipal fuera desestimada en cuanto al fondo. Haciendo referencia a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-6/90 y C-9/90, Francovich, la House of Lords consideró que una parte podría cobrar daños y perjuicios del Estado en caso de perjuicio sufrido como consecuencia de una violación por parte del Estado del Derecho comunitario. En este caso concreto, según la House of Lords, la parte demandante no estaba obligada a comprometerse a abonar los daños y perjuicios puesto que ese compromiso era redundante. Además, la House of Lords respondió que la obligación de abonar los daños y perjuicios incumbía a la autoridad nacional responsable, en el sentido del Derecho comunitario, es decir, al Estado nacional y no a una autoridad local.